

Contraloría General de la República

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 44/18
(Artículo 1, numeral 15)

Auditoría Combinada a Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Agosto, 2018
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Abog. José Enrique García A.
Contralor General

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Subcontralor General

Equipo auditor

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

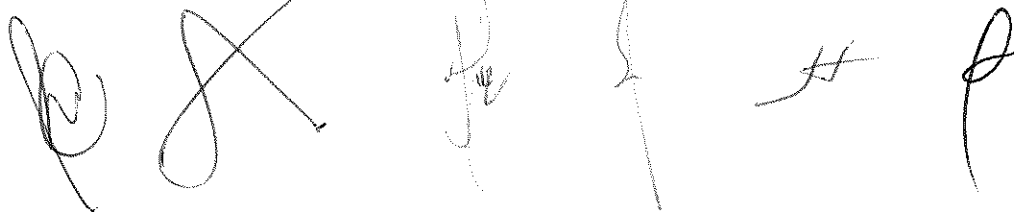
Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación por Nota CGR N°
Nelson Salinas	Coordinador	581 (01/03/18)	
Nelson Melgarejo	Supervisor	581 (01/03/18)	
Martha Bavera	Jefe de Equipo Cabecera	581 (01/03/18)	
Ruth V. Gómez	Auditor	581 (01/03/18)	
Aristides Rivas	Auditor	581 (01/03/18)	
Hugo Franco	Auditor	581 (01/03/18)	

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación por Nota CGR N°
Ilse González	Coordinador	581 (01/03/18)	
Viviana Espínola	Supervisor	581 (01/03/18)	
Sonia Scorzara	Auditor	581 (01/03/18)	
Nurimar Arce	Auditor	581 (01/03/18)	
Andrea Rodríguez	Auditor	581 (01/03/18)	

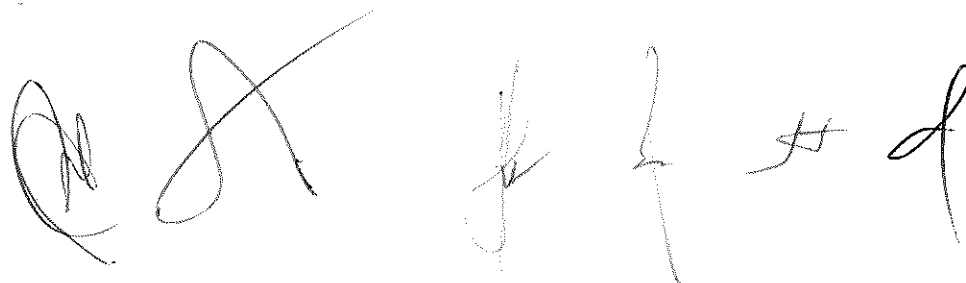
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación por Nota CGR N°
Análía Gómez	Coordinador/Supervisor	581 (01/03/18)	
Danna Arias	Auditor	581 (01/03/18)	2556 (24/07/18)
Emilio Mantero	Auditor	581 (01/03/18)	



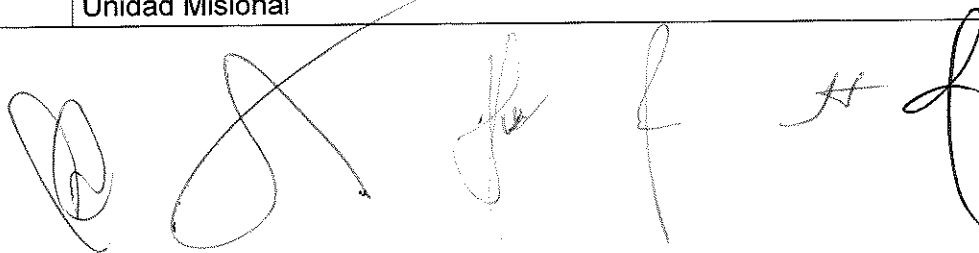
INDICE GENERAL

N°	Descripción	Pág.
INFORME FINAL		
PARTE I		
	DICTAMEN DE AUDITORIA FINANCIERA	5 - 7
PARTE II		
1.	ORIGEN DE LA AUDITORIA	8
2.	MOTIVO DE LA AUDITORIA	8
3.	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	8
4.	ALCANCE	9
5.	LIMITACIONES AL TRABAJO	9 - 10
6.	ANTECEDENTES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)	10
7.	DISPOSICIONES LEGALES	12-14
8.	REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO	14
9.	DESCARGO PRESENTADO POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)	14
10.	CARTA DE SALVAGUARDA	15-16
11.	DESARROLLO DEL INFORME	17
	CAPITULO I - Razonabilidad de Estados Financieros	17 - 86
	CAPITULO II – Contrataciones Públicas	87-115
	CAPITULO III – Aspectos Ambientales	116 - 129
	CAPITULO IV - Conclusiones y Recomendaciones	130 - 136
	ANEXO N° 1 – CONTROL INTERNO Debilidades de Control Interno Evaluación del grado de adopción de la Norma de Requisitos Mínimos MECIP 2015	137 - 162



SIGLAS UTILIZADAS

AIN	Auditoría Interna Institucional
CD	Contratación Directa
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
CN	Constitución Nacional
DC	Dirección de Contabilidad
DFI	Dirección Financiera
DGCAD	Dirección General de Control de Administración Descentralizada
DGCCPE	Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado
DGCGACE	Dirección General de Control de Gestión Ambiental y Cultural del Estado
DGCP	Dirección General de Contabilidad Pública
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
DOC	Dirección Operativa de Contrataciones de Petropar
₧	Moneda Nacional Guaraníes
ID	Identificación del Llamado
INTOSAI	Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores
MECIP	Modelo Estándar de Control Interno para instituciones Públicas del Paraguay
MIC	Ministerio de Industria y Comercio
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
NIC	Norma Internacional de Contabilidad
OEE	Organismos y Entidades del Estado
OSC	Organismo Superior de Control
PAC	Programa Anual de Contrataciones
PDVSA	Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima
PETROPAR	Petróleos Paraguayos
PGA	Plan General de Auditorías
PGCA	Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado
PGN	Presupuesto General de la Nación
SEAM	Secretaría del Ambiente
SIAF	Sistema Integrado de Administración Financiera
SICO	Sistema de Contabilidad
SICP	Sistema Integrado de Contrataciones Públicas
UM	Unidad Misional



PARTE I

AUDITORÍA FINANCIERA

PETRÓLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR

Resolución CGR N° 44/18, (Artículo 1, numeral 15)

DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA SOBRE EL EJERCICIO FISCAL 2017

Señora
DELIA PATRICIA SAMUDIO, Presidenta
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9° inciso k de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", los artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario, practicó una auditoría financiera a Petróleos Paraguayos (PETROAPR), correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

PETROPAR es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, etc.) y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración del ente sujeto de control. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación de los Estados Financieros esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. Asimismo, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República es expresar una opinión sobre dichos estados financieros preparados por la institución auditada y lo hace, a través de la auditoría mencionada más arriba.

Al respecto, la auditoría comprendió la verificación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y otras disposiciones vigentes en materia de auditoría gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en los citados Estados Financieros. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. Los auditores de la CGR consideran que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

¹ Normas emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)

Del análisis efectuado, surgen las siguientes observaciones:

1. La denominación contable 2.1.1.04.02.07.002 CITIBANK NA modalidad PLAZO FIJO, por un monto de \$ 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones) según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (SICO-CRIBALM4) y Balance institucional, no cuenta con el número de cuenta bancaria asignada, además, no se pudo identificar los intereses generados por el depósito conforme a lo establecido en la solicitud de apertura de cuenta. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 04 del Informe Final)
2. Diferencia por un monto de \$ 313.945.400 (Guaraníes trescientos trece millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos) de más; entre el SALDO ANTERIOR de la cuenta CHEQUES DEVUELTOS del MAYOR CONTABLE y la composición remitida por la institución, y de menos entre el monto expuesto como total correspondiente al periodo 2017 y la composición arrimada. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 05 del Informe Final)
3. Al cierre del ejercicio fiscal 2017, se evidenció que PETROPAR mantiene en su ACTIVO CORRIENTE – CRÉDITOS – DEUDORES POR VENTAS, un monto de \$ 6.342.509.296 (Guaraníes seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos nueve mil doscientos noventa y seis), correspondientes a facturas emitidas en el ejercicio fiscal 2016. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 06 del Informe Final)
4. Petropar otorgó créditos por ventas de combustibles a los Operadores durante el ejercicio fiscal 2017, por un valor de \$ 6.625.032.078 (Guaraníes seis mil seiscientos veinticinco millones treinta y dos mil setenta y ocho), a pesar del elevado importe de deudas vencidas y no cobradas según la composición de saldos al 31/12/2017, remitida por la institución. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 07 del Informe Final)
5. No se evidenció facturación de intereses moratorios por un monto de \$ 1.664.304.571 (Guaraníes mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos setenta y uno) correspondientes a las ventas a créditos de productos a Operadores en el ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento a los contratos de compromiso con Emblema PETROPAR Anexos B y C". (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 09 del Informe Final)
6. Petropar otorgó combustibles a funcionarios bajo el concepto de CUPO LIBRE (CLIENTE 228) en el ejercicio fiscal 2017 por un valor de \$ 1.277.881.819 (Guaraníes mil doscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve) equivalentes a Lts. 294.149,16 (Litros doscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve con dieciséis), sin considerar lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.", además de evidenciar un aumento del 18% con respecto al ejercicio fiscal 2016. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 11 del Informe Final)
7. Petropar otorgó CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) por un total de \$ 79.023.471 (Guaraníes setenta y nueve millones veintitrés mil cuatrocientos setenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2017, funcionarios cuyos cargos no se encuentran estipulados en la Res. PR/RC N° 294/15, modificada por la Res. PR/RC N° 1027/A/15, además de no considerar lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017". (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 13 del Informe Final)
8. En el ejercicio fiscal 2017 PETROPAR otorgó combustibles a PRECIO PREFERENCIAL (CLIENTE 175) al funcionariado por un valor de \$ 3.488.496.946 (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis), equivalentes en litros a 810.837,95 (ochocientos diez mil ochocientos treinta y siete con noventa y cinco), en detrimento de lo establecido en el artículo 46 y 47 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 15 del Informe Final)
9. Deudas de ejercicios anteriores por un valor de \$ 2.093.734.391 (guaraníes dos mil noventa y tres millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno) expuestas en la cuenta PROVEEDORES DEL EXTERIOR DEL PASIVO CORRIENTE. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 16 del Informe Final)

10. Petropar mantiene en su cuenta PASIVO CORRIENTE – PROVEEDORES DEL PAIS, un monto de ₡. 10.825.125.915 (Guaraníes diez mil ochocientos veinticinco millones ciento veinticinco mil novecientos quince), correspondientes a facturas emitidas en ejercicios anteriores al 2017. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 17 del Informe Final)
11. Al cierre del ejercicio fiscal 2017, aún persiste la falta de regularización de los montos de la cuenta 4.1.4.03.10 OTROS ACREEDORES VARIOS por un valor de ₡. 42.572.908.438 (Guaraníes cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos millones novecientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho). (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 18 del Informe Final)
12. Pasivo No Corriente al cierre del ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de ₡. 1.642.621.723.032 (Guaraníes un billón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós millones setecientos veintitrés mil treinta y dos), en comparación al ejercicio fiscal 2016, esto denota el aumento considerable del pasivo no corriente debido a que a la fecha no se tiene una resolución en los estrados judiciales internacionales respecto a la deuda mantenida por Petropar con la firma PDVSA por la provisión de combustibles. (Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros, Observación CGR N° 19 del Informe Final)

En opinión de la Contraloría General de la República, **excepto por el efecto de los hechos mencionados en los puntos 1 al 12 del párrafo anterior**, los Estados Financieros referidos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de acuerdo con la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario; la Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio fiscal 2016" (vigente para el ejercicio fiscal 2017) y demás normas aplicables.



Lic. Martha Bavera
Jefa de Equipo

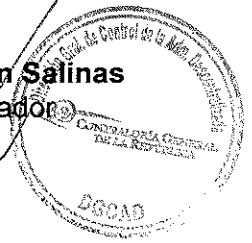


Econ. Nelson Melgarejo
Supervisor



Abog. Nelson Salinas
Coordinador

Es nuestro Dictamen
Asunción, agosto de 2018



PARTE II

INFORME FINAL

1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA

Por Resolución **CGR N° 044** de fecha 14/02/18 *SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2018, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACION AL DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS O ACTIVIDADES DE CONTROL*". Al respecto, en el artículo 1 numeral 15, se prevé la realización de una Auditoría Combinada a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Al respecto, en la **Nota CGR N° 581** de fecha 01/03/18, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

- ✓ Plan General de Auditoría, aprobado por Resolución CGR N° 44/18 y sus modificaciones.
- ✓ El Informe es sustento para el Informe y Dictamen a ser remitido al Congreso Nacional.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes; todo esto a los efectos de precautar y proteger el patrimonio del Estado, cuyas facultades constitucionales y legales le fueron conferidas por la Constitución Nacional de la República.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Auditoría Financiera:

- ✓ Determinar si los Estados Financieros del ente sujeto de control correspondiente al Ejercicio fiscal 2017, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones, de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Evaluar el grado de adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015.
- ✓ Evaluar el sistema de control interno del sujeto de control, conforme a los temas o aspectos objetos de revisión por cada Unidad Misional.

Auditoría de Cumplimiento:

- ✓ Verificar el cumplimiento de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas y la adecuación de los mismos conforme a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas.
- ✓ Verificar el cumplimiento de disposiciones legales vigentes relacionadas a aspectos ambientales (declaraciones, licencias, servicios ambientales, etc.)
- ✓ Verificar el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Social especificadas en los Estudios de Impactos Ambientales.
- ✓ Cotejar la existencia y aplicación de lineamientos de protección ambiental en relación al manejo de las diferentes plantas y estaciones de servicios de su propiedad o concesionarias.
- ✓ Verificar la aplicación y cumplimiento de normas de seguridad laboral, incendios y situación edilicia en los diferentes sitios de propiedad de PETROPAR y concesionarios.

4. ALCANCE

La Auditoría Combinada abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos.

El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09.

Asimismo, la Resolución CGR N° 592 de fecha 07/07/17 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República", quedando vigente además lo aprobado por Resolución CGR N° 353 de fecha 04/05/16.

Además de los procedimientos a ser aplicados, la auditoría se fundamentará en las Normas de Auditoría de la INTOSAI (Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

Las observaciones del informe de auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el nexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación. Asimismo, se evaluará el sistema de Control Interno aplicado por el ente sujeto de control.

5. LIMITACIONES AL TRABAJO

Esta auditoría ha tenido limitaciones en la obtención de informaciones y documentaciones, motivo por el cual, se originaron varias reiteraciones en diferentes solicitudes, así como la excesiva demora en la remisión de los documentos. Este hecho, que generó a su vez la aplicación de procedimientos de auditoría alternativos y en consecuencia, nuestro trabajo no incluye la revisión integral de todas las operaciones. Por tanto, en el contenido del presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas, ya que el equipo se limitó a opinar sobre los documentos e informaciones básicas que fueron proveídas.

Otra limitante importante mencionar es la provisión de documentos con carencia de datos suficientes para realizar la evaluación y confrontación de los montos expuestos, dificultando el trabajo de análisis.

Se deja constancia de que el equipo auditor utilizó para la revisión de los documentos, los datos contenidos y emitidos de su sistema AS400, además los expuestos en el SICO, y del total expuesto, la auditoría seleccionó una muestra para el análisis, así como también las composiciones elaboradas por la institución auditada, dejando nuevamente constancia de que la revisión no abarca el 100% de la exposición de los estados financieros debido y en consideración al corto tiempo para el desarrollo de los trabajos, por lo tanto, nos limitamos a opinar netamente sobre los documentos que revisamos.

Por otra parte, aclaramos que realizamos circularizaciones a 3 (tres) proveedores del exterior: Vitol SA, Trafigura Behr B.V., y Glencore Internacional AG, de los cuales sólo obtuvimos respuesta de la empresa Glencore Internacional AG vía correo institucional. En cuanto a los proveedores del país fueron circularizadas 6 (seis) empresas: ENGINEERING SA, CABIPAL METALMEK SA, INDUSTRIA PARAGUAYA DE ALCOHOLES, ARPEC PARAGUAY SRL, GUIDE SRL y RIVERPAR SA, de los cuales sólo obtuvimos respuesta de la firma GUIDE SRL ingresado bajo expediente CGR N° 11405/2018. El procedimiento fue realizado para confrontar los saldos de los proveedores, con los montos informados por la institución auditada.

6. ANTECEDENTES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

Por Ley N° 1182/85 se creó la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio y se ha establecido su Carta Orgánica.

El ente petrolero tiene su domicilio legal en la ciudad de Asunción cito en las calles Chile 753 casi Eduardo V. Haedo, en la que funciona la denominada Oficina Central. Además, cuenta con la Refinería en la ciudad de Villa Elisa; en la que también se encuentra la Planta de Gas Licuado Petróleo. La Planta de recepción, almacenaje y despacho en las ciudades: Hernandarias, y Mauricio José Troche, así como también en la ciudad de Asunción; la Planta conocida como "Calera Cué".

Por otra parte, la Presidencia del ente, por **Resolución PR/RC N° 1435/15**; aprobó el nuevo Código de ética, en el cual quedaron redactadas la Misión y Visión institucional, de la siguiente manera:

MISIÓN

Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

VISIÓN

Ser una empresa del Estado, rentable y estratégica, líder en toda la cadena de hidrocarburos y biocombustibles; referente nacional, reconocida por su eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad social y ambiental.

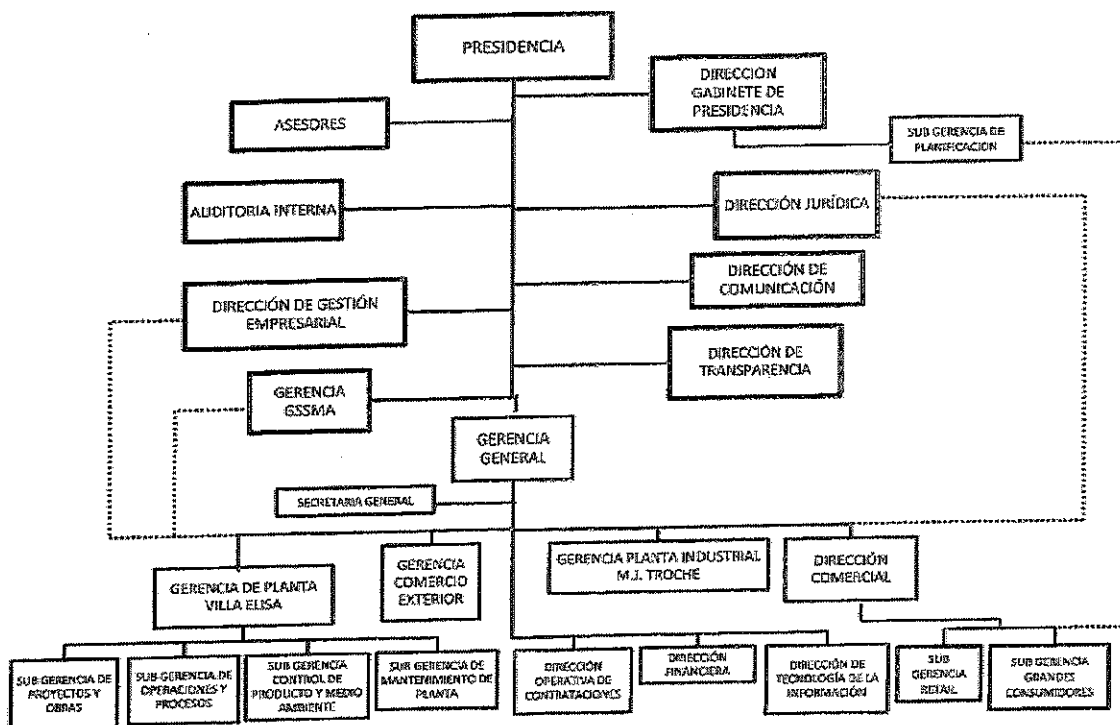
Seguidamente, se expone la nómina de autoridades que dirigieron la entidad desde los puestos de mayor jerarquía, durante el ejercicio fiscal 2017:

LISTADO DE AUTORIDADES EJERCICIO FISCAL 2017						
C.I.N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Gerencia	Dependencia	Disposición Legal de Designación	Fecha de Nombramiento
2.855.055	Ayala D., Carlos A.	Auditor Interno	Auditoría Interna	Auditoría Interna	PREJ N° 687/16	15/12/2016
1.217.401	Pose Ç, Enrique A.	Director	Dir. de transporte	Dir. de transporte	PREJ N° 7557/17	11/9/2017

LISTADO DE AUTORIDADES EJERCICIO FISCAL 2017

C.I.N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Gerencia	Dependencia	Disposición Legal de Designación	Fecha de Nombramiento
1.419.015	Díaz Peña P., Mario G.	Director	Dir. De Transporte	Dir. De Transporte	PR/EJ N° 568/16	21/11/2016
1.103.316	Galli C. Enrique D.	Director	Dir. Gabinete Presidencia	Dir. Gabinete Presidencia	PR/EJ N° 020/15	10/6/2016
854.231	Laguarda Q. Andrés L.	Coordinador	Dir. Gestión Empresarial	Unid. de Gest. y ConT. DGE	RE N° 239/12	30/3/2012
1.326.750	Caballero de R., Norma	Directora	Dir. Gestión Empresarial	Dir. Gestión Empresarial	PR/EJ N° 146/16	20/7/2016
1.191.732	Chávez M., Félix M.	Director Interino	Dir. Operativa de Contr.	Dir. Operativa de Contr.	PR/CV N° 005/16	27/4/2016
3.226.856	Espínola CH., Arnaldo J.	Director	Dir. Tecno de la Inform.	Dir. Tecno de la Inform.	PR/EJ N° 059/17	24/1/2017
1.499.767	Román R. Pedro A.	Director	Dirección Comercial	Dirección Comercial	PRE N° 216/12	26/3/2012
932.971	Ramírez G. Silvera A.	Sub Gerente	Dirección Comercial	Sub Gcia Retail	PR/EJ N° 571716	21/11/2016
3.268.931	Oddone, Felipe A.	Director	Dirección De Comunicac.	Dirección De Comunicac.	PR7EJ.N° 570/16	21/11/2016
1.991.746	Gómez F., Luis A.	Director	Dirección Financiera	Dirección Financiera	PRE/EJ N° 285/16	26/8/2016
1.418.860	Irún C., Sebastián	Director Jurídico	Dirección Jurídica	Dirección Jurídica	PR N° 262/13	14/10/2013
1.590.060	Silva A., Liz C.	Gerente	Gcia. Comercio Exterior	Gcia. Comercio Exterior	PR/RCN° 223/15	10/3/2015
849.504	Barboza F., José R.	Gerente	Gcia. Planta Indus M.J.T.	Gcia. Planta Indus M.J.T.	PR/EJ N° 104/17	1/2/2017
715.107	Giret S. Adalberto	Gerente Interino	Gcia. Planta Indust.M.J.T.	Gcia. Planta Indust.M.J.T.	PR/EJ N° 036/16	14/6/2016
1.307.918	González A., Víctor B.	Gerente De Planta	Gcia. Planta Villa Elisa	Gcia. Planta Villa Elisa	PR/RC N° 179/15	2/3/2015
2.512.859	Giménez N., Gerardo R.	Gerente De Planta	Gcia. Planta Villa Elisa	Gcia. Planta Villa Elisa	PR/EJ N° 615/17	1/8/2017
1.278.990	Duarte G. Andrea L.	Jefa Interina	Gerencia General	Dpto. Diagnos. e Impl. Mecip	PR/EJ N° 272/17	31/3/2017
992.060	Wilka M., William A.	Gerente Gral.Int	Gerencia General	Gerencia General	PR/CV N° 107/16	23/5/2016
1.591.051	Jara Rojas, Eddie R.	Presidente	Presidencia	Presidencia	Decreto N° 5353/16	31/5/2016
3.255.740	Benzo B., Cecilia M.I.	Secretaría Gral.	Secretaría General	Secretaría General	PR/RC N° 694/15	9/7/2015
1.551.890	Pérez B. Agapito	Jefe Interino	Sub Gcia. De Planificación	Dpto. Desarrollo Corporativo	PR/RC N° 1238/15	17/11/2015
1.614.295	Meza D., Shirley A.	Sub Gerente	Sub Gcia. De Planificación	Sub Gcia. De Planificación	PR/RC N° 015/16	29/4/2016
616.068	Insfran V. Luis A.	Sub Gerente int	Sub.Gcia. Mant.y Planta	Sub.Gcia. Mant.y Planta	PR7EJ N° 244/17	15/3/2017
1.223.434	Leguizamón R. Hugo D.	Sub Gerente	Sub.Gcia. Oper.y Proceso	Sub.Gcia. Oper.y Proceso	PR/RC N° 225/15	10/3/2015
655.009	Candía F. Roberto M.	Sub Gerente	Sub.Gcia. Oproy.y Obras	Sub.Gcia. Oproy.y Obras	PR/EJ N° 176/17	28/2/2017
1.869.589	López R., Walter E.	Sub Gerente	Sub.Gcia. Cont.Prod y MA	Sub.Gcia. Cont.Prod y MA	PR/RC N° 224/15	10/3/2015

En cuanto a su estructura orgánica, la Presidencia aprobó la actualización del Organigrama General y los niveles jerárquicos de PETROPAR a través de la **Resolución PR/EJ N° 563/16**, el cual se expone a continuación.



7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"
- Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y sus modificaciones.
- Decreto Reglamentario N° 8127/00 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".
- Decreto Reglamentario N° 6657/17 "POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), SEGUIRÁ VIGENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADOS POR LA LEY N° 5554/16..." que autoriza la vigencia de la reglamentación presupuestaria del ejercicio fiscal 2016 al presupuesto del ejercicio fiscal 2017.
- Decreto N° 962/08 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)".
- Ley N° 806/80, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo constituir una entidad de economía mixta para la explotación de la Refinería de PETROPAR.
- Decreto N° 22165/81, por el cual se constituye la entidad de Economía Mixta denominada Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con una participación estatal del 60% y del 40% de REPSA, por un plazo de 58 años.

- Decreto N° 10911/00 del Ministerio de Industria y Comercio: "Por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución, comercialización de los combustibles derivados del petróleo".
- Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 18497/83, por el cual el Poder Ejecutivo autorizó a PETROPAR la adquisición de la planta productora de alcoholes y tratamiento de afluentes.
- Ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"
- Ley N° 2616/05 "Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas"
- Resolución N° 900/11 del Ministerio de Industria y Comercio: "Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país"
- Resolución N° 1165/11 del Ministerio de Industria y Comercio: "Por la cual se introducen modificaciones en el apartado J.- de la Resolución N° 900 del 13 de octubre de 2011 "Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país".
- Ley N° 1183/85 – Código Civil.
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", y Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", y sus modificaciones.
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/04. Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
- Decreto N° 6715/17 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 4774/2016, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", y sus modificaciones.
- Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento.
- Decreto N° 5223/16 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2017-2019".
- Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".
- Ley N° 345/94 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 294 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".
- Decreto N° 453/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/1993 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14.281/1996".
- Decreto N° 954/13 "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 5°, 6° INCISO E), 9°, 10, 14 Y EL ANEXO DEL DECRETO N° 453 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/1993 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14.281/1996".
- Ley N° 836/00 "CÓDIGO SANITARIO"
- Resolución CGR N° 377/16 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015".
- Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO TESAREKO, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

- Resolución CGR N° 350/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".
- Resolución CGR N° 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL "TESAREKO".
- Resolución CGR N° 592/17 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SUJETAS A LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".
- Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.
- Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Acordada N° 84/1998.
- ISSAI 100 – Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- ISSAI 200 – Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera.
- ISSAI 400 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.
- ISSAI 1000 – 2999 – Directrices de Auditoría Financiera.
- ISSAI 4200 – Directrices para las Auditorías de Cumplimiento asociadas a una auditoría de estados financieros.
- Normas Internacionales de Auditoría (NIAs)
- Manual de Funciones, Cargos y Procedimientos de Petróleos Paraguayos.
- Resoluciones Internas Institucionales de PETROPAR, vigentes para ejercicio auditado.
- Otras disposiciones vigentes aplicables.

8. REMISION DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Comunicación de Observaciones fue remitida a PETROPAR, por **Nota CGR N° 2423** de fecha 12/07/18 (ingresada por Mesa de Entrada N° 8907 en fecha 12/07/18) para su descargo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente".

Asimismo, es importante mencionar la Resolución CGR N° 361/08 que en su artículo 1° expresa "Modificar el artículo 4° de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva**".

La entidad dispuso de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos a dichas observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

Por **Nota PR/EJ N° 651/18** de fecha 25/07/18, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 26/07/18 bajo **Expediente CGR N° 21080/18**, el Presidente de PETROPAR Lic. Eddie R. Jara Rojas remite el descargo referente a la Resolución CGR N° 044/18 con documentos respaldatorios en dos (02) biblioratos con 421 fojas y 692 fojas respectivamente.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, esta auditoría emite el **INFORME FINAL** que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, en otras las justificaciones formuladas en los descargos, no levantan las mismas.

No obstante, se excluyen cuatro (4) observaciones que no forman parte del Informe Final. Asimismo, se ha cambiado el título y/o monto y/o parte del contenido de tres (3) observaciones para el Informe Final.

Al respecto, se expone en la siguiente tabla la situación mencionada en el párrafo anterior, cuyos números de observación en relación a la Comunicación de Observaciones emitida en su momento, se identifican a continuación:

Observación CGR N° (según Comunicación de Observaciones remitida para Descargo)	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
21	La Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) de PETROPAR, no comunicó a la DNCP el registro de firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a los documentos presentados en descargo obrantes en el Anexo 1, folios 40 y 41 (Expediente CGR N° 21080/18).
27	Diferencia en el monto del PAC reprogramado con el monto consignado en el portal de la DCNP. Verificación del PAC del ID 330.086 en el SICP.	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a los documentos presentados en descargo obrantes en el Anexo 1, folios 59 al 64 (Expediente CGR N° 21080/18).
31	Provisión incompleta de la documentación de respaldo a requisitos establecidos por Petropar para su presentación como Operadora de Gloria Raquel Laterra Barrios.	Rectificación: parcial Analizados los documentos, queda la siguiente observación: "La Operadora GLORIA RAQUEL LATERRA BARRIOS incurrió en incumplimiento contractual por la no presentación de la Garantía de Cumplimiento exigida en la Cláusula Cuarta del Anexo Específico del Contrato N° 684/17 y PETROPAR no dio cumplimiento a la Cláusula Quinta "Ejecución de las Garantías" por no haber exigido en tiempo oportuno la presentación de la Garantía de cumplimiento y tampoco exigió el pago de los intereses y penalidades que pudieran corresponder".
32	La Convocante incumplió el procedimiento aprobado por Res. PR/RC N° 603/15 para la incorporación de operadores externos a la Red de Estaciones de Servicios con emblema PETROPAR, por haber modificado con la Adenda 1 la ubicación de la Estación de Servicio pactada en la Cláusula Primera del Contrato N° 684/17, sin contar con toda la documentación con la nueva ubicación que exige el procedimiento y sin realizar una revisión del proyecto.	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a los documentos presentados en descargo obrantes en el Anexo 4 folio 01, 60, 61 (Expediente CGR N° 21080/18).
35	Falta de provisión del informe solicitado por esta auditoría referente al Contrato con la firma Operadora Benítez & Asociados S.A., según los requisitos establecidos en el procedimiento aprobado por Res. PR/RC N° 603/15	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a los documentos presentados en descargo obrantes en el Anexo 4 folio 01, 02, 03 (Expediente CGR N° 21080/18).

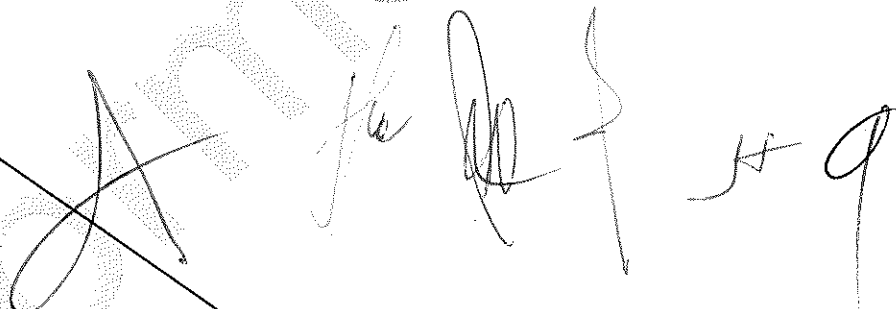
10. CARTA DE SALVAGUARDA

Por nota **PR/EJ N° 600/18** de fecha 11/07/18 (Expediente CGR N° 18852/18) el Petropar ha remitido a solicitud de esta CGR carta de salvaguarda respecto a la presente auditoría combinada.

En la misma, el ente sujeto de control expresa:

- 1) *Somos responsables, por la adecuada presentación y oportunidad en la entrega de la información relacionada con la gestión que realiza la entidad.*
- 2) *Somos responsables por la oportuna preparación y presentación de los informes a la Contraloría General de la República.*

- 3) *Se hizo entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la auditoría de la Contraloría General; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.*
- 4) **Confirmamos que:**
- a) *Respondemos por la implementación y operación de los sistemas contables y de control interno efectivo sobre el reporte de toda la información requerida.*
 - b) *Revelamos a ustedes los resultados de nuestra evaluación del riesgo en la información y que no tienen errores importantes o relevantes.*
 - c) *Ponemos a su disposición todos los registros contables, presupuestales, contractuales y la correspondiente documentación que los soporta.*
 - d) *Todas las transacciones significativas y procesos administrativos han sido apropiadamente registrados en la contabilidad y se encuentran reveladas en la Cuenta correspondiente y en los informes presupuestales, de tesorería y contractuales, entre otros.*
 - e) *No hay transacciones significativas que no hayan sido apropiadamente registradas en la contabilidad o que no se hayan revelado en los estados contables. Toda la información de la entidad se encuentra respaldada en su totalidad.*
- 5) *No tenemos conocimiento acerca de irregularidades que comprometan a la Institución o a los funcionarios que desempeñan funciones, que comprometan a la Institución u otros funcionarios, en hechos de corrupción administrativa o que pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros y la gestión de la entidad.*



11. DESARROLLO DEL INFORME

CAPÍTULO I – Razonabilidad de Estados Financieros

Introducción

Según las disposiciones legales que rigen la materia en cuanto a exposición y presentación de los estados contables ante el Ministerio de Hacienda referente a todo lo presupuestario, la institución auditada debe adecuarse a los procedimientos pre establecidos, sin embargo, los datos contenidos en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), no se adecua a las necesidades del giro en general de la empresa auditada, situación que limita de sobre manera la confrontación de todas las partidas tanto contables como presupuestarias, a efectos de verificar la correcta exposición de los Estados Financieros.

Esta situación fue observada por este ente Organismo Superior de Control, en las innumerables auditorías que fueron practicadas, sin evidenciar algún tipo de avance en lo que respecta a la uniformidad de criterios e información proporcionada, es sumamente importante dejar constancia de que este tipo de situaciones dificulta el trabajo del auditor al momento de realizar el análisis financiero y emitir una opinión.

Por lo expuesto, se deja constancia de que el equipo auditor utilizó para la revisión de los documentos, los datos contenidos y emitidos de su sistema AS400, además los expuestos en el SICO, y del total expuesto, la auditoría seleccionó una muestra para el análisis, así como también las composiciones elaboradas por la institución auditada. Dejando nuevamente constancia de que la revisión no abarca el 100% de las exposiciones de los estados financieros debido y en consideración al corto tiempo para el desarrollo de los trabajos, por lo tanto, nos limitamos a opinar netamente sobre los documentos que revisamos.

[Handwritten signature]

Análisis de los Estados Financieros

✓ CUADRO COMPARATIVO – BALANCE GENERAL EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO COMPARATIVO EN GUARANÍES

CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Período Actual (a)	Período Anterior (b)	Diferencia (a-b)	Análisis Horizontal
2	ACTIVOS	2.547.964.283.190	2.125.177.330.315	422.786.952.875	17%
2.1	CORRIENTE	2.128.772.040.093	1.708.577.967.919	420.194.072.174	20%
2.1.1	DISPONIBLE	828.931.166.943	606.761.639.833	222.169.527.110	27%
2.1.2	Cuentas Por Cobrar- Dadores Presupuestarios	285.120.600.731	193.503.236.140	91.617.364.591	32%
2.1.3	Cuentas A. Cobrar	127.918.727.191	96.923.551.855	30.995.175.336	24%
2.1.5	Préstamos	919.742.364	697.292.248	222.450.116	24%
2.1.6	Existencias	646.462.880.054	731.768.945.924	-85.306.065.870	-13%
2.1.7	Gastos Pagados Por Adelantado	926.262.239	926.262.239	0	0%
2.1.8	Anticipos A. Proveedores	68.333.681.779	31.355.354.481	36.978.327.298	54%
2.1.9	Otros Activos Corrientes	170.158.978.792	46.641.685.199	123.517.293.593	73%
2.2	NO CORRIENTES	1.806.076.727	1.806.076.727	0	0%
2.2.4	Titulos, Bonos, Valores y Acciones	57.592.300	57.592.300	0	0%
2.2.5	Depósitos Restringidos	0	0	0	0%
2.2.6	Deudores Por Cobro En Gestión Judicial	749.991.574	749.991.574	0	0%
2.2.8	Otras Cuentas No Corriente	998.492.853	998.492.853	0	0%
2.3	PERMANENTE	417.386.166.370	414.793.285.669	2.592.880.701	1%
2.3.2	Activo Fijo	417.386.166.370	414.793.285.669	2.592.880.701	1%
4	PASIVO	2.155.952.890.525	1.993.136.820.859	162.816.069.666	8%
4.1	CORRIENTE	513.331.167.493	1.895.298.232.649	-1.381.967.065.156	-269%
4.1.1	Cuentas Por Pagar- Acreedores Presupuestarios	196.392.705.630	65.269.139.542	131.123.566.088	67%
4.1.4	Otras Deudas Corrientes	261.256.355.942	1.796.243.706.273	-1.534.987.350.331	-588%
4.1.5	Retenciones y Garantías	11.275.376.349	5.895.684.329	5.379.692.020	48%
4.1.6	Impuestos A. Pagar	0	0	0	0%
4.1.7	Obligaciones Presupuetarias	44.406.729.572	27.889.702.505	16.517.027.067	37%
4.2	NO CORRIENTES	1.642.621.723.032	97.838.588.210	1.544.783.134.822	94%
4.2.2	Otras Deudas No Corrientes	1.642.621.723.032	97.838.588.210	1.544.783.134.822	94%
8	PATRIMONIO NETO	108.467.788.259	-240.975.369.242	-132.507.580.983	122%
8.1	CAPITAL	-390.458.398.396	-725.810.411.286	-335.352.012.890	86%
8.1.1	Capital Suscrito	-390.458.398.396	-725.810.411.286	-335.352.012.890	86%
8.2	RESERVAS	498.926.186.655	484.835.042.044	14.091.144.611	3%
8.2.1	Reservas De Utilidades	40.811.778.525	40.802.862.378	8.916.147	0%
8.2.2	Reservas De Revalúo	458.114.408.130	444.032.179.666	14.082.228.464	3%
	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2.264.420.678.784	1.752.161.451.617	512.259.227.167	23%
	Resultado del Ejercicio	283.543.604.406	374.015.878.698	-90.472.274.292	-32%

Fuentes: Información extraído del SIAF - SICO -CRIBAL M6 - MH- Ejercicio fiscal 2016-2017

Al realizar el comparativo realizado entre los ejercicios fiscales 2016 y 2017, se pudo observar que el total de ACTIVO para el ejercicio fiscal 2016 fue de G. 2.125.177.330.315 (Guaraníes dos billones ciento veinticinco mil ciento setenta y siete millones trescientos treinta mil trescientos quince) y en el ejercicio 2017 la suma de G. 2.547.964.283.190 (Guaraníes dos billones quinientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ciento noventa), evidenciando así un incremento del 17% en el ejercicio fiscal 2017, lo que equivale a un monto total de G. 422.786.952.875 (Guaraníes cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco).

En lo que respecta al PASIVO, en el ejercicio fiscal 2016 observó un monto total de G. 1.993.136.820.859 (Guaraníes un billón novecientos noventa y tres mil ciento treinta y seis millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y nueve), y para el ejercicio fiscal 2017, la suma de G. 2.155.952.890.525 (Guaraníes dos billones ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos millones ochocientos noventa mil quinientos veinticinco), evidenciando así un incremento del 8% en el ejercicio fiscal 2017, que representa el monto de G. 162.816.069.666 (Guaraníes ciento sesenta y dos mil ochocientos dieciséis millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis).

✓ **CUADRO COMPARATIVO – ESTADO DE RESULTADOS
EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017**

**ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS
EJERCICIOS FISCALES 2016 - 2017
EN GUARANÍES**

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	2.017		2.016	
		Periodo Actual (a)	Periodo Anterior (b)	Valores Absolutos (a-b)	Análisis Horizont.
3	EGRESOS DE GESTIÓN	3.928.721.633.803	2.901.950.857.282	1.026.770.776.521	26,13%
3.1	COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS	2.920.003.312.490	2.420.874.010.112	499.129.302.378	17,09%
3.1.1	Empresas Públicas	2.920.003.312.490	2.420.874.010.112	499.129.302.378	
3.1.01	Costo De Productos Vendidos	2.920.003.312.490	2.420.874.010.112	499.129.302.378	
3.2	GASTOS OPERACIONALES	463.893.226.084	478.476.621.830	-14.583.395.746	-3,14%
3.2.1	Gastos de Administración	238.226.106.463	192.877.902.113	45.348.204.350	19,04%
3.2.1.01	Servicios Personales	98.363.837.384	88.959.599.454	9.404.237.930	
3.2.1.02	Servicios No Personales	26.425.380.662	24.957.129.135	1.468.251.527	
3.2.1.03	Bienes de Consumo E Insumo	4.921.655.449	4.414.604.534	507.050.915	
3.2.1.04	Transferencias	13.935.460.705	35.501.021.547	-21.565.560.842	
3.2.1.10	Gastos Por Impuestos, Tasas Y Multas	66.426.990.769	12.164.055.958	54.262.934.811	
3.2.1.13	Otros Gastos	2.411.139.201	15.484.078	2.395.655.123	
3.2.1.14	Depreciaciones Del Ejercicio	25.741.642.293	26.866.007.407	-1.124.365.114	
3.2.2	Gastos De Comercialización Y De Ventas	21.784.930.055	29.234.194.478	-7.449.264.423	-34,19%
3.2.2.02	Servicios No Personales	21.784.930.055	29.234.194.478	-7.449.264.423	
3.2.2.02	Otros Gastos De Ventas	0	0	0	
3.2.3	Gastos Financieros	203.882.189.566	266.364.625.239	-62.482.336.673	-25,74%
3.2.3.04	Diferencia En Tipo de Cambio	173.574.283.496	224.361.215.541	-50.786.932.045	
3.2.3.08	Otros Gastos Financieros	30.307.906.070	32.003.309.698	-1.695.403.628	
3.3	GASTOS EXTRAORDINARIOS	544.826.095.229	2.600.225.340	542.224.869.889	99,52%
3.3.2	Resultados De Ejercicios Anteriores	3.734.259.754	2.600.225.340	1.134.034.414	30,37%
3.3.2.01	Resultados De Ejercicios Anteriores	3.734.259.754	2.600.225.340	1.134.034.414	
3.3.3	Regularización y Ajustes Presupuestarios	541.090.835.475	0	541.090.835.475	100,00%
3.3.3.01	Ajustes De Debito	541.090.835.475	0	541.090.835.475	
6	INGRESOS	4.212.265.238.209	3.275.966.735.980	936.298.502.229	22,23%
6.1	INGRESOS CORRIENTES	20.572.689.972	24.853.794.804	-4.281.204.832	-20,81%
6.1.3	Ing. No Tributarios, Regalias y Transferencias	20.572.689.972	24.853.794.804	0	
6.1.3.10	Intereses Cobrados	4.213.243.468	5.269.560.292	-1.056.316.824	
6.1.3.11	Otros Ingresos	16.359.346.504	19.584.234.512	-3.224.888.008	
6.2	INGRESOS DE OPERACIÓN	3.412.703.846.606	3.018.048.587.692	394.655.258.914	11,66%
6.2.1	Ingresos De Operación De Empresas E Industrias	3.412.703.846.606	3.018.048.587.692	394.655.258.914	
6.2.1.01	Ingresos Por ventas de Bienes	3.412.703.846.606	3.018.048.587.692	394.655.258.914	
6.3	INGRESOS NO OPERATIVOS	237.897.966.156	233.064.353.484	4.833.612.672	2,03%
6.3.2	Otros Ingresos No Operativos	237.897.966.156	233.064.353.484	4.833.612.672	
6.3.2.03	Ingresos Varios	237.897.966.156	233.064.353.484	4.833.612.672	
6.6	ACTUALIZACIONES	541.090.835.475	0	541.090.835.475	100,00%
6.6.1	Regularización y Ajustes presupuestarios	541.090.835.475	0	541.090.835.475	
6.6.1.01	Actualizaciones Del Credito	541.090.835.475	0	541.090.835.475	
	SUMAS PARCIALES	3.928.721.633.803	2.901.950.857.282		
	RESULTADO DEL EJERCICIO	283.643.604.406	374.015.878.698		
	TOTAL	4.212.265.238.209	3.275.966.735.980		22,23%

Fuentes: Información extraído del SIAF - SICO - CRIBAL M6 - MH- Ejercicio fiscal 2016-2017

En lo que respecta al EGRESO DE GESTIÓN total del ejercicio fiscal 2016, la institución evidenció un monto de **₡. 2.901.950.857.282** (Guaraníes dos billones millones novecientos un mil novecientos cincuenta millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos), y para el ejercicio fiscal 2017 un total de **₡. 3.928.721.633.803** (Guaraníes tres billones millones novecientos veintiocho mil setecientos veintidós millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos tres), arrojando un incremento de **₡. 1.026.770.776.521** (Guaraníes un billón millones veintiséis mil setecientos setenta millones setecientos setenta y seis mil quinientos veintiún) que representa un aumento del **26,13%**, en relación al ejercicio anterior.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal 2016 obtuvo un INGRESO TOTAL equivalente a **₡. 3.275.966.735.980** (Guaraníes tres billones doscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta) y en el ejercicio fiscal 2017 el ingreso total ascendió a **₡. 4.212.265.238.209** (Guaraníes cuatro billones doscientos doce mil doscientos sesenta y cinco millones doscientos treinta y ocho mil doscientos nueve), arrojado una diferencia de **₡. 936.298.502.229** (Guaraníes novecientos treinta y seis mil doscientos noventa y ocho millones quinientos dos mil doscientos veintinueve), lo que representa un incremento del **22,23%** con relación al ejercicio fiscal 2016.

I.1 Activo

A efectos de verificar los montos expuestos en los Estados Financieros de PETROPAR al 31/12/2017, esta auditoría solicitó mediante el **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 02 de fecha 19/03/2018**, entre otros, lo siguiente:

1. Balance General consolidado del 01/01/2017 al 31/12/2017 (CRIBALM6), aprobado en medio digital, formato PDF.
2. Notas a los Estados Contables, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
3. Estados de Resultados del 01/01/2017 al 31/12/2017 (CRIBALM7), aprobado en medio digital, formato PDF.
4. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, del 01/01/2017 al 31/12/2017 aprobado, en medio digital formato PDF.

En contestación a lo solicitado, la institución remitió los **MEMORÁNDUM AIN/065/2018 de fecha 20/03/2018**, **MEMORANDUM AIN/068/2018 de fecha 22/03/2018** y **MEMORANDUM AIN/115/2018 de fecha 07/05/2018** respectivamente, adjuntando lo solicitado.

Del análisis realizado a los documentos remitidos, esta auditoría pudo evidenciar la composición del **ACTIVO**, el cual se encuentra distribuido conforme expone en el cuadro:

Código	Cuenta	Importe ₡.	% Ejec.
2	ACTIVO	2.547.964.283.190	100
2.1	CORRIENTE	2.128.772.040.093	83,55
2.1.1	Disponible	828.931.166.943	
2.1.2	Cuentas Por Cobrar- Deudores Presupuestarios	285.120.600.731	
2.1.3	Cuentas A. Cobrar	127.918.727.191	
2.1.5	Préstamos	919.742.364	
2.1.6	Existencias	646.462.880.054	
2.1.7	Gastos Pagados Por Adelantado	926.262.239	
2.1.8	Anticipos A. Proveedores	68.333.681.779	
2.1.9	Otros Activos Corrientes	170.158.978.792	
2.2	NO CORRIENTE	1.806.076.727	0,07
2.2.4	Títulos, Bonos, Valores y Acciones	57.592.300	
2.2.5	Depósitos Restringidos	-	
2.2.6	Deudores Por Cobro En Gestión Judicial	749.991.574	
2.2.8	Otras Cuentas No Corriente	998.492.853	
2.3	PERMANENTE	417.386.166.370	16,38
2.3.2	Activo Fijo	417.386.166.370	

Fuente: Sistema Integrado de Contabilidad - SICO (CRIBALM6) – Balance Consolidado del 31/01/2017 al 31/12/2017.

El monto total del **ACTIVO** de PETROLEOS PARAGUAYOS al 31/12/2017, según los datos consignados en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO _ CRIBALM6), asciende a la suma de **₡. 2.547.964.283.190 (Guaraníes dos billones quinientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ciento noventa)**, de los cuales, se evidencia que el **ACTIVO CORRIENTE** asciende a la suma de **₡. 2.128.772.040.093 (Guaraníes dos billones ciento veintiocho mil setecientos setenta y dos millones cuarenta mil noventa y tres)**, monto que representa el **83,55%** del **ACTIVO TOTAL**.

Como se pudo observar, el **ACTIVO NO CORRIENTE** asciende al monto de **₡. 1.806.076.727 (Guaraníes un mil ochocientos seis millones setenta y seis mil setecientos veintisiete)**, representando el **0,07%** y el **ACTIVO PERMANENTE** ascendió a **₡. 417.386.166.370 (Guaraníes cuatrocientos diecisiete mil trescientos ochenta y seis millones ciento sesenta y seis mil trescientos setenta)** que representa el **16,38%** del **ACTIVO TOTAL**.

De la revisión efectuada surgen las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 1

Baja Ejecución Presupuestaria en el Ejercicio fiscal 2017.

A efectos de validar la ejecución presupuestaria de la institución auditada, el equipo auditor solicitó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 16 de fecha 17/04/2018** cuanto sigue: "...

Conforme a la ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se observó los porcentajes que se expone a continuación:

GRUPO	CONCEPTOS	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	%
100	SERVICIOS PERSONALES	115.419.490.600	98.041.639.286	85
200	SERVICIOS NO PERSONALES	91.792.805.877	26.425.380.662	29
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	24.950.965.314	4.921.655.449	20
400	BIENES DE CAMBIO	4.190.750.897.627	2.900.417.300.648	69
500	INVERSIÓN FÍSICA	230.174.677.700	14.252.294.530	6
600	INVERSIÓN FINANCIERA	980.000.000	980.000.000	100
800	TRANSFERENCIAS	35.912.277.483	35.564.262.413	99
900	OTROS GASTOS	922.649.777.757	68.659.680.643	7
	TOTAL GENERAL	5.612.630.892.358	3.149.262.213.631	56

Al respecto solicitamos se sirvan informar cuanto sigue:

1. Justificar documentadamente motivos por los cuales existieron objetos de gastos con baja ejecución presupuestaria, y en general una ejecución inferior al 60% de su Presupuesto Vigente correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
2. Informe cuales son los controles y procedimientos que fueron implementado en el ejercicio fiscal 2017, para evitar una baja ejecución presupuestaria en algunos objetos del gasto. Adjunte respaldo documental.
3. Informe cuales fueron los mecanismos utilizados tanto para, la elaboración de Anteproyectos de Presupuestos y el relevamiento de las necesidades reales de la institución antes de la presentación a las autoridades correspondientes para su aprobación.

Ante la falta de contestación, se procedió a realizar las siguientes reiteraciones: **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 28 de fecha 30/04/2018 (PRIMERA)**, **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 40 de fecha 08/05/2018 (SEGUNDA)**, **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 48 de fecha 18/05/2018 (ULTIMA)**.

Por **MEMORÁNDUM AIN/0137/2018 de fecha 23/05/2018**, la institución auditada remitió anexo el **MEMORÁNDUM DFI/DPR039/2018 de fecha 25/04/2018** donde el Departamento de Presupuesto a cargo del Lic. Bernardo Coronel, contestó lo siguiente:

"...

En lo referente **al punto 1**, mencionamos que la baja Ejecución Presupuestaria en los Gastos es cercano al 60%, se debe a que las mismas están sujetas a la ejecución de los Ingresos que oscila el 68%, así mismo, están en razón de dependencias de los proyectos y gastos que sean considerados prioritarios y necesarios por las autoridades de acuerdo al desenvolvimiento y avance de la empresa.

En cuanto al **punto 2**, este Departamento realiza controles en la Ejecución presupuestaria, empero, al nivel de ejecución escapa a nuestra gestión, siendo que la misma depende como ya mencionamos de las decisiones tomadas por las autoridades, el Departamento se limita al control y registro de los gastos establecidos y encarados por la superioridad.

En relación al **punto 3**, la formulación de los anteproyectos se basan primeramente en el Decreto de Lineamientos del PGN, también, se trabaja directamente con las direcciones, unidades, dependencias que remiten sus anteproyectos para el año siguiente, no obstante, se requiere trabajar conjuntamente con la DOC en la idea de la elaboración de un PRE PAC que también sirva como base y antecedente para el Anteproyecto de Presupuesto Institucional."

Teniendo en cuenta la respuesta arribada, es importante mencionar que al realizar un anteproyecto de presupuesto, la institución planifica tanto los gastos como los ingresos del año siguiente, tomando como base la ejecución del año anterior, por lo tanto, y con independencia de las autoridades de turno, las proyecciones son el reflejo de las necesidades de la institución.

También, es importante recordar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

- CAPITULO II – DE LA PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO, Artículo 13: *Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación:*
 - a) *La programación de ingresos será la estimación de los recursos que se recaudarán durante el Ejercicio fiscal. Dicha programación tomará en cuenta el rendimiento de cada fuente de recursos, las variaciones estacionales previstas, los estudios de la actividad económica interna y externa y el análisis del sistema administrativo de percepción de impuestos, tasas, multas, contribuciones y otras fuentes de recursos financieros, mencionados en el inciso a) del Artículo 12 de esta Ley;*
 - b) *La programación de los gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazo. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlo sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan; y*
 - c) *La programación del financiamiento correspondiente al ejercicio fiscal proyectado se basará en la proyección del ahorro público y la capacidad de endeudamiento del país.*

Los administradores de los organismos y entidades públicas que tendrán a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluida la recaudación y el control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcionen".

- CAPÍTULO IV, DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN, Artículo N° 27: **Evaluación y control presupuestario:** *El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.*

La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales.

La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas...

• TÍTULO VI, DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, CAPÍTULO ÚNICO:

"Artículo 54.- Objetivo. *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:*

- a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;*
- b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y*

No está demás citar que la información proporcionada por la institución, es un elemento fundamental para las proyecciones a ser emitidas por el Ministerio de Hacienda en lo que respecta al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

La institución deberá informar cuales fueron los motivos de la no ejecución total del presupuesto establecido, además de informar con mayor detalle cuales fueron los mecanismos utilizados para la preparación del proyecto de presupuesto anual, con independencia de los ya establecidos en los lineamientos presupuestarios, atendiendo a que la contestación de la dependencia afectada menciona *este Departamento realiza controles en la Ejecución presupuestaria, empero, al nivel de ejecución escapa a nuestra gestión, siendo que la misma depende como ya mencionamos de las decisiones tomadas por las autoridades, el Departamento se limita al control y registro de los gastos establecidos y encarados por la superioridad.*

Descargo de la Institución

La institución presentó el MEMORÁNDUM DFI/DPR/075/2018 de fecha 25/07/2018, donde cita lo siguiente: *"En atención al Memo AIN/0369/2018 que hace referencia a la Nota CGR N° 2423/18, relacionado a la **Observación N° 1 Baja Ejecución Presupuestaria en el Ejercicio fiscal 2017**, nos ratificamos a lo mencionado en el Memo DPR 039/2018 de fecha 25-04-18"*.

Evaluación de Descargo

La institución no presentó documentos de respaldo respecto a lo expuesto por esta auditoría, limitándose a mencionar que: *"se ratifican a lo mencionado en el Memo DPR 039/2018 de fecha 25-04-18"*, por lo que esta auditoría se ratifica en lo observado.

Críterio legal incumplido:

- Ley N° 1535, Capítulo II, artículo 13, inc. a), b), c); Capítulo IV, artículo 27; Título VI, artículo 54, inc. a), b).

Conclusión

La institución auditada al cierre del ejercicio fiscal 2017 evidenció una baja ejecución presupuestaria, en los diferentes rubros presupuestarios, evidenciando la falta de gestión para exponer la realidad de la situación financiera institucional, ya que se debe considerar que los proyectos de presupuestos son elaborados considerando siempre las necesidades de la empresa para su normal desempeño durante el ejercicio fiscal.

Por lo que la institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 13 –Programación del Presupuesto– incisos a), b) y c); artículo 27 – Del control, Evaluación y Liquidación y el artículo 54 –Objeto– incisos a), b).

Recomendación

Las autoridades de PETROPAR deberán tomar los recaudos necesarios a fin de exponer de manera más real la situación financiera en lo relacionado a la ejecución presupuestaria, y a las necesidades concretas de la empresa, ajustándose así a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Considerando siempre que la información proporcionada sirve al organismo competente en la materia, en este caso el Ministerio de Hacienda, para realizar las proyecciones del presupuesto general de gastos.

Por otra parte, deberán remitir las acciones de mejoras planteadas y llevadas a cabo por la institución en el Plan de Mejoramiento institucional.

Observación CGR N° 2

Se observan diferencias entre los montos emitidos por el Sistema AS400 y el Sistema de Contabilidad (SICO), al cierre del ejercicio fiscal 2017.

Analizados los datos de los Estados Financieros de la entidad auditada, al cierre del ejercicio fiscal 2017, nuevamente esta auditoría evidenció diferencias en las informaciones proporcionadas conforme se observa en el cuadro comparativo:

Cuadro comparativo de informaciones entre el Sistema AS400 (Institucional) y el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), ejercicio fiscal 2017			
Balance General al 31/12/2017	Saldo según AS400 en \$. (a)	Saldo según SICO en \$. (b)	Diferencia en \$. (a - b) = c
ACTIVO	2.514.095.975.575	2.547.964.283.190	(33.868.307.615)
Activo Corriente	1.969.920.249.731	2.128.772.040.093	(158.851.790.362)
Activo No Corriente	544.175.725.844	419.192.243.097	124.983.482.747
			-
PASIVO	2.187.934.538.606	2.156.252.890.525	31.681.648.081
Pasivo Corriente	573.579.699.848	513.331.167.493	60.248.532.355
Pasivo No Corriente	1.614.354.838.758	1.642.921.723.032	(28.566.884.274)
			-
PATRIMONIO NETO	326.161.436.969	392.011.392.665	(65.849.955.696)
Capital	25.000.000.000	(390.458.398.396)	415.458.398.396
Reserva	503.103.839.529	498.926.186.655	4.177.652.874
Resultados	(201.942.402.560)	283.543.604.406	(485.486.006.966)
Resultados Acumulados	(416.134.542.496)	-	(416.134.542.496)
Resultados del Ejercicio	214.192.139.936	283.543.604.406	(69.351.464.470)
			-
PASIVO + PATRIMONIO NETO	2.514.095.975.575	2.548.264.283.190	(34.168.307.615)
			-
Estados de Resultados			
INGRESOS	3.605.657.320.589	4.212.265.238.209	(606.607.917.620)
EGRESOS	3.391.465.180.585	3.928.721.633.803	(537.256.453.218)
Resultado	214.192.140.004	283.543.604.406	(69.351.464.402)

Fuente: Expediente CGR N° 9320/18, cumplimiento a la Res. CGR N° 677/04.

Las informaciones comparadas son las resultantes de la emisión; por parte del Sistema AS400 utilizado por PETROPAR para la composición de sus estados financieros, y la emitida por el Sistema de Contabilidad del Ministerio de Hacienda (SICO).

Sobre el punto, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 27 de fecha 26/04/2018**, lo siguiente: "...

1. *Con relación a los estados financieros de PETROPAR, emitidos por los sistemas contables AS 400 y SICO, sírvase informar si existe diferencia entre los mismos, en caso positivo proveer la composición de la misma al 31/12/2017, aclarando los motivos que generaron la situación."*

Se deja constancia de que ante la falta de contestación a lo requerido, esta auditoría realizó las reiteraciones correspondientes mediante **MEMORANDUM CGR AC/PETROPAR N° 42 de fecha 08/05/2018** y **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 49 de fecha 18/05/2018** respectivamente.

En contestación a lo solicitado, la institución auditada remitió el **MEMORÁNDUM AIN/0154/2018 de fecha 01/06/2018**, en el que adjunto el **MEMORÁNDUM DFI/DC/096/2018 de fecha 31/05/2018** el departamento de contabilidad contestó lo siguiente:

"Al respecto del punto, es importante tener en cuenta que los criterios aplicados en cada reporte son distintos, como bien saben los Sres. Auditores, el SICO es un sistema que trabaja en ambiente de Presupuesto, muy distinto al criterio aplicado al formato Res. 49, cuyo manejo impositivo implica otra naturaleza y no simplemente aplicación de caja (el sistema de gestión AS400 al que se refiere en este punto, es una herramienta de gestión que sirve de apoyo al soporte Res. 49, por tanto no emite propiamente el estado financiero mencionado); visto lo expuesto, no hablamos desde esta área, de diferencias, considerando que al ser criterios distintos y plazos de cierre distintos, es inaplicable efectuar comparaciones a los mismos."

Ante lo expuesto en la respuesta arribada, se evidencia la disparidad en lo que respecta a la información proporcionada por los sistemas mencionados, por otra parte consideramos importante mencionar que esta observación es recurrente en cada una de las auditorías practicadas por este Organismo Superior de Control, sin que se evidencie algún tipo de acción realizada por PETROPAR ante el MINISTERIO DE HACIENDA, de manera a regularizar y unificar los criterios utilizados, para la registración de los movimientos contables de la empresa acorde a sus necesidades y en concordancia con lo solicitado por el sistema oficial del organismo rector en la materia.

Por otra parte, se menciona lo dispuesto en la LEY N° 1535 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en su Artículo 56.- Contabilidad institucional.

"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- d) *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."*

Descargo de la institución

La institución no presentó descargo

Evaluación de Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Criterio legal incumplido:

- Ley N° 1535, artículo 56, inc. a), b), c) y d).

Conclusión

Al cierre del ejercicio fiscal 2017, se evidenció disparidad entre las informaciones emitidas por el Sistema AS400 utilizado por PETROPAR como herramienta de apoyo para la posterior elaboración de informes financieros, y los datos consignados en el Sistema de Contabilidad del Ministerio de Hacienda (SICO), herramienta de uso oficial para las entidades del estado paraguayo al momento de exponer la situación financiera, dificultando de esta manera el análisis de los estados financieros de la institución auditada.

Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos a), b), c), y d).

Recomendación

La institución auditada deberá realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda, para que el mismo les habilite las cuentas contables necesarias y acordes al giro de la empresa, para la correcta exposición de sus estados financieros en el Sistema de Contabilidad del Ministerio de Hacienda (SICO), y de esta manera, en próximas auditorías no volver a contar con las diferencias evidenciadas por esta auditoría.

Por otra parte, deberán remitir las acciones de mejoras planteadas y llevadas a cabo por la institución en el Plan de Mejoramiento institucional.

DISPONIBILIDAD

BANCOS

Con la finalidad de verificar la correcta exposición de los montos correspondientes a los bancos con los que opera PETROPAR, esta auditoría solicitó mediante **MEMORANDUM CGR AC/PETROPAR N° 17 de fecha 17/04/2018** entre otros lo siguiente: "...

1. *Detalle de las cuentas bancarias, indicando: Nombre de la Entidad Bancaria, número de cuenta, moneda utilizada, el fin para la cual fue habilitada (cuenta pagadora, recaudadora o indistinta).*
4. *Proveer copia autenticada de la conciliación bancaria correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2017 de todos los bancos con los cuales operó Petropar durante dicho ejercicio."*

Dicha solicitud fue reiterada mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 28 de fecha 30/04/2018**.

En contestación a lo solicitado, la institución remitió el **MEMORÁNDUM AIN/106/18 de fecha 26/04/2018**, adjuntando al mismo el **MEMORÁDUM DFI/DT/035/2018 de fecha 24/04/2018**, mencionando lo siguiente: "...En los distintos Bancos de Plaza, se encuentran habilitadas a nombre de Petróleos Paraguayos PETROPAR, cuentas corrientes y de ahorros, en la modalidad de cuentas combinadas (se adjunta listado)".

Por otra parte, remitió el **MEMORÁNDUM AIN/110/2018** de fecha **02/05/2018**, anexando el **MEMORÁNDUM DFI/DC/075/2018** de fecha **26/04/2018**, en contestación al **punto 4**, citando lo siguiente: "...sobre el punto se remite copia autenticada de la Conciliación Bancaria, correspondiente al período fiscal cerrado al 31/12/2017...".

Asimismo, como complemento armaron los extractos bancarios del mes de diciembre 2017, sin embargo, los citados documentos no fueron remitidos en forma íntegra.

Del análisis realizado a las cuentas bancarias, se evidenció las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 3

PETROPAR mantuvo en sus Estados Contables, cuentas bancarias inactivas durante el ejercicio fiscal 2017, inclusive desde ejercicios anteriores, sin evidencia de gestiones realizadas para dar de baja a las mismas, propiciando así ocasiones de errores.

CASO N° 1: CUENTA CORRIENTE PLANTA TROCHE

Verificadas las cuentas bancarias con las que opera la institución auditada, en confrontación con el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2017, emitido por el Sistema de Contabilidad (SICO), se evidenció que la cuenta denominada **Cuenta Corriente Planta Troche**, con Código **2.1.1.04.02.01.020**, no especifica el NÚMERO de la cuenta asignada ni el banco operante. Es importante mencionar que dicha cuenta no contaba con un saldo inicial, sin embargo, se registró un débito por **G. 2.664.000.000** (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y cuatro millones), y un crédito por el mismo monto.

Ante la falta de evidencia con respecto al movimiento de la cuenta, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUM AC/PETROPAR N° 33/18** de fecha **02/05/18**, cuanto sigue:

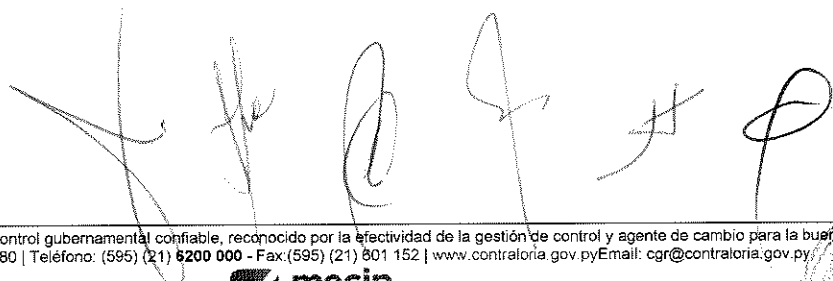
1. Informe la denominación de la cuenta N° **2.1.1.04.02.01.020**, correspondiente al rubro **Bancos**, indicando además el detalle de la misma: entidad bancaria, cuenta corriente/caja de ahorro, finalidad de habilitación de la misma y el saldo al cierre del ejercicio fiscal 2017.

El ente auditado dio contestación a través del **MEMORÁNDUM AIN/0122/2018** de fecha **09/05/18**, al cual adjuntó el **MEMORÁNDUM DFI/DC/090/2018** del Departamento de Contabilidad, de la Dirección Financiera del ente, informando cuanto sigue:

*"(...) La cuenta **2.1.1.04.02.01.020**, denominada **Cuenta Corriente – Planta Troche**, se encuentra habilitada en el Plan de cuentas de PETROPAR desde ejercicios anteriores al período 2017; en ningún ejercicio contable cuenta con movimiento alguno; salvo por el que involuntariamente se generara en el período fiscal 2017, en el **Egreso N° 825** de fecha **31/01/2017**, que fue regularizado con el registro de **Obligación N° 4031** de fecha **28/02/2017**.*

Se deja constancia, que las cuentas habilitadas se encuentran debidamente identificadas con el Número de Cuenta, Nombre del Banco, Tipo de Cuenta y Moneda de la misma, en tal sentido, se solicitará a la Dirección General de Contabilidad Pública la baja y/o bloqueo de la misma a fin de evitar volver a incurrir en imputaciones erróneas involuntarias" (el subrayado es de la auditoría).

A continuación se expone el asiento contable del "error involuntario" mencionado:



REGISTRO MAYOR
 DEL: 01/01/2017 AL: 31/12/2017
 FECHA: 06/05/2018
 HORA: 09:22:25
 PAGINA: 1

Entidad: 25 6 PETRÓLEOS PARAGUAYOS
 Unidad: 1.00000 PETRÓLEOS PARAGUAYOS

C/C	DOCUMENTO	ESTRUC. PRESUPUESTARIA	RECURSO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDOS	
							DEUDOR	ACREEDOR
2	ACTIVO							
21	ACRERENTE							
211	Depositos							
21.1.04	Bancos							
21.1.04.02	Cuentas de Tesorería							
21.1.04.02.03	Cuentas Corrientes - Moneda Nacional							
21.1.04.02.03.002	Cuenta Corriente - Fianza Tronco							
				SALDO ANTERIOR				
E	305	31/01/2017		CONTRA PARCIAL DE US\$ 1.800.000 AL TIPO DE CAMBIO 6.770 OP 30 DEL 04/01/17		2.684.000.000		2.684.000.000
O	4101	20/02/17		REGULARIZACION DE LAS CUENTAS DE BANCOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO/2017	2.804.000.000			
				TOTALES	2.684.000.000	2.684.000.000	0	0

Considerando la respuesta dada por la entidad y atendiendo el hecho de que no informó sobre los datos requeridos de la cuenta bancaria, se solicitó por **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 65 de fecha 29/05/2018**, cuanto sigue:

- Según lo manifestado: "(...) se solicitará a la Dirección General de Contabilidad Pública la baja y/o bloqueo de la misma a fin de evitar volver a incurrir en imputaciones erróneas involuntarias". ¿Qué gestiones ha realizado para el efecto? Remitir documentos de respaldo.

Ante la falta de respuesta, se volvió a reiterar mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 86 de fecha 06/06/2018**.

Se deja constancia de que hasta la fecha del presente informe, la institución auditada no contestó y por ende no remitió evidencia de las gestiones realizadas para dar de baja a la cuenta bancaria.

CASO N° 2: CUENTA CITIBANK N.A.

En lo que respecta a la cuenta denominada **CITIBANK N.A.**, código **2.1.1.04.02.03.002** según el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2017, la misma no contaba con un saldo inicial, sin embargo, se evidenció un registro (Débito) por valor de **₡. 18.510.522.815 (Guaraníes dieciocho mil quinientos diez millones quinientos veintidós mil ochocientos quince)**, y un crédito por el mismo monto.

Ante lo evidenciado, se solicitó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 68 de fecha 02/05/2018**, lo siguiente: "...

- Informe sobre las cuentas correspondientes al Rubro Bancos, indicando los detalles de las mismas, (número de cuenta, etc., finalidad de habilitación de la misma, plazo, etc.), de la expuesta a continuación:

2.1.1.04.02.03.02 Citibank NA de la cuenta "Depósitos En Moneda Extranjera".

En respuesta a lo solicitado, remitieron el **MEMORÁNDUM AIN/189/18 de fecha 29/06/2018**, anexando al mismo el **MEMORÁNDUM DFI/DC/131/18 de fecha 21/06/18**, informando cuanto sigue:

Conclusión

PETROPAR mantuvo en sus Estados Contables, cuentas bancarias inactivas durante el ejercicio fiscal 2017, inclusive desde ejercicios anteriores, sin evidencia de gestiones realizadas para dar de baja a las mismas, propiciando así ocasiones de errores.

Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos a), b), c), y a lo establecido en el Principio de Exposición de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Recomendación

La institución auditada deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de regularizar la situación evidenciada, evitando de esta manera la imputación involuntaria y errónea a cuentas bancarias sin movimiento alguno. Asegurando así el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, específicamente lo establecido en la Ley N° 1535/99 de los artículos señalados precedentemente, así como lo dispuesto en el principio de Exposición de los PCGA.

Además deberán remitir las acciones de mejora planteados en el Plan de Mejoramiento Institucional, en el plazo establecido por este Organismo Superior de Control.

Observación CGR N° 4

La denominación contable 2.1.1.04.02.07.002 CITIBANK NA modalidad PLAZO FIJO, por un monto de **₡. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones)** según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (SICO-CRIBALM4) y Balance institucional, no cuenta con el número de cuenta bancaria asignada, además, no se pudo identificar los intereses generados por el depósito conforme a lo establecido en la solicitud de apertura de cuenta.

Debido a que en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (SICO – CRIBALM4) al 31/12/2017, la denominación contable 2.1.1.04.02.07.002 CITIBANK NA modalidad PLAZO FIJO, no contaba con el número de cuenta bancaria y considerando lo reportado, dicha cuenta posee un saldo de **₡. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones)**, y que no se evidenció movimientos durante el ejercicio fiscal auditado, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁDUM CGR AC/PETROPAR N° 68 de fecha 02/05/2018** lo siguiente: "...

1. Informe sobre las cuentas correspondientes al Rubro Bancos, indicando los detalles de las mismas (número de cuenta, etc., finalidad de habilitación de la misma, plazo, etc.) de las expuestas a continuación:

- **2.1.1.04.02.07.002 – CITIBANK NA – PLAZO FIJO"**

2. Además, se solicita remitan lo siguiente:

- 2.1. Legajos desde la apertura y los documentos que demuestren el saldo expuesto en el Balance al 31/12/2017.
- 2.2. Informe si la tasa de interés ha sufrido modificaciones desde la apertura de la misma. Informar su variación y documento que avalen el mismo.
- 2.3. Remitir un informe sobre los intereses generados desde su apertura hasta el cierre del ejercicio fiscal 2017. Y la Dinámica contable para su registración. Adjuntar documentos de respaldo.

- 2.4. Informe si los intereses generados se han registrados.
- 2.5. Informe sobre la cuenta si se encuentra inactiva o no. Y la fecha desde cuándo se encuentra en esa situación.
- 2.6. Remita el contrato firmado para la habilitación de la cuenta mencionada. Con sus modificaciones si hubiere.
- 2.7. Copias autenticadas del Certificado de depósito de Ahorro.

Ante la falta de respuesta, se realizó la reiteración mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 102 de fecha 31/05/2018**.

En contestación a lo solicitado, primeramente remitieron el **MEMORÁNDUM AIN/172/2018 de fecha 20/06/2018**, en el que se anexo el **MEMORÁNDUM DFI/DT/047/2018 de fecha 18/06/2018**, donde el Departamento de Tesorería contestó los siguientes puntos:

"(...) 2.2 la tasa de interés de 4.5% anual, no ha sufrido variación.

2.5 La cuenta se encuentra activa desde el 16 de julio de 2014.

2.6 Se adjunta copia de la solicitud de apertura de caja de ahorros a plazo fijo firmada por el Gerente General y el Presidente de Petróleos Paraguayos – PETROPAR, que fuere presentada al CITIBANK NA el 16/07/14.

2.7 El depósito es en la modalidad de caja de ahorros a plazo fijo (7días) automáticamente prorrogables, por lo que no se emiten CDA, por dicho depósito." (El subrayado es de la auditoría).

Por otra parte, se arrimó el **MEMORANDUM AIN/189/18 de fecha 27/06/18**, adjuntando además el **MEMORANDUM DFI/DC/131/18 de fecha 21/06/2018**, en el que informó cuanto sigue:

Punto 1:

"...En lo que hace a la cuenta (...), se remite copias autenticadas de la nota de solicitud de Apertura realizada en su momento y copia de registro Mayor, donde puede notarse que al no tener movimiento en el período requerido, no reporta ningún dato en el sistema.

En lo que se refiere a los puntos 2.3 y 2.4, en cuanto a los intereses generados desde su apertura y la Dinámica Contable y si los intereses han sido registrados, se deja constancia de que la dinámica se encuentra en el Manual de Procedimientos Contables (se inserta parte del mismo), que se anexan copias del registro mayor de los intereses desde la apertura de la cuenta lo que sirve de respaldo además de certificar de que los mismos se registran.

2.5... es una cuenta ACTIVA y se puede verificar lo expuesto con la copia autenticada de documento de apertura anexo como respaldo de lo requerido en el punto 1."

Del análisis realizado a los documentos arrimados se observan las siguientes situaciones:

1. La mencionada cuenta bancaria no tiene asignado un NÚMERO DE CUENTA emitida por la entidad emisora, además no remitieron las conciliaciones bancarias, por lo que se dificulta la identificación de la misma y el cotejo de los saldos reales de la cuenta.
2. En los registros del Mayor contable, no es posible identificar cuáles son los intereses generados por el depósito a plazo fijo, ya que en la columna de concepto solo se visualizan lecturas como por ejemplo: "INTERESES COBRADOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2017".

3. Teniendo en cuenta el punto anterior, y que según lo dispuesto en la solicitud de apertura de cuenta, los intereses deberían ser acreditados a la cuenta N° 4641/019 del CITIBANK, sin embargo, en el extracto bancario de la cuenta, correspondiente al período desde el 01/12/17 al 28/12/17, no se evidenciaron acreditaciones conforme al plazo de vencimiento establecido, que serían 7 (siete) días.

Es importante mencionar lo dispuesto en la **Ley N° 1535 de Administración Financiera del Estado, los siguientes artículos:**

Artículo 55°.- Características principal del sistema.

El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

Artículo 56°.- Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57°.- Fundamentos técnicos.

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
- c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".

En lo que refiere a los PCGA; el Principio de **Realización**:

"Los resultados económicos solo deben computarse cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamental todos los riesgos inherentes a tal

operación. Debe establecerse con carácter general que el concepto realizado participa en el concepto devengado".

Descargo de la Institución

La institución auditada no presentó descargo alguno.

Evaluación del Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Criterio legal incumplido:

- Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 55 – Características Principales del Sistema- incisos a), b), c) y de; artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos a), b), c), y d); y artículo 57 – Fundamentos Técnicos- incisos a), b), c) y d).
- Principio de Realización de los PCGA

Conclusión

La denominación contable 2.1.1.04.02.07.002 CITIBANK NA modalidad PLAZO FIJO, por un monto de \$ 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones) según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (SICO-CRIBALM4) y Balance institucional, no cuenta con el número de cuenta bancaria asignada por la entidad emisora, además, no remitieron las conciliaciones bancarias, por lo que se dificulta la identificación de la misma y el cotejo de los saldos reales de la cuenta.

En cuanto a los intereses generados por el depósito conforme se estableció en la solicitud de apertura de cuenta, no pudieron ser identificados, ya que en los registros del Mayor Contable en la columna de concepto, sólo se visualizan lecturas como por ejemplo: "INTERESES COBRADOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2017".

Teniendo en cuenta el punto anterior, y que según lo dispuesto en la solicitud de apertura de cuenta, los intereses deberían ser acreditados a la cuenta N° 4641/019 del CITIBANK, sin embargo, en el extracto bancario de la cuenta, correspondiente al período desde el 01/12/17 al 28/12/17, no se evidenciaron acreditaciones conforme al plazo de vencimiento establecido, que serían 7 (siete) días. Es importante dejar constancia de que no fue remitido el contrato de apertura de cuenta.

Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 55 – Características Principales del Sistema- incisos a), b), c) y de; artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos a), b), c), y d); y artículo 57 – Fundamentos Técnicos- incisos a), b), c) y d). y artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos a), b), c), y d).

Recomendación

Petropar deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de contar con los datos mencionados e identificar tanto el número de cuenta, como la discriminación de los intereses generados por la mantención de la cuenta en el banco citado. Esto con la finalidad de exponer de manera clara los saldos de las cuentas bancarias y facilitar la identificación de las mismas al momento de realizar los controles pertinentes.

Asimismo, deberá remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones de mejoras a realizar en el Plan de Mejoramiento Institucional en el plazo establecido.

CHEQUES DEVUELTOS**Observación CGR N° 5**

Diferencia por un monto de **₡. 313.945.400** (Guaraníes trescientos trece millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos) de más; entre el **SALDO ANTERIOR** de la cuenta **CHEQUES DEVUELTOS** del **MAYOR CONTABLE** y la composición remitida por la institución, y de menos entre el monto expuesto como total correspondiente al periodo **2017** y la composición arriada.


A efectos de verificar los valores expuestos en el Balance Consolidado al 31/12/2017, específicamente de la cuenta **2.1.1.05 CHEQUES DEVUELTOS**, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUMS CGR AC/PETROPAR N° 61** de fecha **24/05/2018** y reiterado por **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 85/18** de fecha **06/06/18**, respectivamente, lo siguiente:

1. *Composición de la CUENTA 2.1.1.05 CHEQUES DEVUELTOS según lo expuesto en el Balance Consolidado al 31/12/2017.*
2. *Con relación al punto 1, remitir además el MAYOR CONTABLE.*

En contestación a lo solicitado fue arriado el **MEMORANDUM AIN/0165/2018** de fecha **12/06/2018**, adjuntando el **MEMORANDUM DFI/DC/105/2018** de fecha **07/06/2018** en el que remitió la composición solicitada.

COMPOSICION DE 2.1.1.05.01.00 - CHEQUES RECHAZADOS POR BANCO - EJERCICIO 2017					Discriminación de auditoría por ejercicios fiscales
DOCUMENTO/CLIENTE	IMPORTE DEL CHEQUE	BANCO DEPOSITO	FECHA		
			DEPOSITO	RECHAZO	
S/EXTRACTO	29.000.000	ITAU		13/7/2016	96.817.000
S/EXTRACTO	31.657.000	ITAU	23/8/2016	24/8/2016	
S/EXTRACTO	19.360.000	ITAU	5/9/2016	5/9/2016	
S/EXTRACTO	6.000.000	ITAU	21/9/2016	21/9/2016	
S/EXTRACTO	10.800.000	BNF		22/11/2016	
LIZ MARIA CANTERO	21.559.500	REGIONAL	13/2/2017	14/2/2017	2.170.713.973
A.S.M.	30.000.000	ITAU	7/3/2017	9/3/2017	
S/ EXTRACTO	18.250.000	ITAU		30/3/2017	
BUENAVENTURA S.A.	149.200.891	ITAU	21/4/2017	26/4/2017	
S/ EXTRACTO	363.664	CONTINENTAL		14/6/2017	
ALCIDES TRINIDAD	105.377.500	REGIONAL	24/7/2017	24/7/2017	
S/ EXTRACTO	4.580.000	BNF		27/7/2017	
S/ EXTRACTO	59.200.000	ITAU		11/7/2017	
A.S.M. C.A. LOPEZ	34.260.000	ITAU	18/7/2017	19/7/2017	
CHQ. DIF. ROCIO JARA	100.000.000	ITAU		18/7/2017	
ELADIO AVALOS P.	36.984.768	ITAU		24/10/2017	
ELENA EDELIRA	1.620.000	VISION		13/10/2017	
D. TRES FRONTERAS	326.674.958	CONTINENTAL		11/10/2017	
TACUARA SRL	181.609.176	VISION	28/11/2017	29/11/2017	
ELADIO AVALOS P.	45.398.604	ITAU	6/11/2017	7/11/2017	
BUENAVENTURA S.A.	287.491.489	ITAU	17/11/2017	20/11/2017	
BUENAVENTURA CHQ.DIF.	625.000.000	ITAU	31-08 - 13/11	20/11/2017	
GLORIA LATERRA	142.693.423	ATLAS	22/11/2017	24/11/2017	
S/ EXTRACTO	450.000	BNF		14/11/2017	
TOTAL SALDO	2.267.530.973				

Al realizar la confrontación de los montos expuestos en el mayor contable, con los datos de la composición proporcionados, se evidenció la diferencia expuesta en el cuadro a continuación:



Cuadro N° 1:

Monto SALDO ANTERIOR S/Mayor Contable (a)	Monto según composición del ejercicio 2016 (b)	Diferencia s/Auditoría (a-b) = c
410.762.400	96.817.000	313.945.400

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el saldo anterior según el MAYOR CONTABLE ascendió a la suma ascendió a ₡. 410.762.400 (Guaraníes cuatrocientos diez millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos), sin embargo conforme a la composición proveída por la institución, el monto correspondiente al ejercicio fiscal 2016 suma un total de ₡. 96.817.000 (Guaraníes noventa y seis millones ochocientos diecisiete mil), arrojando de más una diferencia de **₡. 313.945.400 (Guaraníes trescientos trece millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos)**.

Igual diferencia se observó en lo que respecta a los montos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2017, entre lo expuesto en el MAYOR CONTABLE y la composición proveída; a continuación se expone en el cuadro dicha diferencia:

Cuadro N° 2:

Monto SALDO DEL PERÍODO S/Mayor Contable (a)	Monto según composición del ejercicio 2017 (b)	Diferencia s/Auditoría (a-b) = c
1.856.768.573	2.170.713.973	- 313.945.400

Según los datos, el monto de cheques devueltos correspondientes al ejercicio fiscal 2017 según el mayor contable ascendió a ₡. 1.856.768.573 (Guaraníes mil ochocientos cincuenta y seis millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y tres), y el monto remitido en la composición es de ₡. 2.170.713.973 (Guaraníes dos mil ciento setenta millones setecientos trece mil novecientos setenta y tres), arrojado una diferencia de menos equivalente a **₡. 313.945.400 (Guaraníes trescientos trece millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos)**.

Se resalta lo establecido en la **Ley N° 1535 de Administración Financiera del Estado, en el artículo:**

Artículo 56°.- Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

En cuanto al Principio de **Exposición** de los PCGA, para la registración contable, dice:

La información en los estados contables debe ser clara y debe estar expuesta en forma concisa. La información contable debe permitir juzgar e interpretar los resultados de las operaciones y la situación general de la empresa.

En cuanto a la información económico-financiera, debe ser expresada de la manera más exacta posible.

Descargo de la Institución

La institución auditada no presentó descargo alguno a la observación planteada por esta auditoría.

Evaluación del Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Criterio legal incumplido:

- Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –*Contabilidad Institucional*– incisos a), b), c), y d)
- Principio de Exposición de los PCGA

Conclusión

Se observó una diferencia por un monto total de Q. 313.945.400 (Guaraníes trescientos trece millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos) de más; entre el SALDO ANTERIOR de la cuenta CHEQUES DEVUELTOS del MAYOR CONTABLE y la composición remitida por la institución, y de menos entre el monto expuesto como total correspondiente al periodo 2017 y la composición arrimada.

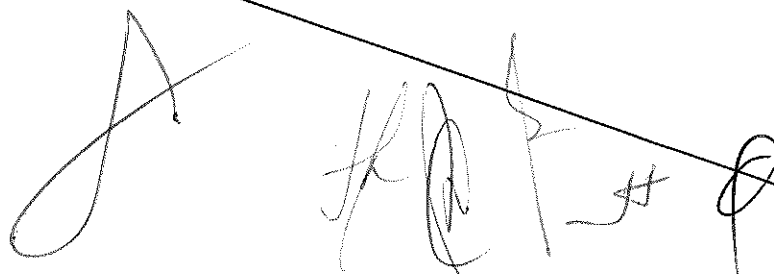
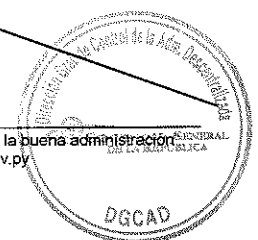
Además, no se evidenció gestiones para la regularización de los montos correspondientes a ejercicios anteriores.

Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –*Contabilidad Institucional*– incisos a), b), c), y d).

Recomendación

La institución auditada deberá realizar las gestiones necesarias a modo de regularizar la situación evidenciada, esto con la finalidad de exponer de manera clara los saldos de las cuentas contables y facilitar la identificación de las mismas al momento de realizar los controles pertinentes.

Asimismo, deberá remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones de mejoras a realizar en el Plan de Mejoramiento Institucional en el plazo establecido.

CRÉDITOS**DEUDORES POR VENTAS****Observación CGR N° 6**

Al cierre del ejercicio fiscal 2017, se evidenció que PETROPAR mantiene en su ACTIVO CORRIENTE – CRÉDITOS – DEUDORES POR VENTAS, un monto de **₡. 6.342.509.296** (Guaraníes seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos nueve mil doscientos noventa y seis), correspondientes a facturas emitidas en el ejercicio fiscal 2016.

De modo a verificar la correcta exposición de los saldos correspondientes a la cuenta DEUDORES POR VENTAS, esta autoría solicitó la composición de la misma, y conforme al documento proveído, se evidenció que el monto total asciende a **₡. 222.736.839.054** (Guaraníes doscientos veintidós mil setecientos treinta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro).

Al realizar el desglose de los componentes de la cuenta DEUDORES POR VENTAS, se evidenció que en el monto total expuesto se encuentran partidas correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y también a ejercicios anteriores, a continuación se expone el cuadro para una mejor ilustración:

Discriminación de Saldos por ejercicios fiscales

DEUDORES POR VENTAS	Monto en ₡.	Monto en ₡. del periodo 2017	Monto en ₡. periodo anteriores
EMP.PRIV.DISTRIB. Y CLIENTES DIREC.	24.582.363.712	24.497.458.579	84.905.133
ADMINISTRACION CENTRAL DEL GOBIERNO	3.096.676.953	2.962.364.446	134.312.507
ENTID.DESCENTRALIZADAS DE GOBIERNO	0	-	-
VENTAS INTERNAS	384.112.684	-	-
PENALIZACION - SERVICIOS	6.390.145.502	6.181.246.248	208.899.254
OPERADORAS DE PETROPAR	69.232.414.277	68.800.538.480	431.875.797
PREVISIONES S/DTOS.CONCEDIDOS	0	-	-
ENTIDADES DEL ESTADO - TARJETAS	94.310.033.534	91.686.549.410	2.623.484.124
BUNKER	14.509.153.082	11.719.168.083	2.789.985.000
G.L.P.	6.218.806.936	6.149.759.455	69.047.481
VENTAS TARJETAS DE DEBITOS	879.287.410	-	-
VENTAS TARJETAS DE CREDITOS	3.133.844.964	-	-
TOTAL	222.736.839.054	211.997.084.701	6.342.509.296

Fuente: AIN/101/2018 de fecha 19/04/2018, anexo al MEMORANDUM DFI/DC/073/2018 en contestación al MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 13 de fecha 12/04/2018.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el monto total de la cuenta DEUDORES POR VENTAS en lo que corresponde al ejercicio fiscal 2017 asciende a **₡. 211.997.084.701** (Guaraníes doscientos once mil novecientos noventa y siete millones ochenta y cuatro mil setecientos uno) y el monto de **₡. 6.342.509.296** (Guaraníes seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos nueve mil doscientos noventa y seis) corresponde a facturas vencidas de varios ejercicios fiscales anteriores.

De acuerdo a lo evidenciado, se trae a colación lo dispuesto en la **NIC 01** que su apartado "Balance – La distinción entre corrientes y no corrientes; **ACTIVOS CORRIENTES**, punto 57 cita:

Un activo se clasificará como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- se espera realizar, o se pretenda vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la explotación de la entidad;
- se mantenga fundamentalmente para fines de negociación;

(c) se espere realizar dentro del periodo de los doce meses posteriores a la fecha del balance;

o

(d) se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NIC 7 Estado de flujo de efectivo), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Todos los demás activos s se clasificarán como no corrientes."

En cuanto al Principio de **Exposición** de los PCGA, para la registración contable, dice:

La información en los estados contables debe ser clara y debe estar expuesta en forma concisa. La información contable debe permitir juzgar e interpretar los resultados de las operaciones y la situación general de la empresa. En cuanto a la información económico-financiera, debe ser expresada de la manera más exacta posible.

Descargo de la Institución

La institución auditada no presentó descargo alguno a la observación planteada por esta auditoría.

Evaluación de Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Criterio legal incumplido:

- NIC 01 Activo Corriente, artículo 57.
- Principio de Exposición de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Conclusión

Al cierre del ejercicio fiscal 2017, se evidenció que PETROPAR mantiene en su ACTIVO CORRIENTE – CRÉDITOS – DEUDORES POR VENTAS, un monto de ₡. 6.342.509.296 (Guaraníes seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos nueve mil doscientos noventa y seis), correspondientes a facturas emitidas en el ejercicio fiscal 2016, además de ejercicios anteriores a este último.

Por lo tanto, la institución auditada incumplió con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 01) en su artículo 57 – **ACTIVOS CORRIENTES**.

Recomendación

La institución auditada deberá realizar las gestiones necesarias a modo de regularizar la situación evidenciada, esto con la finalidad de exponer de manera clara y discriminada los saldos de los estados financieros conforme a las disposiciones legales vigentes, de manera a facilitar la identificación de las mismas al momento de realizar los controles pertinentes.

Asimismo, deberá remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones de mejoras a realizar en el Plan de Mejoramiento Institucional en el plazo establecido.

OPERADORES DE PETROPAR

A los efectos de verificar los saldos de la cuenta CLIENTES – OPERADORES, al 31/12/2017 y en atención a los contratos uso de emblema "PETROPAR" y suministro de combustibles y afines firmados, se solicitó por **MEMORÁNDUM AC/PETROPAR N° 06 de fecha 21/03/18**, lo siguiente:

Punto 3: Adjuntar en medio magnético los Contratos suscritos entre PETROPAR y el operador (Cliente) vigentes al 31/12/2017.

En contestación al mismo, la entidad remitió el **MEMORANDUM AIN/082/18 de fecha 04/04/18**, al cual adjunto el **MEMORÁNDUM DCO/SGR/123/2018 de fecha 23/03/18**, remitiendo los siguientes documentos:

"1. Se adjunta "Manual de Procedimiento para la Incorporación de Operadores a la red de Estaciones de Servicios vigente".

3. Se adjunta Pen drive con los contratos en medio magnético al 31/12/17".

Seguidamente, por **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 13 de fecha 12/04/18**, se solicitó en el **punto 5:** Remitir la composición de saldos al 31/12/2017, de todas las cuentas de los Proveedores y Clientes de PETROPAR, tanto a corto como largo plazo.

Al respecto, la Institución remitió el **MEMORANDUM AIN/101/2018 de fecha 19/04/18**, al que adjuntó el **MEMORANDUM DFI/DC/073/2018 de fecha 22/03/18**, del Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera del Ente, conteniendo un listado denominado "OPERADORES DE PETROPAR-Composición de Saldos al 31 de Diciembre de 2017" y las correspondientes composiciones.

Del análisis realizado a las documentaciones proporcionadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), se exponen las observaciones evidenciadas:

Observación CGR N° 7

Petropar otorgó créditos por ventas de combustibles a los Operadores durante el ejercicio fiscal 2017, por un valor de G. 6.625.032.078 (Guaraníes seis mil seiscientos veinticinco millones treinta y dos mil setenta y ocho), a pesar del elevado importe de deudas vencidas y no cobradas según la composición de saldos al 31/12/2017, remitida por la institución.

De la composición de saldos al 31/12/2017 de la cuenta **CLIENTES (OPERADORES)**, remitido por el ente auditado, se observaron facturas de ventas a crédito correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, por lo que esta auditoría procedió a seleccionar una muestra y a realizar el desglose para una mejor exposición:

[Handwritten signatures and a large diagonal line crossing out the content below.]

COMPOSICIÓN DE SALDOS AL 31/12/2017				
Nº	NOMBRE	Saldo Total s/ composición al 31/12/17 en G. (a)	Monto correspondiente a facturas por ventas mes de Dic/17 (b)	Diferencia según auditoría (a - b) = c
1	A.S.M. Estaciones de servicio Corpus Christy	1.739.940.453	1.635.121.548	104.818.905
2	Liz María Cantero	404.173.248	352.356.252	51.816.996
3	Jaime Abelardo Paiva	1.094.059.383	1.014.163.049	79.896.334
4	Nilsa Ofelia Cantero Enciso	863.518.686	486.505.116	377.013.570
5	Angel Antonio Jara Duarte	103.506.017	-	103.506.017
6	Estación Bahía S.R.L.	6.795.122.140	5.196.168.687	1.598.953.453
7	Daniel Jhoshua Bialostocki	725.440.685	561.410.062	164.030.623
8	Rocio Jara	565.061.955	524.472.484	40.589.471
9	Benitez & Asociados	8.142.098.291	7.750.609.836	391.488.455
10	MOPC	1.108.787.207	552.939.330	555.847.877
11	Elena E. Gossen Colarte	602.243.720	429.846.268	172.397.452
12	Radio Curuguaty	144.626.776	88.246.128	56.380.648
13	JAT Servicios	2.945.134.156	2.559.908.166	385.225.990
14	Buenaventura	3.606.560.786	3.471.530.928	135.029.858
15	Tres J	2.006.477.752	1.711.636.156	294.841.596
16	Inversiones San Isidro	2.974.740.337	2.796.418.359	178.321.978
17	Eladio Avalos	555.907.966	-	555.907.966
18	Tacuara SACI	2.264.346.181	1.745.631.332	518.714.849
19	Tapiracuai S.A.	198.152.751	65.311.938	132.840.813
20	Emiliano Chavez	847.102.162	592.145.180	254.956.982
21	Enrique Ruben Lopez Ibarra	847.219.961	565.920.488	281.299.473
22	Alcides Trinidad	646.412.024	455.259.252	191.152.772
TOTALES		39.180.632.637	32.555.600.559	6.625.032.078

FUENTE: MEMORANDUM AIN N° 101/18 de fecha 19/04/18 - MEMORANDUM DFI/DC/073/18 DEL 22/03/18

Como se expone en el cuadro que antecede, el saldo total al 31/12/2017 de los Operadores tomados como muestra, ascendió a la suma de **G. 39.180.632.637 (Guaraníes treinta y nueve mil ciento ochenta millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos treinta y siete)**, dicho monto está compuesto por: 1) facturas de ventas a crédito del ejercicio fiscal 2017, 2) notas de créditos emitidas en el mes de diciembre, incluyendo además, facturas emitidas en diciembre que cuentan con vencimientos en el mes de enero de 2018. Se deja constancia de que los datos fueron extraídos de las composiciones de saldos remitidas y elaboradas por la institución auditada.

Esta auditoría procedió a desglosar de la composición remitida, todas las facturas de ventas a crédito correspondientes al mes de diciembre 2017, así como las notas de créditos emitidas c y como resultado se observó una diferencia de **G. 6.625.032.078 (Guaraníes seis mil seiscientos veinticinco millones treinta y dos mil setenta y ocho)**, que corresponden a los saldos de facturas de meses anteriores a diciembre (entiéndase de enero a noviembre/2017) vencidas y pendientes de cobro por las ventas de los diferentes tipos de combustibles ofertados por PETROPAR.

Ante lo evidenciado, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 91 de fecha 13/06/2018** lo siguiente:

- 1.6. *Se solicita remitir los documentos que respalden los Saldos informados por el Ente. (Comprobantes de Ventas, Notas de créditos, recibos de pagos, y los legajos bancarios que demuestren la acreditación en las respectivas cuentas ya sean por depósitos y/o transferencias realizadas (Cheque, Boletas de Depósito, extractos bancarios de la transacción realizada en el banco en cuestión.*
- 1.8. *Informe sobre las gestiones realizadas para el cobro. O si ha llegado a otras instancias judiciales u otros para el recupero de los créditos otorgados.*

Como respuesta a lo solicitado, se remitió el **MEMORÁNDUM AIN/171/18 de fecha 20/06/18**, en el que adjuntó el **MEMORÁNDUM DFI/DC N° 101/18 de fecha 15/06/18**, informando sobre los puntos requeridos; como sigue:

"(...)

1.6. Los documentos solicitados obran en el Archivo del Departamento de Contabilidad, y los mismos son archivados por fecha, por lo tanto formar el legajo de movimiento de todos los clientes, se dificultaría. Por lo expuesto, aclaramos que podríamos proveer lo solicitado, pero de clientes puntuales, que ustedes decidan relevar algún informe.

1.8. Sobre las gestiones realizadas para el cobro, se aclara que el Departamento de Créditos y Cobranzas de la Dirección Financiera emite a diario un informe con los saldos de Clientes en general, y se informa a todos los responsables de la Dirección Comercial, para conocimiento y fines pertinentes. Esta Dirección ha realizado reuniones con Clientes que cuentan un alto grado de morosidad, a fin de llegar a un acuerdo".

En atención a la respuesta obtenida respecto al 1.6., se deja constancia de que la auditoría no pudo confirmar la exactitud de los importes insertos en la composición de saldos remitida por la no provisión de documentos, aclarando que la información solicitada se realizó conforme a la selección por muestreo de los operadores, por lo que nos limitamos a efectuar el análisis sobre los datos expuestos en las planillas remitidas.

Por otra parte, no se evidenció documentos de respaldo sobre las gestiones de cobro realizadas por la institución para el recupero de los mismos, ni procedimientos escritos y aprobados para el efecto.

Es importante traer a colación lo establecido en el Contrato de "Compromiso con Emblema PETROPAR" aprobado por **Res. PR/RC N° 603/15 del 22/06/2015**: en su apartado:

"...

ANEXO ESPECÍFICO AL CONTRATO DE USO DE EMBLEMA "PETROPAR" Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y AFINES

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.

1. Los productos (COMBUSTIBLES) podrán ser pagados por el OPERADOR bajo dos modalidades:
 - A. **CONTADO:** En cuyo caso la Factura deberá abonarse a más tardar al día siguiente de la entrega del producto.
 - B. **FINANCIADO:** En cuyo caso la Factura deberá abonarse en un plazo máximo de Treinta (30) días computados a partir del día de la entrega del producto. En este lapso de tiempo no generará interés por financiación.

Para optar por la modalidad de pago de financiación el OPERADOR deberá solicitar el otorgamiento de una Línea de Crédito Interna, conforme los términos y alcances previstos en la Cláusula Sexta del Contrato de Uso de Emblema "PETROPAR" y suministro de Combustibles y Afines...

La financiación otorgada al OPERADOR es a un plazo máximo de Treinta (30) días calendario...

Y el "Contrato de Compromiso con Emblema PETROPAR (ANEXO B), en su **CLÁUSULA TERCERA – DEL SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO**, cita en la parte pertinente lo siguiente: "...se deja constancia de que la obligación de proveer combustibles y otros productos antes referida podrá ser suspendida o interrumpida por PETROPAR en caso de que el OPERADOR se encuentre en mora con referencia al cumplimiento de cualquier pago y/u obligación establecida en el presente contrato...".

Descargo de la Institución

La institución auditada remitió el MEMORÁNDUM DF/DCC N° 129/2018 de fecha 25/07/2018, donde sobre el punto respondió lo siguiente: "Varias de las facturas de dicha composición de saldos, fueron emitidas en noviembre/2017 y canceladas en enero/2018. Se anexa planilla de cobranzas del mes de enero 2018". Adjuntando un listado con la descripción de los recibos emitidos en el mes de enero-Operadores.

Evaluación de Descargo

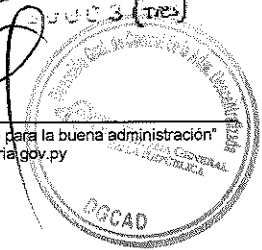
Es importante mencionar que el listado remitido corresponde a facturas emitidas en diciembre 2017, con vencimiento en enero 2018, no así las que corresponden a los intereses cobrados por el retraso en el pago de dichas facturas.

A modo de ejemplo se expone una planilla de las que fueran remitidas:

La factura corresponde al total proveído en concepto de combustible, no así de los intereses.

LISTADO DE RECIBOS EMITIDOS EN EL MES DE ENERO DE 2018 - OPERADORES. Table with columns: No. Recibo, Empresa, Fecha Recibo, Fecha Pago, Monto Recibo, Monto Pago, etc.

Lic. Sara Céspedes B. Jefe de Área Créditos y Cuentas Jurisdicción Financiera - PETROBAS



Se deja constancia de que en el listado remitido como descargo, solo se encontraron las facturas emitidas en el mes de diciembre de 2017 y cobradas en enero de 2018; esta auditoría aclara que el detalle expuesto en la observación fue de una muestra seleccionada por esta auditoría y fueron incluidas las facturaciones con vencimiento en el mes de enero 2018.

En vista a la información proveída y analizada, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Criterio legal incumplido:

- Contrato de "Compromiso con Emblema PETROPAR" aprobado por **Res. PR/RC N° 603/15 del 22/06/2015**: en su apartado: "...ANEXO ESPECÍFICO AL CONTRATO DE USO DE EMBLEMA "PETROPAR" Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y AFINES...CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO, B).

Conclusión

Petropar otorgó créditos por ventas de combustibles a los Operadores, durante el ejercicio fiscal 2017 por un valor de ₡. 6.625.032.078 (Guaraníes seis mil seiscientos veinticinco millones treinta y dos mil setenta y ocho), a pesar del elevado importe de deudas vencidas y no cobradas según la composición de saldos al 31/12/2017, remitida por la institución.

Por lo expuesto, la institución auditada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de "Compromiso con Emblema PETROPAR" aprobado por **Res. PR/RC N° 603/15 del 22/06/2015**: en su apartado: "...ANEXO ESPECÍFICO AL CONTRATO DE USO DE EMBLEMA "PETROPAR" Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y AFINES...CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO, B) **FINANCIADO: En cuyo caso la Factura deberá abonarse en un plazo máximo de Treinta (30) días computados a partir del día de la entrega del producto. En este lapso de tiempo no generará interés por financiación.**

Recomendación

La institución auditada, deberá impulsar la creación de políticas de otorgamiento de créditos por venta de combustibles efectiva, asegurando los intereses institucionales en cuanto a lo referente al cobro de las facturas e intereses en tiempo y forma, además deberán promover acciones efectivas para el recupero oportuno de lo facturado.

Por otra parte, deberán hacer cumplir con mayor severidad los requisitos establecidos en el contrato en lo que refiere a la forma de pago financiado, evitando de esta manera la acumulación de deudas pendientes de cobro, en detrimento a los ingresos institucionales.

Por otra parte, deberán remitir las acciones a ser tomadas para la regularización de la situación observada en el Plan de Mejoramiento a ser remitido a este Organismo Superior de Control en el plazo correspondiente.

Observación CGR N° 8

"Elevado importe en concepto de notas de créditos expedidos en el ejercicio fiscal 2017, a las cuentas a cobrar por venta de productos a Operadores, sin informar justificación ni respaldo documental por la emisión de los mismos a este Organismo Superior de Control"

Del total de CLIENTES (OPERADORES) con los que opera PETROPAR y cuya composición de saldo al 31/12/2017 nos fuera proveída, esta auditoría seleccionó una muestra de 18 (dieciocho) operadores, a efectos de verificar la cantidad de notas de créditos emitidas en el ejercicio fiscal 2017, a continuación se expone el cuadro con la selección:

OPERADORES DE PETROPAR - IMPORTES DE NOTAS DE CRÉDITOS EN GUARANÍES					
Nº	NOMBRE	Saldo en Activo Corriente al 31/12/17 s/ composición de saldos	Importe de Notas de Créditos ejercicio 2017 (a)	Notas de créditos de ejercicios anteriores (b)	IMPORTE TOTAL DE NOTAS DE CRÉDITOS (a + b) = c
1	Liz María Cantero	404.173.248	78.551.689	-	78.551.689
2	La Paloma S.R.L.	513.438.305	150.094.104	-	150.094.104
3	Jaime Abelardo Paiva	1.094.059.383	50.673.185	43.527.242	94.200.427
4	Nilsa Ofelia Cantero Enciso	863.518.686	76.756.110	-	76.756.110
5	Blas Leguizamón	657.123.528	259.695.373	-	259.695.373
6	San Agustín	816.318.511	61.220.126	-	61.220.126
7	Estación Bahía S.R.L.	6.795.122.139	5.107.946.626	49.311.384	5.157.258.010
8	Daniel Jhoshua Bialostocki	725.440.685	462.238.324	-	462.238.324
9	Cayo Narvaez	1.729.530.389	147.391.577	-	147.391.577
10	Aurelio Aquino	1.920.413.901	166.248.152	-	166.248.152
11	Elena E. Gossen Colarte	602.243.720	17.366.249	-	17.366.249
12	Radio Curuguaty	144.626.776	75.964.489	-	75.964.489
13	Chaco Poty	614.011.117	693.268.548	-	693.268.548
14	Buenaventura	3.606.560.786	154.532.975	-	154.532.975
15	Tres J	2.006.477.752	655.696.857	-	655.696.857
16	Transportadora Macchi	1.482.373.447	486.862.445	-	486.862.445
17	Arauco S.A.	1.178.111.483	217.841.064	-	217.841.064
18	Jacinto Raul Peña Silva	455.319.351	91.818.045	-	91.818.045
TOTALES		25.608.863.207	8.954.165.938	92.838.626	9.047.004.564

FUENTE: MEMORANDUM N° 101/18 19/04/18 AUDITORIA INTERNA DE PETROPAR
MEMORANDUM DFI/DC/073/18 DEL 22/03/18 N° 10/2017 DIRECCIÓN FINANCIERA-DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

Conforme a la muestra seleccionada, se observa que la deuda total de los 18 (dieciocho) operadores al cierre del ejercicio fiscal 2017 ascendió a la suma total de **G. 25.608.863.207 (guaraníes veinticinco mil seiscientos ocho millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos siete)**.

Sin embargo, al realizar la revisión de la composición de cada una de las cuentas, se observó elevados montos emitidos en NOTAS DE CRÉDITOS por un monto total de **G. 9.047.004.564 (Guaraníes nueve mil cuarenta y siete millones cuatro mil quinientos sesenta y cuatro)**, entre las emitidas en el ejercicio fiscal 2017 y en ejercicios anteriores. Se expone un resumen de lo citado:

Notas de Créditos emitidas en el 2017 según composición	8.954.165.938
Notas de Créditos emitidas en el 2016 según composición	92.838.626
TOTAL DE NOTAS DE CRÉDITOS EMITIDAS	9.047.004.564

Ante lo evidenciado, esta auditoría realizó la solicitud de documentos respaldatorios mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 91 de fecha 13/06/2018** en el punto 1.6. Se solicita remitir los documentos que respalden los Saldos informados por el Ente. (Comprobantes de Ventas, Notas de créditos, recibos de pagos, y los legajos bancarios que demuestren la acreditación en las respectivas cuentas ya sean por depósitos y/o transferencias realizadas...

En respuesta a lo solicitado, fue remitido el **MEMORÁNDUM AIN/171/18 de fecha 20/06/18**, en el que adjuntó el **MEMORÁNDUM DFI/DC N° 101/18 de fecha 15/06/18**, informando cuanto sigue:

"(...) 1.6 Los documentos solicitados obran en el Archivo del Departamento de Contabilidad, y los mismos son archivados por fecha, por lo tanto formar el legajo de movimiento de todos los clientes, se dificultaría. Por lo expuesto, aclaramos que podríamos proveer lo solicitado, pero de clientes puntuales, que ustedes decidan relevar algún informe."

En atención a la respuesta obtenida respecto al 1.6., se deja constancia de que la auditoría no pudo confirmar la exactitud de los importes insertos en la composición de saldos remitida ni los motivos de la

expedición de las NOTAS DE CRÉDITOS por la no provisión de documentos, aclarando que la información solicitada se realizó conforme a la selección por muestreo de los operadores, por lo que nos limitamos a efectuar el análisis sobre los datos expuestos en las planillas remitidas y se realiza la salvedad correspondiente, a modo de dejar constancia de que los importes de Notas de Créditos emitidos pudieron ser superiores a los calculados por esta auditoría.

Se menciona además, que las composiciones de saldos proporcionadas a este Organismo Superior de Control, no contaban con datos completos e íntegros, dificultando la tarea de control y verificación, ya que las mismas contaban con el detalle sumamente resumido, como por ejemplo: "**Notas de Créditos**", "**Recibo**" sin la identificación de a cuáles Comprobantes de Ventas correspondieron, y en muchos de los casos se observaron importes considerables que restan la deuda del cliente.

Se trae a colación lo establecido en el **DECRETO N° 10.797/13 POR EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 6539/2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", MODIFICADO POR LOS DECRETOS N°s. 6807/2005, 8345, 8696/2006 Y 2026/2009.**

"Artículo 11.- Notas de Crédito. Son documentos expedidos para anular operaciones, aceptar devoluciones, conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición del Comprobante de Venta y documentar aquellos créditos considerados incobrables".

Se resalta lo establecido en la **Ley N° 1535 de Administración Financiera del Estado, en el artículo:**

Artículo 56°.- Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

En cuanto al Principio de **Exposición** de los PCGA, para la registración contable, dice:

La información en los estados contables debe ser clara y debe estar expuesta en forma concisa. La información contable debe permitir juzgar e interpretar los resultados de las operaciones y la situación general de la empresa. En cuanto a la información económico-financiera, debe ser expresada de la manera más exacta posible.

Descargo de la Institución

La institución auditada remitió el **MEMORÁNDUM DFI/DCC N° 129/2018 de fecha 25/07/2018**, donde sobre el punto respondió lo siguiente: "*El Departamento de Créditos y Cobranzas, y por Ende la Dirección Financiera no administra la emisión de Notas de Créditos.*"

Evaluación de Descargo

Se deja constancia de que la auditoría no pudo confirmar la exactitud de los importes insertos en la composición de saldos remitida ni los motivo de la expedición de las NOTAS DE CRÉDITOS por la no provisión de documentos, aclarando que la información solicitada se realizó conforme a la selección por muestreo de los operadores, por lo que nos limitamos a efectuar el análisis sobre los datos

expuestos en las planillas remitidas y se realiza la salvedad correspondiente, a modo de dejar constancia de que los importes de Notas de Créditos emitidos pudieron ser superiores a los calculados por esta auditoría.

Teniendo en cuenta que la institución no remitió documentos o explicación sobre lo observado por esta auditoría, nos ratificamos en lo planteado en la observación redactada.

Criterio Incumplido:

- Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –*Contabilidad Institucional*– incisos b) y c)
- El Principio de **Exposición** de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Conclusión

La institución auditada evidenció un elevado importe en concepto de notas de créditos expedidos en el ejercicio fiscal 2017, a las cuentas a cobrar por venta de productos a Operadores, sin informar justificación ni respaldo documental por la emisión de los mismos a este Organismo Superior de Control, denotando la falta de responsabilidad de las autoridades en esclarecer los motivos de las emisiones, teniendo en cuenta el impacto relevante de los montos sobre la cuenta Clientes.

Por otra parte, se deja constancia de que la auditoría no pudo confirmar la exactitud de los importes insertos en la composición de saldos remitida ni los motivos de la expedición de las NOTAS DE CRÉDITOS por la no provisión de documentos, aclarando que la información solicitada se realizó conforme a la selección por muestreo de los operadores, por lo que nos limitamos a efectuar el análisis sobre los datos expuestos en las planillas remitidas y se realiza la salvedad correspondiente, a modo de dejar evidencia de que los importes de Notas de Créditos emitidos pudieron ser superiores a los calculados por esta auditoría.

Por lo tanto, la institución auditada no cumplió con lo establecido Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –*Contabilidad Institucional*– incisos b), y d), además de lo establecido en el Principio de Exposición de los PCGA.

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos pertinentes de manera a cumplir con las disposiciones legales vigentes, en este caso específico a lo establecido en la Ley N° 1535/99 y al Principio de Exposición de los PCGA, donde claramente se determina el procedimiento que debe ser adoptado en la elaboración de información a ser contenida en los estados contables.

Asimismo, deberá remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones de mejoras a realizar en el Plan de Mejoramiento Institucional en el plazo establecido.



Observación CGR N° 9

No se evidenció facturación de intereses moratorios por un monto de **₡. 1.664.304.571** (Guaraníes mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos setenta y uno) correspondientes a las ventas a créditos de productos a Operadores en el ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento a los contratos de compromiso con Emblema PETROPAR Anexos B y C.

A los efectos de verificar el cumplimiento de los contratos con Operadores, en cuanto a cobro de intereses moratorios se refieren, se solicitó por **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 91 de fecha 13/06/18**, en el punto 1.4 (...) remitir el detalle mensual de las multas por intereses cobradas por retrasos en los plazos establecidos a los operadores (expuestos en la planilla) durante el ejercicio fiscal 2017.

Al respecto, el ente remitió el **MEMORÁNDUM AIN/171/2018** de fecha **20/06/18**, adjuntó al mismo el **MEMORÁNDUM DFI/DCC N° 101/18** de fecha **15/06/18**, en el cual contestó al punto solicitado:

"Se anexa una planilla con los totales de intereses moratorios aplicados a los Operadores. Estos cálculos de intereses se informó al Departamento de Comercial mediante de Memorándum para la facturación de los mismos, porque la Dirección Comercial es la responsable del proceso de facturación".

A continuación se expone la planilla escaneada remitida como anexo:



Departamento de Créditos y Cobranzas.



RESUMEN CALCULO DE INTERES MORATORIOS AÑO 2017	
Cliente : OPERADORAS	
Tasa de Interés Anual: 24%	
CIENTES	MONTO INTERES GS.
1 A.S.M. CARLOS A. LOPEZ	2.379.029
2 A.S.M. ESTAC. DE SERVICIO - CORPUS CHRISTY .	8.155.708
3 A.S.M. J. AUGUSTO SALDIVAR .	6.886.095
4 ALCIDES FRANCO TRINIDAD	106.829.025
5 ANGEL ANTONIO JARA DUARTE	32.151.594
6 AURELIO AQUINO DOMINGUEZ	3.915.730
7 BELOTTO S.R.L	44.368.949
8 BUENAVENTURA S.A.	197.195.855
9 DELSO JAVIER FERREIRA GONZALEZ	2.616.433
10 COOP. MULTIACTIVA SAN ANDRES (COPROSA)	15.746.052
11 HUMA S.A.	164.101.220
12 JAIME ABELARDO PAIVATOLEDO CUE	117.140.545
13 PETROSERVICE SRL	51.043.531
14 REINALDO DAVID DENIS ESCOBAR .	77.711
15 RÓDIO ARACELI JARA AYALA	23.028.416
16 SAN AGUSTIN S.A.	40.787.537
17 TACUARA S.A.C.I	556.852.488
18 ESTACION BAHIA S.A. M.R.A	132.528.348
19 ESTACION BAHIA S.A. Fernando de la Mora	55.900.442
20 ESTACION BAHIA S.A. BERNARDARIAS	32.726.587
21 ESTACION BAHIA CENTRO	74.357.157
TOTAL INTERES	1.664.304.571



GRISelda CENTURION FELILLA
Act. Int. Sec. Seguimiento de Cobranzas
PETROPAR

Según el documento arrimado, el área de Seguimiento de cobranzas realizó el cálculo de los intereses moratorios a ser aplicados a los clientes Operadores, y según manifestaciones de los responsables del área, dichos cálculos fueron remitidos para su facturación al área Comercial, sin embargo no evidenció la remisión del citado documento, como tampoco se contó con los cálculos mensuales solicitados por esta auditoría, ni la facturación correspondiente para realizar la verificación de la imputación contable.

La institución se limitó a remitir un *RESUMEN DEL CALCULO DE INTERESES MORATORIOS*, como se observó en el escaneado expuesto más arriba; en el mismo se expuso un total de intereses moratorios por valor de **₡ 1.664.304.571** (Guaraníes mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos setenta y uno); sin embargo, esta auditoría no pudo evidenciar la efectiva facturación y cobro de dichos intereses, ni se pudo determinar si efectivamente corresponden al ejercicio auditado o a ejercicios anteriores.

Asimismo, se transcribe lo dispuesto en el **"ANEXO B - Contrato de Compromiso con Emblema Petropar:**

CLÁUSULA TERCERA – DEL SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO, (...) la obligación de proveer combustibles y otros productos antes referida podrá ser suspendida o interrumpida por parte de PETROPAR en caso de que el OPERADOR se encuentre en mora con referencia al cumplimiento de cualquier pago y/u obligación establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

(...) Los pagos de las Facturas serán realizados en moneda nacional por el monto total de las mismas. Los cheques emitidos o montos girados deberán ser depositados en cuentas corrientes de PETROPAR abiertas en los Bancos de plaza hasta las doce (12:00) horas del día del vencimiento de la Factura.

Adicionalmente a otras consecuencias señaladas en este contrato, la falta de pago de cualquier factura, pagaré o cheque y/o cumplimiento de otra obligación por parte del OPERADOR producirá la mora automática del mismo, sin necesidad de intimación previa de ningún tipo por parte de PETROPAR, devengándose intereses compensatorios, moratorios y punitivos, a partir del vencimientos de las facturas, pagarés, cheques u otras obligaciones impagas, conforme a la tasa de interés general corriente vigente establecida por el Banco Central del Paraguay al momento del incumplimiento, salvo en el caso de que se traten de pagarés que estarán sujetos a los términos estipulados en ellos (...)" (el subrayado es de la auditoría)

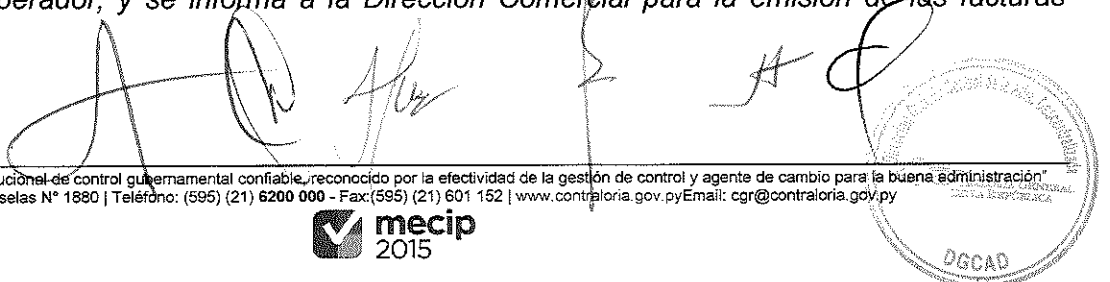
Y lo estipulado en el **"ANEXO C - Procedimiento para la incorporación de Operadores externos a la red de Estaciones de Servicio con Emblema Petropar"**

CLÁUSULA SEGUNDA: Los productos (COMBUSTIBLES) podrán ser pagados por el OPERADOR bajo dos modalidades:

(...) B- FINANCIADO: En cuyo caso la Factura deberá abonarse en un plazo máximo de Treinta (30) días computados a partir del día de la entrega del producto. En este lapso de tiempo no generará interés por financiación"

Descargo de la Institución

La institución auditada remitió el **MEMORÁNDUM DFI/DCC N° 129/2018 de fecha 25/07/2018**, donde sobre el punto respondió lo siguiente: *"Este Departamento realiza los cálculos de los intereses a ser aplicados a cada Operador, y se informa a la Dirección Comercial para la emisión de las facturas correspondientes.*



Handwritten signatures and official stamps, including a circular stamp from the Contraloría General de la República and a rectangular stamp from DGCAD.



Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

La Dirección Comercial, en fecha 26/06/2018 ha emitido las facturas por los intereses, cuyas copias se anexan."

Evaluación del Descargo

En lo que respecta a las copias de facturas emitidas en concepto de INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LOS ATRASOS EN LOS PAGOS DE LAS FACTURAS, SEGÚN PLANILLA DE CALCULO, se deja constancia de que no pudo identificarse a que factura de compra correspondió la emisión de la factura de intereses, ya que en el cuerpo del documento no se hace mención de la numeración de la factura a la cual se imputa el citado interés.

Además, el contrato es bien claro respecto a los plazos en los que se debe generar los intereses moratorios, en este caso como son facturas crédito: B) FINANCIADO: En cuyo caso la Factura deberá abonarse en un plazo máximo de Treinta (30) días computados a partir del día de la entrega del producto. En este lapso de tiempo no generará interés por financiación.

A modo de ejemplo, se expone el escaneado de una de las facturas a la que hace alusión esta auditoría.

Petropar
 Elaboración de combustibles
 + Comercio al por menor de combustibles gases
 + Comercio minorista en operaciones intermediadas
 Comercio al por mayor de gases producidos in situ.

ESTABLECIMIENTO N° 12792851
 FECHA INICIO VIGENCIA 06/06/2018
 FECHA FIN VIGENCIA 30/06/2018
 RUC: 80002675-8
FACTURA
 140014440
 N° 002-001-0044440

FECHA DE EMISIÓN: 26/06/2018
 CONDICIÓN DE VENTA: CREDITO (X)
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ESTACION SARA S.A
 DIRECCIÓN: TAMAYO RODRIGUEZ ALONSO

No	Cantidad Lt. / Kg	Clase de Mercaderías y/o Servicios	Precio Unitario / G.	VALOR DE VENTAS		
				EXENTAS	IVA 5%	IVA 10%
		PLANTA VILLA ELISA				
	132 UN	INTERÉS MORATORIO	132.528.348,00			132.528.348
* INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LOS ATRASOS EN LOS PAGOS DE LAS FACTURAS, SEGÚN PLANILLA DE CALCULO *				No especifica a que número de factura corresponde la imputación del interés moratorio		
R. PARCIAL						132.528.348
A PAGAR						132.528.348
CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DURENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.						132.528.348
IDACIÓN DEL IVA (5%)		(10%)	12.046.032	TOTAL IVA:	12.046.032	

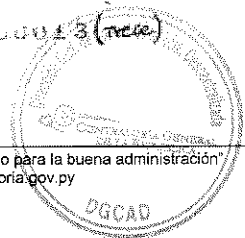
Fecha: 26/06/2018
 Interés Moratorio: 34 % anual

La fecha de emisión de la factura es 26/06/2018

El vencimiento es de fecha 26/07/2018.

Lac. Sara Céspedes B. Jefe. de Usos Cuentas y Contratos Dirección Financiera - PETROPAR

0000560



Criterio incumplido:

- Contrato de uso de emblema "Petropar" y suministro de combustibles afines, **"ANEXO B - Contrato de Compromiso con Emblema Petropar":**

CLÁUSULA TERCERA – DEL SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO;
CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Y lo estipulado en el "ANEXO C - Procedimiento para la incorporación de Operadores externos a la red de Estaciones de Servicio con Emblema Petropar"

CLÁUSULA SEGUNDA: (...) B- FINANCIADO.

Conclusión

No se evidenció facturación de intereses moratorios por un monto de G. 1.664.304.571 (Guaraníes mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos setenta y uno) correspondientes a las ventas a créditos de productos a Operadores en el ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento a los contratos de compromiso con Emblema PETROPAR Anexos B y C.

Por lo tanto, no se evidenció el cumplimiento de lo dispuesto en Contrato de uso de emblema "Petropar" y suministro de combustibles afines, **"ANEXO B - Contrato de Compromiso con Emblema Petropar":**

CLÁUSULA TERCERA – DEL SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO;
CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Y lo estipulado en el "ANEXO C - Procedimiento para la incorporación de Operadores externos a la red de Estaciones de Servicio con Emblema Petropar".

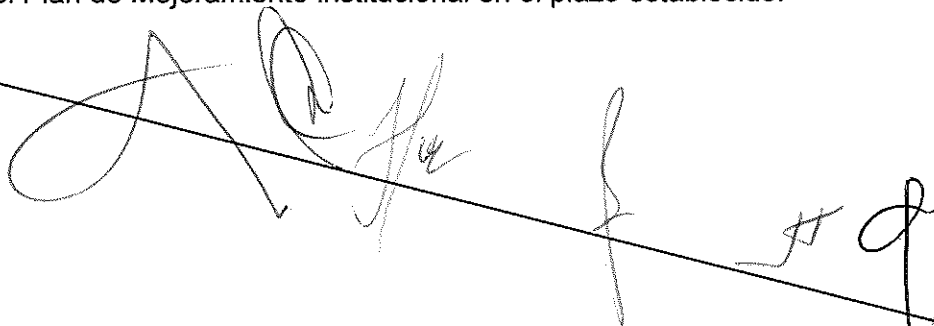
CLÁUSULA SEGUNDA: (...) B- FINANCIADO.

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Uso de Emblema "Petropar" y suministro de combustibles afines, en lo que respecta a la forma de pago, específicamente al momento de facturar los intereses moratorios por la falta de pago en tiempo y forma.

Además, deberán incluir en las facturas emitidas, el número de las facturas a las que van a ser imputados los intereses para una mejor identificación y control.

Por último, deberán remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones de mejoras a ser implementadas en el Plan de Mejoramiento institucional en el plazo establecido.



Observación CGR N° 10

Documentos remitidos con información insuficiente, dificulta el análisis de las cuentas examinadas, en este caso específico las Composiciones de saldos al 31/12/17, de las cuentas a cobrar por venta de productos a los Operadores al 31/12/2017.

De las planillas de composiciones de saldos al 31/12/17, de las cuentas a cobrar por venta de productos a los Operadores de Petropar, remitidas por el ente auditado se observó que no contaban con información íntegra, faltante de ciertos datos, los cuales se citan a continuación: *Números y Fechas de recibos, ni por cuáles facturas han sido abonados, Números y/o Fechas de emisión o vencimiento de Facturas a Créditos, Notas de Créditos sin Números ni Fechas y sin identificar por cuáles facturas han sido emitidas, así como también importes que han descontado los saldos de los Operadores sin informar a qué concepto correspondieron, ya sean por Recibos o por emisión de Notas de créditos.*

Cabe mencionar que, en las composiciones revisadas, también figuran conceptos denominados "Recibos pendientes de Regularización" y "Notas de Créditos Pendientes de Regularización", los cuales no identificar qué tipo de Regularización no se ha realizado.

La ausencia de datos en las planillas remitidas, dificulta la identificación y el análisis de las cuentas examinadas por esta auditoría, por lo que hacemos la salvedad de que, la redacción de las observaciones se basan exclusivamente en los datos proveídos y los montos expuestos podrían no reflejar la precisión y exactitud de los mismos.

Respecto de todo lo expuesto, se hace mención a la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TÍTULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPÍTULO ÚNICO, **artículo 83: Infracciones:** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...

El Principio de **Exposición** de los PCGA, para la registración contable, dice:

La información en los estados contables debe ser clara y debe estar expuesta en forma concisa. La información contable debe permitir juzgar e interpretar los resultados de las operaciones y la situación general de la empresa. En cuanto a la información económico-financiera, debe ser expresada de la manera más exacta posible.

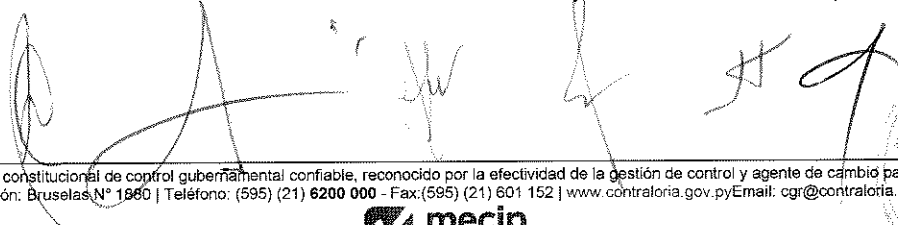
Descargo de la Institución

La institución auditada remitió la siguiente respuesta: *"No contábamos con un sistema que nos pudieran emitir los informes con todas las informaciones requeridas por los Auditores de la CGR, no obstante se ha informado las composiciones de los saldos de las Operadoras.*

A finales del mes de diciembre/2017, contamos con un Software de clientes, proveído por HBS, y con ello estamos en plena etapa de implementación para emitir todos los informes en tiempo y forma".

Evaluación de Descargo

En atención a lo expresado por la entidad auditada, admitiendo la carencia de informaciones en los reportes remitidos, esta auditoría se ratifica en lo expuesto en la observación redactada, ya que se dificultó el análisis de las cuentas examinadas en el caso específico de las Composiciones de Saldos al 31/12/2017.



Criterio Incumplido:

- Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TÍTULO VII, DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN, TÍTULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, inciso e)
- El Principio de Exposición de los PCGA.

Conclusión

Documentos remitidos con información insuficiente, dificulta el análisis de las cuentas examinadas, en este caso específico las Composiciones de saldos al 31/12/17, de las cuentas a cobrar por venta de productos a los Operadores al 31/12/2017.

Por tanto la institución auditada incumplió lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TÍTULO VII, DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN, TÍTULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83: **Infracciones**, inciso e) , así como el principio de EXPOSICIÓN de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Recomendación

La institución auditada deberá regularizar la situación evidenciada, de manera a contar con informaciones precisas, claras y concisas que colaboren con la labor del control interno, realizado por la institución, así como los efectuados por este Organismo Superior de Control, en miras de la transparencia en las gestiones realizadas por Petropar.

Por otra parte, deberá remitir las acciones de mejora a ser implementados en el Plan de Mejoramiento institucional, en el plazo establecido a este Organismo Superior de Control.

Observación CGR N° 11

Petropar otorgó combustibles a funcionarios bajo el concepto de CUPO LIBRE (CLIENTE 228) en el ejercicio fiscal 2017 por un valor de G. 1.277.881.819 (Guaraníes mil doscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve) equivalentes a Lts. 294.149,16 (Litros doscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve con dieciséis), sin considerar lo establecido en la POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017, además de evidenciar un aumento del 18% con respecto al ejercicio fiscal 2016.

A efectos de verificar el consumo de combustibles bajo el concepto de CUPOS LIBRES, otorgados al personal en el ejercicio fiscal 2017, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 51 de fecha 21/05/2018** entre otros lo siguiente:

1. Informe cuales fueron los productos otorgados por PETROPAR, a sus funcionarios como "Cupo Libre", durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Remita la composición de los combustibles otorgados por PETROPAR en concepto de **Cupo Libre** en el ejercicio fiscal 2017, **en forma mensual** por Planta y Oficina Central, detallando el tipo de producto, la cantidad de litros de combustibles, el precio del combustible y el importe total.
5. Referente al punto 4, informe cuáles fueron las normativas y/o reglamentaciones por las cuales se basó PETROPAR para el otorgamiento de los cupos Libres a sus funcionarios para el ejercicio fiscal 2017.

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

En contestación a lo solicitado, se remitió el **MEMORÁNDUM AIN/0135/2018** de fecha **23/05/2018**, adjuntando al mismo el **MEMORÁNDUM SGGC/UCC/DPSP/090/2018** de fecha **22/05/2018**, remitiendo lo solicitado en los puntos mencionados.

De los documentos proveídos, esta auditoría realizó el resumen que a continuación se exponen como volúmenes despachados en el 2017.

LISTADO DE FLOTA - CUPO LIBRE - CLIENTE 228 Ejercicio fiscal 2017		
MES	CANTIDAD EN LITROS	MONTO EN ₡
ENERO	24.218,00	103.919.043
FEBRERO	23.293,16	102.060.776
MARZO	23.997,00	105.253.154
ABRIL	25.495,00	111.220.428
MAYO	21.455,00	93.070.873
JUNIO	25.937,00	112.666.614
JULIO	22.187,00	96.541.738
AGOSTO	24.278,00	105.337.490
SEPTIEMBRE	27.568,00	119.575.082
OCTUBRE	21.557,00	93.406.903
NOVIEMBRE	25.192,00	108.884.462
DICIEMBRE	28.972,00	125.945.256
TOTAL	294.149,16	1.277.881.819

Fuente: MEMORÁNDUM AIN/0135/2018 de fecha 23/05/2018 - MEMORÁNDUM SGGC/UCC/DPSP/090/2018 de fecha 22/05/2018

Como se pudo observar, para el ejercicio fiscal 2017, PETROPAR otorgó un total de **Lts. 294.194,16 (Litros doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro con dieciséis)** de combustible, equivalentes a **₡. 1.277.881.819 (Guaraníes mil doscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve)**, bajo el concepto de CUPO LIBRE (CLIENTE 228) a funcionarios.

Dicho otorgamiento lo realizaron según lo dispuesto en la **Resolución PR/RC N° 294/15 de fecha 24/03/2015 "QUE ASIGNA UNA CANTIDAD MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS A LOS CARGOS SUPERIORES DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)"**, la misma fue modificada por la **Resolución PR/RC N° 1027/A/15 de fecha 25/09/2015** debido a los cambios en el organigrama de PETROPAR (según consta en el Considerando de la misma).

De la disposición mencionada se extraen las cantidades para consumo interno de acuerdo a los cargos superiores de la empresa:

Resolución	Cargo del Personal Superior beneficiado	Cantidad de litros	Periodicidad de asignación
PR/RC N° 294/15, Artículo 2°	Presidente, Gerente General, Gerentes de Planta, Asesores de la Presidencia, y; Asesores de la Gerencia General	300	Mensual
PR/RC N° 1027/A/15, Artículo 1°	Directores, Gerentes, Auditor Interno, Secretario General, Jefe de Gabinete de Planificación y Control de Gestión, Jefe de la Unidad de Exploración y Explotación.	250	Mensual
PR/RC N° 1027/A/15, Artículo 2°	Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Jefe de Planta, Jefe de Oficina, Jefe de Sección, y; Secretario/a Privado/a de la Presidencia.	100	Mensual

Con el objetivo de corroborar la cantidad de volúmenes otorgados al personal superior de la empresa, esta auditoría tomando de base los datos arrojados, realizó un cuadro comparativo de los volúmenes

concedidos entre los ejercicios fiscales 2016 y 2017 discriminados por meses, como se expone a continuación:

CUPOS LIBRES DE COMBUSTIBLES - FUNCIONARIOS (CLIENTE 228)								
Mes	Volúmenes Despachados en Litros		Importe en ₡		Variaciones			
	Año 2017 (a)	Año 2016 (b)	Año 2017 (1)	Año 2016 (2)	Cantidad (Litros) (a - b) = c	Valor Relativo %	Importe ₡ (1 - 2) = 3	Valor Relativo %
Enero	24.218,00	17.543,00	103.919.043	77.526.711	6.675,00	28	26.392.332	25
Febrero	23.293,16	17.737,00	102.060.776	78.291.467	5.556,16	24	23.769.309	23
Marzo	23.997,00	18.263,00	105.253.154	80.692.382	5.734,00	24	24.560.772	23
Abril	25.495,00	18.212,00	111.220.428	80.429.200	7.283,00	29	30.791.228	28
Mayo	21.455,00	18.438,00	93.070.873	81.013.560	3.017,00	14	12.057.313	13
Junio	25.937,00	17.678,00	112.666.614	77.610.101	8.259,00	32	35.056.513	31
Julio	22.187,00	17.241,00	96.541.738	75.653.823	4.946,00	22	20.887.915	22
Agosto	24.278,00	17.905,00	105.337.490	78.584.601	6.373,00	26	26.752.889	25
Setiembre	27.568,00	23.471,00	119.575.082	100.790.691	4.097,00	15	18.784.391	16
Octubre	21.557,00	24.208,00	93.406.903	103.476.514	-2.651,00	-12	-10.069.611	-11
Noviembre	25.192,00	24.975,00	108.884.462	106.448.819	217,00	1	2.435.643	2
Diciembre	28.972,00	24.822,00	125.945.256	105.984.246	4.150,00	14	19.961.010	16
TOTALES	294.149,16	240.493,00	1.277.881.819	1.046.502.115	53.656,16	18	231.379.704	18

Para una mejor comprensión y análisis de lo evidenciado, se exponen en los cuadros el resumen correspondiente:

Cuadro 1: Análisis por Volumen

Volúmenes despachados en Litros			
Año 2017 (a)	Año 2016 (b)	Diferencia (a - b) = c	Valor Relativo % (c/a)*100
294.149,16	240.493,00	53.656,16	18,2

Para el ejercicio fiscal 2017 se observó un **AUMENTO** de **53.656,16 litros** de combustible otorgados, con respecto al ejercicio fiscal 2016, cuyo valor relativo de incremento asciende al **18%** aproximadamente.

Cuadro 2: Análisis por Importes expresados en Guaraníes

Importes por Ejercicios expresados en ₡			
Año 2017 (1)	Año 2016 (2)	Diferencia (1 - 2) = 3	Valor Relativo % (3/1)*100
1.277.881.819	1.046.502.115	231.379.704	18,1

En lo que respecta a cifras, el **AUMENTO** fue de **₡. 231.379.704 (Guaraníes doscientos treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuatro)**, con respecto al ejercicio 2016.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 5554/2016 "QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capítulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391 cita: "El Plan de Racionalización del Gasto de los OEE deberá contener entre sus medidas acciones concretas y tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro y conservación de:...

f) Combustibles y Lubricantes:

Las SUAF's deberán analizar diversas estrategias y establecer criterios para un uso más racional de los combustibles suministrados a cada repartición de acuerdo al número de unidades móviles que se les ha sido asignada o, en su caso, analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

Esta auditoría no evidenció la aplicación de la POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN establecida en los lineamientos generales mencionados, ya que se observó un AUMENTO del 18% en el consumo de un ejercicio a otro, contrario a la disposición de la política mencionada.

Descargo de la Institución

La institución auditada remitió el siguiente descargo, respecto a la observación planteada: "Con relación al otorgamiento de CUPO LIBRE, las asignaciones se realizan con sus equivalentes en guaraníes de acuerdo a cada cargo de Personal Superior citados en las Resoluciones PR/RC N° 294/15 y PR/RC N° 1027/A/15.

El cálculo se basa en el precio portón operador de la Nafta Eco 95; que en dicho período era de 4.414 Gs. Del 01 de enero de 2017 al 23/01/2017 donde el precio portón operador paso a ser 4.614 Gs.

Planilla Nro. 1.

Resolución	Cargo del Personal Superior beneficiado	Cantidad de litros	Equivalente en Guaraníes	Periodicidad de asignación
PR/RC N° 294/15, Artículo 2°	Presidente, Gerente General, Gerentes de Planta, Asesores de la Presidencia, y; Asesores de la Gerencia General	300	1.325.000	Mensual
PR/RC N° 1027/A/15, Artículo 1°	Directores, Gerentes, Auditor Interno, Secretario General, Jefe de Gabinete de Planificación y Control de Gestión, Jefe de la Unidad de Exploración y Explotación.	250	1.104.000	Mensual
PR/RC N° 1027/A/15, Artículo 2°	Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Jefe de Planta, Jefe de Oficina, Jefe de Sección, y; Secretario/a Privado/a de Presidencia.	100	442.000	Mensual

Al acreditar en los saldos de las tarjetas del Cliente 228 (CUPO LIBRE), de forma mensual se hace con su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cantidad de litros asignados por cada cargo.

- Se adjunta Resolución PR/RC N° 277/16, de fecha 25 de agosto de 2016 por el cual se aprueban los procedimientos. Punto 5 Normas Generales Inc.4. Cualquier evento o situación que no se mencione en el presente manual, queda a consideración del Director Comercial para su debida resolución.

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

- Se adjunta Listado de funcionarios de PETROPAR que ocupan cargos superiores al 15/08/2016, con el visto bueno del Director Comercial de fecha 25/08/16.
- Se adjuntan Resoluciones de designaciones de cargos superiores remitidos para la designación de cupos.

Evaluación de Descargo

En primer lugar es importante destacar, que la afirmación realizada por la Sub Gerencia Grandes Consumidores en cuanto a la periodicidad de entrega de combustibles a personales superiores de Petropar, no se ajusta a lo que se observó en los reportes remitidos, ya que son otorgados no solo el tipo de combustible denominado "Nafta Eco 95", por el supuesto valor de ₡. 4.414 o ₡. 4.614 por litro.

En el reporte se evidencia que se despacha la "cantidad asignada en litros", dependiendo del cargo ocupado, a modo de ejemplo se expone una de las planillas escaneadas.

PETROPAR
RUC 80002675-6

Listado de Movimientos de Flota

Periodo: 01/08/2017 - 31/08/2017
Fecha y hora de emisión: 22/05/2018 - 11:22:08
Usuario: A-2434F05 - FLEETMO 22/05/2018

00000018

Cliente: 228



Cliente 228

Distribuidor	Nombre	Combustible	Cantidad	Moneda
7	PETROPAR	NAFTA 95 OCT	11.244,00	51.875.876,00
		NAFTA 85 OCT	457,00	1.572.080,00
		GASOIL TIPO 1	4.204,00	18.522.824,00
		NAFTA E-85 (FLEX)	162,00	562.714,00
		NAFTA 90 OCT	3.719,00	15.725.802,00
		GASOIL COMUN	4.492,00	17.056.124,00
Total Distribuidor			24.278,00	105.337.480,00
Total General			24.278,00	105.337.480,00

Tipos de combustibles
despachados

Alberto J. Campos Echagüe
Jefe Departamento Provisión Sector Privado y Otros
Unidad de Cuentas Corporativas
Dirección Comercial - PETROPAR

Como se pudo observar, PETROPAR despacha no solamente el combustible denominado NAFTA ECO 95, sino también los demás productos ofertados, como puede verse en el escaneado.

Por otra parte, ya en la contestación remitida en campo, mediante Memorándum AIN/0135/2018 de fecha 23/05/2018, adjunto el Memorándum SGGC/UCC/DPSP/090/2018 de fecha 22/05/2018, expusieron en el punto 4 lo siguiente:

"Se adjunta a la misma Listado de movimiento de flota, del Cliente 228 correspondiente a Cupo Libre, de los meses de Enero a Diciembre de 2017, donde se detallan los productos retirados, litros y totales en guaraníes por producto.

Los precios por producto son:


- Gasoil Tipo I - 4.406 Gs.
- Gasoil Tipo III - 3.797 Gs.
- Nafta 95 oct - 4.614 Gs.
- Nafta 90 oct - 4.228 Gs.
- Nafta 85 oct - 3.440 Gs.

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

- Flex - 3.597 Gs."

Además, el despacho de los combustibles no son retirados teniendo en cuenta el monto equivalente en guaraníes como menciona en el descargo, sino por la cantidad en litros de acuerdo a la designación por cargo expuesto en la resolución habilitante y esto puede ser corroborado en la disposición ya mencionada en el desarrollo de la observación. Pero para una mejor claridad de lo que se expresa, se inserta parte del escaneado:

00000035
Cireña y
Circos

Petropar 

GOBIERNO NACIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 294 / 15

Asunción, 24 de marzo de 2015

QUE ASIGNA UNA CANTIDAD MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS A LOS CARGOS SUPERIORES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

VISTA:

La Resolución PR N° 433/11 del 03 de agosto de 2011 "POR LA CUAL SE ASIGNA UNA CANTIDAD MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR"; y,

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de actualizar la cantidad mensual de combustible para funcionarios de cargos superiores en Petróleos Paraguayos (PETROPAR), establecido por la Resolución PR N° 433/11;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Art. 1°.-	Establecer la asignación en consumo interno de combustible, exclusivamente para los funcionarios que ocupen cargos superiores de la Empresa, conforme se detalla a continuación.
Art. 2°.-	Asignar en consumo interno la cantidad de trescientos (300) litros de combustible mensuales a los funcionarios que ocupan los cargos de Presidente, Gerente General, Gerentes de Planta, Asesores de la Presidencia y Asesores de la Gerencia General.
Art. 3°.-	Asignar en consumo interno la cantidad de doscientos cincuenta (250) litros de combustible mensuales a los funcionarios que ocupan los cargos de Directores, Gerentes, Auditor Interno, Secretario General, Jefe de Gabinete de Planificación y Desarrollo Corporativo, Jefe de la UOC y Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos.
Art. 4°.-	Asignar en consumo interno la cantidad de cien (100) litros de combustibles mensuales a los funcionarios que ocupan los cargos de Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefe de Planta, Jefe de Oficina, Jefes de Sección y Secretarías Privadas de la Presidencia.
Art. 5°.-	Establecer que tales asignaciones son a cargo de la responsabilidad inherente al cargo y no serán consideradas derecho adquirido ni son parte integrante del salario de dichos funcionarios.

- Art. 6°.- Dejar sin efecto las Resoluciones y demás disposiciones de carácter general y especial que se contrapongan a la presente Resolución.
- Art. 7°.- La Resolución tendrá vigencia a partir de su firma.
- Art. 8°.- Comunicar a quienes corresponde y, cumplido, archivar.

(1) al Archivo de la Empresa.-


ADE CRISTINA BENZO
Secretaría General

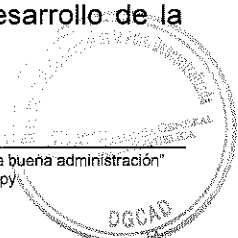

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



MISION: "Supervisar, fiscalizar y controlar el uso eficiente en el campo del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos económicos y calidad, a fin de garantizar los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay"

Página 1 de 2
0000258

Además, la institución auditada no justificó los motivos del aumento equivalente al 18% evidenciado en el ejercicio fiscal 2017, con relación al ejercicio fiscal 2016, en el otorgamiento de combustible bajo la figura de CUPO LIBRE (CLIENTE 228), ni se observó la aplicación de la POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN establecida en los lineamientos generales mencionados en el desarrollo de la observación.



Por lo expuesto en los párrafos precedentes y atendiendo a que las explicaciones remitidas por el ente auditado, no levanta lo planteado, esta auditoría se ratifica en la observación desarrollada.

Criterios incumplidos:

- Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capítulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391, inciso f) Combustibles y Lubricantes.

Conclusión

Petropar otorgó combustibles a funcionarios bajo el concepto de CUPO LIBRE (CLIENTE 228) en el ejercicio fiscal 2017 por un valor de ₡. 1.277.881.819 (Guaraníes mil doscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve) equivalentes a Lts. 294.149,16 (Litros doscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve con dieciséis), de los diferentes tipos de combustibles ofertados y vendidos por la institución auditada, lo que representa un incremento del 18% con relación al ejercicio fiscal 2016.

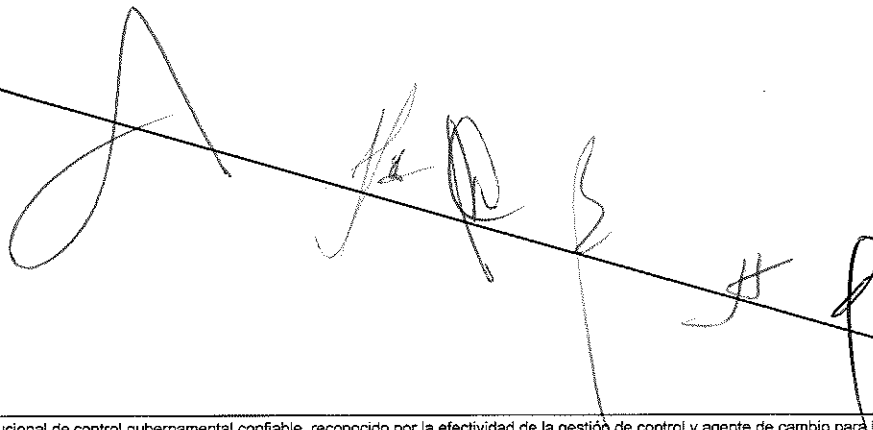
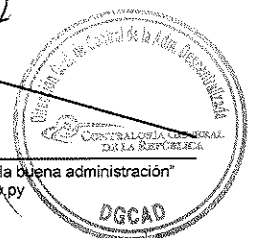
Por otra parte, no se evidenció la aplicación de acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capítulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391, inciso f) Combustibles y Lubricantes.

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con las políticas de racionalización establecidas a nivel nacional, reduciendo la cantidad de litros otorgados a funcionarios superiores de Petropar en forma gradual.

De igual forma, deberán idear mecanismos que colaboren con la economicidad de los recursos de la empresa, en este caso específico "COMBUSTIBLES – CUPO LIBRE", adecuándose a las Políticas de Racionalización del Gasto, establecidas por el Gobierno Nacional, colaborando además con los ingresos de la institución.

Asimismo, deberán remitir las acciones ser realizadas en el Plan de Mejoramiento institucional y presentado a este Organismo Superior de Control en el plazo establecido.

Observación CGR N° 12

Cantidad de combustible utilizado como CUPO LIBRE (CLIENTE 228) por funcionarios superiores de PETROPAR, superó la cantidad establecida en Resolución PR/RC N° 294/15, por un volumen total de 5.934 (Cinco mil novecientos treinta y cuatro) litros, durante el ejercicio fiscal 2017, además de no considerar lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.

A modo de verificar el cumplimiento de las cantidades establecidas en las Resoluciones habilitantes (PR/RC N° 294/15 y PR/RC N° 1027/A/2015), se procedió a la revisión de las cantidades utilizadas por los diferentes niveles directivos de la empresa, para ello se realizó la selección de una muestra de los datos contenidos en la Planilla "Informe de Flota", donde además se expusieron los montos de litros y los valores en guaraníes, correspondiente al período del 01/01/2017 al 31/12/2017. En el cuadro siguiente se exponen los montos mencionados:

INFORME DE FLOTA						
Cliente: 228 Tarjeta Flota Período: 01/01/2017 al 31/12/2017		Consumo según Informe Flota		Cantidad Asignada s/ Resoluciones		Diferencia e/autorizado y expedido
Conductor	Tarjeta	Cantidad en litros (1)	Importe Total \$	Mensual	Total en 12 meses (2)	Cantidad en Lts (1-2) = 3
PC0233	Asesor de la Presidencia	3.995	15.605.135	300	3600	395
PC0206	Jefe de la Unidad Sanitaria de Petropar	1.697	7.455.058	100	1200	497
PC0059	Jefatura de Planta	1.390	5.277.830	100	1200	190
PC0061	Jefatura de Planta	1.392	5.285.424	100	1200	192
PC0062	Jefatura de Planta	1.287	5.448.822	100	1200	87
PC0063	Jefatura de Planta	1.223	5.008.769	100	1200	23
PC0216	Jefatura de Planta	1.350	5.158.855	100	1200	150
PC0045	Dpto de gestion	1.394	5.410.666	100	1200	194
PC0069	Dpto de apoyo de planta	1.468	5.375.302	100	1200	268
PC0074	Dpto RRHH	1.298	5.251.885	100	1200	98
PC0076	Dpto Bienestar del personal	1.264	5.501.188	100	1200	64
PC0077	Dpto Servicios Grales	1.238	5.370.699	100	1200	38
PC0078	Dpto Administracion de bienes	1.293	5.434.647	100	1200	93
PC0080	Dpto de proyectos y fiscalizacion de Obras	1.210	5.155.868	100	1200	10
PC0083	Dpto Administracion de contratos	1.208	5.460.218	100	1200	8
PC0084	Dpto Operación de sistemas	1.227	5.448.528	100	1200	27
PC0085	Dpto provision sector privado y otros	1.407	5.272.070	100	1200	207
PC0089	Dpto Tesoreria	1.326	5.254.595	100	1200	126
PC0090	Dpto Patrimonio	1.336	5.270.435	100	1200	136
PC0097	Seccion analisis economicos	1.279	5.395.460	100	1200	79
PC0100	Seccion Auditoria Informatica	1.211	5.418.558	100	1200	11
PC0105	Seccion tecnologia electronica	1.216	5.590.624	100	1200	16
PC0106	Seccion soporte a Usuarios	1.376	5.310.701	100	1200	176
PC0108	Sec Circuito cerrado de television	1.242	5.142.066	100	1200	42
PC0109	Seccion control e investigacion	1.250	5.275.474	100	1200	50
PC0110	Seccion mediciones	1.311	5.123.398	100	1200	111
PC0111	Seccion Seg Ind y Medio Ambiente	1.268	5.444.552	100	1200	68
PC0112	Seccion brigada contraincendios	1.207	5.319.597	100	1200	7
PC0114	Seccion Instrumentacion	1.212	5.275.418	100	1200	12
PC0118	Seccion Proyectos	1.286	5.469.318	100	1200	86
PC0119	Seccion Supervision	1.296	5.225.412	100	1200	96
PC0123	Seccion Almacenamiento	1.218	5.273.794	100	1200	18
PC0141	Seccion contabilidad y patrimonio	1.223	5.271.662	100	1200	23
PC0148	Seccion Transporte	1.388	5.286.679	100	1200	188
PC0155	Seccion de Gestion del Personal	1.281	5.404.248	100	1200	81
PC0157	Seccion Selección y Capacitacion	1.288	5.221.113	100	1200	88
PC0158	Seccion Organización y Metodos	1.340	5.251.380	100	1200	140
PC0160	Seccion Asistencia al Personal	1.371	5.280.847	100	1200	171
PC0161	Seccion Transporte	1.254	5.429.354	100	1200	54
PC0164	Seccion Registro de Bienes	1.208	5.100.959	100	1200	8
PC0165	Seccion Analisis de Mercados	1.366	5.231.488	100	1200	166
PC0168	Sec. Estac. De Servicios Area Central	1.359	5.860.303	100	1200	159
PC0169	Sec. Estacion de Servicio Area Interior	1.301	5.469.301	100	1200	101
PC0170	Seccion Despacho	1.263	5.238.344	100	1200	63
PC0171	Seccion Despacho	1.321	5.689.669	100	1200	121
PC0172	Seccion cargadero	1.212	5.223.030	100	1200	12
PC0181	Seccion Viaticos	1.217	5.159.170	100	1200	17
PC0183	Seccion Operativos Contables	1.314	5.565.558	100	1200	114
PC0185	Seccion Impuestos	1.258	5.542.748	100	1200	58
PC0186	Seccion Verif. Activo Fijo	1.354	5.304.056	100	1200	154
PC0190	Sec. Compras Directas y Programadas	1.215	4.613.355	100	1200	15
PC0197	Departamento de produccion	1.211	5.322.442	100	1200	11
PC0200	Sec. Registro y Control Patrimonial	1.375	5.282.575	100	1200	175
PC0210	Seccion cargadero	1.212	5.278.422	100	1200	12
PC0212	Dpto. Administracion de EESS	1.253	5.281.717	100	1200	53
PC0214	Seccion Operaciones logisticas	1.258	5.483.654	100	1200	58
PC0215	Contadora General	1.351	5.129.747	100	1200	151
PC0219	Dpto. de Proteccion de instalacion	1.366	5.454.662	100	1200	166
TOTALES		77.934	321.087.849	VOL. TOTAL SOBREPASADO		5934

Fuente: MEMORANDUM AIN/145/18 - 30/05/18 DE LA AUDITORIA INTERNA
MEMORANDUM SGGC/UCC/DPSP/101/18 - 29/05/18 DE LA UNIDAD DE CUENTAS CORPORATIVAS

De la comparación efectuada, se observó que las cantidades consumidas durante el período correspondiente al ejercicio fiscal 2017 por los funcionarios con cargos superiores seleccionados, han superado las cantidades asignadas en las Resoluciones por un volumen total de **5.937** (Cinco mil novecientos treinta y siete) litros.

Ante lo evidenciado, esta auditoría consultó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 57** de fecha **23/05/2018** en el punto 2 lo siguiente:

2. Informe **cuáles** fueron los controles realizados conforme a lo establecido en el Procedimiento que reglamenta la **Resolución PR/RC N° 294/15** de fecha 24 de marzo de 2015. Para la verificación del cumplimiento de los mismos.

En contestación a lo solicitado, remitió el **MEMORÁNDUM AIN/0145/2018** de fecha **30/05/2018**, adjuntando al mismo el **MEMORÁNDUM SGGC/UCC/DPSP/101/2018** de fecha **29/05/2018**, donde citaron: "...

Para la verificación y cumplimiento de los mismos nos regimos por la Resolución PR/EJ N° 277/16, Que reglamenta la Resolución PR/RC N° 294/15, en donde cada cargo tiene asignado una cantidad de litros de acuerdo a dicha resolución, por lo que realizamos la asignación de manera mensual sin pasar dichos límites". (Lo subrayado es de la auditoría).

Conforme a la respuesta remitida, esta auditoría no evidenció controles algunos realizados sobre la cantidad de combustibles despachados en concepto de CUPOS LIBRES, a los funcionarios con cargos superiores de acuerdo a los montos establecidos en las resoluciones pertinentes.

Por otra parte, se deja constancia de que no se pudo cuantificar monetariamente la cantidad superada, ya que en la planilla remitida no se discrimina el tipo de combustible utilizado por cada uno de los funcionarios habilitados según resolución.

Descargo de la institución

Como descargo a la observación planteada por esta auditoría, la institución auditada expuso lo siguiente: "Con relación al volumen sobrepasado en cargas de combustible citados, los cálculos para las acreditaciones se realizan en guaraníes, con sus equivalentes como están citados en la planilla Nro. 1. De este informe:

- 300 litros equivalentes a 1.325.000 Gs de saldo mensual acreditado.
- 250 litros equivalentes a 1.104.000 Gs de saldo mensual acreditado.
- 100 litros equivalentes a 442.000 Gs de saldo mensual acreditado.

Las acreditaciones lo realizamos en guaraníes, tomando de referencia el precio portón operador de la Nafta 95 oct (4.414 Gs/litros), que son precios para venta de funcionarios amparados en la Resolución PR/EJ N° 280/16 de fecha 25 de agosto de 2016, Por la cual se dispone el precio de combustible para la venta a los funcionarios de PETROPAR, por medio de la Tarjeta Petropar. (En el Artículo 1° se dispone que el precio de venta a funcionarios por medio de la tarjeta Petropar se el precio portón operador).

Resolución PR/EJ N° 448/16 de fecha 24 de octubre de 2016, "Por la cual se autoriza la prórroga de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución PR/EJ N° 280/16 del 25 de agosto de 2016."

Resolución PR/EJ N° 043/17 de fecha 23 de enero de 2017, "Por la cual se actualiza el precio de la Nafta Eco plus 95 para la venta a los funcionarios de PETROPAR, por medio de la tarjeta Petropar."



Evaluación de descargo

Conforme a lo expuesto por la institución auditada como descargo, se destaca que no remitieron documentos que avalen la observación redactada, en este caso, fue el hecho de que la auditoría evidenció que el consumo de combustibles en concepto de CUPO LIBRE, sobrepasó la cantidad en litros establecida en la resolución habilitante, por un total de 5.934 litros durante el ejercicio fiscal 2017.

No menos importante es mencionar que esta auditoría no pudo cuantificar en guaraníes el equivalente a la cantidad de litros sobrepasado, ya que en la planilla remitida no se distingue cual es el tipo de combustible utilizado por el personal habilitado para el usufructo.

Por otra parte, remitieron una planilla con los diferentes tipos de combustibles y los precios respectivos, el que se expone para una mayor claridad.

Producto	Precio Funcionario	Precio Portón Operador	Costo Producto	Precio Tarjeta Funcionarios	Diferencia P. Tarjeta / Costo	\$85.000
Gasoil Tili	3.997	3.797	3.288	3.797	509	238
Gasoil T1	4.523	4.406	2.964	4.406	1.442	201
Ecoplus 95	4.414	4.947	4.084	4.414	380	202
Nafta 90		4.228	3.252	4.228	976	209
Nafta 85		3.440	2.862	3.440	578	257
Flex		3.597	3.160	3.597	437	246

Como se pudo en las diferentes columnas, los monto varian de acuerdo al tipo de combustible, incluyendo los precios para funcionarios, precio portón, precio tarjeta y el costo real de cada combustible.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Párrafos Paraguayo (PETROPAR)

Lic. Norma Caldeiro de Romero
Directora
Dirección de Gestión Empresarial
Párrafos Paraguayo (PETROPAR)

Abel Vireste Iniesta
Unidad Gestión Corporativa
Dirección Comercial

C. P. Pedro Román
Director
DIRECCIÓN COMERCIAL
PETROPAR

Por otra parte, la institución auditada no remitió documentos ni explicaciones de cuáles fueron los mecanismos de control realizados para evitar proveer mayor cantidad de combustible superando al monto establecido en la disposición establecida, como tampoco expusieron si la diferencia fue facturada a cada personal que sobrepasó o cual fue el procedimiento realizado para regularizar la situación evidenciada.

Asimismo, la institución no tuvo en cuenta lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.,

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y ante la falta de evidencia de regularización u explicación razonable a lo observado, esta auditoría se ratifica en la situación planteada.

Conclusión

La entidad auditada evidenció que la cantidad de combustible utilizado como CUPO LIBRE (CLIENTE 228) por funcionarios superiores de PETROPAR, superó la establecida en la Resolución PR/RC N° 294/15, por un volumen total de 5.934 (Cinco mil novecientos treinta y cuatro) litros, durante el ejercicio fiscal 2017, sin considerar lo establecido en la POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.

Se menciona que esta auditoría no pudo cuantificar en guaraníes el equivalente a la cantidad de litros sobrepasado, ya que en la planilla remitida no se distingue cual es el tipo de combustible utilizado por el personal habilitado para el usufructo, además de no remitir documentos y explicación razonable sobre los mecanismos utilizados tanto para el control como para la regularización de lo evidenciado.

Criterio incumplido:

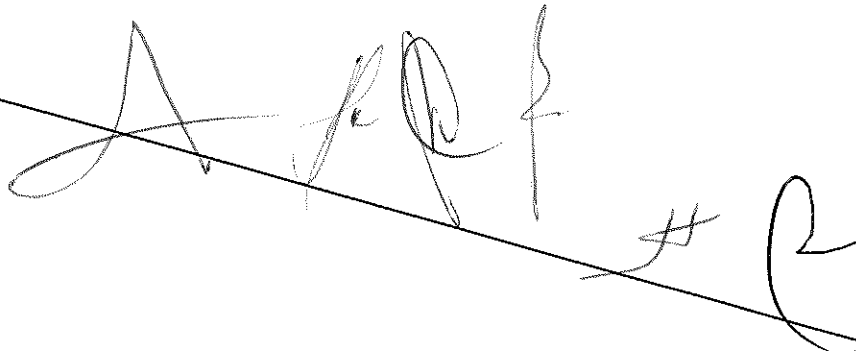
- Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capítulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391, inciso f) Combustibles y Lubricantes.
- Resoluciones PR/RC N° 294/15 "QUE ASIGNA UNA CANTIDAD MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS A LOS CARGOS SUPERIORES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) y PR/RC N° 1027/A/2015 "QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PR/RC N° 294/15 DEL 24 DE MARZO DE 2015, "QUE DESIGNA UNA CANTIDAD MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS A LOS CARGOS SUPERIORES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)". Artículos 2, 3 y 4.

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con las políticas de racionalización establecidas a nivel nacional, reduciendo la cantidad de litros otorgados a funcionarios superiores de Petropar en forma gradual, además de establecer estrictos mecanismos de control sobre las cantidades despachadas a funcionarios.

De igual forma, deberán idear mecanismos que colaboren con la economicidad de los recursos de la empresa, en este caso específico "COMBUSTIBLES – CUPO LIBRE", adecuándose a las Políticas de Racionalización del Gasto, establecidas por el Gobierno Nacional, colaborando además con los ingresos de la institución.

Asimismo, deberán remitir las acciones ser realizadas en el Plan de Mejoramiento institucional y presentado a este Organismos Superior de Control en el plazo establecido.




Observación CGR N° 13

Petropar otorgó CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) por un total de \$ 79.023.471 (Guaraníes setenta y nueve millones veintitrés mil cuatrocientos setenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2017, a funcionarios cuyos cargos no se encuentran estipulados en la Res. PR/RC N° 294/15, modificada por la Res. PR/RC N° 1027/A/15, además de no considerar lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.

Continuando con la verificación del cumplimiento de las disposiciones que habilitan a PETROPAR a otorgar CUPOS LIBRES de combustibles a funcionarios con cargos superiores, se realizó la revisión de los cargos establecidos en la PLANILLA "INFORME DE FLOTA" remitido por la institución.

De la revisión realizada, se evidenció que existen cargos a los que se les fue otorgado CUPOS LIBRES de combustibles, cuyas denominaciones no se encuentran establecidas en la Res. PR/RC N° 294/15, modificada por la Res. PR/RC N° 1027/A/15.

A continuación se expone lo observado:

A. Cargo de coordinadores:

CARGOS DE COORDINADORES			
Periodo: 01/01/2017 al 31/12/2017		Cliente: 228 Tarjeta Flota	
Conductor	Tarjeta	Cant. Lts.	Importe Total \$
PC0234	Coordinador Dir. Tec. De la información y la Com.	942	4.346.388
PC0236	Coordinador Juridico	178	821.292
	TOTALES	1.120	5.167.680

Fuente: MEMORANDUM AIN/145/18 – 30/05/18; MEMORANDUM SGGC/UCC/DPSP/101/18 – 29/05/18 DE LA UNIDAD DE CUENTAS CORPORATIVAS

Como se observó en el cuadro precedente, se otorgó combustibles por un valor de **\$ 5.167.680 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta)** equivalente a 1.120 Lts. (Mil ciento veinte litros), a "COORDINADORES" cuya denominación no se encuentra incluida en la Resolución habilitante.

B. Cargo de Subgerente

CARGOS DE SUBGERENTES			
Periodo: 01/01/2017 al 31/12/2017		Cliente: 228 Tarjeta Flota	
Conductor	Tarjeta	Cant. Lts.	Importe Total \$
PC0225	SubGerencia de Planificación	2.573	11.830.622
PC0224	SubGerencia de Proyectos y Obras	373	1.660.508
PC0225	SubGerencia de Operadores y Procesos	3.134	12.871.425
PC0226	SubGerencia de Control de Producto y MA	3.330	12.644.010
PC0227	SubGerencia de Mantenimiento de Planta	2.309	9.910.254
PC0228	SubGerencia RETAIL	3.219	13.447.318
PC0235	SubGerente Grandes Consumidores	2.509	11.491.654
	TOTALES	17.447	73.855.791

Fuente: MEMORANDUM AIN/145/18 – 30/05/18; MEMORANDUM SGGC/UCC/DPSP/101/18 – 29/05/18 DE LA UNIDAD DE CUENTAS CORPORATIVAS

En cuanto a la denominación de "SUBGERENCIA", que tampoco se encuentra establecida en la disposición habilitante, se otorgó un total de **\$ 73.855.791 (Guaraníes setenta y tres millones**

ochocientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y uno), equivalentes a Lts.17.447 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete).

A continuación se expone un resumen del consumo total y el importe equivalente en guaraníes:

Combustibles otorgados a cargos superiores, no estipulados en la Resolución según Informe de Flota		
Denominación del cargo	Cant. Lts	Importe Total en ₡
Subgerentes	17.447	73.855.791
Coordinadores	1.120	5.167.680
TOTALES	18.567	79.023.471

El volumen total otorgado asciende a la cantidad de 18.567 litros (Dieciocho mil quinientos sesenta y siete), equivalentes a **₡ 79.023.471 (Guaraníes setenta y nueve millones veintitrés mil cuatrocientos setenta y uno).**

Descargo de la Institución

En contestación a la observación, la institución auditada remitió el MEMORÁNDUM DCO/SGGC/49/2018 de fecha 25 de julio de 2018 citando lo siguiente: "Con relación a la observación de que fueron otorgados Cupos libres que no se encuentran citados en las Resoluciones PR/RC 294/15 y PR/RC N° 1027/A/15.

Resolución PR/EJ N° 277/16, Por la cual se aprueban Procedimientos: Artículo 2° Aprobar el "Procedimiento que reglamenta la Resolución PR/RC N° 264/15 de fecha 24 de marzo de 2015, que se adjunta como anexo y forma parte de la presente Resolución".

A. Cargo de Coordinadores:

Conductor	Tarjeta
PC0234	Coordinador Jurídico
PC0236	Coordinador Dir. Tec. De la Información y la Com.

Punto 5 Normas Generales;

Inc. 3 La Dirección de Gestión Empresarial, proveerá (mediante copia de resolución) la nómina de los funcionarios superiores para realizar las asignaciones mensuales de combustibles a ser otorgados, que posteriormente serán imputados a PETROPAR.

Se adjunta copia de Memorándum DGE/RH/033/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, que tiene como referencia solicitar confección de Tarjeta PETROPAR para carga de combustible; donde se solicita tarjeta en carácter personal y cupo libre a Jorge Augusto Granada C.I. N° 3.003.275 que por Resolución PR/EJ N° 048/17 sea designado con el cargo de Coordinador Jurídico Senior de la Dirección Jurídica.

A la vez el Inc. 4 del "Procedimiento que reglamenta la Resolución PR/RC N° 294/15 establece que cualquier evento o situación que no se mencione en el presente manual, queda a consideración criterio del Director Comercial para su debida resolución.

Se adjunta copia de Memorándum DCOUCC/DPSP/2017, de fecha 25 de enero de 2017, "Por lo que se solicita el visto bueno a la Resolución PR/EJ N° 060/17 de fecha 24 de enero de 2017, Por la cual se designa al Lic. Richard Baddouh como Coordinador de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) de Petropar.

B. Cargo de Subgerentes:

Conductor	Tarjeta
PC0225	Sub Gerencia de Planificación

PC0224	Sub Gerencia de Proyectos y Obras
PC0225	Sub Gerencia de Operaciones y Procesos
PC0226	Sub Gerencia de Control de Productos y MA
PC0227	Sub Gerencia de Mantenimiento de Planta
PC0228	Sub Gerencia de RETAIL
PC0235	Sub Gerencia de Grandes Consumidores

Por Resolución PR/EJ N° 277/16, Por el cual se aprueban Procedimientos: Artículo 2 Aprobar el Procedimiento que reglamenta la Resolución PR/RC N° 294/15 de fecha 24 de marzo de 2015, que se adjunta como anexo y forma parte de la presente Resolución. Inc. 4. Cualquier evento o situación que no se mencione en el presente manual, queda a consideración y criterio del Director Comercial para su debida resolución.

Por lo que a fin de dar cumplimiento la Resolución PR/RC N° 563/16 de fecha 18 de noviembre de 2016, POR EL CUAL SE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA, Y SE ACTUALIZA EL ORGANIGRAMA GENERAL Y LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE PETROPAR; Se adjunta Planilla con el visto bueno favorable del Director Comercial, de las asignaciones ajustadas a la nueva estructura organizacional, d fecha 30/11/16.

Evaluación de descargo

Si bien la institución auditada remitió copia de la Resolución donde se actualiza la nueva estructura orgánica de la institución (Resolución PR/RC N° 563/16), en ninguno de los articulados o en el considerando menciona que les corresponde la aplicación de la Resolución PR/RC N° 294/15.

Asimismo, la institución no tuvo en cuenta lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.,

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, esta auditoría se ratifica en la observación redactada.

Conclusión

Petropar otorgó CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) por un total de \$ 79.023.471 (Guaraníes setenta y nueve millones veintitrés mil cuatrocientos setenta y uno), durante el ejercicio fiscal 2017, a funcionarios cuyos cargos no se encuentran estipulados en la Res. PR/RC N° 294/15, modificada por la Res. PR/RC N° 1027/A/15, además de no considerar lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.

Criterio Incumplido

- Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capítulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391, inciso f) Combustibles y Lubricantes.
- Resolución PR/RC N° 294/15 QUE ASIGNA UNA CANTIDAD MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS A LOS CARGOS SUPERIORES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), modificada por la Res. PR/RC N° 1027/A/15 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PR/RC N° 294/15 QUE ASIGNA UNA CANTIDAD MENSUAL DE

COMBUSTIBLE PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS A LOS CARGOS SUPERIORES DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con las políticas de racionalización establecidas a nivel nacional, reduciendo la cantidad de litros otorgados a funcionarios superiores de Petropar en forma gradual, además de establecer estrictos mecanismos de control sobre las cantidades despachadas a funcionarios.

De igual forma, deberán idear mecanismos que colaboren con la economicidad de los recursos de la empresa, en este caso específico "COMBUSTIBLES – CUPO LIBRE", adecuándose a las Políticas de Racionalización del Gasto, establecidas por el Gobierno Nacional, colaborando además con los ingresos de la institución.

Asimismo, deberán remitir las acciones a ser realizadas en el Plan de Mejoramiento institucional y presentado a este Organismo Superior de Control en el plazo establecido.

Observación CGR N° 14

Falta de controles sobre el otorgamiento de CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) a funcionarios superiores, durante el ejercicio fiscal 2017.

A los efectos de verificar los controles realizados para la verificación y control del consumo de los cupos libres combustibles otorgados a los funcionarios de Petropar, durante el ejercicio fiscal 2017, se solicitó por **MEMORÁNDUM AC/PETROPAR N° 51** de fecha **21/05/18** lo siguiente:

3. Informe si Petropar realizó durante el ejercicio fiscal 2017 algún control sobre el combustible consumido en concepto de Cupos Libres por los funcionarios conforme a cada beneficiario en cuanto al tipo de producto, cantidad consumida, frecuencia de consumo, vehículo utilizado, etc. En caso afirmativo indique qué controles ha realizado y si se encuentra reglamentado dicho procedimiento. Remitir documentos de respaldo.

5. Informe cuáles fueron las normativas y/o reglamentaciones por las cuales se basó PETROPAR para el otorgamiento de los cupos Libres a sus funcionarios para el ejercicio fiscal 2017.

Ante la falta de contestación, esta auditoría remitió el **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 73** de fecha **05/06/2018**, reiterando lo solicitado.

Al respecto, el ente remitió el **MEMORÁNDUM AIN/135** de fecha **23/05/18**, al cual adjuntó el **MEMORÁNDUM GGC/UCC/DPSP/090/2018** de fecha **22/05/18**, manifestando sobre el punto 3: "En cuanto al control sobre el combustible consumido en concepto de cupos libres para los funcionarios, la cantidad consumida por cada funcionario tiene un límite mensual establecido por las Resoluciones **PR/RC N° 294/15** y **PR/RC N° 1027/A/15**".

Punto 5: "Para el otorgamiento de cupos libres nos basamos en la Resolución **PR/EJ 277/16** de fecha 25 de agosto de 2016, por el cual se aprueban procedimientos (Artículo 2° Aprobar el procedimiento que reglamenta la Resolución **PR/RC N° 294/15** de fecha 24/03/15)."

Conforme a lo manifestado por la institución y con la finalidad de verificar si la Auditoría Interna realizó algún tipo de control, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 57** de fecha **23/05/2018**, lo siguiente:

1. Informe si la Auditoría Interna incluyó en su PGA para el ejercicio fiscal 2017; la realización de controles sobre el consumo, la utilización, la carga, frecuencia de carga, vehículo utilizado, etc. de Combustibles otorgados a funcionarios en concepto de cupos libres. Remitir informe si hubiere.

2. Informe cuáles fueron los controles realizados conforme a lo establecido en el Procedimiento que reglamenta la Resolución PR/RC N° 294/15 de fecha 24 de marzo de 2015. Para la verificación del cumplimiento de los mismos.

Se deja constancia de que ante la falta de contestación se procedió a reiterar lo solicitado mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 99 de fecha 18/06/18.**

En contestación al requerimiento realizado en el **primer punto**, remitió el **MEMORÁNDUM AIN/139/18 de fecha 28/05/18**, en el que la Auditoría Interna manifestó que: "... no incluyó en el Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna correspondiente al Ejercicio fiscal 2017, la realización de controles sobre consumo, la utilización, la carga, frecuencia de carga, vehículo utilizado, etc. de combustibles otorgados a funcionarios en concepto de cupos libres.

Se adjunta copia autenticada del Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) correspondiente al Ejercicio fiscal 2017, con su respectiva Resolución de aprobación y modificación."

Seguidamente, dando contestación a lo requerido en el **punto 2**, remitió el **MEMORÁNDUM AIN/145/18 de fecha 30/05/18**, al cual adjuntó el **MEMORÁNDUM SGGC/UCC/DPSP/101/18 de fecha 29/05/18**, en el cual recalcó que:

"Para la verificación y cumplimiento de los mismos nos regimos por la Resolución PR/EJ N° 277/16, Que reglamenta la **Resolución PR/RC N° 294/15**, en donde cada cargo tiene asignado una cantidad de litros de acuerdo a dicha resolución, por lo que realizamos la asignación de manera mensual sin pasar dichos límites". (Lo subrayado corresponde a esta auditoría).

Conforme a las respuestas arrimadas, esta auditoría no obtuvo evidencia suficiente sobre los controles realizados sobre el otorgamiento de CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) a personales superiores de PETROPAR. No menos importante es mencionar que este Organismo Superior de Control ya ha realizado observaciones respecto al tema abordado.

Descargo de la institución

En contestación a lo observado, la institución remitió el MEMORÁNDUM DCO/SGGC/49/2018 de fecha 25 de julio de 2018 en el que citó lo siguiente:

"Para la verificación y cumplimiento de los mismos nos regimos por la Resolución PR/EJ N° 277/16, Que reglamenta la Resolución PR/RC N° 294/15.

SECTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- Dirección de Gestión Empresarial
- Dirección Financiera
- Dirección Comercial
- Unidad de Cuentas Corporativas
- Departamento Provisión Sector Privado y Otros
- Estaciones de Servicios

DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Copia de Resolución de nombramiento de la Presidencia de Petropar, en el cargo beneficiado.

En caso de que el funcionario sea Contratado o designado en un cargo de confianza, presentar copia de la Resolución de nombramiento y/o Contrato Laboral.

NORMAS GENERALES

A cada funcionario designado en un cargo beneficiado con asignación de combustible, se le otorgará una (1) Tarjeta Petropar con la que podrá cargar combustible por mes, por el monto que corresponde al nivel jerárquico.

Cada funcionario designado en un cargo beneficiado con asignación de combustible podrá cargar combustible exclusivamente en las Estaciones de Servicio propias de Petropar (Villa Elisa, M. J Troche).

La Dirección de Gestión Empresarial, proveerá (mediante copia de resolución) la nómina de funcionarios superiores para realizar las asignaciones mensuales de combustibles a ser otorgados, que posteriormente serán imputados a PETROPAR.

Cualquier evento o situación que no se mencione en el presente manual, quedará a consideración y criterio del Director Comercial para su debida resolución.

El monto habilitado indistintamente al tipo de producto utilizado, será el establecido en la Resolución PR RC N° 294/15 de fecha 24 de marzo de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Disponer que la Dirección Comercial establezca los montos en guaraníes a ser designados conforme al punto anterior.

A modo de comprobar los controles de otorgamiento de Cupos libre, se adjuntan Resoluciones de designaciones de funcionarios superiores, y planilla firmada para la acreditación de los mismos por el Director Comercial y demás resoluciones que son parte del proceso."

Evaluación de Descargo

La institución auditada remitió copia de los procedimientos de carga de combustibles a vehículos, maquinarias y otros propiedad de la empresa por medio de la Tarjeta PETROPAR, así como el procedimiento de venta de combustibles a funcionarios por medio de la Tarjeta PETROPAR, y el procedimiento que reglamenta la Resolución PR /RC N° 294/15 de fecha 24 de marzo de 2015.

Sin embargo, al realizar el análisis del contenido de cada uno de los procedimientos arrimados, no se observó en ninguno de ellos, procedimientos específicos de controles sobre el consumo y provisión de combustibles en las diversas modalidades, solo se limita a mencionar que deben completar un formulario y anexar resolución de autorización, control que no se considera por esta auditoría suficiente.

Esto ya que en cada uno de los procedimientos y también en el descargo menciona que: "Cualquier situación no planteada o explícita en dichos documentos, queda a criterio de la Dirección Comercial", circunstancia que ocasiona la autorización "DISCRECIONAL" por parte del Director Comercial.

Además, no fue contestado en campo y tampoco en el descargo si la institución cuenta o realiza controles específicos sobre el otorgamiento de CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) a funcionarios superiores durante el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, la institución no tuvo en cuenta lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y ante la carencia de documentos que respalden lo planteado por la institución, esta auditoría se ratifica en la observación redactada.



Conclusión

Falta de controles sobre el otorgamiento de CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) a funcionarios superiores, durante el ejercicio fiscal 2017, ocasionando la distribución con "DISCRECIONALIDAD" por parte de la Dirección Comercial.

Por otra parte, esta auditoría no pudo evidenciar la implementación de controles alternos a los escuetos procedimientos establecidos para la carga de combustibles a vehículos, maquinarias y otros, propiedad de la empresa por medio de la Tarjeta Petropar, así como en los procedimientos de venta de combustibles a funcionarios por medio de la Tarjeta Petropar.

Asimismo, la institución no tuvo en cuenta lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017".

Criterio Incumplido

- Manual de Organización y Funciones – AUDITORÍA INTERNA – Funciones Generales: 2. Establecer métodos y procedimientos de ejecución y control de tareas, actividades y procesos en los distintos sectores a su cargo, 3. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los distintos sectores a su cargo. FUNCIONES ESPECÍFICAS: 1. Dirigir y supervisar la elaboración del Plan Anal de Trabajo de la Auditoría Interna, y controlar su ejecución a través de la Oficina de Coordinación y Control de Gestión, una vez aprobado por la Presidencia.

Sección de Gestión Operativa y Técnica - Funciones Específicas: 1. Evaluar el sistema de control interno relacionado a los procesos de producción, recepción, despacho, transferencia de productos y almacenamiento en las distintas plantas e instalaciones, así como de las venas en sus diferentes modalidades.

- Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capítulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391, inciso f) Combustibles y Lubricantes.

Recomendación

La institución auditada deberá realizar las acciones necesarias para contar con los controles suficientes, minuciosos y detallados sobre el otorgamiento de combustibles bajo el concepto de CUPO LIBRE (CLIENTE 228), a cada uno de los funcionarios beneficiados, esto de manera a contar con un sistema que permita contar con todos los datos necesarios para realizar los controles tanto realizados por la institución como otras entidades de control, como ser este Organismo Superior de Control.

Promoviendo de esta manera la transparencia en las gestiones institucionales, así como la detección de deficiencias en tiempo, forma y además, mecanismos que permitan mejorar el sistema de distribución de los tipos de combustibles comercializados por PETROPAR.

De igual forma, deberán idear mecanismos que colaboren con la economicidad de los recursos de la empresa, en este caso específico "COMBUSTIBLES – CUPO LIBRE", adecuándose a las Políticas de Racionalización del Gasto, establecidas por el Gobierno Nacional, colaborando además con los ingresos de la institución.

Por otra parte, deberán remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones a ser tomadas en el Plan de Mejoramiento institucional en tiempo y forma.

Observación CGR N° 15

En el ejercicio fiscal 2017 PETROPAR otorgó combustibles a PRECIO PREFERENCIAL (CLIENTE 175) al funcionariado por un valor de G. 3.488.496.946 (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis), equivalentes en litros a 810.837,95 (ochocientos diez mil ochocientos treinta y siete con noventa y cinco), en detrimento de lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Otro beneficio cedido a los funcionarios de PETROPAR, es la de acceder al consumo de combustibles a PRECIO PREFERENCIAL (Cliente 175), esto quiere decir, a un precio inferior al establecido para la venta al público. A modo de verificar los montos establecidos, esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 53 de fecha 23/05/20018** entre otros cuanto sigue:

3. Remita la composición de los combustibles otorgados por PETROPAR en concepto de **ventas a funcionarios a precio preferencial**, durante el ejercicio fiscal 2017, **en forma mensual** por Planta y Oficina Central, detallando el tipo de producto, la cantidad de volumen de combustibles, el precio del combustible y el importe total.

En contestación a lo solicitado, remitieron el **MEMORANDUM AIN/0149/2018 de fecha 30/05/2018**, adjuntando el **MEMORANDUM SGGC/UCC/DPSP/099/2018 de fecha 29/05/2018**, remitiendo lo solicitado en el **punto 1**.

"Los productos otorgados por PETROPAR, a sus funcionarios en concepto de ventas a funcionarios a precio preferencial, durante el ejercicio fiscal 2017 son:

* Gasoil Tipo I	4.406 Gs.
* Gasoil Tipo II - COMUN	3.797 Gs.
* Nafta 95 OCT	4.614 Gs.
* Nafta 90 OCT	4.228 Gs.
* Nafta 85 OCT	3.440 Gs.
* Flex	3.597 Gs.

Se adjuntan planillas de consumo de combustible a precio preferencial, Cliente 175 (Cupo Funcionarios), donde se detallan la cantidad e importe total por producto de manera mensual del ejercicio fiscal 2017."

Esta auditoría realizó el análisis de los documentos remitidos y como resultado se obtuvo las cantidades totales del consumo de combustible en el ejercicio fiscal 2017, (estos totales incluyen las estaciones distribuidoras de Villa Elisa, Mauricio José Troche y Ñu Guazú), discriminado la utilización por producto habilitado como se expone a continuación:

CONSUMO TOTAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE - EJERCICIO FISCAL 2017 - PRECIO PREFERENCIAL - VE, MJT, ÑG (*)		
Tipo	Litros	Montos en G
Nafta 95 OCT	269.784,00	1.294.080.746
Nafta 90 OCT	213.496,00	902.661.088
GASOIL TIPO 1	115.704,00	509.791.824
GASOIL COMUN	149.848,00	568.984.247
Nafta 85 OCT	58.706,00	201.948.640
Nafta E-85 (FLEX)	2.928,00	10.532.016
GLP	666,95	1.780.730
GASOIL COMUN	-41,00	-155.677

CONSUMO TOTAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE - EJERCICIO FISCAL 2017 - PRECIO PREFERENCIAL - VE, MJT, NG (*)		
Tipo	Litros	Montos en ₡
Nafta 85 OCT	-32,00	-110.080
Nafta 95 OCT	-222,00	-1.016.588
TOTAL	810.837,95	3.488.496.946

(*) VE: Villa Elisa, MJT: Mauricio José Troche; NG: Ñu Guazú

Como se observó en el cuadro que antecede, en el ejercicio fiscal 2017 PETROPAR otorgó combustibles a **PRECIO PREFERENCIAL** al funcionariado por un valor de **₡. 3.488.496.946** (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis), equivalentes en litros a **810.837,95** (ochocientos diez mil ochocientos treinta y siete con noventa y cinco).

Con el objetivo de corroborar la cantidad de volúmenes otorgados al personal de la empresa, esta auditoría tomando de base los datos arrojados, realizó un cuadro comparativo de los volúmenes concedidos entre los ejercicios fiscales 2016 y 2017 discriminados por meses, como se expone a continuación:

COMBUSTIBLE A PRECIO PREFERENCIAL - FUNCIONARIOS (CLIENTE 175)								
Mes	Volúmenes Despachados en Litros		Importe en ₡		Variaciones			
	Año 2017 (a)	Año 2016 (b)	Año 2017 (1)	Año 2016 (2)	Cantidad (Litros) (a - b) = c	Valor Relativo %	Importe ₡ (1 - 2) = 3	Valor Relativo %
Enero	54.441,00	27.124,00	229.678.464	118.319.654	27.917,00	50	111.358.810	48
Febrero	62.984,00	30.527,00	268.373.367	132.999.025	32.457,00	52	135.374.342	50
Marzo	68.592,00	36.031,00	292.024.949	156.532.975	32.561,00	47	135.491.974	46
Abril	66.580,00	33.456,00	282.903.864	145.457.768	33.124,00	50	137.446.096	49
Mayo	61.726,73	35.404,00	261.878.416	153.801.630	26.322,73	43	108.076.786	41
Junio	71.045,49	34.018,00	299.179.783	147.850.281	37.027,49	52	151.329.502	51
Julio	67.361,73	34.775,00	285.104.540	151.175.328	32.586,73	48	133.929.212	47
Agosto	69.204,00	37.356,00	292.654.370	162.125.121	31.848,00	46	130.529.249	45
Setiembre	72.955,00	47.619,00	308.430.200	208.676.327	25.336,00	35	99.753.873	32
Octubre	64.430,00	49.278,00	272.755.455	216.138.595	15.152,00	24	56.616.860	21
Noviembre	72.415,00	50.532,00	359.096.119	221.625.146	21.883,00	30	137.470.973	38
Diciembre	79.103,00	54.675,00	336.417.419	240.405.699	24.428,00	31	96.011.720	29
TOTALES	810.837,95	470.795,00	3.488.496.946	2.055.107.549	340.042,95	42	1.433.389.397	41

Para una mejor comprensión y análisis de lo evidenciado, se exponen en los cuadros el resumen correspondiente:

Cuadro 1: Análisis por Volumen

Volúmenes despachados en Litros			
Año 2017 (a)	Año 2016 (b)	Diferencia (a - b) = c	Valor Relativo % (c/a)*100
810.837,95	470.795,00	340.042,95	41,9

Para el ejercicio fiscal 2017 se observó un **AUMENTO** de **340.042,95 litros** de combustible otorgados a precio preferencial, con respecto al ejercicio fiscal 2016, cuyo valor relativo de incremento asciende al **41,9%** aproximadamente.

Cuadro 2: Análisis por Importes expresados en Guaraníes

Importes por Ejercicios expresados en ₡			
Año 2017 (1)	Año 2016 (2)	Diferencia (1 - 2) = 3	Valor Relativo % (3/1)*100
3.488.496.946	2.055.107.549	1.433.389.397	41,1

En lo que respecta a cifras, el **AUMENTO** fue de **₡. 1.433.389.397 (Guaraníes mil cuatrocientos treinta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y siete)**, con respecto al ejercicio 2016.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 5554/2016 "QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capítulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391 cita: "El Plan de Racionalización del Gasto de los OEE deberá contener entre sus medidas acciones concretas y tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro y conservación de:...

f) Combustibles y Lubricantes:

Las SUAF's deberán analizar diversas estrategias y establecer criterios para un uso más racional de los combustibles suministrados a cada repartición de acuerdo al número de unidades móviles que se les ha sido asignada o, en su caso, analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

Esta auditoría no evidenció la aplicación de la POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN establecida en los lineamientos generales mencionados, ya que se observó un AUMENTO del 41% en el consumo de un ejercicio a otro, contrario a la disposición de la política mencionada.

Descargo de la Institución

La institución auditada en su descargo presentó el MEMORÁNDUM DCO/SGGC/49/2018 de fecha 25 de julio de 2018 donde citó lo siguiente: "Esta afirmación NO es correcta, porque esta Ley no se aplica a venta de combustible a funcionarios, ya que la misma es descontada de sus haberes según el consumo venta a cada funcionario, y no genera ningún gasto o pérdida para la Empresa, todo lo contrario, es un ingreso más por venta."

Evaluación de Descargo

El otorgamiento de combustible a un precio por debajo de lo establecido al precio de venta al público, no se encuentra establecido en la Ley Presupuestaria; es un beneficio que PETROPAR otorga a sus funcionarios, en detrimento de lo establecido en la POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN establecida en los lineamientos generales mencionados, observándose un incremento aproximado del 41% en el consumo en el ejercicio fiscal 2017, comparado con el ejercicio fiscal 2016.

No menos importante mencionar es que la Resolución PR/EJ N° 277/2016 de fecha 25/08/2016 POR LA CUAL SE APRUEBAN PROCEDIMIENTOS, en el artículo 1° cita: Aprobar el Procedimiento de Venta de Combustibles a funcionarios por medio de la Tarjeta PETROPAR, que se adjunta como anexo y forma parte de la presente resolución...

Al analizar dicho documento, se evidenció que en el CONSIDERANDO, justifican la necesidad de resguardar la seguridad industrial y seguridad patrimonial de la empresa, argumentando el artículo 22 de la Ley N° 1182/85 QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, y la facultad de establecer normas de dirección y administración.

Sin embargo, considerando siempre los intereses institucionales, la interpretación y argumentación de las autoridades de PETROPAR, en justificar el otorgamiento de combustible a funcionarios a un

precio por debajo del establecido al precio de venta al público, no forma parte de lo establecido en la Ley N° 1182/85, parte II, artículo 4°: *PETROPAR tiene por objeto y funciones:*

- a) *Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines;*
- e) *Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional.*

Además, dicho proceder va en detrimento de lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 46 – De la igualdad de las personas: *"Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.*

Artículo 47 – De las garantías de la igualdad: *El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:*

- *la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;*
- *la igualdad ante las leyes;*
- *la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y*
- *la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.*

A modo de ejemplo se expone la planilla proveída por la misma entidad donde se discriminan los precios:

Producto	Precio Funcionario	Precio Portón Operador	Costo Producto	Precio Tarjeta Funcionarios	Diferencia P. Tarjeta / Costo	885.000
Gasolín "HI"	3.997	3.797	3.286	3.797	509	233
Gasolín "I"	4.523	4.406	2.964	4.406	1.442	201
Ecoplus 95	4.414	4.947	4.084	4.414	380	300
Nafta 50		4.228	3.252	4.228	576	209
Nafta 85		3.440	2.862	3.440	578	287
Flexa		3.557	3.160	3.557	497	246

↑
Productos adquiridos por funcionarios

↑
Costo de cada producto ofertado por PETROPAR

↑
Precio Preferencial otorgado a funcionarios

↑
EDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
DIRECCIÓN DE AGUAS PETROPAR

↑
Diferencia entre Precio Tarjeta y Costo del Producto

↑
Lia. Norma Castellano de Romero
Directora
Dirección de Gestión Empresarial
Políticas Prácticas PETROPAR

↑
Abg. Vilma Inés Siles
Unidad Operativa Comercial
Dirección Comercial

↑
C. P. Pedro Román
Director
DIRECCIÓN COMERCIAL
PETROPAR

En el escaneado expuesto, se evidencia lo planteado por esta auditoría, y realizando la sumatoria total de lo vendido con la aplicación de un precio preferencial (descuento), la institución está dejando de percibir ingresos por ventas.

Ante lo expuesto, esta auditoría se ratifica en la observación redactada.

Conclusión

En el ejercicio fiscal 2017 PETROPAR otorgó combustibles a PRECIO PREFERENCIAL (CLIENTE 175) al funcionariado por un valor de G. 3.488.496.946 (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y

ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis), equivalentes en litros a 810.837,95 (ochocientos diez mil ochocientos treinta y siete con noventa y cinco), en detrimento de lo establecido en el artículo 46 y 47 de la Constitución Nacional de la Republica del Paraguay.

Criterio Incumplido

- Constitución Nacional de la República del Paraguay, artículo 46 – De la igualdad de las personas y artículo 47 – De las Garantías de la Igualdad.
- Ley N° 5554/2016 "QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, el Decreto N° 6715/17 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4774/2016 QUE REGLAMENTA Ley N° 5554/2016 "QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para el Ejercicio fiscal 2017, y en el "ANEXO A" GUIAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Capitulo 16 – DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, artículo 391.

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos pertinentes de manera a cuidar los intereses del estado, y adecuarse a las políticas de estado, entre ellas la referente a la RACIONALIZACIÓN y por sobre todo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Nacional.

Promoviendo de esta manera la transparencia en las gestiones institucionales, así como la detección de deficiencias en tiempo, forma y además, mecanismos que permitan mejorar el sistema de distribución de los tipos de combustibles comercializados por PETROPAR.

De igual forma, deberán remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones a ser tomadas en el Plan de Mejoramiento institucional en tiempo y forma.

[Handwritten signatures and initials]

I.2 Pasivo

A efectos de verificar los montos expuestos en los Estados Financieros de PETROPAR al 31/12/2017, esta auditoría solicitó mediante el **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 02 de fecha 19/03/2018**, entre otros, lo siguiente:

5. *Balance General consolidado del 01/01/2017 al 31/12/2017 (CRIBALM6), aprobado en medio digital, formato PDF.*
6. *Notas a los Estados Contables, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.*
7. *Estados de Resultados del 01/01/2017 al 31/12/2017 (CRIBALM7), aprobado en medio digital, formato PDF.*
8. *Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, del 01/01/2017 al 31/12/2017 aprobado, en medio digital formato PDF.*

En contestación a lo solicitado, la institución remitió los **MEMORÁNDUM AIN/065/2018 de fecha 20/03/2018**, **MEMORANDUM AIN/068/2018 de fecha 22/03/2018** y **MEMORANDUM AIN/115/2018 de fecha 07/05/2018** respectivamente, adjuntando lo solicitado.

Del análisis realizado a los documentos remitidos, esta auditoría pudo evidenciar la composición del PASIVO, el cual se encuentra distribuido conforme expone en el cuadro:

Código	CUENTA	IMPORTE G.	% Participación
4	PASIVO	2.155.952.890.525	100
4.1	CORRIENTE	513.331.167.493	23.81
4.1.1	Ctas. Por pagar – Acreedores Presupuestarios	196.392.705.630	
4.1.4	Otras deudas corrientes	261.256.355.942	
4.1.5	Retenciones y Garantías	11.275.376.349	
4.1.6	Impuestos a pagar	0	
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	44.406.729.752	
4.2	NO CORRIENTE	1.642.621.723.032	76.19
4.2.2	Otras deudas no Corrientes	1.642.621.723.032	

Fuente: Sistema Integrado de Contabilidad - SICO (CRIBALM6) – Balance Consolidado del 31/01/2017 al 31/12/2017.

El monto total del PASIVO de PETROLEOS PARAGUAYOS al 31/12/2017, según los datos consignados en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO _ CRIBALM6), asciende a la suma de **G. 2.155.952.890.525 (Guaraníes dos billones ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos millones ochocientos noventa mil quinientos veinticinco)**, de los cuales, se evidencia que el PASIVO CORRIENTE asciende a la suma de **G. 513.331.167.493 (Guaraníes quinientos trece mil trescientos treinta y un millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres)**, monto que representa el **23,81%** del PASIVO TOTAL.

Como se pudo observar, el PASIVO NO CORRIENTE asciende al monto de **G. 1.642.621.723.032 (Guaraníes mil seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiún millones setecientos veintitrés mil treinta y dos)**, representando el **76,19%** del PASIVO TOTAL.

De la revisión efectuada surgen las siguientes observaciones:

[Handwritten signatures and a large diagonal line crossing out the text below]

PASIVO CORRIENTE**Observación CGR N° 16**

Deudas de ejercicios anteriores por un valor de G. 2.093.734.391 (guaraníes dos mil noventa y tres millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno) expuestas en la cuenta PROVEEDORES DEL EXTERIOR DEL PASIVO CORRIENTE.

De modo a verificar la correcta exposición de los saldos correspondientes a la cuenta PROVEEDORES DEL EXTERIOR, esta autoría solicitó la composición de la misma, lo mencionado se expone a continuación:

PROVEEDORES DEL EXTERIOR							
Composición de Saldos por Servicios y Suministros de Combustibles al 31/12/2017							
Proveedor	Valor del Producto USD	Demoras USD	Intereses Moratorios USD	Financiación USD	Total USD	TC*	Total Guaraníes
Vitol SA	3.823.796,00	285.361,11	-	2.577,77	4.111.734,88	5.600,98	23.029.744.828
YPFB	505.783,97	-	-	-	505.783,97	5.600,98	2.832.885.900
Del Gas SRL	222.344,40	-	-	-	222.344,40	5.600,98	1.245.346.538
Trafigua BV	19.482.943,41	79.617,36	15.876,84	-	19.578.437,61	5.600,98	109.658.437.485
Glencore AG	5.189.037,74	196.905,56	-	-	5.385.943,30	5.600,98	30.166.560.704
CCI South America SA	-	4.888,74	-	-	4.888,74	5.600,98	27.381.735
A.R.P.E.L.	70.000,00	-	-	-	70.000,00	5.600,98	392.068.600
Totales del MES	29.293.905,52	566.772,77	15.876,84	2.577,77	29.879.132,90	5.600,98	167.352.425.790

Fuente: AIN/101/2018 de fecha 19/04/2018, anexo al MEMORANDUM DFI/DC/073/2018 en contestación al MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 13 de fecha 12/04/2018.

Como se puede apreciar, el monto total de la cuenta según los datos proporcionados asciende a **G. 167.352.425.790 (Guaraníes ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos noventa).**

No obstante al realizar el desglose de cada uno de los proveedores obrantes en el listado, se observó que existen cuentas de ejercicios anteriores expuestas en la cuenta de PASIVO CORRIENTE, a continuación se expone la situación mencionada:

PROVEEDORES DEL EXTERIOR					
Discriminación de saldos por ejercicios fiscales					
Proveedor	Monto total en USD (a)	TC° al 31/12/2017 (b)	Monto total en G. (a * b) = c	Monto en G. del Periodo 2017	Monto en G. ejercicios anteriores
Vitol SA	4.111.734,88	5.600,98	23.029.744.828	21.417.004.920	1.612.739.908
YPFB	505.783,97	5.600,98	2.832.885.900	2.832.885.900	-
Del Gas SRL	222.344,40	5.600,98	1.245.346.538	1.245.346.538	-
Trafigua BV	19.578.437,61	5.600,98	109.658.437.485	109.569.511.622	88.925.863
Glencore AG	5.385.943,30	5.600,98	30.166.560.704	30.166.560.704	-
CCI South America SA	4.888,74	5.600,98	27.381.735	27.381.735	-
A.R.P.E.L.	70.000,00	5.600,98	392.068.600	-	392.068.600
Totales	29.879.132,90		167.352.425.790	165.258.691.419	2.093.734.371

1. Proveedor VITOL SA:

Según lo informado, el monto total adeudado al proveedor asciende a US\$ 4.111.734⁸⁸ (Dólares americanos cuatro millones ciento once mil setecientos treinta y cuatro con ochenta y ocho centavos de dólar), al tipo de cambiario de G. 5.600,98 al 31/12/2017, dando un monto de **G. 23.029.744.828 (Guaraníes veintitrés mil veintinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiocho)**, sin embargo, sólo el monto de G. 21.417.004.920 (Guaraníes veintiún mil cuatrocientos diecisiete millones cuatro mil novecientos veinte mil) corresponden al ejercicio fiscal 2017.

El monto de **₡. 1.612.739.908 (guaraníes mil seiscientos doce millones setecientos treinta y nueve mil novecientos ocho)**, corresponde a facturas del ejercicio fiscal 2005, 2009 y 2016, respectivamente.

Cuadro demostrativo

FACTURA N°	Fecha de Factura	Vencimiento	Producto	Interes Financiero	Interes Moratorio	Demoras	Monto USD	TC*	TOTAL GUARANIES	Saldo Ejercicio 2017 s/ composición	Saldo antigua data
S0507492	26/10/2005	***	-	-	-	208.000,00	208.000,00	5.600,98	1.165.003.840		1.612.739.908
S0912433	7/12/2009	***	-	-	-	77.361,11	77.361,11	5.600,98	433.298.030		
S1621255	23/8/2016	29/9/2016	-	2.577,77	-	-	2.577,77	5.600,98	14.438.038		
S1737319	18/12/2017	8/1/2018	3.823.796,00	-	-	-	3.823.796,00	5.600,98	21.417.004.920	21.417.004.920	
Total General							4.111.734,88		23.029.744.828		

2. Proveedor TRAFIGURA BV

El monto total adeudado al proveedor asciende a US\$ 19.578.437⁶¹ (Dólares americanos diecinueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete con sesenta y un centavos de dólar), al tipo de cambiario de **₡. 5.600,98** al 31/12/2017, dando un monto de **₡. 109.658.437.485 (Guaraníes ciento nueve mil seiscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco)**, sin embargo, el monto de **₡. 109.569.511.622 (Guaraníes ciento nueve mil quinientos sesenta y nueve millones quinientos once mil seiscientos veintidós)** corresponden al ejercicio fiscal 2017.

El monto de **₡. 88.925.863 (Guaraníes ochenta y ocho millones novecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres)**, corresponden a facturas del ejercicio fiscal 2009.

Cuadro demostrativo

FACTURA N°	Fecha de Factura	Vencimiento	Producto	Interes Financiero	Interes Moratorio	Demoras	Monto USD	TC*	TOTAL GUARANIES	Saldo Ejercicio 2017 s/ composición	Saldo antigua data
77609	15/10/2009	**	-	-	-	1.078,52	1.078,52	5.600,98	6.040.769		
77610	15/10/2009	**	-	-	-	1.408,60	1.408,60	5.600,98	7.889.540		
77611	15/10/2009	**	-	-	-	1.357,91	1.357,91	5.600,98	7.605.627		
77624	16/10/2009	**	-	-	-	1.205,78	1.205,78	5.600,98	6.753.550		
77625	16/10/2009	**	-	-	-	813,66	813,66	5.600,98	4.557.293		
77628	16/10/2009	**	-	-	-	445,14	445,14	5.600,98	2.493.220		
77629	16/10/2009	**	-	-	-	1.960,15	1.960,15	5.600,98	10.978.761		
77630	16/10/2009	**	-	-	-	6.711,39	6.711,39	5.600,98	37.590.361		
77631	19/10/2009	**	-	-	-	895,69	895,69	5.600,98	5.016.742		
132897	6/11/2017	6/12/2017	-	-	-	64.801,39	64.801,39	5.600,98	362.951.289		
132168	30/11/2018	30/12/2018	-	-	-	14.815,97	14.815,97	5.600,98	82.983.952		
138829	10/1/2017	10/1/2018	18.328.582,21	-	-	-	18.328.582,21	5.600,98	102.658.022.387		
139176	10/1/2017	10/1/2018	1.154.361,20	-	-	-	1.154.361,20	5.600,98	6.465.553.994	109.569.511.622	88.925.863
Total General							19.578.437,61		109.658.437.485		

3. Proveedor A.R.P.E.L.

El monto total adeudado al proveedor asciende a US\$ 70.000 (Dólares americanos setenta mil), al tipo cambiario de **₡. 5.600,98** al 31/12/2017 dando un total de **₡. 392.068.600 (Guaraníes trescientos noventa y dos millones sesenta y ocho millones seiscientos)**, dicho monto está compuesto por dos facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y 2015.

Cuadro demostrativo

FACTURA N°	Fecha de Factura	Vencimiento	Producto	Interes Financiero	Interes Moratorio	Demoras	Monto USD	TC*	TOTAL GUARANIES	Saldo Ejercicio 2017 s/ composición	Saldo antigua data
A2130	31/3/2017		35.000,00	-	-	-	35.000,00	5.600,98	196.034.300		
A2210	31/5/2015		35.000,00	-	-	-	35.000,00	5.600,98	196.034.300		196.034.300
Total General							70.000,00		392.068.600		

Se trae a colación lo establecido en las **NIC 01** que su apartado "Balance – La distinción entre corrientes y no corrientes; PASIVOS CORRIENTES, punto 60 cita:

Un pasivo se clasificará como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- (a) se espere liquidar en el ciclo normal de la explotación de la entidad;
- (b) se mantenga fundamentalmente para negociación;
- (c) deba liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha del balance; o
- (d) la entidad no tenga el derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Todos los demás pasivos se clasificarán como no corrientes."

Descargo de la institución

La institución auditada no presentó descargo alguno sobre la observación planteada.

Evaluación de Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Conclusión

En los estados financieros de la institución auditada se evidenciaron deudas de ejercicios anteriores por un valor de **₡. 2.093.734.391 (guaraníes dos mil noventa y tres millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno)** expuestas en la cuenta PROVEEDORES DEL EXTERIOR DEL PASIVO CORRIENTE, por lo que se denota la mala exposición de los estados contables.

Criterio incumplido

- **NIC 01** que su apartado "Balance – La distinción entre corrientes y no corrientes; PASIVOS CORRIENTES, punto 60 incisos a, b, c y d.

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos necesarios para regularizar la situación mencionada de manera a exponer correctamente los estados financieros y facilite el control a ser realizado por la institución y por este Organismo Superior de Control.

Promoviendo de esta manera la transparencia en las gestiones institucionales, así como la detección de deficiencias en tiempo, forma y además, mecanismos que permitan mejorar el sistema de distribución de los tipos de combustibles comercializados por PETROPAR.

De igual forma, deberán remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones a ser tomadas en el Plan de Mejoramiento institucional en tiempo y forma.

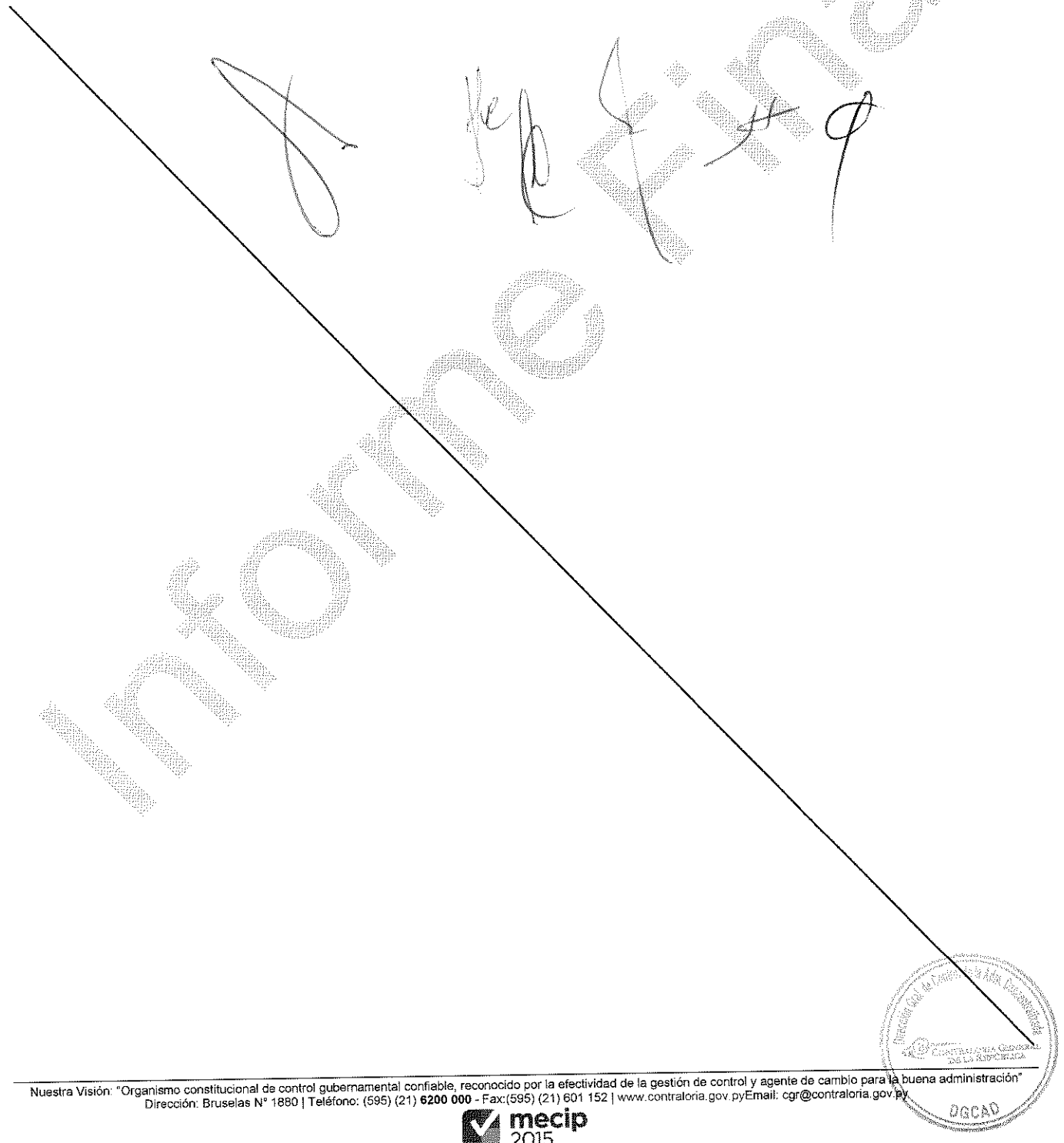
(Handwritten signatures and initials)

Observación CGR N° 17

Petropar mantiene en su cuenta PASIVO CORRIENTE – PROVEEDORES DEL PAIS, un monto de Q. 10.825.125.915 (Guaraníes diez mil ochocientos veinticinco millones ciento veinticinco mil novecientos quince), correspondientes a facturas emitidas en ejercicios anteriores al 2017.

De modo a verificar la correcta exposición de los saldos correspondientes a la cuenta PROVEEDORES DEL PAIS, esta autoría solicitó la composición de la misma, conforme al documento proveído, se evidenció que el monto total asciende a Q. 57.328.203.454 (Guaraníes cincuenta y siete mil trescientos veintiocho millones doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro).

Al realizar el desglose de los componentes de la cuenta PROVEEDORES DEL PAIS, se evidenció que en el monto total expuesto se encuentran partidas correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y también a ejercicios anteriores, a continuación se expone el cuadro para una mejor ilustración:



Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

PROVEEDORES DEL PAIS
Discriminación de saldos por ejercicios fiscales

Proveedor	Monto total en G. s/ Composición de saldos	Monto en G. del Periodo 2017	Monto en G. ejercicios anteriores
LA OXIGENA PARAGUAYA SA.	25.589.521	2.802.510	22.787.011
Fetraccidepp SRL.	7.202.510	7.202.510	-
MATAFUEGOS MONTE HOREB	1.379.940	-	1.379.940
COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS	55.916.760	55.916.760	0
LIQMIN SACIA.	16.146.000	0	16.146.000
Telefonica Celular del Paraguay SA.	2.242.322	0	2.242.322
EVEREST INGENIERIA SRL.	198.000.000	198.000.000	0
EMTEC	10.435.750	0	10.435.750
EDIFICA CONSTRUCTORA SA.	236.730.175	0	236.730.175
Industria Nacional del Cemento	193.759.900	0	193.759.900
METALMEK SA. CABIPAL	708.405.475	708.405.475	0
INDUPALMA SA.	690.287.000	690.287.000	0
I.N.T.N.	966.734.294	341.623.500	625.110.794
PUBLICITARIA APOLO 11 SRL.	2.807.786	2.807.786	0
CONSERMAR	99.216.507	99.216.507	0
Naviera Cono Sur SA.	1.445.208.323	0	1.445.208.323
RIVERPAR SA.	1.580.221.234	695.826.548	884.394.686
ITARENDY SA.	59.154.490	59.154.490	0
COMERCIAL SAN MIGUEL	9.775.000	0	9.775.000
Yeruti SRL.	677.080.684	0	677.080.684
ROMANCE FLORES	2.100.000	2.100.000	0
C M M SRL.	28.413.000	0	28.413.000
RES-SUR PY.	5.729.000	0	5.729.000
PANCHITA G DE NAVEGACION SA.	23.618.787.406	23.618.787.406	0
YUKON SA.	203.817.334	0	203.817.334
YAMILI ASUNCION VILLALBA G.	9.200.000	9.200.000	0
SASA S.R.L.	2.255.000	2.255.000	0
BSI INSPECTORATE DE PARAGUAY SRL.	90.558.199	90.558.199	0
PS Line SRL.	20.737.200	20.737.200	0
MULTIAGRO SRL.	675.189.600	675.189.600	0
Merco Par SACI.	2.576.525.237	0	2.576.525.237
COARCO DEL PARAGUAY S.A.C. E I.	3.098.667	0	3.098.667
EMP. GUAIREÑA TRANSP.Y TURISMO SRL.	16.750.000	0	16.750.000
COPACO SA.	24.069.390	0	24.069.390
CONS.COPROPIETARIOS EDIF.C.FINANC.	12.934.302	10.320.263	2.614.039
LADERO PARAGUAYO	10.526.250	10.526.250	0
INPASA	12.156.374.170	12.156.374.170	0
PANAL SA.	147.840.761	13.022.802	134.817.959
DOCUNET SA.	250.000	0	250.000
INDALCO SRL.	6.149.550	6.149.550	0
GUIDE SRL.	215.000.000	215.000.000	0
LOMAGRANDENSE SA. DE TRANSPORTE	115.572.000	0	115.572.000
FRIGORIFICO GUARANI SACI.	860.894.000	860.894.000	0
PERSONAL NUCLEO SA.	27.243.351	0	27.243.351
MONTE ALEGRE SA.	2.860.000	0	2.860.000
COMERCIAL 2 A	845.680	0	845.680
MGA CONSULTORA	2.918.800.000	0	2.918.800.000
PEDRO JAVIER GONZALEZ PEREZ	8.058.200	0	8.058.200
HUGO ROLANDO MARTINEZ MARTINEZ	8.058.200	0	8.058.200
ASOC.PYA. PARA LA CALIDAD	24.185.716	0	24.185.716
ENGINEERING SA.	344.889.000	344.889.000	0
CÉSAR D. GUILLEN CACERES	8.058.200	0	8.058.200
ARPEC PARAGUAY SRL.	2.983.500.000	2.983.500.000	0
LITORAL ALTO PARAGUAY SA.	35.440.000	35.440.000	0
TRANSPORTCOM SA.	3.532.650	0	3.532.650
GRUPO GENERAL DE SEGUROS SA.	406.263	0	406.263
LOS HALCONES SRL.	7.340.873	0	7.340.873
FLEX PARAGUAY.	162.351.450	162.351.450	0
N.A.S.A.	108.942.000	0	108.942.000
CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADOS	160.000.000	0	160.000.000
BIEDERMANN PUBLICIDAD SA.	22.699.089	0	22.699.089
LAYA CONSTRUCCIONES SA.	99.098.186	89.700.910	9.397.276
OTI DE PARAGUAY SA.	77.620.867	77.620.867	0
BRU-MAR SA.	122.628.468	122.390.760	237.708
SERVICIOS PASAJES	113.895.767	109.446.367	4.449.400
HONORARIOS DE DESPACHANTES	191.461.713	191.461.713	0
HONORARIOS PROFESIONALES	96.000.019	79.200.019	16.800.000
COMPRAS Y SERVICIOS VARIOS	2.011.223.025	1.754.718.928	256.504.097
TOTAL PROVEEDORES DEL PAIS	57.328.203.454	46.503.077.541	10.825.125.915

Fuente: AIN/101/2018 de fecha 19/04/2018, anexo al MEMORANDUM DFI/DC/073/2018 en contestación al MEMORÁNDUN CGR AC/PETROPAR N° 13 de fecha 12/04/2018.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, solo el valor de **G. 46.503.077.541 (Guaraníes cuarenta y seis mil quinientos tres millones setenta y siete mil quinientos cuarenta y uno)** corresponden a pasivos del ejercicio fiscal 2017, y el monto de **G. 10.825.125.915 (Guaraníes diez mil ochocientos veinticinco millones ciento veinticinco mil novecientos quince)** corresponde a ejercicios anteriores, o sea, corresponden a facturas fenecidas en varios ejercicios fiscales anteriores,

Nuestra Visión: "Organismo constitucional de control gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la gestión de control y agente de cambio para la buena administración".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py Email: cgr@contraloria.gov.py

por lo que deberían estar expuestas en el PASIVO NO CORRIENTE, según lo dispone las **NIC 01** que su apartado "Balance – La distinción entre corrientes y no corrientes; PASIVOS CORRIENTES, punto 60 cita:

Un pasivo se clasificará como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- (a) se espere liquidar en el ciclo normal de la explotación de la entidad;
- (b) se mantenga fundamentalmente para negociación;
- (c) deba liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha del balance; o
- (d) la entidad no tenga el derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Todos los demás pasivos se clasificarán como no corrientes."

Descargo de la Institución

La institución auditada no presentó descargo alguno sobre la observación planteada.

Evaluación de Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Conclusión

Petropar mantiene en su cuenta PASIVO CORRIENTE – PROVEEDORES DEL PAIS, un monto de G. 10.825.125.915 (Guaraníes diez mil ochocientos veinticinco millones ciento veinticinco mil novecientos quince), correspondientes a facturas emitidas en ejercicios anteriores al 2017, exponiendo de manera errónea los estados financieros.

Criterio incumplido

- **NIC 01** que su apartado "Balance – La distinción entre corrientes y no corrientes; PASIVOS CORRIENTES, punto 60 incisos a, b, c y d.

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos necesarios para regularizar la situación mencionada de manera a exponer correctamente los estados financieros y facilite el control a ser realizado por la institución y por este Organismo Superior de Control.

Promoviendo de esta manera la transparencia en las gestiones institucionales, así como la detección de deficiencias en tiempo, forma y además, mecanismos que permitan mejorar el sistema de distribución de los tipos de combustibles comercializados por PETROPAR.

De igual forma, deberán remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones a ser tomadas en el Plan de Mejoramiento institucional en tiempo y forma.

Observación CGR N° 18

Al cierre del ejercicio fiscal 2017, aún persiste la falta de regularización de los montos de la cuenta 4.1.4.03.10 OTROS ACREEDORES VARIOS por un valor de **₡. 42.572.908.438** (Guaraníes cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos millones novecientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho).

A efectos de verificar los montos expuestos en el Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2017, esta auditoría solicitó mediante **MEMORANDUM CGR/AC PETROPAR N° 58 de fecha 23/05/2018** lo siguiente:

1. Composición de la CUENTA 4.1.4.03.10 OTROS ACREEDORES VARIOS según lo expuesto en el Balance Consolidado al 31/12/2017.
2. Con relación al punto 1, remitir además el MAYOR CONTABLE.

Ante la falta de contestación a lo solicitado, esta auditoría reiteró el pedido mediante **MEMORANDUM CGR AC/PETROPAR N° 87 de fecha 06/06/2018**.

En contestación a lo solicitado, la entidad auditada remitió el **MEMORANDUM AIN/0163/2018 de fecha 12/06/2018**, en el que anexo el MEMORANDUM DFI/DC/103/2018 de fecha 07/06/2018, adjuntando lo siguiente:

COMPOSICIÓN CUENTA 414 OTRAS DEUDAS CORRIENTES		
4.1.4.03.10.01.000	Acreedores Por Contribución Fiscal	2.039.357.407
4.1.4.03.10.02.000	Demanda M.J. Troche	23.189.910
4.1.4.03.10.03.000	Decomisos	190.599.482
4.1.4.03.10.04.000	Contaminados	151.681.471
4.1.4.03.10.05.000	Créditos en Suspenseo	39.926.859.638
4.1.4.03.10.06.000	Créditos en Suspenseo – M.J.Troche	98.357.748
4.1.4.03.10.07.000	Proveedores de Caña de Azúcar	89.733.817
4.1.4.03.10.08.000	Redondeo	541.590
4.1.4.03.10.09.000	Proveedores – Plus	4.308.300
4.1.4.03.10.10.000	Servicios de Cañicultores	720.000
4.1.4.03.10.11.000	Cañicultores – Gas Oil	23.779.548
4.1.4.03.10.12.000	Cañicultores – Fertilizante Líquido	23.779.517
TOTALES		42.572.908.438

Como se puede observar, en el cuadro comparativo expuesto a continuación, existen cuentas que se mantuvieron con los mismos montos al cierre del ejercicio fiscal 2017.

Código	Cuenta	Monto en ₡. Ejercicio Fiscal 2016 (a)	Monto en ₡. Ejercicio Fiscal 2017 (b)	Diferencia según Auditoría (b - a) = c
4.1.4.03.10.01.000	Acreedores Por Contribución Fiscal	1.677.432.521	2.039.257.407	361.824.886
4.1.4.03.10.02.000	Demanda M.J. Troche	23.189.910	23.189.910	-
4.1.4.03.10.03.000	Decomisos	190.599.482	190.599.482	-
4.1.4.03.10.04.000	Contaminados	151.681.471	151.681.471	-
4.1.4.03.10.05.000	Créditos en Suspenseo	44.691.204.232	39.926.859.638	-4.764.344.594
4.1.4.03.10.06.000	Créditos en Suspenseo – M.J.Troche	412.720.480	98.357.748	-314.362.732
4.1.4.03.10.07.000	Proveedores de Caña de Azúcar	89.733.817	89.733.817	-
4.1.4.03.10.08.000	Redondeo	541.590	541.590	-
4.1.4.03.10.09.000	Proveedores – Plus	4.308.300	4.308.300	-
4.1.4.03.10.10.000	Servicios de Cañicultores	720.000	720.000	-
4.1.4.03.10.11.000	Cañicultores – Gas Oil	23.779.548	23.779.548	-
4.1.4.03.10.12.000	Cañicultores – Fertilizante Líquido	23.779.527	23.779.527	-
TOTALES		47.289.690.878	42.572.808.438	-4.716.882.440

En lo que respecta a la cuenta **ACREEDORES POR CONTRIBUCIÓN FISCAL** se evidencia un **AUMENTO** de **₡. 361.824.886 (Guaraníes trescientos sesenta y un millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis)**.

Sin embargo, en las cuentas de **CREDITOS EN SUSPENSO** se evidencia una disminución de **₡. 4.764.344.594 (Guaraníes cuatro mil setecientos sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro)**, igual disminución se denota en la cuenta **CREDITOS EN SUSPENSO – M. J. TROCHE**, por un monto de **₡. 314.392.732 (Guaraníes trescientos catorce millones trescientos noventa y dos mil setecientos treinta y dos)**.

En lo que respecta a las demás sub cuentas, no se evidenció movimiento alguno. Es importante mencionar que atendiendo a la antigüedad de las cuentas, las mismas deberían estar expuestas en otras cuentas del **PASIVO NO CORRIENTE**.

Se trae a colación lo establecido en las **NIC 01** que su apartado "**Balance – La distinción entre corrientes y no corrientes; PASIVOS CORRIENTES, punto 60** cita:

Un pasivo se clasificará como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- (a) se espere liquidar en el ciclo normal de la explotación de la entidad;*
- (b) se mantenga fundamentalmente para negociación;*
- (c) deba liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha del balance; o*
- (d) la entidad no tenga el derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del balance.*

Todos los demás pasivos se clasificarán como no corrientes."

Se deja constancia de que esta observación ya fue objeto de observancias por este ente Superior de Control en auditorías recurrentes en auditorías recurrentes a esa institución.

Descargo de la Institución

La institución auditada no presentó descargo alguno sobre la observación planteada.

Evaluación de Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Conclusión

Al cierre del ejercicio fiscal 2017, aún persiste la falta de regularización de los montos de la cuenta **4.1.4.03.10 OTROS ACREEDORES VARIOS** por un valor de **₡. 42.572.908.438 (Guaraníes cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos millones novecientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho)**, exponiendo de manera errónea los estados financieros

Criterio incumplido

- **NIC 01** que su apartado "**Balance – La distinción entre corrientes y no corrientes; PASIVOS CORRIENTES, punto 60 incisos a, b, c y d.**

Recomendación

La institución auditada deberá tomar los recaudos necesarios para regularizar la situación mencionada de manera a exponer correctamente los estados financieros y facilite el control a ser realizado por la institución y por este Organismo Superior de Control.

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Promoviendo de esta manera la transparencia en las gestiones institucionales, así como la detección de deficiencias en tiempo, forma y además, mecanismos que permitan mejorar el sistema de control interno institucional.

De igual forma, deberán remitir a este Organismo Superior de Control, las acciones a ser tomadas en el Plan de Mejoramiento institucional en tiempo y forma.

PASIVO NO CORRIENTE

Observación CGR N° 19

Pasivo No Corriente al cierre del ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de G. 1.642.621.723.032 (Guaraníes un billón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintitún millones setecientos veintitrés mil treinta y dos), en comparación al ejercicio fiscal 2016, esto denota el aumento considerable del pasivo no corriente debido a que a la fecha no se tiene una resolución en los estrados judiciales internacionales respecto a la deuda mantenida por Petropar con la firma PDVSA por la provisión de combustibles.

Al realizar la revisión y conforme a lo que se expresa en la NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES proporcionada por la institución, el elevado importe al 31/12/2017 de la cuenta **OTRAS DEUDAS NO CORRIENTES**, corresponde a la deuda mantenida con la firma PDVSA, por provisión de combustible, a continuación se expone lo informado.



C.c.12. Otras Deudas No Corrientes
Al 31 de Diciembre de 2017, el saldo se compone de la siguiente manera:

CUENTAS	31/12/2017	31/12/2016
	GS.	GS.
OTROS PASIVOS - NO CORRIENTE	1.642.621.723.032	97.638.588.210
PDVSA Refinanciación (*)	1.535.391.968.038	-
PDVSA Refinanciación - Intereses y Devengados	107.229.754.994	97.638.588.210
PDVSA Refinanciación - Gastos	99.600.760.000	-
Fondo de Desgravación	-	-

(*) Deuda refinanciada con PDVSA:

La deuda con PDVSA PETRÓLEO SA se origina con el Contrato N° SA 134787, cuyo monto total facturado, correspondiente a 13 facturas emitidas entre los años 2006 y 2009, alcanzó el importe de USD 365.238.886,90, pagándose sólo el importe de USD 95.743.681,19, y quedando por lo tanto un saldo pendiente de pago de USD 269.545.005,71.

Según el Addendum al Contrato de Refinanciamiento suscrito entre PDVSA PETRÓLEOS SA y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) de fecha 29/04/11, del 10 de noviembre de 2011, el monto total refinanciado fue por el importe de USD 285.924.978,03, que incluye el monto de intereses moratorios por USD 16.379.972,32.

De este monto total refinanciado, se ha procedido a pagar USD 20.039.203,87 en concepto de amortización de capital, de conformidad al referido ADDENDUM firmado en fecha 10/11/11.

Posteriormente, se ha abonado un total de USD 10.797.916,72 en concepto de intereses semestrales conforme al Addendum al Contrato de Refinanciamiento, mientras se decidiera adoptar en procedimiento de cancelación de deuda debidamente acordada.

Considerando que según el referido Addendum al Contrato de Refinanciamiento, se estableció como plazo máximo para la cancelación de la deuda, la fecha 10 de noviembre de 2013, se ha procedido a provisionar los intereses devengados desde esa fecha hasta el 31/12/17, ante la imposibilidad de honrar el principal de la deuda esperando la resolución de la situación actual con la empresa PDVSA PETRÓLEOS SA. El monto de los intereses devengados al cierre del ejercicio financiero 2017 alcanza el monto de USD 22.334.406,03.

A continuación se expone el siguiente cuadro, de manera a ilustrar de manera detallada la evolución de la deuda que PETROPAR mantiene con PDVSA:

(Handwritten signatures and marks)



MONTO TOTAL FACTURADO POR PDVSA CONTRATO N° SA 134787	365.288.686,90
MONTO TOTAL PAGADO	99.743.681,19
TOTAL ADEUDADO	269.545.005,71
INTERESES POR MORIA	18.379.972,32
TOTAL DEUDA REFINANCIADA	265.924.976,65
PAGO DE AMORTIZACION DE CAPITAL EN FECHA 31.11.11	20.039.203,87
PROVISION DE INTERESES DESDE FIRMA DE ADENDUM HASTA 25.11.11	0,00
PAGO DE INTERESES SEMESTRALES - DESDE 25.11.11 HASTA 10.11.13	10.797.816,32
SALDO DEL PRINCIPAL REFINANCIADO	265.265.774,16
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS AL 31.12.16	16.542.832,39
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS AL 31.12.17	5.391.572,64
SALDO DE INTERESES DEVENGADOS	22.334.405,03
SALDO DE CAPITAL DE SA DEUDA A EN E- DEPARTAMENTO	265.695.774,16
SALDO DE INTERESES DEVENGADOS EN UNIDAD DELA PDVSA	22.334.405,03
SALDO TOTAL ADEUDADO PDVSA	288.220.179,19

PARA USO:

Cabe destacar, que a partir de la recepción del Oficio JDG - 2016 - 0009 de fecha 22/01/16, de la Presidencia de PDVSA, exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago por parte de PETROPAR, se inicia un proceso que genera una demanda arbitral contra PETROPAR ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en París, Francia, por iniciativa de Petróleos de Venezuela S.A. a través de la cual reclama el pago de la deuda. Es postura de PETROPAR, que ha aceptado el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, Venezuela, en el que se otorga en Paraguay un financiamiento de hasta 15 años y un plazo de gracia de 2 años (según ACEC, art. 4°), reconocer la existencia de la deuda, no así su exigibilidad, que está sujeta a los plazos de financiamiento previstos en el mencionado Acuerdo. Ante esta situación de disputa, la cual no ha sido aún resuelta por el Tribunal Arbitral, y visto el informe de la Dirección Jurídica sobre la duración promedio de este tipo de procesos y las distintas coyunturas que pudieran presentarse, cuya causa sigue en curso.

Como se puede apreciar en la información remitida, al cierre del ejercicio fiscal 2016, la cuenta mencionada cerró con un monto de \$ 97.838.588.210 (Guaraníes noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos ochenta y ocho doscientos diez), monto que fuera corroborado con la información expuesta en el Balance General Consolidado (CRIBALM6), correspondiente al ejercicio mencionado.

De modo a validar la información proveída, esta auditoría solicito mediante **MEMORÁNDUM CGR AC/PETROPAR N° 59 de fecha 23/05/2018**, lo siguiente:

3. Composición de la CUENTA 4.2.2 OTRAS DEUDAS NO CORRIENTES (Proveedores de Bienes) al 31/12/2017.
4. Con relación al punto 3, remitir al MAYOR CONTABLE.

Se deja constancia de que ante la falta de provisión de documentos, el pedido fue reiterado por **MEMORÁNDUM CGR/AC PETROPAR N° 83 de fecha 06/06/2018**.

En contestación a lo solicitado, la institución remitió el **MEMORANDUM AIN/164/2018 de fecha 12/06/2018** adjuntando el **MEMORÁNDUM DFI/DC/104/2018 de fecha 07/06/2018** del Departamento de Contabilidad, en el que expusieron cuanto sigue:

"Composición de la CUENTA 4.2.2 OTRAS DEUDAS NO CORRIENTES (Proveedores de Bienes) al 31/12/2017.

COMPOSICIÓN CUENTA 422 OTRAS DEUDAS NO CORRIENTES		
4.2.2.01.01.00.000	PDVSA Refinanciación	1.535.391.968.038
4.2.2.01.02.00.000	PDVSA Refinanciación – Intereses A Devengar	106.921.149.628
4.2.2.01.03.00.000	PDVSA Refinanciación – Intereses A Pagar	308.605.366
TOTALES		1.642.621.723.032

Como se pudo evidenciar, en la respuesta arribada la deuda mantenida con la proveedora PDVSA, ya se encuentra registrada en el PASIVO NO CORRIENTE, para una mejor exposición en los estados contables, el monto total también está compuesto por los intereses a devengar y los intereses a pagar.

Esta correcta exposición se realizó por la institución auditada ante las sugerencias de este Organismo Superior de Control.

Es importante mencionar que actualmente dicha cuenta se encuentra en litigio como bien se expone en la nota a los estados contables de la institución, y esta aclaración se realiza atendiendo a que el monto aumenta considerablemente el PASIVO institucional, representando el 76,19% del total.

Descargo de la Institución

La institución auditada no presentó descargo alguno sobre la observación planteada.

Evaluación de Descargo

La institución no presentó descargo a la observación planteada, y conforme a lo analizado, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Conclusión

Pasivo No Corriente al cierre del ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de $\text{G. } 1.642.621.723.032$ (Guaraníes un billón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintitún millones setecientos veintitrés mil treinta y dos), en comparación al ejercicio fiscal 2016, esto denota el aumento considerable del pasivo no corriente debido a que a la fecha no se tiene una resolución en los estrados judiciales internacionales respecto a la deuda mantenida por Petropar con la firma PDVSA por la provisión de combustibles.

Recomendación

La institución auditada deberá realizar el seguimiento correspondiente al juicio existente en los estrados judiciales internacionales sobre la deuda mantenida con el proveedor PDVSA, con la finalidad de estar en conocimiento de los avances o decisiones tomadas al respecto, colaborando de esta manera con el gobierno nacional en la determinación de acciones a ser tomadas, y contar con alternativas de soluciones respecto a la abultada deuda presente en los estados financieros del ente auditado.

Por otra parte, deberán mantener al tanto a este Organismo Superior de Control sobre los progresos del juicio existente en el plan de mejoramiento institucional dentro del plazo establecido.

Es nuestro Informe
Asunción, Agosto 2018


Lic. Aristides Rivas
Auditor


Lic. Verónica Gómez
Auditor


Econ. Hugo Franco
Auditor


Lic. Martha B. Bavera O.
Jefa de Equipo


Econ. Nelson Melgarejo
Supervisor


Abog. Nelson Salinas
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

CAPÍTULO II – Contrataciones Públicas

1. Programa Anual de Contrataciones

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de PETROPAR para el Ejercicio fiscal 2017 fue aprobado por Resolución PR/EJ N° 177/17 de fecha 28/02/17. Adjunto a la mencionada resolución se encuentra la planilla del PAC que detalla un total de 164 procedimientos de contratación programados para el ejercicio fiscal 2017. De ese total, fueron cancelados 3 procedimientos y declarados desiertos 7 procedimientos de contratación.

Se ha verificado la correspondencia entre la información proporcionada por la Institución sobre el PAC y los datos publicados en el Sistema de Información de la Contrataciones Públicas (SICP).

Observación CGR N° 20

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de PETROPAR para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por Resolución PR/EJ N° 177/17 no contiene los requisitos mínimos exigidos según el artículo 13 "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones" del Decreto N° 3719/15 que modifica el Decreto N° 21909/03 y el Decreto N° 5174/05.

El PAC de PETROPAR del ejercicio fiscal 2017, aprobado por Resolución PR/EJ N° 177/17 sólo contiene el primer requisito establecido en el artículo 13 *Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones*, del Decreto N° 3719/15 que es: "1. Tipo de bien, servicio u obra por contratar".

Los demás requisitos establecidos en los sucesivos numerales que van del 2 al 6 no están incluidos en el PAC aprobado en la Resolución PR/EJ N° 177/17. El artículo 13 establece lo siguiente:

"El Programa Anual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Tipo de bien, servicio u obra por contratar.
2. Cantidad estimada del bien a adquirir, servicio u obra a contratar.
3. Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación, conforme a la estructura presupuestaria.
4. Estimación de costos global por procedimiento de contratación, según programa de inversiones y gastos del Presupuesto aprobado.
5. Periodo estimado del inicio de los procedimientos de contratación.
6. Fuentes de financiamiento".

Asimismo se señala que, el artículo 14 *Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones*, establece en el numeral 2 lo siguiente: "La aprobación del Programa anual de Contrataciones se sujetará a las siguientes pautas:

2. La resolución que apruebe el Programa Anual de Contrataciones deberá observar las disposiciones establecidas en el artículo 13 anterior".

Descargo de la Institución

"En relación con este punto, aclaramos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no publica en el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas, un PAC para un llamado, si no cuenta con todos los requisitos exigidos en la normativa mencionada en la observación. El PAC de PETROPAR de dicho año (2017) estuvo integrado por 90 llamados que fueron aprobados de un listado de 103 llamados propuestos a través del memorándum de la Sección Programación y Evaluación en base a los requerimientos y especificaciones proporcionados por cada Dirección y Gerencia, a la Presidencia de PETROPAR, para su aprobación la cual se dio por Resolución PR/EJ N° 177/17. La Publicación del PAC por parte de la DNCP, entendemos se dio porque se han cumplido todos los requisitos previstos a dicho efecto".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que el argumento expuesto es el hecho de que el PAC fue publicado por la DNCP por lo que sostienen que se han cumplido todos los requisitos previstos para el efecto.

Al respecto se señala que la publicación en el Sistema de Contrataciones Públicas (SICP) de algún documento de una etapa de la contratación, en este caso el PAC, no implica la aprobación total de las actuaciones de la UOC de la Convocante por parte de la DNCP.

En ese sentido, cabe precisar que en documentos emitidos por la DNCP la misma aclara que el hecho de que el procedimiento de contratación esté registrado y publicado en el sistema no implica que la DNCP autorizó o aprobó lo actuado por el Organismo o Entidad del Estado, consecuentemente sobre la cuestión puntual analizada se observa que el artículo 12 de la Ley 2051/03 establece las diligencias que se deben adoptar con relación al PAC, que se encuentra reglamentado en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 21909/03 modificado por el Decreto N° 3719/15, que determinan los datos que debe contener el acto administrativo que aprueba el PAC.

A tal efecto, el artículo 14, en su numeral 1 regula que el PAC será aprobado por la máxima autoridad de la institución y el numeral 2 dispone que la Resolución que aprueba el PAC deberá observar las disposiciones establecidas en el artículo 13 anterior, que se refiere al contenido mínimo del PAC. El PAC de PETROPAR del ejercicio fiscal 2017, aprobado por Resolución PR/EJ N° 177/17, claramente no contiene todos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Decreto N° 3719/15. Por lo tanto, nos ratificamos en que se incumplió el artículo 13 y el artículo 14 del Decreto N° 3719/15 que modifica el Decreto N° 21909/03.

Conclusión

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de PETROPAR para el Ejercicio fiscal 2017, aprobado por Resolución PR/EJ N° 177/17 no contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 3719/15, cuya exigencia está establecida en el siguiente artículo 14.

Recomendación

PETROPAR deberá dar cumplimiento a lo establecido en el 14 del Decreto N° 3719/15, el cual establece que el Programa Anual de Contrataciones aprobado por Resolución de la Máxima Autoridad debe contener todos los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 13, que son:

1. Tipo de bien, servicio u obra por contratar.
2. Cantidad estimada del bien a adquirir, servicio u obra a contratar.
3. Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación.
4. Estimación de costos global por procedimiento de contratación.
5. Periodo estimado del inicio de los procedimientos de contratación.
6. Fuentes de financiamiento.

2. Contrataciones verificadas en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

- a) Contratación Directa (CD) N° 34/17 "SERVICIO DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y NEGOCIO PARA PETROPAR" - ID 338651.

Protesta ante la DNCP

En el marco de la Contratación Directa N° 34/17, la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS presentó protesta en fecha 12/12/2017 ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contra la adjudicación realizada a favor de la firma DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.,

argumentando que en el Acto de apertura de sobres de fecha 01/12/17, presentó la Garantía de Mantenimiento de oferta en el Sobre N° 2, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo B punto 16 de la carta de invitación.

Menciona que, si bien Petropar emitió la Adenda N° 1 del 27/11/17 que modifica el Anexo E, en el punto "Documentos de la oferta los demás puntos y Anexos de la Carta de invitación permanecieron vigentes e indican que la Garantía de Mantenimiento de Oferta debe estar en el Sobre N°2 y que ante tal contradicción, habiendo finalizado el periodo de consultas, decidió dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 y Decretos reglamentarios en cuanto a las formas de presentación de las ofertas, disponiendo en el Sobre N° 2, la referida garantía.

Por Resolución DNCP N° 220/18 de fecha 16/01/18 la DNCP rechaza la protesta promovida por PRICEWATERHOUSECOOPERS, señalando que "...la Adenda N° 1...era clara al establecer la modificación de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, del Sobre N° 2 al Sobre N° 1, sin embargo dicha modificación no fue acatada por la firma recurrente incumpliendo así con lo requerido". "...la normativa que rige el llamado en cuestión, se encuentra establecida en el Artículo 53 inciso d) de la Ley N° 2051/03...concordante con lo establecido en el Artículo 96...".

"...la firma recurrente en caso de duda debió consultar a la Convocante o en su caso... realizar una protesta a los efectos de esclarecer el Pliego si consideraba que el mismo era irregular o contradictorio..."

Verificados los antecedentes, se señala que la Convocante incurrió en un error administrativo al no adecuar todos los puntos de la Carta de invitación que referían sobre la forma de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que se señala la conveniencia de que para futuras convocatorias públicas, Petropar arbitre los mecanismos de control necesarios a fin de que toda la documentación que rige el proceso de contratación, guarde coherencia, especialmente en los casos en que se realicen modificaciones al PBC.

Denuncia Anónima recibida en la Contraloría General de la República-Expte. CGR N° 7556/18.

La denuncia señala que al Concurso se presentaron dos empresas *Delloite Asesores y Consultores S.A.*, y *PWC*. Esta última descalificada por no haber presentado la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta en el Sobre 1, conforme al cambio introducido en una Adenda; asimismo, que se adjudicó a la empresa "Delloite Asesores y Consultores S.A. cuya oferta de G.150.000.000 era igual al precio de referencia; que en fecha 26/12/17 se firmó el Contrato PR/EJ 975/17 entre Petropar y DELOITTE & TOUCHE PARAGUAY con RUC N° 80013169-0, no con la firma adjudicada Delloite Asesores y Consultores S.A. la cual no contaba con usuario registrado en la DNCP y que el trabajo de la firma "Deloitte & Touche Paraguay" fue realizado íntegramente en la Argentina por la firma Deloitte & Co S.A.

Respecto a la adjudicación por un monto igual al precio de referencia, se señala que el llamado se realizó bajo el método de selección por Presupuesto Fijo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 54° de la Ley N° 2051/03, inc. d) "*En presupuesto fijo será utilizada cuando el Oferente cuente con un presupuesto fijo determinado, por lo que el proceso de selección se limita a calificar solamente las condiciones técnico profesionales*", en concordancia el Artículo 96° del Decreto N° 21909/03 "*Selección cuando el presupuesto es fijo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54°, inciso d), de la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión. En la Carta de Invitación se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, en sobres separados, sus mejores ofertas técnicas y confirmar que el trabajo se hará dentro de los límites del presupuesto*".

La Carta de invitación en el punto 16 del Anexo B especifica que el presupuesto fijo es de G. 150.000.000, por lo que el monto disponible era conocido por todos los oferentes antes de presentar

la propuesta. Tampoco existe anormalidad en que la adjudicación se haya realizado por el mismo monto que el precio de referencia.

En cuanto a la firma con la que PETROPAR suscribió el Contrato, se señala que efectivamente, la citada en el referido documento, es la firma *Deloitte Asesores y Consultores S.A. (Deloitte & Touche – Paraguay*, mientras que la adjudicada fue Deloitte Asesores y Consultores S.A.

No fue posible establecer la existencia o no de un lazo legal entre las firmas Deloitte Asesores y Consultores S.A. y Deloitte & Touche – Paraguay, debido a que PETROPAR no proveyó toda la documentación del procedimiento de contratación solicitado por la Auditoría, en particular la establecida en el Anexo E, en el punto III. Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Jurídicas.

Respecto a que *"El trabajo de la firma "Deloitte & Touche Paraguay" fue realizado íntegramente en la Argentina por la firma Deloitte & Co S.A.*, se menciona que en el pie de página del documento proveído como resultado del contrato, figura el nombre de Deloitte & Co S.A. Sin embargo, no se ha podido corroborar ese dato con los documentos legales de la firma, porque Petropar no proveyó los mismos.

Datos de la Contratación

Tipo de Procedimiento	CD N° 34/17
Objeto del llamado	"Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR"
PAC	Autorizado por la Presidencia de PETROPAR, en fecha 15/11/17 con el N° de orden 4.
Identificador del llamado (ID)	ID 338651
Origen del Financiamiento (OF)	El Tipo de Presupuesto 1, Programa 1, Fuente de Financiamiento 30. Organismo Financiador 1.01 (Genuino)
Certificado de Disponibilidad Presupuestaria	N° 332/2017 de fecha 20/11/17
Sistema de evaluación	"Selección cuando el presupuesto es fijo".
Sistema de adjudicación	Será adjudicado el consultor con mayor puntaje en la propuesta técnica y cumpla con las condiciones del PBC
Forma de presentación de oferta	Sobre 1 y Sobre 2
Presupuesto Fijo	\$. 150.000.000.-
Adenda a la Carta de invitación	N° 1 de fecha 27/11/17.
Apertura de Ofertas	01/12/17 Se presentan: PRICEWATERHOUSECOOPERS y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.
Evaluación de Ofertas Técnicas	05/12/17
Evaluación de Ofertas Económicas	06/12/17
Adjudicación	Resolución PR/EJ N° 1046 de fecha 07/12/17
Importe Adjudicado:	\$. 150.000.000.-
Oferentes Adjudicados	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.
Anticipo	No está establecido
Contrato	PR/EJ N° 975 de fecha 26/12/17
Código de Contratación	CD-25006-17-152457 de fecha 27/12/17

Observación CGR N° 21

La necesidad que originó el llamado CD N° 34/17 *"Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR"* - ID 338651, por el monto estimado de \$. 150.000.000, no fue justificada con argumentos que se relacionen con el objeto del llamado y no explica la necesidad de contratar una Consultoría.

Por Memorándum CGR N° 30/18 de fecha 02/05/18, la Auditoría solicitó en el punto 1. *"Documentación que evidencia el origen de la necesidad de la contratación"*. La respuesta fue remitida con el Memorándum AIN/0128/2018 de fecha 10/05/2018, el cual adjunta el Memorándum

DOC DPG 019/2018 de fecha 07/05/18 del Departamento de Programación el cual menciona haber adjuntado los antecedentes en respuesta a todos los ítems solicitados en el Memorándum CGR N° 30/18.

Se debe mencionar que el memorando de respuesta de la DOC no identifica que tipo de documento está remitiendo en respuesta a los puntos solicitados por la CGR, no obstante, se observó el documento FORMULARIO DE SOLICITUD DE LLAMADO, el cual aparte de incluir los datos y especificaciones que deberá contener las bases del llamado, también contiene el siguiente dato:

JUSTIFICACIÓN DEL LLAMADO

Cobertura y presencia de Estaciones PETROPAR en la Capital, Ciudades Cabecera y Otros puntos importantes del País.

Al respecto se menciona que, **la justificación descrita en el formulario no tiene relación con el objeto del llamado** que es "Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR", debido a que esta contratación corresponde a la prestación de un servicio por parte de un Consultor o Consultoría, cuyo Objetivo Específico está establecido en los Términos de Referencia del Anexo C de la Carta de Invitación: "El propósito del trabajo es contratar una consultoría para realizar la evaluación de una "Herramienta de Análisis Financiero" desarrollada por Petropar", por lo tanto, la justificación del llamado debió ser fundamentada con argumentos que expliquen por qué y para qué es necesario contratar una Consultoría.

Al respecto se menciona que, el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03, en su artículo 12 Formulación del Programa Anual de Contrataciones establece: "Para la formulación del Programa Anual de Contrataciones, cada dependencia administrativa deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contratación sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva...".

Descargo de la Institución

"El Departamento de Convocatorias presentó la respuesta por Memorándum DOC DCV/17/2018 (con adjuntos)..."

El Memorándum DOC DCV/17/2018 expone: "Al respecto informamos que son las dependencias solicitantes en base a sus necesidades las que solicitan el inicio de procesos de contratación remitiendo los formularios de solicitud de llamado en cumplimiento a lo establecido en Artículo 12 del Decreto 21909/03 que expresa: Para la formulación del Programa Anual de Contrataciones, cada dependencia administrativa deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contratación sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva...

En ese sentido la Dirección de Gabinete de la Presidencia (Dependencia solicitante del proceso) ha remitido por Nota Interna DGP/PR/14/2017 el formulario de solicitud del llamado con la siguiente justificación del llamado: COBERTURA Y PRESENCIA DE ESTACIONES DE PETROPAR EN LA CAPITAL, CIUDADES CABECERAS Y OTROS PUNTOS IMPORTANTES DEL PAIS".

Dicho formulario de solicitud de llamado fue puesto a consideración de la Gerencia General y la Presidencia para su inclusión en el PAC los cuales conforme al formulario DOC/DPG/1 N° 66/17 de fecha 11 de noviembre de 2017 han autorizado a la Dirección Operativa de Contratación incluir la contratación en el Programa Anual de contrataciones Definitivo año 2017 tomando como base los datos del formulario de solicitud del llamado incluida la justificación realizada por la Dirección de Gabinete de la Presidencia".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado y los documentos adjuntados (Nota Interna DGP/PR/14/2017, Formulario de Solicitud de llamado, Formulario de inclusión en el PAC) no satisfacen lo observado por el equipo auditor, ya que no proveyeron argumentos ni documentación nueva que justifique la necesidad de

realizar el llamado para la contratación de un "Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR".

De la simple lectura a la justificación descrita en el Formulario de Solicitud de Llamado: "COBERTURA Y PRESENCIA DE ESTACIONES DE PETROPAR EN LA CAPITAL, CIUDADES CABECERAS Y OTROS PUNTOS IMPORTANTES DEL PAIS" no se relaciona con el objeto del procedimiento de contratación CD N° 34/17 que es: "Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR", el cual corresponde a la prestación de un servicio por parte de una Consultoría.

La justificación del llamado debió ser fundamentada con argumentos que expliquen por qué y para qué es necesario contratar una Consultoría, hecho que no ocurrió. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación sobre el incumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 2051/03.

Conclusión

La necesidad que originó el llamado CD N° 34/17 "Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR" - ID 338.651 por el monto estimado de ₡. 150.000.000, no fue justificada con argumentos que se relacionen con el objeto del llamado y tampoco se explicó para qué era necesario contratar una Consultoría. Incumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 2051/03.

Recomendación

Petropar debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley N° 2051/03 para la formulación del Programa Anual de Contrataciones, para ello cada dependencia debe remitir sus necesidades de contratación a la Unidad de Contratación, justificando con argumentos que indiquen "para qué" necesita una determinada contratación de servicio o adquisición de bienes u obras.

Observación CGR N° 22

El precio referencial de ₡. 150.000.000 establecido en la Carta de invitación no fue obtenido de acuerdo a alguno de los métodos establecidos en la Res. DNCP N° 2151/16 que modifica la Res. N° 1102/16 y tampoco cuentan con un informe donde conste cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención del precio referencial.

Por Memorándum CGR N° 30/18 – DGCCPE de fecha 02/05/18, se solicitó en el punto 2. "*Estimación de Costos realizada para la determinación de los precios de referencia del llamado, incluyendo la documentación comprobatoria del análisis efectuado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 956/16 y a la Resolución DNCP N° 1102/2016*".

La respuesta fue remitida con el Memorándum AIN/0128/2018 de fecha 10/05/2018. Adjunto al mismo, se remite el Memorándum DOC DPG 019/2018 de fecha 07/05/18 emitido por el Departamento de Programación, el cual menciona lo siguiente: "*Respecto al punto 2) la estimación de costo se realiza conforme al formulario de solicitud de llamado presentado por la dependencia solicitante*".

El mencionado formulario contiene los datos y especificaciones para las bases del llamado, como ser: especificaciones del servicio requerido, la modalidad del contrato, el plazo y lugar de realización del servicio, sistema de adjudicación, requisitos para el oferente sobre capacidad financiera, experiencia, capacidad técnica, vigencia del contrato y potenciales oferentes. El mismo, no contiene un detalle del procedimiento realizado para la obtención del precio referencial, en cumplimiento a lo dispuesto en la Res. DNCP N° 2151/16 que modifica la Res. DNCP N° 1102/16 y tampoco se remitió documentación probatoria que demuestre la forma en que se determinó el precio referencial.

El formulario indica en el punto 3), que el precio referencial es de ₡. 150.000.000 y menciona que el mismo fue establecido en la Nota Interna DGP/PR N° 14/2017. La mencionada nota de fecha 13 de

noviembre y fue emitida por la Dirección de Gabinete de Presidencia para la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual escuetamente señala: *"El llamado es una Contratación Directa con un monto máximo de 150.000.000, sin pago de anticipo y con plazo de contrato de 30 días"*, la misma no contiene un informe o explicación sobre el procedimiento realizado para determinar el precio referencial en cumplimiento a la Res. DNCP N° 2151/16.

Por otra parte, entre la documentación adjuntada también se encuentra el Memorando DOC DPG1 597/2017 de fecha 15/11/17, de la Sección Programación y Evaluación al Departamento de Programación, en el cual se realiza las siguientes observaciones sobre el llamado:

"El pedido no cuenta con estudio de costos estimados no dando cumplimiento a la Res. DNCP N° 2151/16 y tampoco existe una justificación del porqué no cuenta con dicho estudio. No hay evidencia de solicitudes de presupuesto".

Al respecto se señala que la Res. DNCP N° 2151/16 establece tres métodos posibles de obtención de precios:

- 1) *"Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo..."*.
- 2) *"Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:*
 - a) *"Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido..."*
 - b) *"Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector Público o privado, nacional o internacional..."*
 - c) *"Precios adjudicados por la propia Convocante, u Organismos, Entidades o Municipalidades..."*
 - d) *"Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo..."*
- 3) *"Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado, para obtener los precios que servirán de base a su referencia, debiendo constar en un informe cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de los precios"*.

Así mismo, sobre la documentación comprobatoria del método de obtención de precios, la resolución establece lo siguiente: *"Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia...debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, **la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio** (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)"*.

Descargo de la Institución

"En relación a esta observación, si bien no se menciona expresamente a qué proceso se refiere asumimos que continúa siendo del proceso mencionado en la Obs.22. La misma fue efectuada en su momento por el Dpto. de Programación, como puede constatarse en el memorándum DOC DPG1 597/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, que cuenta con el visto bueno de la Presidencia y la Gerencia General, de fecha 16 de noviembre de 2017.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que no proveyeron documentación nueva que analizar.

Insólitamente el descargo menciona que la explicación fue efectuada en su momento por el Dpto. de Programación en el memorándum DOC DPG1 597/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017.

Justamente el Memorando DOC DPG1 597/2017 fue citado por esta Auditoría en la observación, debido a que el mismo corrobora la observación realizada, cuando dice sobre el llamado CD N° 34/17 **"El pedido no cuenta con estudio de costos estimados no dando cumplimiento a la Res. DNCP N° 2151/16 y tampoco existe una justificación del porqué no cuenta con dicho estudio. No hay evidencia de solicitudes de presupuesto"**.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación sobre el incumplimiento de la Res. DNCP N° 2151/16 que reglamenta el artículo 15° de la Ley N° 2051/03.

Conclusión

Incumplimiento de los lineamientos para la obtención de precios referenciales establecidos en la Res. DNCP N° 2151/16 que "MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1102/2016 RESPECTO A LA GUIA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" que reglamenta el Artículo 15° de la Ley 2051/03.

El precio referencial de ₡. 150.000.000 establecido en la Carta de invitación del llamado CD N° 34/17 "Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR" no fue obtenido de acuerdo a algunos de los métodos establecidos en la Res. DNCP N° 2151/16, y tampoco cuenta con un informe donde conste cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de ese precio referencial.

Recomendación

En las Contrataciones reguladas por la Ley 2051/03, la obtención de precios referenciales para el inicio de un proceso de contratación debe ser realizada de acuerdo a alguno de los métodos establecidos en la Res. DNCP N° 2151/16, siempre dejando constancia (evidencia documentada) del procedimiento o mecanismo adoptado para la obtención del precio.

b) Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica N° 3/17 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS" – ID 322.345.

Datos de la Contratación

Procedimiento	Licitación Pública Nacional N° 03/17
PAC	Aprobado por Resolución PR/EJ N° 177 de fecha 28/02/17.
Objeto del llamado	"Contratación del Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos"
Identificador del llamado (ID)	322.345
Origen del Financiamiento (OF) según CDP. Según Contrato y Código de Contratación	FF 30 – Recursos Propios
Monto total estimado	Monto Mínimo: US\$ 39.900.000 Monto Máximo: US\$ 79.800.000
Disponibilidad Presupuestaria.	N° 128 de fecha 28/03/17. Monto ₡. 478.800.000.000 (Ejercicio F. 2017)
Adendas	Se realizaron dos adendas al PBC.
Sistema de adjudicación	Por Lote
Apertura de Ofertas	Acta de fecha 12/05/17
Firmas Oferentes que participaron	MERCOPAR S.A.C.I. PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. RIVERPAR S.A.
Informe de Evaluación	Acta de evaluación de ofertas de fecha 19/05/17
Firma adjudicada	PANCHITA G DE NAVEGACIÓN
Importe adjudicado	Mínimo US\$. 39.900.000 Máximo US\$. 79.800.000 Monto máximo en ₡. 478.800.000.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos millones) a una cotización de ₡. 6.000 por dólar americano, incluido el Impuesto al Valor Agregado

Resolución de adjudicación	PR/EJ N° 388/17
Comunicación a la DNCP sobre la adjudicación.	Nota DOC N° 276 de fecha 26/05/17
Contrato suscrito	Contrato PR/EJ N° 366 de fecha 02/06/17
Vigencia del Contrato	Hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
Anticipo	Sin Anticipo

Observación CGR N° 23

Falta de explicación detallada en algunos ítems ofertados de la composición del precio unitario, en incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la DNCP N° 1173/16, artículo 1°:

Durante el proceso de evaluación de ofertas y considerando que la firma Panchita G de Navegación S.A. presentó en algunos ítems precios unitarios ofertados por encima y por debajo del precio referencial; Petropar en la Nota DOC N° 257, de fecha 19 de mayo de 2017, solicitó a la misma las aclaraciones respecto a:

"a. Explicación detallada de la composición del precio ofertado en ítem 5 "Flete Fluvial de naftas y/o gasolinas Origen: Quijarro/Suarez/Aguirre – Destino: Villa Elisa o Viceversa", debido a que la oferta presentada se encuentra por debajo del precio referencial en un 51,96%".

b. Explicación detallada de la composición del precio ofertado en ítem 12 "Flete fluvial de gasoil Origen: Quijarro/Suarez/Aguirre – Destino: Villa Elisa o Viceversa", debido a que la oferta presentada se encuentra por encima del precio referencial en un 100%".

En respuesta "Panchita G de Navegación S.A.", en su Nota de fecha 19 de mayo de 2017 limitó su respuesta exponiendo hechos basados en supuestos y en situaciones fundadas en datos históricos y/o probabilidades, sin dar la explicación con fundamento técnico y con el detalle pormenorizado de la composición del precio ofertado.

En este sentido, el artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1173/16 establece taxativamente: *"Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio de referencia sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación".*

Sin embargo, Petropar hizo caso omiso a la citada normativa y, en consecuencia aprobó la escueta e imprecisa respuesta otorgada por la oferente, que no ofreció una justificación técnica, cualitativa ni cuantitativamente la composición del precio ofertado.

Descargo de la Institución

El Anexo 8 del descargo señala sobre el punto 24 lo siguiente: *"...Al respecto la Dirección Operativa de Contratación remitió la NOTA INTERNA DOC N° 236 de fecha 19.07.2018..."*

En la Nota Interna DOC N° 236 de fecha 19/07/18 la Dirección Operativa de Contrataciones informó lo siguiente:

"...Observación CGR N° 24: El Departamento de Programaciones presentó la respuesta por Memorándum DOC DPG 0029/2018 (con adjuntos)..."

En el Memorándum DOC DGP 0029, de fecha 17 de julio de 2018, dirigida a la Dirección Operativa de Contrataciones del Departamento de Programación se realizó la siguiente aclaración:

"...Observación CGR N° 24: Si esta observación continúa siendo en referencia al proceso mencionado en la Obs. 22, no corresponde debido a que esta observación se refiere a "algunos ítems ofertados", sin embargo, el PAC con ID N° 338.651, cuenta con un solo ítem"

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que PETROPAR aceptó la aclaración otorgada por la firma "Panchita G de Navegación", carente de criterios técnicos y sin un mínimo de esfuerzo en la explicación detallada de la composición de los precios ofertados en el ítem 5 "Flete Fluvial de naftas y/o gasolinas Origen: Quijarro/Suarez/Aguirre – Destino: Villa Elisa o Viceversa" y en el ítem 12 "Flete fluvial de gasoil Origen: Quijarro/Suarez/Aguirre – Destino: Villa Elisa o Viceversa".

Incumplimiento del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1173/16, PETROPAR no aportó hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Incumplimiento de la Resolución DNCP N° 1173/16 "La cual dispone la Modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 En la cual se establecen directrices relativas a la Estimación de costos y se aprueba el criterio de Evaluación para la Evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03", respecto de las exigencias a la composición detallada de los precios de ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio de referencia sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencia y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial, debido a que PETROPAR acepto la aclaración de la firma "Panchita G de Navegación", sobre la composición del precio ofertado en el ítem 5 "Flete Fluvial de naftas y/o gasolinas Origen: Quijarro/Suarez/Aguirre – Destino: Villa Elisa o Viceversa" y en el ítem 12 "Flete fluvial de gasoil Origen: Quijarro/Suarez/Aguirre – Destino: Villa Elisa o Viceversa", carente de criterios técnicos.

Recomendación

La Contraloría General de la República recuerda a las autoridades de PETROPAR que deberán: Cumplir y hacer cumplir las exigencias establecidas en las normativas vigentes, dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas relacionadas con la composición de los precios ofertados de manera detallada, cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio de referencia sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencia y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante. Implementar mecanismos de control más efectivos y determinar medidas correctivas para que los oferentes cumplan de manera irrestricta lo solicitado por la Convocante.

Observación CGR N° 24

Petropar suscribió el Contrato con la firma "Panchita G de Navegación" antes del plazo establecido para la interposición de protestas.

El Contrato N° 366 se oficializó en fecha 2 de junio de 2017, o sea, antes de los 10 (diez) hábiles, plazo establecido para la interposición de protestas de otros oferentes.

Al respecto, en la Nota DNCP/DNC N° 13225 del 6 de junio de 2017 dirigida a la Dirección Operativa de Contrataciones de Petropar, la DNCP observó lo siguiente:

"El Contrato fue suscrito antes de haber transcurrido el plazo para la interposición de protestas, como lo dispone el artículo 34° del Decreto N° 7434/11. Atendiendo a que dicho artículo indica que, a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta...".

Por otro lado, en la explicación otorgada por Petropar, resalta el hecho expresado por la Gerente de Comercio Exterior bajo la expresión de la necesidad de tener firmado el nuevo contrato de flete lo antes posible debido a diferencias en el costo con el Contrato anterior, y que con el actual (de firmarse) se estaría logrando un ahorro de 7US\$/m³.

Bajo pedido de Contraloría, se remitió el cuadro comparativo de precio de Fletes, entre los Contratos N°s PR/EJ 366/17 y 191-192/15 remitidos por Petropar, se pudo observar que existe una diferencia de 7US\$/m³ más caro en un solo ítem, de los 12 ítems licitados, hecho que tuvo incidencia en la sugerencia realizada por la Gerencia de Comercio Exterior, para la firma en fecha 2/06/17 sin respetar los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03 concordantes con las normativas legales emitidas por la DNCP.

Situación que merece de una revisión exhaustiva de los procedimientos implementados por parte de la dependencia encargada de administrar estos contratos.

Descargo de la Institución

El Anexo 8 del descargo señala sobre el punto 25 lo siguiente: "...Al respecto la Dirección Operativa de Contratación remitió la NOTA INTERNA DOC N° 236 de fecha 19.07.2018..."

En la Nota Interna DOC N° 236 de fecha 19/07/18 la Dirección Operativa de Contrataciones se informó lo siguiente:

"...Observación CGR N° 25: El Departamento de Programaciones presentó la respuesta por Memorandum DOC/DCG N° 113/2018 (con adjuntos)..."

En los documentos adjuntos con el Memorandum DOC/DCG N° 113/18 se observó la siguiente documentación:

- a) Nota DOC N° 313/17 en la que la Dirección Operativa de Contratación remitió a la DNCP una aclaración respecto a la la Nota DNCP/DNC N° 13225 del 6 de junio de 2017 que indica: "La Gerencia de Comercio Exterior, como administradora del contrato solicita la suscripción sea realizada en esa fecha a fin de utilizarla en las nuevas nominaciones cercanas de Flete Fluvial de Hidrocarburos previstas para el mes de junio, de lo contrario se estaría utilizando el contrato anterior con un precio de 7 US\$/m³ más caro".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que PETROPAR no presentó hechos, documentos ni fundamentos nuevos que no hayan sido verificados y analizados en trabajo de campo por el equipo auditor.

Por otra parte, este Órgano Superior de Control confirmó lo informado a la DNCP en la Nota DOC N° 313/17, sin embargo, la Gerencia de Comercio Exterior, administradora del contrato, omitió informar que la diferencia de precio de 7 US\$/m³ más caro, se dio solo en uno (1) de los 12 (doce) ítems licitados.

En base a este fundamento, PETROPAR procedió a la firma del Contrato N° 366 en fecha 2 de junio de 2017, antes del plazo de 10 (diez) hábiles establecido en el artículo 79 de la Ley N° 2051/03 para la interposición de protestas de oferentes interesados.

Se incumplió el artículo 79 de la Ley N° 2051/03 que establece: "Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,

dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoría General que corresponda, actúe en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la Ley...”, y, el artículo 34 del Decreto N° 7434/11 que establece reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Incumplimiento del artículo 79 de la Ley N° 2051/03 para la interposición de protestas de oferentes interesados, por haber suscripto el Contrato N° 366 con la firma “Panchita G de Navegación, antes del plazo de 10 (diez) hábiles establecido en la Ley, basado en la necesidad de tener firmado el nuevo contrato de flete lo antes posible debido a diferencias en el costo con el Contrato anterior, fundamentado en datos incompletos proporcionados por la Gerencia de Comercio Exterior respecto a que la diferencia de precios se daba en un solo ítem de los 12 de la contratación, poniendo en duda la transparencia del proceso licitatorio.

Recomendación

Se recomienda a PETROPAR realizar los procedimientos administrativos de investigación que correspondan, a efectos de determinar e identificar a los funcionarios responsables de los hechos que generaron el incumplimiento del artículo 79 de la Ley N° 2051/03 por haber firmado el Contrato N° 366/17 antes de los 10 días establecido en la ley, y disponer medidas de control de modo a evitar la repetición de tales hechos.

Cumplir de manera irrestricta los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03 concordantes con las normativas legales emitidas por la DNCP.

Implementar mecanismos más efectivos y eficaces, a través de la Auditoría Interna, de los procedimientos implementados por las distintas dependencias de Petropar y más aun de recomendaciones que puedan poner en riesgo la Transparencia en los procesos licitatorios realizados por la Institución.

c) Licitación Pública Internacional (LPI) Subasta a la Baja Electrónica N° 35/17 “ADQUISICION DE GASOIL MODALIDAD FOB - ID 330.086.

Datos de la Contratación

Objeto del llamado	“Adquisición de Gasoil Modalidad FOB - Subasta a la Baja Electrónica Plurianual – Sistema de Abastecimiento simultáneo.
Monto estimado publicado	Precio total reprogramado: ¢ 559.181.600.000
PAC	Aprobado por Resolución PR/EJ N° 177/17 de fecha 28/02/17
Origen del Financiamiento	Fuente de Financiamiento 30, Organismo Financiador 1.
Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)	N° 0316/2017 Adquisición de gasoil – 24/10/17 Total PAC: ¢ 109.962.200.000 (Publicado en el SICP) N° 000000333/2017 de fecha 20/11/2017, certifica un importe de ¢ 139.954.650.000 (Guaraníes ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil). Corresponde al PAC reprogramado y comunicado a la DNCP. Emitido en la etapa de publicación de la Licitación. El importe certificado corresponde al monto total estimado para el ejercicio fiscal 2017.
Aprobación del PBC	Resolución PR/EJ N° 946/17 – 6/11/17
Adendas	Se realizaron dos, aprobación según la Resolución PETROPAR PR/RC N° 098/15 de fecha 6/02/15
Publicación en medio escrito	Diario La Nación: 11/11/17. Última Hora: 12/11/17. ABC: 13/11/17
Conformación del Comité de Evaluación	Constituido por Resolución PR/EJ/N° 1007/17 por los funcionarios siguientes: Gerente de Comercio Exterior; Director de Gabinete de la

	Presidencia y Gerente General de PETROPAR. Las tres personas designadas como miembros del Comité de Evaluación, son quienes suscribieron el Informe de Evaluación.
Apertura de ofertas	Inicio del lance virtual: 12/12/17. Ofertas físicas: 13/12/17
Ofertas presentadas	Novum Energy Trading In& Corp.; Vitol S. A.; Trafigura Pte. Ltd.; Castetlon; Commoditiesouth S.A.; Glencore International AG; Lukoil Pan Americas Llc
Garantía de Mantenimiento de Oferta	3 % de la oferta inicial, en dólares americanos. US\$ 96.400.000
Informe de Evaluación	De fecha 15/12/17
Adjudicación	Resolución PR/EJ N° 1079/17 – 15/12/17
Firma adjudicada	<ul style="list-style-type: none"> • Lukoil Pan Américas Llc. Provisión del 60% del Contrato • Glencore International AG Provisión del 40% del Contrato
Contrato suscrito	En fecha 22/12/17. Lukoil Pan Américas Llc. – PR/EJ N° 962/17 y Glencore International AG – PR/EJ N° 963/17
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato	5 (cinco) % del monto total máximo del contrato

Observación CGR N° 25

El monto reprogramado del PAC ID 330.086 solicitado por Petropar a la DNCP, no es el mismo que el consignado en la impresión del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)

Mediante nota DOC N° 0917/17 del 16/11/17, PETROPAR solicitó a la DNCP la "...modificación (reprogramación) del PAC con ID N° 330086, correspondiente a un proceso ya con llamado iniciado en virtud de lo establecido en la Resolución PR/EJ/177/17...", por un Valor a contratar de **₡. 559.181.600.000** (Guaraníes quinientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y un millones seiscientos).

En la impresión del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) documentación proveída por Petropar, con código 1338 y fecha 17/11/17, el valor a contratar es de **₡. 559.818.600.000** (Guaraníes quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciocho millones seiscientos mil).

Se ha constatado en consecuencia que el monto de reprogramación solicitado por Petropar no es el mismo que el que se visualiza en la impresión del SICP.

Descargo de la institución

La diferencia encontrada por la Auditoría combinada entre el monto del PAC publicado en el portal de Contrataciones y el que se encuentra en el expediente es correcta y se debe a que la administradora de dicho contrato, en este caso, la Gerencia de Comercio Exterior solicitó en los memorandos DCE/DAS 173/2018 y GCD/DAS 176/2017, las ampliaciones de los dos códigos de contratación vinculados a dicho PAC, para lo cual la DNCP indicó que el procedimiento debe necesariamente implicar la reprogramación del PAC. Se adjuntan los antecedentes de las gestiones de ampliación de dichos códigos de contratación".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la documentación de respaldo remitida en respuesta a la observación realizada por esta Auditoría: Memorandos DCE/DAS 173/2018 y GCD/DAS 176/2018, refieren al pedido de ampliación del código de contratación de cada contrato suscrito con LUKOIL PAN AMERICAS LLC y GLENCORE INTERNATIONAL AG, de ejecución plurianual 2017/2018. Acompaña también la impresión del Sistema de Información de Contrataciones Públicas con código 1338 y fecha 17/11/17 (fojas 061 y 062), documento que fue

tenido a la vista por el Equipo de Auditor durante el desarrollo de la auditoria, y en el que precisamente basó la observación realizada.

Sin embargo lo observado por esta Auditoria corresponde a la etapa del proceso de contratación previa a la adjudicación. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Se ha constatado una falla en el control y seguimiento de la documentación referida al PAC ID 330.086, en consecuencia de lo cual no se detectó que el monto de reprogramación solicitado a la DNCP, de \$ 559.181.600.000 (Guaraníes quinientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y un millones seiscientos) no es el mismo que el que se visualiza en la impresión del SICP, el cual refiere a un valor a contratar de \$ 559.818.600.000 (Guaraníes quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciocho millones seiscientos mil).

Recomendación

A efecto de evitar que en lo sucesivo se registren situaciones como la observada, Petropar deberá arbitrar las medidas que sean necesarias a fin de fortalecer el control y seguimiento de la documentación referida al PAC, y en ese sentido se recomienda el cumplimiento irrestricto de lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909, artículo 10, numerales 2 y 10.

Observación CGR N° 26

Comunicación del Llamado, no cumpliendo plazo establecido en el Decreto N° 5174/05.

La comunicación del inicio del llamado a la DNCP se realizó tres días antes de la primera publicación en el diario, en contravención a lo establecido en el artículo 19, numeral 2. Inc. a). del Decreto 5174/05 "Que modifica artículos del Decreto Reglamentario N° 21909/03".

Consta en la documentación proporcionada por PETROPAR, así como la publicada en el SICP que la Institución comunicó el inicio del procedimiento de contratación con ID N° 330086 mediante la nota DOC N° 0877/17 de fecha 07/11/17, tres días antes de realizada la primera publicación en medio escrito, la que se verificó en fecha 11/11/17.

En ese sentido, se señala lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 5174/05, artículo 19 numeral 2, inc. a) *Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos a) Licitaciones Públicas: Cinco días hábiles de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria en el diario de circulación nacional, refiriéndose a la comunicación del inicio del procedimiento por parte de la convocante a la DNCP.*

Descargo de la Institución

Se han cumplido las exigencias de transparencia y publicidad establecidas en el artículo 4° inc. C) de la Ley 2051/03, puntualmente, la comunicación se ajusta a los parámetros mínimos establecidos en la normativa

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. La Institución responde acerca de que han cumplido la exigencia de transparencia y publicidad, sin embargo, esta Auditoria observó el incumplimiento del plazo en que fue comunicado el llamado a la DNCP para su difusión en el Sistema.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación. Incumplimiento del artículo 19, numeral 2. Inc. a) .P Decreto N° 5174/05.

Conclusión

Se ha constatado el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 19, numeral 2. Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 5174/05, en lo que refiere a la comunicación del inicio del procedimiento de contratación con ID N° 330086 para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Recomendación

En futuros procedimientos de contratación pública, PETROPAR debe dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen y regulan las contrataciones públicas y en ese sentido respetar los principios generales establecidos en la Ley N° 2051/03.

Observación CGR N° 27

Suscripción del contrato, antes de plazo establecido para la interposición de protestas

La Resolución de adjudicación fue emitida en fecha 15/12/17, mientras que los contratos PR/EJ N° 962/17 y N° 963/17 fueron suscritos en fecha 22/12/17. Es decir dentro del plazo que fija la Ley para la interposición de protestas.

En tal sentido, el Decreto N° 7.434/11 indica en su artículo 34° que, a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, por tanto observamos que se ha incumplido con dicho plazo. Como así se incumplido con el Art. 79° Procedencia del Capítulo Primero – Protestas de la Ley N° 2051/03, que dice: "...La protesta será presentada...dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto..."

La suscripción de los contratos se efectuó en contravención a las citadas normativas.

Descargo de la Institución

El Anexo 8 del descargo señala sobre el punto 29 lo siguiente: "...Al respecto la Dirección Operativa de Contratación remitió la NOTA INTERNA DOC N° 236 de fecha 19.07.2018..."

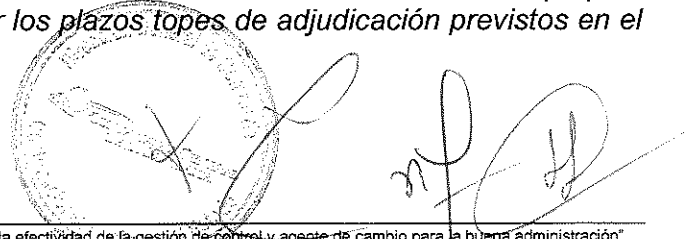
En la Nota Interna DOC N° 236 de fecha 19/07/18 la Dirección Operativa de Contrataciones informó lo siguiente:

OBSERVACIÓN CGR N° 29: *El Departamento de Contratos presentó la respuesta por Memorándum DOC DCG 113/2018 (con adjuntos).*

El Memorándum DOC DCG 113/2018 de fecha 17 de julio de 2018, del Departamento de Contratos y Garantías dirigida a la Dirección Operativa de Contrataciones, informó sobre la Observación N° 29 lo siguiente:

"Se adjunta Memorándum DOC/DCG1 N° 071/2018 de la Sección Contratos".

"Notas DOC N° 1087 y 1088 presentadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre el tema mencionado donde se aclara que "la firma de contrato antes de los 10 días hábiles requeridos se debió a la necesidad de contar con el servicio para el normal desarrollo de las actividades propias de la empresa, la disponibilidad presupuestaria y por los plazos topes de adjudicación previstos en el DNCP".



Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Las razones expresadas por la Institución, no justifican el incumplimiento del plazo establecido en la Ley para la presentación de protestas, debido a que se vulneró el derecho de oferentes a presentar protestas.

Las Notas DOC N° 1087 y 1088 remitidas con el descargo, fueron tenidas en cuenta por el Equipo Auditor durante el desarrollo de los trabajos de campo, por lo que no aportan nuevos elementos que analizar.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Se incumplió el artículo 79 de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste.*

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoría General que corresponda, actúe en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la Ley...", y, el artículo 34 del Decreto 7434/11 que establece reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP.

Conclusión

Se ha constatado que el contrato PR/EJ N° 962/17 con la firma LUKOIL PAN AMERICAS LLC y el contrato PR/EJ N° 963/17 con la empresa GLENCORE INTERNATIONAL AG fueron suscritos antes del plazo de 10 días establecidos en el Artículo 79° de la Ley N° 2051/03 para la presentación de protestas, incumpliendo también lo establecido en el Artículo 34° del Decreto N° 7434/11.

Recomendación

En futuros procedimientos de contratación pública, PETROPAR debe dar estricto cumplimiento las disposiciones legales que rigen y regulan las contrataciones públicas.

Observación CGR N° 28

La vigencia de la Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato no reúne el requisito establecido en los contratos suscritos.

El artículo 22 del Contrato suscrito, establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá una vigencia desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

La vigencia mencionada tanto en las Fianzas N° 3370 y N° 3371 emitidas por Sudameris Bank S.A.E.C.A, señalan una vigencia desde el 28/12/17. Los Contratos fueron suscritos el 22/12/17.

Descargo de la Institución

El Anexo 8 del descargo señala sobre el punto 29 lo siguiente: *"...Al respecto la Dirección Operativa de Contratación remitió la NOTA INTERNA DOC N° 236 de fecha 19.07.2018..."*

En la Nota Interna DOC N° 236 de fecha 19/07/18 la Dirección Operativa de Contrataciones informó lo siguiente:

OBSERVACIÓN CGR N° 30: *El Departamento de Contratos presentó la respuesta por Memorandum DOC DCG 113/2018 (con adjuntos).*

El Memorandum DOC DCG 113/2018 de fecha 17 de julio de 2018, del Departamento de Contratos y Garantías dirigida a la Dirección Operativa de Contrataciones, informó sobre la Observación N° 30 lo siguiente:

"Se adjunta el Memorandum DOC/DCG2 N° 048/2018 en la cual se aclara que la Garantía Bancarias están bien extendidas"

El mencionado Memorandum DOC/DCG2 N° 048/2018 de fecha 17/07/08, de la Sección Garantías al Departamento de Contratos y Garantías, informa con relación a la observación efectuada por el Equipo de Auditoría, que "...el Art. 39° de la Ley 2.051/2003 establece un plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato..."

"En base a lo estipulado en el Artículo 39, mencionamos que ambos contratos fueron firmados el 22 de diciembre de 2017 por ambas partes como también ambas Garantías de Cumplimiento del Contrato fueron emitidas el 28 de diciembre de 2017, por lo que los mismos se encuentran dentro del plazo establecido (diez días calendario) en el Pliego de Bases y Condiciones, como también en los contratos mencionados".

Así mismo en el párrafo N° 2 de ambas Garantías menciona que;

"Garantía Bancaria emitida a su favor por un garante de prestigio por la suma así establecida con el objeto de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del Proveedor de todas las obligaciones que competen en virtud del contrato"

"El párrafo mencionado refiere a que la cobertura garantizada corresponde desde el inicio de ambos contratos y que el 28 de diciembre de 2017 es la fecha de emisión de ambas garantías Bancarias"

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. El fundamento expuesto por la Institución refiere sobre el cumplimiento del plazo en que se presentó la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Sin embargo, lo observado por el Equipo Auditor es el incumplimiento de la entrada en vigencia de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, atendiendo que la cláusula 22 del Contrato PR/EJ N° 962/17 y PR/EJ N°963/17, claramente establece que tendrá una **vigencia desde la firma de los contratos**, lo cual se produjo el 22 de diciembre de 2017 y la vigencia de la garantía bancaria presentada por ambas firmas es desde el 28 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación. Incumplimiento de la cláusula 22 de cada uno de los contratos suscritos.

Conclusión

Se ha constatado el incumplimiento de la fecha de la entrada en vigencia de las Garantías de fiel cumplimiento de contrato, de los Contratos PR/EJ N° 962/17 y PR/EJ N°963/17 de la LPI N° 35/17 "Adquisición de Gasoil modalidad FOB. Los mismos establecen en la cláusula 22, que tendrán una vigencia desde la fecha de la firma del contrato, 22 de diciembre de 2017, sin embargo el inicio de la vigencia de la garantía bancaria presentada por ambas firmas es desde el 28 de diciembre de 2017.

Recomendación

En los procedimientos de contratación pública, PETROPAR debe dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen y regulan las contrataciones públicas como también lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y el Contrato.

Se debe arbitrar medidas de control de modo a que los contratos estén redactados en los mismos términos y requisitos de los Pliegos de Bases y Condiciones, estableciendo con claridad los plazos de presentación, la entrada en vigencia y los porcentajes de las Garantías.

Asimismo, en los contratos públicos se debe identificar claramente el crédito presupuestario para cubrir el compromiso asumido, detallando la fuente de financiación, el origen del financiamiento y el objeto del gasto.

3. Contrataciones para la incorporación de operadores externos a la red de estaciones de servicios con emblema Petropar.

Marco legal

Por Resolución PR/RC N° 603/15 de fecha 22/06/15, se aprobó el procedimiento para incorporación de operadores externos a la red de estaciones de servicios con emblema PETROPAR de Petróleos Paraguayos S.A., en el marco del Art. 22° de la Ley N° 1182/85 "Que crea PETROPAR y establece su Carta Orgánica", que faculta al Presidente a establecer normas de Dirección y Administración de Petropar.

A. CONTRATO N° 684/17 CON LA OPERADORA GLORIA RAQUEL LATERRA BARRIOS

Observación CGR N° 29

PETROPAR no dio cumplimiento a la Cláusula Cuarta del Anexo Específico del Contrato 684/17.

No fue proveída la totalidad de la documentación presentada por la operadora GLORIA RAQUEL LATERRA BARRIOS según los requisitos establecidos en el procedimiento aprobado por Res. PR/RC N° 603/15, que fuera solicitada por Memorandum CGR N° 62/18-DGCCPE.

Los documentos observados por la Dirección Jurídica de Petropar en la Nota Interna DJU/732/2017 de fecha 10/09/17, indicando que NO CUMPLE la revisión cuantitativa realizada, no fueron proveídos a esta auditoría.

Constancia de no adeudar en la Seguridad Social	No Cumple
Los planos correspondientes (Planta, corte, fachada, contra incendio, electromecánico) deben ser en escala 1/50 con sellos y firma del municipio.	No Cumple
Resolución Municipal de aprobación final de obras	No Cumple
Balance de los últimos dos (2) años (En caso de financiamiento)	No Cumple

Atendiendo que, la recomendación de la Dirección Jurídica respecto a la documentación que no cumple, fue de que "...estos documentos deberán ser presentados para la firma del Contrato", y que el contrato fue firmado en fecha 19/09/17, se entiende que a la fecha de esta auditoría, tales documentos deberían estar en los archivos de Petropar y debieron ser proveídos a la CGR.

Por otra parte, tampoco fue proveída la copia autenticada de la Garantía de cumplimiento cuya presentación es exigida según la Cláusula Cuarta del Anexo Específico de fecha 19/09/17, que debió ser presentada por la operadora dentro del plazo máximo de 10 días calendario contados a partir de la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio.

Al respecto se señala que el Artículo 10° de la Ley 276/93 dispone: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

Asimismo se menciona lo establecido en el Artículo 11°: "En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, la Contraloría General dispondrá la instrucción del sumario correspondiente a través de su asesoría jurídica. El resultado del sumario y sus antecedentes serán remitidos al superior jerárquico de la institución donde presta servicio el funcionario, y en su caso al Fiscal General del Estado u organismo jurisdiccional competente conforme corresponda".

Descargo de la Institución

Memorándum DCO/SGR/404/2018 de fecha 24/07/18:

"Ante las observaciones surgidas en este punto, se ha tomado las siguientes medidas para subsanar las observaciones:

Si bien la Dirección Jurídica informo que la verificación de documentos cuenta con observaciones, se procedió a subsanar los puntos más importantes y luego todas las observaciones para la firma de la Presidencia, los documentos son:

- Constancia de No Adeudar a la Seguridad Social = Se adjunta copia del correo en donde se solicitó una nueva presentación al cliente.
- Los planos correspondientes = Se adjunta al presente expediente.
- Resolución Municipal de Aprobación Final de Obras = Se adjunta al presente expediente.
- Balance de los últimos (2) años (En caso de Financiamiento) = Se informa que el Operador retira producto de manera contado, por lo que no accede al retiro de combustibles a crédito.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado menciona haber subsanado las observaciones realizadas por esta Auditoría y remite algunos documentos faltantes en base a lo expuesto en la Nota Interna DJU/732/2017 de fecha 10/09/17 de la Dirección Jurídica de Petropar.

No obstante se señala que, el descargo de PETROPAR nada menciona sobre la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Operadora, que es exigida en la Cláusula Cuarta del Anexo Específico de fecha 19/09/17, hecho que también fue observado por esta Auditoría.

Por todo lo expuesto, se ha modificado la observación original, quedando redactada como sigue: "La Operadora GLORIA RAQUEL LATERRA BARRIOS incurrió en incumplimiento contractual por la no presentación de la Garantía exigida en la Cláusula Cuarta del Anexo Específico del Contrato N° 684/17 y PETROPAR no dio cumplimiento a la Cláusula Quinta "Ejecución de las Garantías" por no haber exigido en tiempo oportuno la presentación de la Garantía de cumplimiento y tampoco exigió el pago de los intereses y penalidades que pudieran corresponder".

Incumplimiento contractual de la Operadora, Cláusula Cuarta del Anexo Específico del Contrato N° 684/17 "El Operador deberá garantizar a favor de LA DISTRIBUIDORA (PETROPAR) el cumplimiento puntual de sus obligaciones, su responsabilidad de pago por las cantidades de combustibles recibidos y penalizaciones, con instrumentos hábiles de garantía y ejecución inmediata a favor de LA DISTRIBUIDORA (PETROPAR), pudiendo ser estas: A) Garantías Bancarias y/o B) Pólizas de Seguros y/o C) Hipotecas de Primer Rango, por un valor correspondiente a cuando menos al volumen total de combustibles comprometido por treinta (30) días, en guaraníes, debiendo esta Garantía tener una vigencia mínima de noventa (90) días más por sobre el lazo de vigencia del Contrato.

Conclusión

PETROPAR no dio cumplimiento a la Cláusula Cuarta "Del cumplimiento de las obligaciones y garantías", del Anexo Específico del Contrato N° 684/17, por admitir la no presentación de la Garantía en cualquiera de las formas establecidas.

Recomendación

A efectos de deslindar las responsabilidades entre los funcionarios que actuaron en el proceso de contratación cuestionado, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 322/18, se sugiere la instrucción de sumario administrativo, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan, en el caso específico de la falta de presentación de la Garantía.

Asimismo, se recomienda sobre el Informe emitido por la Dirección Jurídica de Petropar, respecto a la revisión cuantitativa que realiza sobre los documentos del Operador externo de las contrataciones regidas por la Resolución PR/RC N° 603/15, dejar constancia en el informe las razones del incumplimiento de cada documento revisado.

B. CONTRATO N° 385/17 CON LA FIRMA OPERADORA INNOVACIONES CREATIVAS

Observación CGR N° 30

Petropar no dio cumplimiento a la Resolución PR/RC N° 603/15 al suscribir el Contrato N° 385/17 con "Innovaciones Creativas S.A." sin haber tenido a la vista los documentos faltantes de la operadora, observados en el Dictamen de su Dirección Jurídica.

PETROPAR no dio cumplimiento a la Cláusula Cuarta del Anexo Específico del Contrato 385/17.

En la verificación y análisis de la documentación obrante en la carpeta de la firma "**Innovaciones Creativas S.A.**", empresa beneficiada para el uso del emblema Petropar, en la que se detectó que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en la Resolución PR/RC N° 603/15 "*Que aprueba el procedimiento para la incorporación de operadores externos a la Red de Estaciones de Servicios con emblema Petropar de Petróleos Paraguayos (Petropar)*".

Al respecto, en la Nota Interna DJU/498 de fecha 23/06/17, la Dirección Jurídica de Petropar emitió un dictamen en relación a la verificación a la documentación previa a la suscripción del contrato y su anexo específico, correspondiente a la firma "Innovaciones Creativas S.A." en la que detalló la documentación requerida por PETROPAR y no presentada por la firma.

Asimismo, en la citada Nota de la Dirección Jurídica de Petropar se señala cuanto sigue: "...los documentos mencionados en la planilla como "No Cumple". Estos documentos son necesarios y deberán ser presentados para la firma del Contrato por parte de PETROPAR".

Observación:

- "...El Certificado de Cumplimiento Tributario se encuentra vencido, el documento tenía validez hasta el día 25 de febrero de 2017..."
- "...El documento agregado para acreditar la propiedad del inmueble, la seña de trato para la compra venta de inmueble, es un instrumento válido únicamente para las partes y sin efectos para terceros. No se encuentra agregado en el dossier la constancia de la inscripción del contrato ante la Dirección General de los Registros Públicos..."
- "...Se ha agregado el certificado de no interdicción de la firma Innovaciones Creativas S.A., no así de los miembros del Directorio de la Sociedad.
- "...Se ha agregado la Constancia de no estar en quiebra o en convocatoria de acreedores de la firma Innovaciones Creativas S.A., no así de los miembros del Directorio de la Sociedad.

Igualmente, la Dirección Jurídica señaló expresamente que: "En cuanto a la revisión del borrador del Contrato de Uso de Emblema y Anexo específico al Contrato, esta Dirección Jurídica recomienda que las Garantías a favor de PETROPAR en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el OPERADOR, sean exclusivamente Garantías Bancarias y/o Garantías reales (Hipoteca).

Del mismo modo se realizó el control de los documentos que debieron obrar en la carpeta del operador "Innovaciones Creativas S.A.", sin embargo tampoco se observó las cinco tomas

fotográficas del inmueble, su emplazamiento y adyacencias requisito establecido en el punto 5 – Normas Generales - de la citada normativa legal emanada por Petropar.

A pesar de las observaciones consignadas en el Dictamen de la Dirección Jurídica, la Presidencia de Petropar emitió la Resolución PR/EJ N° 540 de fecha 7/07/17 "Por la cual se autoriza la suscripción del contrato de uso de emblema Petropar y suministro de combustibles y afines y el anexo específico, entre Petróleos Paraguayos (Petropar) y la firma Innovaciones Creativas S.A.", en la que en su Visto se nombró la Nota Interna DJU/498/2017 del 23 de junio de 2017 de la Dirección Jurídica, desoyendo la recomendación realizada por la Asesoría Jurídica respecto a la documentación que debió presentar la firma "Innovaciones Creativas S.A."

En consecuencia en fecha 7 de julio de 2017 Petropar firmó el Contrato N° 385/17 con la firma "Innovaciones Creativas S.A."

De lo expuesto, la Presidencia de Petropar ignoró el reparo realizado por su propio Asesor Legal, así como tampoco fueron emitidas documentaciones que avalen tal decisión de la Presidencia, según el soporte documental remitido a esta auditoría por la Nota Interna DJU/498 de fecha 23/06/17.

Descargo de la Institución

En el Memorándum DCO/SGR/ 404 de fecha 24 de julio de 2018 en el cual se responde los siguientes puntos del informe:

"Observación CGR N° 33

- Ante las observaciones surgidas en este punto, se ha tomado las siguientes medidas para subsanar las observaciones:
- Si bien la Dirección Jurídica informo que la verificación de documentos cuentan con observaciones, se procedió a subsanar los puntos más importantes y luego todas las observaciones para la firma de la Presidencia, los documentos son:
- Nota Oficial de Petropar = Se adjunta copia de la nota de Respuesta presentada por Petropar.
- Descripción de Servicios Adicionales con la que contara la Estación de Servicios = Se adjunta copia de la nota firmada por el Operador.
- Se adjunta copia del IVA presentado por el Operador.
- Se adjunta copia de las 5 tomas fotográficas y sus adyacencias presentado por el Operador.
- Los planos correspondientes = Los planos fueron remitidos al Ministerio de Industria y Comercio, se adjunta copia de correo electrónico solicitando otra copia del mismo..."

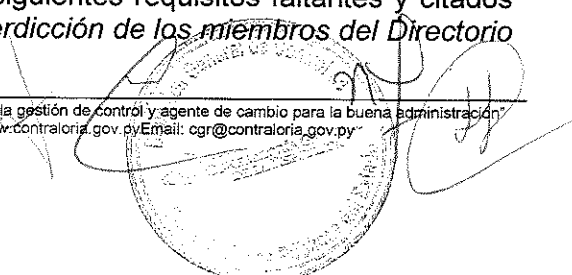
Evaluación del Descargo

El descargo presentado menciona haber tomado medidas para subsanar las observaciones realizadas por esta Auditoría. Si bien Petropar remite algunos documentos faltantes observados por la Dirección Jurídica de Petropar en la Nota Interna DJU/498, no remitieron la totalidad.

Cabe mencionar que los documentos faltantes fueron solicitados por la Convocante a la Operadora, "Innovaciones Creativas S.A.", en fecha 24 de julio del 2018, un año después de la firma del Contrato, debido a la observación realizada por esta Auditoría.

Por otro lado, el descargo evidencia la negligencia en la gestión de la ejecución de este contrato teniendo en cuenta lo expresado por la Sub Gerencia Retail en el Memorándum DCO/SGR/404/18: "Los planos fueron remitidos al Ministerio de Industria y Comercio, se adjunta copia de correo electrónico solicitando otra copia del mismo", el correo al cual refiere es de fecha 24/07/18, posterior a la observación de esta Auditoría.

Asimismo se señala que el descargo no hace alusión a los siguientes requisitos faltantes y citados en el Dictamen de la Dirección Jurídica: *Certificado de No interdicción de los miembros del Directorio*



de la Sociedad, Constancia de no estar en quiebra o en convocatoria de acreedores de los miembros del Directorio de la Sociedad y las tres referencias comerciales.

Por otra parte, tampoco fue proveída la copia autenticada de la Garantía Bancaria y/o Garantía real (Hipoteca), recomendada por la Dirección Jurídica de Petropar en la Nota Interna DJU/498 y exigida en la Cláusula Cuarta del Anexo Específico del Contrato N° 385/17, que debió ser presentada por la operadora, con lo cual Incumplimiento contractual de la Operadora "Innovaciones Creativas S.A.", de la Cláusula Cuarta del Anexo Específico del Contrato N° 385/17 "El Operador deberá garantizar a favor de LA DISTRIBUIDORA (PETROPAR) el cumplimiento puntual de sus obligaciones, su responsabilidad de pago por las cantidades de combustibles recibidos y penalizaciones, con instrumentos hábiles de garantía y ejecución inmediata a favor de LA DISTRIBUIDORA (PETROPAR), pudiendo ser estas: A) Garantías Bancarias y/o B) Pólizas de Seguros y/o C) Hipotecas de Primer Rango, por un valor correspondiente a cuando menos al volumen total de combustibles comprometido por treinta (30) días, en guaraníes, debiendo esta Garantía tener una vigencia mínima de noventa (90) días más por sobre el lazo de vigencia del Contrato.

Por todo lo expuesto, esta Auditoría se ratifica en la observación.

- Incumplimiento de la Resolución PR/RC N° 603/15 "Que aprueba el procedimiento para la incorporación de operadores externos a la Red de Estaciones de Servicios con emblema Petropar de Petróleos Paraguayos (Petropar)"

Por su parte Petropar no dio cumplimiento a la Cláusula Quinta "Ejecución de las Garantías" del Anexo Específico del Contrato N° N° 385/17 por no haber exigido en tiempo oportuno sus derechos ante el incumplimiento de la Operadora que no presentó la Garantía exigida en la Cláusula Cuarta del Anexo Específico del referido Contrato.

Conclusión

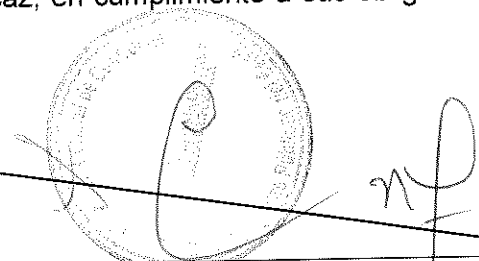
Petropar no dio cumplimiento a la Resolución PR/RC N° 603/15 por la cual se aprobó el procedimiento para incorporación de operadores externos a la red de estaciones de servicios con emblema PETROPAR, al suscribir el Contrato N° 385/17 con "Innovaciones Creativas S.A." sin haber tenido a la vista los documentos faltantes de la operadora, observados en el Dictamen de la Dirección Jurídica.

Asimismo, no dio cumplimiento a la Cláusula Cuarta "Del cumplimiento de las obligaciones y garantías", del Anexo Específico del Contrato N° 385/17 por admitir la no presentación de la Garantía en cualquiera de las formas establecidas.

Recomendación

A efectos de deslindar las responsabilidades entre los funcionarios que actuaron en el proceso de contratación cuestionado, en relación al incumplimiento de la Resolución PR/RC N° 603/15 y respecto al incumplimiento de Cláusula Cuarta "Del cumplimiento de las obligaciones y garantías", del Anexo Específico del Contrato N° 385/17, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 322/18, se recomienda la instrucción de sumario administrativo, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

Además, se deberá mantener la carpeta de los operadores externos con toda la información y documentación actualizada de acuerdo a las normativas legales pertinentes, a fin de que este Órgano Superior de Control pueda realizar un control efectivo y eficaz, en cumplimiento a sus obligaciones y atribuciones.



Observación CGR N° 31

Incumplimiento por parte de Petropar, de la Resolución PR/RC N° 603/15 en aceptación de forma incompleta de la Nota Intención de la Operadora Innovaciones Creativas S.A. para obtención del emblema Petropar.

En la Nota de fecha 3 de enero de 2017 firmada por el señor Máximo Bogado, representante de la firma "Innovaciones Creativas S.A.", en la que manifestó su interés de operar con el emblema de Petropar dirigida a la presidencia de Petropar, se verificó que la información contenida, requerida en la proforma del Anexo A del "Procedimiento para la Incorporación de Operadores Externos a la Red de Estaciones de Servicios con Emblema "Petropar" aprobada por Resolución PR RC N° 603 de fecha 22/06/15 se encontraba incompleta e inconclusa respecto a los datos que debieron ser llenados y proporcionados por el operador externo.

En este sentido, en el párrafo 2° no se incluyó la superficie en m² de la edificación a ser realizada o comprometida, tampoco especificó si el terreno con que cuenta es propio o alquilado.

En el párrafo 4° no se detalló: entre otros, las características demográficas de la zona, población, número de habitantes, distancia a calles y avenidas, datos requeridos en la proforma del Anexo A

Tampoco se verificó que Petropar haya observado o solicitado a la firma interesada los datos requeridos en su propia reglamentación, aun peor, Petropar aceptó la citada Nota.

De este modo se incumplió con los requisitos establecidos en su propia reglamentación, aprobada en la Resolución PR/RC N° 603/15, en la aceptación de la Nota de intención incompleta e imprecisa en su llenado presentada por un operador externo.

Descargo de la Institución

En el Memorandum DCO/SGR/ 404 de fecha 24 de julio de 2018 en el cual se responde los siguientes puntos del informe:

"Observación CGR N° 34

Ante las observaciones surgidas en este punto, se ha tomado las siguientes medidas para subsanar las observaciones:

- *El operador si bien no realizó la descripción correcta en la Nota de Intención, cumplió con especificar la dimensión de la propiedad, presento título de propiedad bajo nombre de la firma Innovaciones Creativas S.A. antes de la suscripción del Contrato, además la características demográfica de la zona es altamente comercial por tratarse de una Avda. Principal muy transitada con grandes comercios en su alrededor y densidad poblacional alta.*

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que el descargo confirma lo observado por esta Auditoría de que la Nota Intención de la Operadora Innovaciones Creativas S.A. para obtención del emblema Petropar está incompleta y omite datos e información de relevancia para la evaluación de la propuesta.

Al respecto cabe señalar que se evidencia la gestión negligente en el control de los documentos a ser presentados inicialmente por parte de la operadora interesada.

Incumpliendo de los requisitos establecidos en la reglamentación aprobada en la Resolución PR/RC N° 603/15 para contratos con operadores externos con el emblema PETROPAR.

Conclusión

Petropar no dio cumplimiento a la Resolución PR/RC N° 603/15 por la cual se aprobó el procedimiento para incorporación de operadores externos a la red de estaciones de servicios con emblema PETROPAR, al dar trámite a una presentación que no reunía los requisitos establecidos.

Recomendación

A efectos de deslindar las responsabilidades entre los funcionarios que actuaron en el proceso de contratación cuestionado, en relación al incumplimiento de la Resolución PR/RC N° 603/15, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 322/18, se recomienda la instrucción de sumario administrativo, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

Teniendo en cuenta que este tipo de contratación está excluida de la Ley N° 2051/03 y que el procedimiento para incorporación de operadores externos a la red de estaciones de servicios con emblema PETROPAR fue reglamentado con la Resolución PR/RC N° 603/15 se recomienda el cumplimiento absoluto de todas las disposiciones de la mencionada resolución.

C. CONTRATO N° 360/17 CON LA FIRMA BENITEZ & ASOCIADOS S.A.

Observación CGR N° 32

PETROPAR no cuenta con una normativa aprobada por la Máxima Autoridad que regule la exoneración del costo de flete a las Operadoras dentro del radio de 50 Km desde la planta de distribución.

El Contrato N° 360/17 con la firma Operadora BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A. establece en la Cláusula Quinta: *"El Servicio de Flete por el transporte de producto desde la Planta de la DISTRIBUIDORA ubicada en la ciudad de Villa Elisa hasta el local de la Estación de Servicios podrá ser prestado conforme a disponibilidad y precio estipulado por la DISTRIBUIDORA, para lo cual el OPERADOR deberá solicitar la prestación del servicio con la antelación debida y pagar conforme a la facturación efectuada por PETROPAR por la prestación de este servicio"*.

Por otra parte, en la Nota Interna DGP/009/17 de fecha 27/03/17, que refiere sobre la revisión de la Matriz de Análisis de Inversión del operador Benítez y Asociados, se menciona al final del informe, que el flete estará a cargo de Petropar.

Esta contradicción fue consultada por Memorándum CGR N° 62/18 – DGCCPE de fecha 29/05/18, punto 2. Contrato con la firma Benítez & Asociados, específicamente en el numeral 10 de la siguiente forma:

"10) Referente a tema específico de flete (transporte del producto desde la Planta distribuidora al Operador: estación de servicio). Según el Contrato suscripto el Operador debe pagar a Petropar el monto del flete y según Nota Interna DGP/009/17 del 27/03/17, de la Dirección de Gabinete de la Presidencia, dice que: se estima gastos de mantenimiento anual de aproximadamente 3.000 US\$. y flete a cargo de Petropar".

La respuesta remitida en el Memorándum DCO/SGR 246//2018 de fecha 05/06/18 de la Sub Gerencia Retail dice lo siguiente: *"Se hace constar que el flete no tiene costo para entregas dentro del radio de 50 km desde la planta de distribución, superando esta distancia PETROPAR cobra íntegramente el servicio prestado, el Operador puede registrar su propio móvil para suministro de su estación"*.

Al respecto se menciona que dicha respuesta no fue acompañada de la normativa aprobada por la Máxima Autoridad que apruebe tal disposición.

Descargo de la Institución

Mediante el MEMORANDUM DCO/SGR/404/2018 de fecha 24/07/2018 de la Sub Gerencia Retail dirigida a la Auditoría Interna de PETROPAR, la Institución responde a la observación realizada por el Equipo de Auditoría.

"La Distribuidora otorga el servicio de flete dentro del radio de 50 km desde la planta de distribución ya que estos es un servicio otorgado por todas las distribuidoras de combustibles y requerida en el Decreto 10.911 del Ministerio de Industria y Comercio, motivo por el cual el mismo está previsto en la Matriz de Análisis de Inversión como un gasto de la Distribuidora".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado hace referencia a un aspecto ya conocido por el Equipo Auditor, de que PETROPAR otorga el servicio de flete dentro de un radio de hasta 50 km desde la planta de distribución, y que tal gasto está previsto en la Matriz de análisis de Inversión, no obstante en esta oportunidad citan como fundamento legal, el Decreto N° 10911/00 del Ministerio de Industria y Comercio.

El mencionado Decreto N° 10911/00 *"Por el cual se reglamenta refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo"*, establece en el artículo 27 que el servicio de transporte de combustibles es responsabilidad de la Empresa Distribuidora (PETROPAR), sin embargo, la norma nada menciona sobre un radio de 50 kilómetros o ninguna escala de kilómetros cubiertos.

Cabe señalar que la observación surge debido a una contradicción entre lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato N° 360/17 de que el flete estaría a cargo de la Operadora y lo establecido en la Matriz de Análisis de Inversión del operador Benítez y Asociados, el cual menciona que el flete estará a cargo de Petropar.

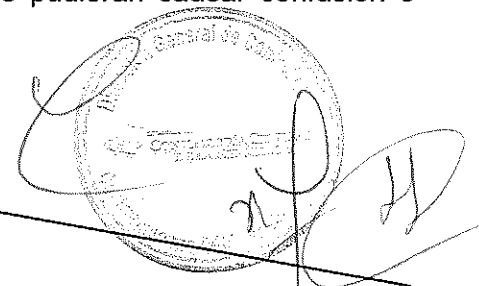
Si bien es cierto que el Decreto mencionado como fundamento establece que el transporte de combustible es responsabilidad de la Distribuidora, **el mismo no establece el reglamento aplicado por Petropar de que la Distribuidora otorga el servicio de flete dentro del radio de 50 km** desde la planta de distribución, por lo tanto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión

Existe una contradicción entre lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 360/17 firmado con BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A de que el flete estaría a cargo de la Operadora y lo establecido en la Matriz de Análisis de Inversión del mismo operador, de que el flete estaría a cargo de Petropar, debido a la falta de un reglamento interno aprobado por la Máxima Autoridad en el que conste que el servicio de flete es otorgado por la Distribuidora **dentro de un radio de 50Km** desde la planta de distribución.

Recomendación

PETROPAR debe reglamentar por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad, las condiciones en que la Distribuidora otorga la exoneración del servicio de flete dentro del territorio paraguayo, a modo a transparentar la gestión y evitar la producción de documentos que pudieran causar confusión o controversias entre partes contratantes.



Observación CGR N° 33

La Vigencia de la Garantía requerida presentada por la firma Benítez y Asociados S.A. no cumple con lo establecido en Cláusula cuarta del ANEXO ESPECÍFICO al Contrato N° 360/2017. En los documentos del Contrato no se previó la inclusión de la cláusula de renovación anual.

La Cláusula cuarta del ANEXO ESPECÍFICO al Contrato N° 360/2017 establece: *"EL OPERADOR deberá garantizar a favor de la DISTRIBUIDORA (PETROPAR) el cumplimiento puntual de sus obligaciones, su responsabilidad de pago por las cantidades de combustibles recibidos y penalizaciones, con instrumentos hábiles de garantía y ejecución inmediata a favor de LA DISTRIBUIDORA (PETROPAR), pudiendo ser estas: A) Garantías Bancarias y/o B) Pólizas de Seguros C) Hipotecas de Primer Rango, por un valor correspondientes a cuando menos al volumen total de combustibles comprometido por treinta (30) días, en guaraníes, debiendo esta Garantía tener una vigencia mínima de noventa (90) días más por sobre el plazo de vigencia del Contrato".*

Por otro lado, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 360/17 establece que: *"El plazo de vigencia del presente contrato es de DIEZ (10) años, a partir de la fecha en que el Ministerio de Industria y Comercio conceda la HABILITACIÓN de la Estación de Servicios"*.

De la lectura a ambas cláusulas se entiende que la Garantía debe tener una vigencia de 10 años, como mínimo, teniendo en cuenta que el contrato es por ese plazo.

Entre los documentos proveídos se encuentra la Garantía presentada por la firma Benítez y Asociados S.A., según la Póliza N° 45.1509.0005698.0000 emitida por Aseguradora del Este S.A., con las siguientes condiciones:

Fecha de Emisión: 29/08/17.

Vigencia: desde el 22/08/17 hasta el 22/08/18. **Plazo 366 días.**

Al respecto se señala que la póliza presentada por el Operador y aceptada por Petropar tiene una vigencia de 1 (un) año por lo que no cumple con la vigencia exigida en la Cláusula cuarta del ANEXO ESPECÍFICO.

Descargo de la Institución

Mediante el MEMORANDUM DCO/SGR/404/2018 de fecha 24/07/2018 de la Sub Gerencia Retail dirigida a la Auditoría Interna de PETROPAR, la Institución responde a la observación realizada por el Equipo de Auditoría.

"Las Garantías presentadas por los Operadores son renovadas anualmente antes del vencimiento de la vigente, así, de esta manera se tiene el respaldo para el cumplimiento de sus obligaciones, no contar con una garantía vigente, significa la suspensión inmediata de suministro al Operador"

No agrega a su respuesta documentación que respalde sus afirmaciones.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el Equipo Auditor, considerando que no remite documentación que respalde la afirmación de que *"Las Garantías presentadas por los Operadores son renovadas anualmente antes del vencimiento..."*.

Asimismo se señala que, la renovación anual de la garantía que se realiza según lo mencionado en el descargo no está establecida en el Contrato, en el Anexo Específico, ni en la reglamentación del procedimiento de contratación, Resolución PR/RC N° 603/15, por lo tanto, nos ratificamos en la observación, atendiendo la imprudencia de no establecer en los citados documentos una cláusula de renovación anual de la garantía, durante la vigencia del contrato.

Incumplimiento de la cláusula cuarta del ANEXO ESPECÍFICO al Contrato N° 360/2017.

Conclusión

Petropar ha incumplido con la cláusula cuarta del ANEXO ESPECÍFICO al Contrato N° 360/2017 en cuanto a la vigencia de la Garantía; y no previó la inclusión de la renovación anual de la garantía en las cláusulas contractuales en concordancia con la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 360/17 establece que: "El plazo de vigencia del presente contrato es de DIEZ (10) años..."

En ese sentido, se señala que el Contrato carece de una cláusula que establezca la renovación anual de la garantía y que tal procedimiento tampoco está previsto en la Resolución PR/RC N° 603/15 que reglamenta esta contratación.

Recomendación

Adoptar los actos administrativos pertinentes a fin de determinar y deslindar responsabilidades de los funcionarios que correspondan, en relación al hecho mencionado, según el Dictamen Jurídico DGAJ N° 322/18 se recomienda la instrucción de sumario administrativo, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

Asimismo Petropar deberá llevar adelante las acciones pertinentes a efectos de incluir la cláusula de renovación anual de la Garantía presentadas por los Operadores.

Observación CGR N° 34

No se cuenta con la modificación de la Escritura Pública de la firma BENITEZ Y ASOCIADOS S.A. constituida en fecha 21/08/1997, en la cual fue incorporada la firma Sidney Holding Corp como accionista mayoritaria.

Conforme a la documentación proveída por PETROPAR, correspondiente al Contrato N° 360/17 con la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A, específicamente la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de fecha 21/08/1997, son accionistas de la sociedad los señores TOMÁS BENÍTEZ MIRANDA, PEDRO WILSON BENÍTEZ GAONA Y TOMÁS WALTER BENÍTEZ GAONA.

Asimismo, entre los documentos se encuentra un Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 20/07/2016, en la cual se lee:

En la ciudad de Villa Elisa, capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las 10:00 horas, en el local de la firma "BENÍTEZ Y ASOCIADOS S.A. ... se reúnen los accionistas de la misma, cuyos títulos de Acciones presentadas con la debida anticipación consta en el Libro de Registro de Accionistas, bajo el siguiente detalle: 1) SIDNEY HOLDING CORP., representada por el Abog... ROBERTO AMENDOLA GALEANO, según carta poder especial recibida y archivada, con NOVENTA Y OCHO (98) ACCIONES, que representan la suma de Guaraníes NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES (₡. 980.000.000), del capital social; 2) la Sra. MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA, con UNA (1) acción que representa la suma de Guaraníes DIEZ MILLONES (₡. 10.000.000)..."

Punto N° 3: Designación del Directorio para el Ejercicio 2016: por decisión conjunta, la sociedad será dirigida y administrada con el siguiente Directorio: María Estela Benítez Arteta; Director Titular Único y Presidente..."

Entre los documentos proveídos, no se encuentra la Escritura que modifica la Escritura de Constitución del año 1997, en la que debería constar la integración de 1) SIDNEY HOLDING CORP y la Señora 2) MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA como accionistas de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.

Cabe señalar que la Sra. MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA es quien se presenta ante PETROPAR como la representante de la firma BENÍTEZ Y ASOCIADOS SA.

Descargo de la Institución

Mediante el MEMORANDUM DCO/SGR/404/2018 de fecha 24/07/2018 de la Sub Gerencia Retail dirigida a la Auditoría Interna de PETROPAR, la Institución responde sobre la Observación N° 38 lo siguiente: "El Acta de Asamblea Ordinaria proveída por la firma BENÍTEZ & ASOC. cuenta con inscripción en la Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda".

Evaluación del Descargo

El descargo adjunta documentos que no se han tenido a la vista en el desarrollo de la Auditoría y son los siguientes:

- Acta de Asamblea Ordinaria de fecha **12/05/2017** (folio 56) en la que se lee: "...en el local social de la firma "BENÍTEZ Y ASOCIADOS S.A."...se reúnen los Accionistas de la misma, cuyos títulos de Acciones presentadas con la debida anticipación consta en el Libro de Registro de Accionistas, bajo el siguiente detalle: 1) SIDNEY HOLDING CORP., representada por el Abog. ROBERTO AMENDOLA GALEANO, según carta poder especial recibida y archivada, con NOVENTA Y OCHO (98) ACCIONES, que representan la suma de Guaraníes NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES (G. 980.000.000), del capital social; 2) la Sra. MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA, con DOS (2) acciones que representa la suma de Guaraníes VEINTE MILLONES (G. 20.000.000)..."
- CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ASAMBLEARÍA de fecha **30/06/17** emitida por la Abogacía del Tesoro, Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades en la que se deja constancia de que la sociedad BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A. ha dado cumplimiento a la normativa vigente Resolución AT 3/16.
- Escritura Complementaria de fecha 26/09/13, de las Escrituras Públicas N° 125 de fecha 21/08/1997 y N° 107 de fecha 28/06/13, de la firma "Benítez y Asociados". La Escritura indica que comparecen los señores Pedro Wilson Benítez Gaona y María Estela Benítez Arteta, representantes de la firma Benítez & Asociados, en carácter de Presidente y Directora Titular. También señala: "...que por Escritura Pública N° 125 de fecha 21/08/02 se formalizó la constitución de la firma "BENÍTEZ Y ASOCIADOS" SOCIEDAD ANÓNIMA y que por un error involuntario se consignó dos (2) veces el Artículo Quinto, con distintas disposiciones cada uno, por lo que vienen por este acto a solicitar la rectificación de la escritura pública, manifestando que el segundo artículo quinto quedará como ARTÍCULO QUINTO (BIS)". Posteriormente por escritura pública N° 107 de fecha 28 de junio de 2013...se formalizó la transcripción del acta asamblea general ordinaria de accionistas..."

El descargo y los documentos adjuntados no satisfacen lo observado por el equipo auditor, ya que no remitieron la Escritura que modifica la Escritura de Constitución de fecha 21/08/1997, de la firma Benítez y Asociados, en la que debería constar la integración de 1) SIDNEY HOLDING CORP y la Señora 2) MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA como accionistas de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.

Cabe señalar que la Escritura complementaria remitida, en el segundo folio de la misma dice rectificar el Artículo Quinto de una Escritura Pública N° 125 de fecha 21 de agosto de 2002, la cual no fue proveída por PETROPAR, y también menciona la Escritura Pública N° 107 de fecha 28 de junio de 2013, la cual tampoco fue proveída.

Por lo expuesto, debido a que han remitido parcialmente documentaciones relacionadas con la observación pero que igualmente no levantan la observación por no remitir el principal documento observado que es la Escritura de Constitución en la que consta la integración de 1) SIDNEY HOLDING CORP y la Señora 2) MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA como accionistas de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A., se ratifica la observación original, y se realiza cambio de sumilla en el título de la misma.

De lo descripto, se observa que PETROPAR no ha dado cumplimiento al reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15, punto 5 Normas Generales 2. Personas Jurídicas. Documentos que debe adjuntarse a la nota de presentación.

Conclusión

PETROPAR ha incumplido el reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15 para los procedimientos de contratación con operadores externos, por no contar o no haber exigido la presentación de la Escritura Pública en la que consta la integración de 1) SIDNEY HOLDING CORP (siendo esta la principal accionista de la firma) y la Señora 2) MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA como accionistas de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.", Contrato N° 360/2017.

Recomendación

Considerando que las contrataciones para las estaciones de servicio con las operadoras externas para el uso del emblema de PETROPAR, están excluidas del cumplimiento de la Ley 2051/03 y que las mismas se rigen por el reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15, se recomienda al Organismo arbitrar todas las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento de las disposiciones de dicha norma legal, como así también mejorar los controles internos a fin de fortalecer la gestión de la Administración.

Por otra parte, se recomienda actualizar y mejorar el reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15 para las contrataciones de operadoras externas de estaciones de servicio con el uso de emblema de PETROPAR, introduciendo en el mismo, normas sobre aspectos como: la evaluación de los documentos exigidos a las operadoras; establecer quiénes serán responsables de la evaluación, si será un comité, una unidad o departamento específico y qué documento emitirá como resultado; requisitos para la presentación de Garantías, y demás procedimientos y exigencias que deben considerarse en una normativa interna para llevar a cabo con objetividad y transparencia un procedimiento de contratación pública.

Asimismo, arbitrar los mecanismos necesarios para una investigación preliminar sobre la falta de presentación de la Escritura Pública en la que consta la integración de SIDNEY HOLDING CORP como accionista mayoritario de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A, según lo concluido en el Acta DGCCPE/DGAJ N° 01/18 de fecha 24/08/18 elaborada luego del Dictamen Jurídico N° 322/18.

Es nuestro informe
Asunción, agosto 2018


Sra. Nurimar Arce
Auditor


Lic. Sonia Scorzara
Auditor


Lic. Viviana Espínola
Supervisor


Abg. Ilse González
Coordinador

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas



CAPÍTULO III – Aspectos Ambientales

Otros de los aspectos verificados en el marco de la Auditoría Combinada realizada a Petróleos del Paraguay (PETROPAR), consistió en el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a los aspectos ambientales por parte de la Institución. Para lo cual se realizó la revisión documental y verificaciones técnicas respectivas, respecto a sus responsabilidades y funciones, establecidas en la legislación vigente.

En ese sentido, se solicitaron a la Institución los informes y documentos respectivos, así como, se realizaron inspecciones técnicas a modo de verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, cuyo documento contiene *"la descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto; de las compensaciones e indemnizaciones previstas; de los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán..."*, según lo establecido en el Artículo 3° inc. d) de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Para ello, se han seleccionado como muestra la Planta Industrial de Villa Elisa y las Estaciones de Servicio de la ciudad de Asunción ubicadas sobre la Autopista Ñu Guazú y la que se encuentra en la Avenida Américo Pico y Río Paraguay.

Las verificaciones fueron realizadas del 04/06/18 al 07/06/18, para lo cual se contó con la colaboración de representantes de PETROPAR.

2.1 DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

De la revisión de los informes y documentos proveídos por la Institución, y los resultados obtenidos en las verificaciones in situ realizadas, surgieron las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 35

PETROPAR no cumple con el convenio SEAM PRIRC N° 13/16 y su adenda Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría del Ambiente (SEAM) y Petróleos del Paraguay (PETROPAR).

Por Memorándum CGR AC/PETROPAR N° 43 de fecha 17/05/18, se solicitó al ente, los documentos donde se evidencien los cumplimiento de las siguientes cláusulas Primera, Segunda y Tercera, los cuales fueron reiterados en varias ocasiones por Memorándum CGR AC/PETROPAR N° 64 de fecha 29/05/18, Memorándum CGR AC/PETROPAR N°89 de fecha 07/06/18 y Memorándum CGR AC/PETROPAR N°108 de fecha 19/06/18, sin dar respuesta a lo solicitado.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria del Ambiente (SEAM) y Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y su adenda, firmados en fechas 20/01/2016 y el 19/08/2016 respectivamente, con un plazo de tres (3) años, establece lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto: *"...en impulsar programas y proyectos de interés común y competencia complementaria, en el ámbito técnico y de fortalecimiento institucional."*

CLAUSULA SEGUNDA: Compromiso de las Partes: Las partes se comprometen a:

a) intercambiar experiencias, tecnologías y proporcionar capacitación recíproca a los funcionarios designados por las partes;

b) ejecutar proyectos en beneficio de ambas partes;

CLAUSULA TERCERA: Compromiso de las Partes. PETROPAR se compromete a:

c) *Promover acciones de concienciación y educación ambiental como política de la Empresa, con énfasis amigables con el medio ambiente de sus funcionarios, incluyendo la temática de protección ambiental en sus acciones.*

Descargo del ente

Se adjunta planillas de asistencia de funcionarios a capacitaciones sobre Normativas Ambientales, años 2012, 2015, 2016 y 2017

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la institución envía en su descargo planillas de asistencia de funcionarios de PETROPAR a charlas y cursos taller sobre normativas ambientales dictados por funcionarios de la SEAM.

Los documentos adjuntados hacen relación a uno de los puntos del convenio CLAUSULA SEGUNDA: Compromiso de las Partes: Las partes se comprometen a:

- a) intercambiar experiencias, tecnologías y **proporcionar capacitación recíproca a los funcionarios designados por las partes;**

Sin embargo, no se han mencionado los demás puntos de las cláusulas mencionadas en la observación, como tampoco han presentado documentos de respaldo. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

PETROPAR no ha cumplido con el convenio SEAM – PETROPAR, ya que no se han realizado los compromisos asumidos en el mismo en las siguientes **Cláusula Primera:** Objeto: "...en impulsar programas y proyectos de interés común y competencia complementaria, en el ámbito técnico y de fortalecimiento institucional", **Cláusula Segunda:** Compromiso de las Partes: Las partes se comprometen a: b) *ejecutar proyectos en beneficio de ambas partes;* y la **Cláusula Tercera:** Compromiso de las Partes. PETROPAR se compromete a:

c) *Promover acciones de concienciación y educación ambiental como política de la Empresa, con énfasis amigables con el medio ambiente de sus funcionariados, incluyendo la temática de protección ambiental en sus acciones.*

Recomendación

PETROPAR debe dar cumplimiento al convenio de cooperación con la SEAM, y de esa manera ejecutar las acciones para impulsar y fortalecer las iniciativas conjuntas con el fin de garantizar el manejo, la protección y el uso sustentable de los recursos naturales, así como de fortalecer la institución.

Observación CGR N° 36

En la Sección de Política Ambiental del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos PETROPAR no cumple con los principios asumidos.

Por Memorándum CGR AC/PETROPAR N° 43 de fecha 17/05/18, se solicitó al ente, los documentos donde se evidencie el cumplimiento de la Sección de Política Ambiental del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos, los cuales fueron reiterados en varias ocasiones por Memorándum CGR AC/PETROPAR N°64 de fecha 29/05/18, Memorándum CGR AC/PETROPAR N°89 de fecha 07/06/18 y Memorándum CGR AC/PETROPAR N°108 de fecha 19/06/18, sin dar respuesta a lo solicitado.

El Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos, en su Sección de Política Ambiental, PETROPAR señala que para el desarrollo de esta política son fundamentales el compromiso y participación de todos los trabajadores, en el cumplimiento de los siguientes principios:

2 Instauramiento de un sistema de Gestión Ambiental que asegure el cumplimiento de esta Política y que incluya programas de:

- ❖ *Mejora Continua del desempeño.*
- ❖ *Prevención de la contaminación.*
- ❖ *Mejora de los ambientes laborales.*
- ❖ *Aumento de satisfacción de los clientes.*
- ❖ *Prevención y respuesta en casos de emergencia.*

4 Capacitación adecuada de todos los empleados, e impulso de capacitación de los contratistas de modo a hacerlos competentes para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.

6 Establecimiento, en el marco de esta política, de objetivos de mejoras y metas realizables y mensurables.

8 Evaluación mediante auditorías periódicas de:

- ❖ *El cumplimiento de esta política*
- ❖ *Los indicadores de desempeño operativos y de gestión.*

Descargo del ente

Se solicita a la CGR especificar los principios no cumplidos en el Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos.

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la institución solicita especificar los principio no cumplidos y solicita aclaración; estando los mismos individualizados en la propia Observación. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

PETROPOPAR no cumple con los principios no cumple con los principios asumidos en su Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos en su Sección de Política Ambiental con relación a los puntos *2 Instauramiento de un sistema de Gestión Ambiental que asegure el cumplimiento de esta Política y que incluya programas*

4 Capacitación adecuada de todos los empleados, e impulso de capacitación de los contratistas de modo a hacerlos competentes para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.

6 Establecimiento, en el marco de esta política, de objetivos de mejoras y metas realizables y mensurables.

8 Evaluación mediante auditorías periódicas.

Recomendación

PETROPAR debe realizar las gestiones pertinentes, a fin de cumplir con los principios asumidos en el Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos PETROPAR, en la Sección de Política Ambiental y que fueran identificados en la Observación CGR.

Observación CGR N° 37

En la Sección de Seguridad Industrial del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos PETROPAR no cumple con el principio de elaboración de programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo.

Por Memorándum CGR AC/PETROPAR N° 43 de fecha 17/05/18, se solicitó al ente los documentos donde se evidencien el cumplimiento de la Sección de Política de Seguridad Industrial del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos. Los cuales fueron reiterados en varias ocasiones por

Memorándum CGR AC/PETROPAR N°64 de fecha 29/05/18, Memorándum CGR AC/PETROPAR N°89 de fecha 07/06/18 y Memorándum CGR AC/PETROPAR N°108 de fecha 19/06/18, sin dar respuesta a lo solicitado.

El Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos, en su Sección de Política de Seguridad Industrial PETROPAR, señala que para el desarrollo de esta política son fundamentales el compromiso y participación de todos los trabajadores, en el cumplimiento de los siguientes principios:

En el Punto 5, en el cual se menciona que PETROPAR difundirá y apoyará el cumplimiento de estas premisas mediante la elaboración de programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades, dentro y fuera del trabajo.

Descargo del ente

Se adjunta planillas de asistencia de funcionarios a charlas sobre Seguridad Industrial y PAC 2018.

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que las planillas adjuntadas al descargo son del año 2018, no adjuntaron ningún documento en el cual esté descrito el contenido del programa de capacitación, las horas de capacitación realizada, instructores que realizaron la capacitación, etc. Además el ejercicio fiscal auditado es el año 2017, y la Entidad no presentó documentos que avalen que en el período auditado, se hayan realizado capacitaciones a los funcionarios. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

PETROPAR no cumplió con el principio número 5 de elaboración de programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo en el período auditado (2017), establecido en su Plan de Contingencia de Hidrocarburos Sección de Política de Seguridad .

Recomendación

PETROPAR debe seguir realizando las capacitaciones para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo.

Observación CGR N° 38

En la Sección de Política Corporativa de PETROPAR en materias de derrames del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos PETROPAR no cumple con el desarrollo de programas de protección ambiental.

Por Memorándum CGR AC/PETROPAR N° 43 de fecha 17/05/18, se solicitó al ente, los documentos donde se evidencien el cumplimiento estipulado en la Sección de Política Corporativa del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos, los cuales fueron reiterados en varias ocasiones por Memorándum CGR AC/PETROPAR N°64 de fecha 29/05/18, Memorándum CGR AC/PETROPAR N°89 de fecha 07/06/18 y Memorándum CGR AC/PETROPAR N°108 de fecha 19/06/18, sin dar respuesta a lo solicitado.

El Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos, en su Sección de Política Corporativa de PETROPAR en materia de derrames, manifiesta que se compromete a la política corporativa de realizar actividades teniendo como prioridad salvaguardar la salud y seguridad de sus empleados, del público y del medio ambiente.

"...PETROPAR desarrollará programas de protección ambiental adecuados, trabajando en cooperación con las autoridades gubernamentales y organismos especializados..."

Descargo del ente

Se solicita a la CGR aclaración de esta observación debido a que se cumple según Plan de Gestión Ambiental.

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que el ente señala que cumplen con el Plan de Gestión Ambiental, sin embargo la observación hace relación a que PETROPAR no cumple con el desarrollo de programas de protección ambiental adecuados, trabajando en cooperación con las autoridades gubernamentales y organismos especializados...", conforme establece su Plan de Contingencia de Hidrocarburos Sección de Política Corporativa. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

PETROPAR no cumple con lo señalado en la Sección de Política Corporativa del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos en el punto que se refiere a los programas de protección ambiental adecuados, trabajando en cooperación con las autoridades gubernamentales y organismos especializados...".

Recomendación

PETROPAR debe dar cumplimiento estricto, en cuanto a la Política Corporativa del Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos, conforme a desarrollar los programas de protección ambiental y trabajar de manera coordinada con las autoridades gubernamentales y organismos especializados.

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LAS VERIFICACIONES IN SITU REALIZADAS A LAS ESTACIONES DE EXPENDIOS DE COMBUSTIBLE DE ÑU GUAZÚ Y VILLA ELISA Y LA PLANTA INDUSTRIAL DE VILLA ELISA

Observación CGR N° 39

No se han realizado los análisis de la calidad del agua subterránea, en las Estaciones de Expendios de Combustible de Ñu Guazú y Villa Elisa.

En la visita realizada por los auditores en cumplimiento de los trabajos de campo de la auditoría en fecha 04/06/18 y 05/06/18, se ha preguntado si las Estaciones de Expendios de Combustibles realizan los análisis de calidad de agua, a los que los representantes respondieron que si realizaban, pero, no adjuntaron documentos que respalden la afirmación.

Además por Memorándum CGR AC/PETROPAR N°88 de fecha 07/06/18 se solicitó a la entidad los resultados de los análisis de calidad de agua subterránea realizadas a la Estaciones de Servicio de Ñu Guazú y Villa Elisa, el cual fue reiterado por Memorándum CGR AC/PETROPAR N°109 de fecha 19/06/18, sin dar respuesta a lo solicitado.

El Plan de Gestión Ambiental para las Estaciones de Servicios, especifica en la Fase de Operación Derrame de Combustible

IMPACTOS GENERADOS

Contaminación del suelo y del agua subterránea por el derrame de combustibles a causa de posibles filtraciones de los tanques subterráneos de almacenamiento.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Utilizar tanques con doble pared, con protección superficial de la pared exterior para evitar la corrosión de las chapas y cañerías especiales, que minimicen los riesgos de pérdidas o filtraciones.

Se cuenta actualmente con 7 pozos de monitoreo, en la zona de tanques enterrados existente para el monitoreo o control de los gases en el suelo, a fin de detectar la existencia de gases explosivos, que supondrán pérdidas en tanques y/o cañerías.

*Se recomienda contar con una boca de sondeo en cada esquina del nuevo parque de tanques para la **verificación periódica de la calidad del agua subterránea.***

Descargo del ente

Con relación a la Observación 43, referente al análisis de calidad de agua subterránea en las estaciones de Ñu Guazú y Villa Elisa, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (GSSMA), en su descargo presentado en Memorandum GSS/LA/002/2018, acompaña los certificados de análisis N°CA002.53570 y N°CAA002.53571, realizados en el Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas dependientes de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que los certificados de análisis de agua presentado N°CA002.53570 y N°CAA002.53571, fueron realizados en el año 2013 en dos pozos de monitoreo de la Estación de PETROPAR ubicada en Defensores del Chaco y Tte. Picco de la ciudad de Villa Elisa.

Es importante mencionar que en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Planta Industrial de Villa Elisa y Ampliación de la Estación de Servicio, en el punto 1.6. Cronograma de implementación del Plan de Monitoreo de las estaciones de servicio se establecen que en la Etapa de Operación el Monitoreo de la napa freática por medio de los pozos de monitoreo se deben de realizar semestralmente. La entidad no realizó desde el año 2013 a la fecha los análisis de la calidad de agua subterránea en las Estaciones de Expendios de Combustible de Ñu Guazú y Villa Elisa. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Las Estaciones de Expendios de Combustible de Ñu Guazú y Villa Elisa no realizan los análisis de calidad de agua subterránea establecidos en la sección MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN del Plan de Gestión Ambiental. Al no realizar estas acciones ponen en riesgo de contaminación al suelo y aguas subterráneas.

Recomendación

PETROPAR debe realizar los análisis de calidad del agua subterránea, con la frecuencia que establece su Plan de Gestión Ambiental para las Estaciones de Servicios a su cargo, de modo a prevenir y/o corregir posibles efectos ambientales negativos que pudieran ocurrir.

Observación CGR N° 40

No se han observado documentos en donde se evidencian la realización de entrenamientos al personal de las Estaciones de Expendios de Combustibles para actuar en caso de un incendio.

En visitas realizadas a estaciones de servicios propiedad de PETROPAR en fechas 04/06/18 y 05/06/18, se ha solicitado a los representantes de la empresa documentos en donde se evidencien la realización de cursos realizados al personal de la estación de servicios, en donde se especifiquen

acciones a ser llevadas a cabo por los mismos en caso de declararse un incendio. Los documentos solicitados no fueron entregados a esta auditoría al cierre de la misma.

Asimismo por Memorándum CGR AC/PETROPAR N°88 de fecha 07/06/18 se solicitó a la entidad los documentos que evidencien que los personales de las Estaciones de Servicio de Ñu Guazú y Villa Elisa hayan realizado entrenamiento para actuar en caso de incendio, el cual fue reiterado por Memorándum CGR AC/PETROPAR N°109 de fecha 19/06/18, sin dar respuesta a lo solicitado.

El Plan de Gestión Ambiental para las Estaciones de Servicios, especifica que en la Fase de Operación
Riesgos por recepción, almacenamiento y despacho GLP

IMPACTOS GENERADOS

Riesgos de posibles incendios provocados por la fuga de GLP.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

"Entrenamiento del personal para actuar en caso de inicio de un incendio"

Descargo del ente

Respecto a la Observación 44, sobre entrenamiento al personal de las estaciones, para actuar en casos de incendio, igualmente la GSSMA, en su descargo adjunta imágenes en CD de capacitación realizada en las estaciones de fecha 19/12/13. Asimismo, se adjunta planilla de asistencia del personal de las distintas estaciones referente a capacitaciones conjuntas realizadas con la Empresa Dynamus y PETROPAR, enfocadas a la estación, al cliente e instrucciones de cómo actuar en caso de incendio.

Evaluación del descargo

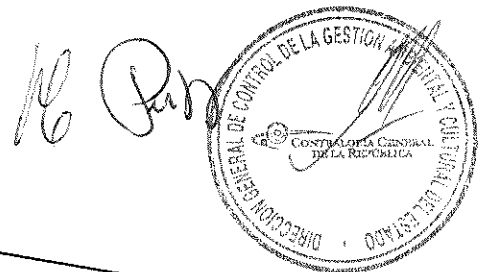
El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, puesto que la institución remite planillas de Capacitación al personal de las Estaciones de Servicio propiedad de PETROPAR y Atención del cliente e instrucciones de acción en caso de incendios y fotos de un simulacro de incendio realizado en el año 2013. En cuanto a las planillas, solo se limitan a nombrar funcionarios sin la debida firma, ni la fecha correspondiente al evento de realización de la capacitación, tampoco se adjuntó el programa de la capacitación y duración de la misma.

El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Planta Industrial de Villa Elisa y Ampliación de la Estación de Servicio, señala en su punto 1.2. Plan de Monitoreo o Vigilancia Ambiental, que *se debe contar con un programa de auditoría ambiental, el cual recogerá básicamente las prácticas generales para realizar inspecciones y evaluaciones de las prácticas operativas utilizadas y del estado general de las instalaciones de la planta.*

En cuanto al plan de respuesta a emergencias se debe verificar que:

b- Existe un adiestramiento del personal respecto de dicho plan en su área de trabajo, y respecto a la ubicación de los equipos de respuesta a emergencias y hay participación de parte del mismo, por lo menos una vez al año, en simulacros.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión

No se realizó ningún entrenamiento, en el periodo auditado (2017), al personal de las Estaciones de Expendios de Combustibles de las Estaciones de Servicio de Ñu Guazú y Villa Elisa para actuar en casos de incendios.

Recomendación

PETROPAR debe realizar los respectivos entrenamientos al personal de las Estaciones de Expendios de Combustibles a su cargo, para actuar en caso incendios, los cuales deben ser en forma constante, además, de realizar simulacros de forma periódica, de manera a inculcar la cultura de la seguridad y actuar efectivamente ante una emergencia. Cabe mencionar, la importancia de realizar el adiestramiento en forma anual debido a que pueden existir rotaciones de personal dentro de la organización.

Observación CGR N° 41

No se han realizado pozos de inspección en las zonas críticas de la Planta Industrial de Villa Elisa, donde existe la posibilidad de derrames de combustibles.

En la visita realizada por los auditores en cumplimiento de los trabajos de campo de la auditoría en fecha 06/06/18, se ha comprobado que en la zona del Parque de Tanques, de la planta no se han realizado pozos de monitoreo de la napa freática.

El Plan de Gestión Ambiental para la Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa, presentado a la Secretaría del Ambiente como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental), específica en su punto 1.13.1: (*El subrayado es nuestro*).

"PARQUE DE TANQUES"

1.1.3.1. Operación normal

Válvulas de bloqueo, de pie de tanque, de purgas de fondo, de venteo y drenaje de líneas

*Las válvulas en general pueden producir pequeñas pérdidas de producto dentro de los recintos de los tanques por fallas en las juntas, empaquetaduras o en el cierre de las mismas. **Estas pequeñas pérdidas producen contaminación del suelo.***

Impacto: contaminación de suelo

Clasificación: negativo, bajo, puntual, inmediato, temporal, mitigable, directo, simple, continuo y moderado.

Mitigación:

Colocar taponos o bridas ciegas en los extremos de las válvulas.

Reapretar bridas con pérdidas en las juntas.

Cambiar empaquetaduras deficientes.

Establecer y ejecutar programas de inspección de rutina registradas con el objetivo de eliminar estas pérdidas.

"Instalación en recintos de pozos de monitoreo de napa"

Cabe resaltar que el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental realizado por el consultor Albino Ozuna Morel, ya fue identificado como una No Conformidad la instalación de pozos de monitoreo de napa.

En la Resolución DGCCARN A.A N° 476 Por el cual se aprueba el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto "Planta Industrial de Villa Elisa y Estaciones de Servicio", cuyo proponente es la Empresa PETROPAR, desarrollado en la propiedad identificado con Finca N° 336, Padrón N° 41015, ubicado en la avenida Américo Pico, Distrito de Villa Elisa, Departamento Central, en su artículo 2° establece **La presente resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**

La falta de pozos de monitoreo, deja a los funcionarios de la planta sin la posibilidad de verificar la existencia de pasos de combustibles a la napa freática existente en la zona, transgrediendo el Plan de Gestión Ambiental presentado por PETROPAR a la Secretaría del Ambiente (SEAM).

Descargo del ente

Se adjunta Resolución PR/RC N°227/15 de fecha 10/03/15 Que declara desierto el llamado a contratación directa N° 01/15 para el "Servicio de Perforación de Pozo de Monitoreo", ID N° 283.858 y PR/RC N°674/15 de fecha 08/07/15 Que declara desierto el llamado a contratación directa N° 01/15 para el "Servicio de Perforación de Pozo de Monitoreo", ID N° 283.858 y captura de pantalla de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y PAC 2018.

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la institución manifiesta que se llamó a contratación directa para el Servicio de Perforación de Pozos de monitoreo y que el mismo se declaró desierto en dos ocasiones en marzo y julio de 2015, sin volver a gestionar hasta la fecha. La Planta Industrial de Villa Elisa no cuenta con los pozos de monitoreo como lo establece su Plan de Gestión Ambiental. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

En la zona del Parque de Tanques de la planta Industrial de Villa Elisa no se han realizado pozos de monitoreo de la napa freática como lo establece su Plan de Gestión Ambiental. La carencia de estos pozos impide realizar en forma periódica el monitoreo de la calidad del agua de manera a detectar la presencia de contaminantes en la misma.

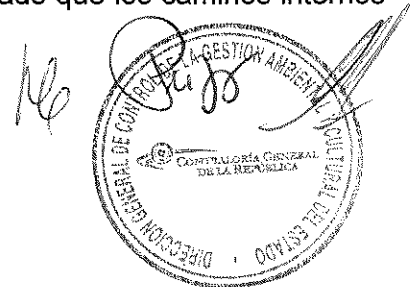
Recomendación

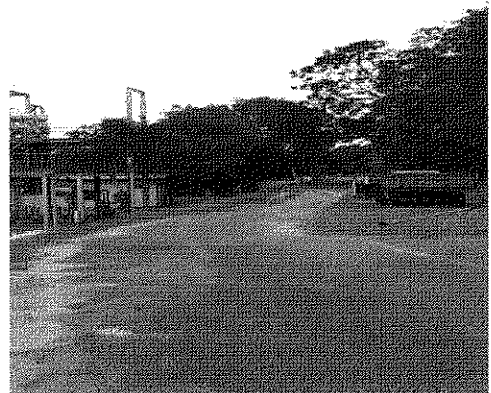
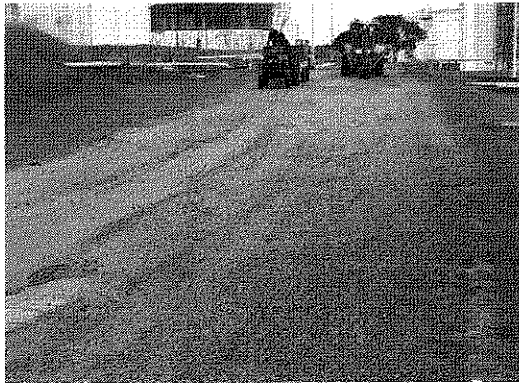
PETROPAR debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en cuanto a la construcción de pozos de monitoreo, por la importancia que tiene de controlar los impactos que puedan generar las actividades propias de la planta y cumplir con lo que establece el Plan de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de Villa Elisa.

Observación CGR N° 42

Los caminos internos en la planta se encuentran en mal estado con la posibilidad de que los mismos produzcan accidentes.

En visita a la planta por los auditores en fecha 07/06/18, se ha comprobado que los caminos internos de la misma se encuentran en mal estado.





Fuente: Contraloría General de la República

El Plan de Gestión Ambiental para la Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa, presentado a la Secretaría del Ambiente como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental), especifica en su punto 1.4: *(El subrayado es nuestro)*.

1.4. OTRAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO AMBIENTAL

- Accidentes provocados por vehículos que transitan dentro de la planta. (Propios o de terceros)

El riesgo de la ocurrencia de un accidente producido por los vehículos que ingresan a la planta se encuentran latentes en este tipo de industrias, por lo que:

-Los caminos internos deben ser conservados en buen estado

La Resolución DGCCARN A.A N° 476 Por el cual se aprueba el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto "Planta Industrial de Villa Elisa y Estaciones de Servicio", cuyo proponente es la Empresa PETROPAR, desarrollado en la propiedad identificado con Finca N° 336, Padrón N° 41015, ubicado en la avenida Américo Pico, Distrito de Villa Elisa, Departamento Central, en su artículo. 2° establece ***La presente resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).***

Esta situación podría causar accidentes entre los vehículos que transitan por los mismos, que en la generalidad de los casos se trata de camiones cisternas de gran porte.

Descargo del ente

Respecto al punto en particular de modo a establecer medidas paliativas, constantemente se realiza el bacheo de zonas con problemas pronunciados en toda la extensión de los tramos internos de planta. Es importante señalar que como solución de fondo, se está trabajando en la renovación del convenio de cooperación interinstitucional con el MOPC, ministerio con quien tenemos fluido marco de negocios como ser provisión de combustible, además de la provisión e instalación de puestos de expendio móvil en diferentes puestos base del ministerio a lo largo del interior del país y capital.

A los efectos de poder ejecutar la solución de fondo (recapado general de caminos internos), se ha realizado un relevamiento integral de los metros cuadrados de caminos internos de planta, de manera plantear un recapado general de estos, además se incluye dentro de las negociaciones la colocación de capa asfáltica en toda la extensión de la playa de camiones en el acceso al cargadero, a más lo

que es el acceso a Planta de GL, las negociaciones y el trabajo general de relevamiento de campo se viene encarando ya desde marzo del año en curso (Respaldo Adjunto N°1).

Se ha llevado a cabo una serie de reuniones con los representantes técnicos del MOPC, quienes ya se apersonaron a Planta Villa Elisa y nos han demostrado su apertura para llegar a un acuerdo de manera a poder ejecutar los servicios mencionados.

Como prueba de lo expuesto podemos mencionar el trabajo de relevamiento de m² de caminos internos que fuera realizado, conforme consta en los correos de referencia que adjuntamos al presente memo

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la institución está trabajando actualmente en el marco de una cooperación interinstitucional con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de solucionar los caminos internos de la planta que se encuentran en mal estado. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Los caminos internos de la Planta Industrial de Villa Elisa, se encuentran en mal estado de conservación, en contravención a lo que dispone el punto 1.4 OTRAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO AMBIENTAL especificada en el Plan de Gestión Ambiental.

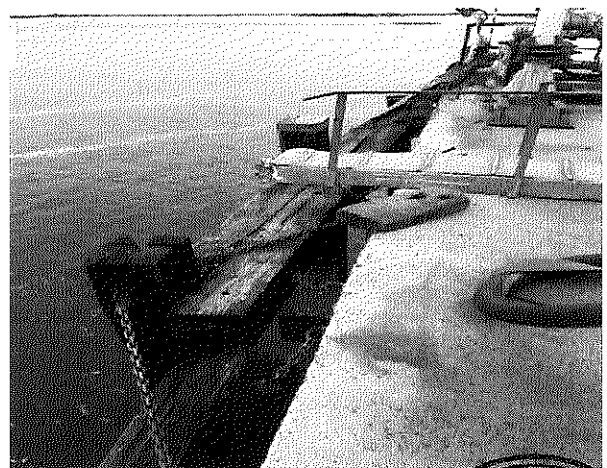
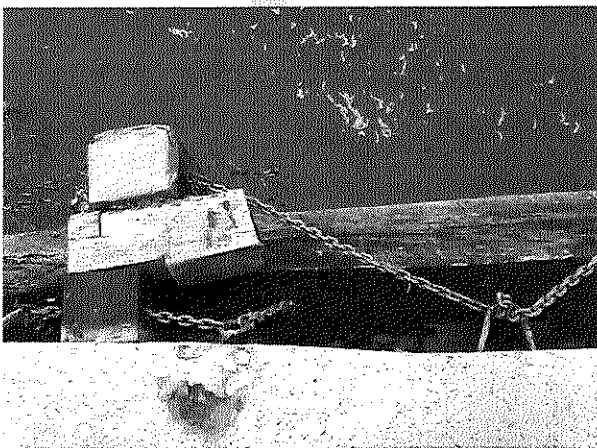
Recomendación

PETROPAR debe dar cumplimiento estricto y seguir con las gestiones para solucionar la problemática del mal estado de sus caminos, a fin de evitar accidentes en el interior de la Planta Industrial de Villa Elisa.

Observación CGR N° 43

Las defensas costeras del muelle se encuentran en mal estado dificultando las operaciones de atraque de barcasas y descarga de los combustibles.

En la verificación in situ realizada a la Planta Industria de Villa Elisa se pudo visualizar que las defensas costeras del muelle se encuentran en mal estado, las mismas son de madera y se puede notar que ya han cumplido con su vida útil.





Fuente: Contraloría General de la República

Las situaciones mencionadas, podrían ocasionar riesgos inherentes a la operación que se realiza en el sitio.

Descargo

En relación a lo que hace sistema de defensa de muelles, es importante mencionar que también se establecieron medidas paliativas en paralelo a la proyección de la solución de fondo.

En lo que hace a las medidas paliativas, se puede mencionar que se han hecho una serie de intervenciones desde el montaje de neumáticos en desuso contra las estructuras metálicas de los dolphins, todo esto de manera a amortiguar disminuir el impacto que se genera con el atraque de diferente tipo de embarcaciones y barcasas. Puntualmente también se han realizado mejoras internas a la estructura metálica de la parrilla de defensa del dolphin del muelle central, así también se procedió al hincado de pilotes metálicos en el muelle sur, de manera a que estos sirvan de cobertura en forma provisoria.

También es importante mencionar que se procedió a la instalación de cabos de amarre contra muertos del H°A°, de manera a evitar que las embarcaciones amarren contra la parrilla de las defensas de los dolphins o contra los pilotes de cobertura central de las plataformas.

En lo que hace a la solución de fondo, esta sería un replanteo general de la defensa de todos los muelles, en este contexto se estuvo trabajando en colaboración de la firma CIE para la elaboración de un anteproyecto para un sistema de defensa de nuestros muelles, dentro de la amplitud de opciones que se manejaron podemos citar:

- 1. Provisión y montaje de boya (defensa flotante) para absorción de impacto.*
- 2. Provisión y montaje de empalizada metálica para absorción de esfuerzos de atraque.*
- 3. Provisión e instalación de planchadas de goma contra estructura de H°A° de plataforma.*
- 4. Provisión e instalación de sistema híbrido de defensa con la complementación de una empalizada metálica más planchadas de goma como sistema de absorción de atraque.*
- 5. Provisión e instalación de empalizadas de madera con elementos de absorción de impacto tipo amortiguador.*

Por tanto dado la gran diversidad de soluciones disponibles, y la complejidad de la ingeniería de detalle del sistema integral de defensa de muelle, se optó por la opción de realizar con consultoría para la elaboración de la ingeniería de detalle que sirva como base para el llamado final para la provisión y montaje del sistema de defensa de muelles, debiendo incluir esta solución integral que no solo incluya la provisión del sistema de amarre, escaleras de abordaje y puente de interconexión

entre plataformas y dolphins; basándose todo en el desarrollo del detalle técnico en cálculos de ingeniería naval bien específicos de manera a que la solución propuesta atienda todos los requerimientos de las necesidades de las instalaciones de los muelles de PETROPAR.

Haciendo una cronología de los trabajos realizados buscando una solución al tema de las defensas de muelle, mencionamos cuanto sigue:

1. Reuniones técnicas con potenciales oferentes e inicio de elaboración de propuesta técnica. Desde junio 2017 (Adjunto N°2).
2. Primer borrador de proyecto de Defensa de muelles – Colaboración CIE. Análisis de propuesta técnica. Agosto 2017 (Adjunto N°3).
3. Análisis de opciones, definición y elaboración EETT para llamado a licitación para Consultoría Agosto-Noviembre 2017 (Adjunto N°4).
4. Pedido de llamado para Consultoría. Noviembre 2017. (Adjunto N°5).

Es importante señalar que una de las grandes dificultades con que tropezó la elaboración de las EETT Técnica tanto del borrador del proyecto inicial como las EETT del llamado a consultoría, es la elaboración de la planilla de precios estimados (problema recurrente en todos los llamados encarados por la SGMP), los potenciales oferentes son renuentes a cotizar proyectos de esta envergadura en razón del trabajo de campo que esto representa para ellos, teniendo en cuenta de que no existe una compensación económica para las horas hombres que se emplean en dicho menester.

Otra situación no menos importante es señalar los procesos administrativos a los cuales estamos sujetos en cuanto a gestiones internas de la DOC para la elaboración del llamado en sí, entendemos de que también existen toda una serie de llamados que se encuentran en una ola de espera, además de los tiempos propios marcados por la DNCP para cada una de las etapas de la elaboración del llamado.

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la institución señala que está realizando las gestiones para la elaboración de un llamado para la provisión y montaje del sistema de defensa de muelles. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Las defensas costeras del muelle se encuentran en mal estado, las mismas son de madera y se puede notar que ya han cumplido con su vida útil, lo que podría generar accidentes a los operarios afectados al trabajo y a las embarcaciones que llegan al puerto.

Recomendación

PETROPAR debe intensificar las gestiones que considere convenientes a fin de solucionar la problemática del mal estado de sus muelles, de modo a evitar riesgos propios a la operación que se realiza en el sitio.

Observación CGR N° 44

No se han implementado sistemas de control de niveles de alcohol en sangre de los transportistas que ingresan a la planta.

Por la falta del equipo necesario, no se realiza el control de los niveles de alcohol en sangre de los transportistas que ingresan a la planta.

El Plan de Gestión Ambiental para la Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa, presentado a la Secretaría del Ambiente como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental para la obtención de la

Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental), específica en su punto 1.4: *(El subrayado es nuestro)*.

1.4. OTRAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO AMBIENTAL

Accidentes provocados por vehículos que transitan dentro de la planta. (Propios o de terceros)

El riesgo de la ocurrencia de un accidente producido por los vehículos que ingresan a la planta se encuentran latentes en este tipo de industrias, por lo que:

- Establecer políticas de control de alcohol a los transportistas que ingresen a la planta. "

Esto permite la posibilidad de que transportistas de combustibles ingresen a la planta y salgan de ella, con niveles de alcohol en sangre no permitido por las leyes de tránsito vigentes.

Descargo

Al respecto se informa que los mencionados controles no se realizaron debido a que no se cuentan con los equipos necesarios para el efecto, esto debido a que no fue incluido en el PAC del año 2017 la adquisición de los mismos. Sin embargo la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (GSSMA, tiene previsto la inclusión en el PAC del presente año fiscal la compra de los referidos equipos, para poder implementar los controles a partir del año 2019.

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la institución menciona que no se realizaron los controles de niveles de alcohol en sangre de los transportistas que ingresan a la planta debido a que no cuentan con los instrumentos para realizarlos. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

No se realiza el control de los niveles de alcohol en sangre de los transportistas que ingresan a la planta por falta de instrumentos para medirlos, transgrediendo el 1.4. OTRAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO AMBIENTAL del Plan de Gestión Ambiental para la Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa.

Recomendación

PETROPAR debe realizar las gestiones pertinentes, a fin de contar con los instrumentos de medición de los niveles de alcohol en la sangre a los transportistas que ingresan al predio de la Planta Industrial de Villa Elisa, con el objeto de dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental.

Es nuestro informe
Asunción, Agosto de 2018


Ing. Civil Emilio Mantero
Auditor


Ing. Agr. Analía Gómez
Coordinador/Supervisor


Ing. Ecol. MSC. Liliana Macoritto
Directora General

Dirección General de Control de Gestión Ambiental y Cultural del Estado

CAPÍTULO IV – Conclusiones y Recomendaciones

1. CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Auditoría Combinada al Petróleos Paraguayos (PETROPAR), correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

La Auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo, el Manual de Control Gubernamental "Tesarekó" (con sus modificaciones y actualizaciones) y las diferentes disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables para el sector público.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y de la Contraloría General de la República producir un Dictamen y un Informe Final.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se listan a continuación las principales observaciones del presente informe², a saber:

- **Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros**

PETROPAR expuso en su Balance General al 31/12/2017 la denominación contable 2.1.1.04.02.07.002 CITIBANK NA modalidad PLAZO FIJO, por un monto de ₡. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones) según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (SICO-CRIBALM4) y Balance institucional, no cuenta con el número de cuenta bancaria asignada, además, no se pudo identificar los intereses generados por el depósito conforme a lo establecido en la solicitud de apertura de cuenta.

Además, al cierre del ejercicio fiscal 2017, aún persiste la falta de regularización de los montos de la cuenta 4.1.4.03.10 OTROS ACREEDORES VARIOS por un valor de ₡. 42.572.908.438 (Guaraníes cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos millones novecientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho).

Por otra parte, el Pasivo No Corriente al cierre del ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de ₡. 1.642.621.723.032 (Guaraníes un billón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiún millones setecientos veintitrés mil treinta y dos), en comparación al ejercicio fiscal 2016, esto denota el aumento considerable del pasivo no corriente debido a que a la fecha no se tiene una resolución en los estrados judiciales internacionales respecto a la deuda mantenida por Petropar con la firma PDVSA por la provisión de combustibles.

- **Capítulo II – Contrataciones Públicas**

La necesidad que originó el llamado CD N° 34/17 "Servicio de valuación de activos y negocio para PETROPAR" - ID 338.651 por el monto estimado de ₡. 150.000.000, no fue justificada con

² Las conclusiones formuladas por cada observación forman parte del presente Informe Final, en cada capítulo según sea el caso

argumentos que se relacionen con el objeto del llamado y tampoco se explicó para qué era necesario contratar una Consultoría. Incumplimiento del artículo 12° de la Ley N° 2051/03.

El precio referencial de \$ 150.000.000 establecido en la Carta de invitación no fue obtenido de acuerdo a algunos de los métodos establecidos en la Res. DNCP N° 2151/16, y tampoco cuenta con un informe donde conste cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de ese precio referencial.

LPN N° 03/17 "**Contratación del servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos**", se ha observado incumplimiento de la Resolución DNCP N° 1173/16 "La cual dispone la Modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 "En la cual se establecen directrices relativas a la Estimación de costos y se aprueba el criterio de Evaluación para la Evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03", respecto de las exigencias a la composición detallada de los precios de ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio de referencia sea superior, debido a que PETROPAR aceptó la aclaración de la firma "Panchita G de Navegación", sobre la composición de los precios ofertados en los ítems 5 y 12, con los cuales se demostró carencia de criterios técnicos.

Asimismo, no se han ajustado al Art. 79° de la Ley N° 2051/03 para la interposición de protestas de oferentes interesados, por haber suscripto el Contrato N° 366 con la firma "Panchita G de Navegación, antes del plazo de 10 (diez) hábiles establecido en la Ley, basado en la necesidad de tener firmado el nuevo contrato de flete lo antes posible debido a diferencias en el costo con el Contrato anterior, fundamentado en datos incompletos proporcionados por la Gerencia de Comercio Exterior respecto a que la diferencia de precios se daba en un solo ítem de los 12 de la contratación, poniendo en duda la transparencia del proceso licitatorio.

Licitación Pública Internacional N° 35/17 "Adquisición de Gasoil modalidad FOB", se ha constatado el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 19, numeral 2. Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 5174/05, en lo que refiere a la comunicación del inicio del procedimiento de contratación para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Asimismo que el contrato PR/EJ N° 962/17 con la firma LUKOIL PAN AMERICAS LLC y el contrato PR/EJ N° 963/17 con la empresa GLENCORE INTERNATIONAL AG fueron suscritos antes del plazo de 10 días establecido en el Artículo 79° de la Ley N° 2051/03 para la presentación de protestas, incumpliendo también lo establecido en el Artículo 34° del Decreto N° 7434/11.

El incumplimiento de la fecha de la entrada en vigencia de las Garantías de fiel cumplimiento de contrato, de los Contratos PR/EJ N° 962/17 y PR/EJ N°963/17 de la LPI N° 35/17 "Adquisición de Gasoil modalidad FOB según la cláusula 22, que tendrán una vigencia desde la fecha de la firma del contrato, 22 de diciembre de 2017, sin embargo el inicio de la vigencia de la garantía bancaria presentada por ambas firmas es desde el 28 de diciembre de 2017.

Contrataciones para incorporación de operadores externos a la Red de Estaciones de Servicios con Emblema PETROPAR, regidas por Resolución PR/RC N° 603/15, en el otorgamiento del emblema PETROPAR, en los contratos suscriptos con:

- a) **Contrato N° 684/17 con Gloria Raquel Laterra Barrios PETROPAR** no dio cumplimiento a la Cláusula Cuarta "Del cumplimiento de las obligaciones y garantías", del Anexo Especifico del Contrato N° 684/17 por admitir la no presentación de la Garantía en cualquiera de las formas establecidas, quedando pendiente de entrega documentos exigidos en la reglamentación.
- b) **Contrato N° 385/17 con "Innovaciones Creativas S.A.** no dió cumplimiento a la Resolución PR/RC N° 603/15 al suscribir el Contrato N° 385/17 sin haber tenido a la vista los documentos faltantes de la operadora, observados en el Dictamen de la Dirección Jurídica; y a la Cláusula Cuarta "Del cumplimiento de las obligaciones y garantías", del Anexo Especifico del Contrato

N° 385/17 por admitir la no presentación de la Garantía en cualquiera de las formas establecidas.

- c) **Contrato N° 360/17 firmado con BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.**, se ha incumplido con la cláusula cuarta del ANEXO ESPECÍFICO al Contrato N° 360/2017 en cuanto a la vigencia de la Garantía; y no fue prevista la inclusión de la renovación anual de la garantía en las cláusulas contractuales en concordancia con la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 360/17 establece que: *"El plazo de vigencia del presente contrato es de DIEZ (10) años..."*.

PETROPAR ha incumplido el reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15 para los procedimientos de contratación con operadores externos, por no contar o no haber exigido la presentación de la Escritura Pública en la que consta la integración de 1) SIDNEY HOLDING CORP (siendo esta la principal accionista de la firma) y la Señora 2) MARÍA ESTELA BENITEZ ARTETA como accionistas de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.", Contrato N° 360/2017.

- **Capítulo III – Aspectos Ambientales**

PETROPAR no ha cumplido con el convenio SEAM – PETROPAR, ya que no se han realizado los compromisos asumidos en el mismo en las siguientes Cláusula Primera: Objeto: "...en impulsar programas y proyectos de interés común y competencia complementaria, en el ámbito técnico y de fortalecimiento institucional", Cláusula Segunda: Compromiso de las Partes: Las partes se comprometen a: b) ejecutar proyectos en beneficio de ambas partes; y la Cláusula Tercera: Compromiso de las Partes. PETROPAR se compromete a:

c) *Promover acciones de concienciación y educación ambiental como política de la Empresa, con énfasis amigables con el medio ambiente de sus funcionarios, incluyendo la temática de protección ambiental en sus acciones.*

Las Estaciones de Expendios de Combustible de Ñu Guazú y Villa Elisa no realizan los análisis de calidad de agua subterránea establecidos en la sección MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN del Plan de Gestión Ambiental. Al no realizar estas acciones ponen en riesgo de contaminación al suelo y aguas subterráneas.

No se realizó ningún entrenamiento, en el periodo auditado (2017), al personal de las Estaciones de Expendios de Combustibles de las Estaciones de Servicio de Ñu Guazú y Villa Elisa para actuar en casos de incendios.

En la zona del Parque de Tanques de la planta Industrial de Villa Elisa no se han realizado pozos de monitoreo de la napa freática como lo establece su Plan de Gestión Ambiental. La carencia de estos pozos impide realizar en forma periódica el monitoreo de la calidad del agua de manera a detectar la presencia de contaminantes en la misma.



2. RECOMENDACIONES

Introducción

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106° "De la Responsabilidad del funcionario y empleado público", que expresa "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: "Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
- c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Para una mejor apreciación en la lectura del presente apartado, primeramente se expondrán las recomendaciones específicas (más importantes³) y luego las generales, a saber:



³ Las recomendaciones formuladas por cada observación forman parte del presente Informe Final, en cada capítulo según sea el caso.

2.1 Recomendaciones específicas más importantes

- **Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros**

Las autoridades de Petropar deberán realizar las gestiones necesarias, a fin de regularizar las observancias de esta auditoría en lo que respecta a la exposición de los estados financieros, de manera a facilitar el control realizado tanto por la misma entidad, como por este Organismo Superior de Control, promoviendo de esta manera la transparencia en las gestiones institucionales y el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Tomar los recaudos pertinentes de manera a cuidar los intereses del estado, y adecuarse a las políticas de estado, entre ellas la referente a la RACIONALIZACIÓN.

Y realizar el seguimiento correspondiente al juicio existente en los estrados judiciales internacionales sobre la deuda mantenida con el proveedor PDVSA, con la finalidad de estar en conocimiento de los avances o decisiones tomadas al respecto, colaborando de esta manera con el gobierno nacional en la determinación de acciones a ser tomadas, y contar con alternativas de soluciones respecto a la abultada deuda presente en los estados financieros del ente auditado.

- **Capítulo II – Contrataciones Públicas**

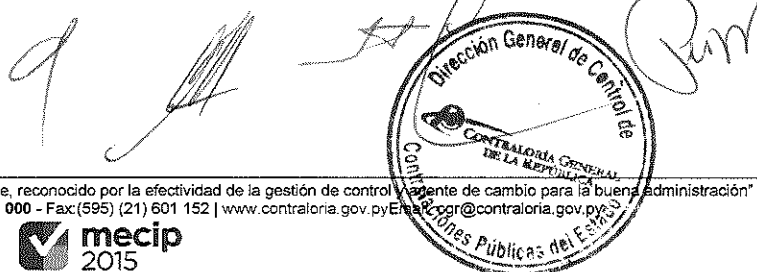
Realizar los procedimientos administrativos de investigación que correspondan, a efectos de determinar e identificar a los funcionarios responsables de los hechos que generaron el incumplimiento del artículo 79° de la Ley N° 2051/03 por haber firmado el Contrato N° 366/17 (Adquisición de flete fluvial) antes de los 10 días establecidos en la Ley, y disponer medidas de control de modo a evitar la repetición de tales hechos. Cumplir de manera irrestricta los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03 concordantes con las normativas legales emitidas por la DNCP.

Actualizar y mejorar el reglamento aprobado por Resolución PR/RC N° 603/15 para las contrataciones de operadoras externas de estaciones de servicio con el uso de emblema de PETROPAR, introduciendo en el mismo, normas sobre aspectos como: la evaluación de los documentos exigidos a las operadoras; establecer quiénes serán responsables de la evaluación, si será un comité, una unidad o departamento específico y qué documento emitirá como resultado; requisitos para la presentación de Garantías, y demás procedimientos y exigencias que deben considerarse en una normativa interna para llevar a cabo con objetividad y transparencia un procedimiento de contratación pública.

Arbitrar los mecanismos necesarios para una investigación preliminar sobre la falta de presentación de la Escritura Pública en la que consta la integración de SIDNEY HOLDING CORP como accionista mayoritario de la firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A, según lo concluido en el Acta DGCCPE/DGAJ N° 01/18 de fecha 24/08/18 elaborada luego del Dictamen Jurídico N° 322/18.

- **Capítulo III – Aspectos Ambientales**

PETROPAR debe dar cumplimiento al convenio de cooperación con la SEAM, y de esa manera ejecutar las acciones para impulsar y fortalecer las iniciativas conjuntas con el fin de garantizar el manejo, la protección y el uso sustentable de los recursos naturales, así como de fortalecer la institución.



PETROPAR debe realizar los análisis de calidad del agua subterránea, con la frecuencia que establece su Plan de Gestión Ambiental para las Estaciones de Servicios a su cargo, de modo a prevenir y/o corregir posibles efectos ambientales negativos que pudieran ocurrir.

PETROPAR debe realizar los respectivos entrenamientos al personal de las Estaciones de Expendios de Combustibles a su cargo, para actuar en caso incendios, los cuales deben ser en forma constante, además, de realizar simulacros de forma periódica, de manera a inculcar la cultura de la seguridad y actuar efectivamente ante una emergencia. Cabe mencionar, la importancia de realizar el adiestramiento en forma anual debido a que pueden existir rotaciones de personal dentro de la organización.

PETROPAR deberá promover las gestiones pertinentes para la construcción de pozos de monitoreo, por la importancia que tiene de controlar los impactos que puedan generar las actividades propias de la planta y cumplir con lo que establece el Plan de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de Villa Elisa.

2.2 Recomendaciones Generales

Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución.

Avanzar con la implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015, conforme a lo establecido en la Resolución CGR N° 377 de fecha 13/05/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – Mecip:2015".

Ejecutar los actos que correspondan para el cumplimiento del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 13 expresa "Es competencia de la Auditoría Interna Institucional participar activamente en la formulación de procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de Control Interno. Cuando dichos sistemas se elaboran sin participación de la Auditoría Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica".

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 322/18 de fecha 21/08/2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), se sugiere recomendar la instrucción de sumarios administrativos tendientes a deslindar responsabilidades por las mismas, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten pertinentes, según sea la falta cometida.

Asimismo, impulsar las acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondieren, con relación a la siguiente observación número: 13.

Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, las autoridades del ente sujeto de control auditado deberán implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo,

conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

Esta auditoría expresa que este Plan de Mejoramiento constituye un mecanismo de control que apoyan a la institución en su objetivo de mantenerse alineada en una clara orientación para cumplir con su función y misión institucional, logrando los resultados esperados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que se espera por parte del ente sujeto de control auditado.

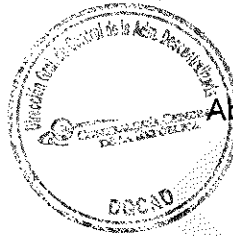
El presente Informe Final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final
Agosto, 2018

Por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada



Econ. Nelson Melgarejo
Supervisor




Abg. Nelson Salinas Uliambre
Coordinador

Por la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas



Lic. Viviana Espinola
Supervisor




Abg. Ilse González
Coordinador

Por la Dirección General de Control de Gestión Ambiental y Cultural del Estado



Ing. Agr. Analía Gómez
Supervisor/Coordinador




Ing. Ecol. MSc. Liliana Macoritto
Directora General

ANEXO 1 – CONTROL INTERNO

DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

1. Baja Ejecución Presupuestaria en el Ejercicio fiscal 2017.

La institución auditada al cierre del ejercicio fiscal 2017 evidenció una baja ejecución presupuestaria, en los diferentes rubros presupuestarios, evidenciando la falta de gestión para exponer la realidad de la situación financiera institucional, ya que se debe considerar que los proyectos de presupuestos son elaborados considerando siempre las necesidades de la empresa para su normal desempeño durante el ejercicio fiscal.

Por lo que la institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 13 –Programación del Presupuesto– incisos a), b) y c); artículo 27 – Del control, Evaluación y Liquidación y el artículo 54 –Objeto– incisos a), b).

2. Se observan diferencias entre los montos emitidos por el Sistema AS400 y el Sistema de Contabilidad (SICO), al cierre del ejercicio fiscal 2017.

Al cierre del ejercicio fiscal 2017, se evidenció disparidad entre las informaciones emitidas por el Sistema AS400 utilizado por PETROPAR como herramienta de apoyo para la posterior elaboración de informes financieros, y los datos consignados en el Sistema de Contabilidad del Ministerio de Hacienda (SICO), herramienta de uso oficial para las entidades del estado paraguayo al momento de exponer la situación financiera, dificultando de esta manera el análisis de los estados financieros de la institución auditada.

Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos a), b), c), y d).

3. PETROPAR mantuvo en sus Estados Contables, cuentas bancarias inactivas durante el ejercicio fiscal 2017, inclusive desde ejercicios anteriores, sin evidencia de gestiones realizadas para dar de baja a las mismas, propiciando así ocasiones de errores.

Por consiguiente, la institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos a), b), c), y a lo establecido en el Principio de Exposición de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

4. Elevado importe en concepto de notas de créditos expedidos en el ejercicio fiscal 2017, a las cuentas a cobrar por venta de productos a Operadores, sin informar justificación ni respaldo documental por la emisión de los mismos a este Organismo Superior de Control.

La institución auditada evidenció un elevado importe en concepto de notas de créditos expedidos en el ejercicio fiscal 2017, a las cuentas a cobrar por venta de productos a Operadores, sin informar justificación ni respaldo documental por la emisión de los mismos a este Organismo Superior de Control, denotando la falta de responsabilidad de las autoridades en esclarecer los motivos de las emisiones, teniendo en cuenta el impacto relevante de los montos sobre la cuenta Clientes.

Por otra parte, se deja constancia de que la auditoría no pudo confirmar la exactitud de los importes insertos en la composición de saldos remitida ni los motivos de la expedición de las NOTAS DE CRÉDITOS por la no provisión de documentos, aclarando que la información solicitada se realizó conforme a la selección por muestreo de los operadores, por lo que nos limitamos a efectuar el

análisis sobre los datos expuestos en las planillas remitidas y se realiza la salvedad correspondiente, a modo de dejar evidencia de que los importes de Notas de Créditos emitidos pudieron ser superiores a los calculados por esta auditoría.

Por lo tanto, la institución auditada no cumplió con lo establecido Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 56 –Contabilidad Institucional– incisos b), y d), además de lo establecido en el Principio de Exposición de los PCGA.

5. Documentos remitidos con información insuficiente, dificulta el análisis de las cuentas examinadas, en este caso específico las Composiciones de saldos al 31/12/17, de las cuentas a cobrar por venta de productos a los Operadores al 31/12/2017.

Por tanto la institución auditada incumplió lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TÍTULO VII, DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN, TÍTULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83: **Infracciones**, inciso e) , así como el principio de EXPOSICIÓN de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

6. Falta de controles sobre el otorgamiento de CUPOS LIBRES (CLIENTE 228) a funcionarios superiores, durante el ejercicio fiscal 2017 ocasionando la distribución con "DISCRECIONALIDAD" por parte de la Dirección Comercial.

Por otra parte, esta auditoría no pudo evidenciar la implementación de controles alternos a los escuetos procedimientos establecidos para la carga de combustibles a vehículos, maquinarias y otros, propiedad de la empresa por medio de la Tarjeta Petropar, así como en los procedimientos de venta de combustibles a funcionarios por medio de la Tarjeta Petropar.

Asimismo, la institución no tuvo en cuenta lo establecido en la POLITICA DE RACIONALIZACIÓN de la Ley N° 5554/2017 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, vigente para el EJERCICIO FISCAL 2017".

Información



Evaluación del grado de adopción de la Norma de Requisitos Mínimos MECIP 2015

Se realizó la evaluación del Nivel de Madurez del Sistema de Control Interno de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), considerando los principios y elementos básicos previstos en la Norma de Requisitos Mínimos MECIP2015, aprobada por Resolución CGR N° 377 del 13/05/2016.

Al respecto, esta auditoría solicitó por **MEMORÁNDUM AC/PETROPAR N° 04/18** de fecha **19/03/2018** y reiteró por **MEMORÁNDUM AC/PETROPAR N° 10** de fecha **27/03/18**; informes y documentos relacionados a la adopción del Modelo Estándar de Control Interno 2015. En contestación, la Institución remitió los siguientes documentos:

- **MEMORÁNDUM AI N° 109/18** de fecha **30/04/18** – Nota Interna GG/UGM/036/2018;
- **MEMORÁNDUM AI N° 114/18** de fecha **04/05/18** – CD adjunto;
- **MEMORÁNDUM AI N° 161/18** de fecha **12/06/18** – CD adjunto;
- **MEMORÁNDUM AI N° 193/18** de fecha **29/06/18** – Nota Interna GG/UGM/052/2018, CD adjunto.

Los documentos impresos recibidos están constituidos por fotocopias simples autenticadas por la oficina del MECIP, con la siguiente expresión "Es copia del documento que obra en el archivo de la Oficina Técnica del Equipo MECIP" contenidos en 5 (cinco) biblioratos. Se deja constancia de que en muchos casos las fotocopias son ilegibles y/o poco legibles, situación que dificultó la correcta evaluación.

El presente Informe, es el resultado de la revisión y verificación de los documentos proveídos a este Organismo Superior de Control, así como de los trabajos de campo realizados a través de entrevistas documentadas a funcionarios de distintos niveles. A continuación, se exponen los Niveles de Madurez y las valoraciones que fueron tenidos en cuenta para la evaluación:

Interpretación de Niveles de Madurez			
Valoración	Situación	Nivel de Madurez	
0	0,99	El Control Interno no está sistematizado. Algunos pocos elementos del Sistema de Control Interno se encuentran definidos	Deficiente
1	1,99	El Sistema de Control Interno se encuentra en fase de Diseño. Algunos Controles básicos están establecidos, pero en general se trata de "impulsos" personales	Inicial
2	2,99	El Sistema de Control Interno está correctamente definido. Los Controles se ejecutan de acuerdo a lo planificado y existe cierta "disciplina" respecto a ellos	Diseñado
3	3,99	El Sistema de Control Interno se encuentra desplegado e implementado, y se cuenta con mediciones de los factores de desempeño asociados	Gestionado
4	4,99	La organización optimiza continuamente su Sistema de Control Interno, logrando mejoras comprobables en su desempeño	Optimizado
5	5	La organización demuestra un nivel de excelencia que la coloca como "Primera en su Clase" para el elemento evaluado	Excelencia

Seguidamente, se presentan los resultados de la evaluación por cada componente conforme a los principios y elementos que forman parte de la Norma de Requisitos mínimos:

A. COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

La calificación obtenida para este componente es de **1,80 equivalente a un Nivel de Madurez "Inicial"**, debido a los siguientes aspectos.

1. Debilidades en los indicadores del Sistema de Control Interno.

La Alta Dirección en ejercicio ha asumido la responsabilidad de apoyar la implementación del Control Interno en la Empresa, a través del acta de compromiso firmada en fecha 15 de diciembre de 2016, aprobada por Resolución de la Presidencia PR/EJ N° 768 de fecha 29 de diciembre de 2016.

El control sobre la efectividad del control interno se evidencia a través de reportes y/o indicadores. A dicho efecto, la Alta Dirección monitorea el sistema a través de indicadores y/o reportes asociados al monitoreo del avance del Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, reportes de Auditoría Interna / Externa y reportes de avance de Planes de Mejoramiento, entre otros.

En Petropar estos indicadores son administrados por los directivos a través de reportes mensuales y trimestrales, elaborados en forma manual con planilla Excel. Estos reportes indican los logros alcanzados en la gestión empresarial, sin embargo, adolecen de ciertas características que lo harían mejorar tales como la comparación de los resultados logrados con los planificados, a efectos de determinar brechas negativas y/o positivas y en base a estas tomar medidas correctivas oportunas, dentro del marco de la mejora continua.

No se visualizan indicadores y/o reportes asociados al control de la efectividad del control de riesgos asimismo no se visualizan indicadores en formato de tablero de control o en cuadro de mando integral para la toma oportuna de decisiones.

En el plan operativo anual, se han visualizado algunos indicadores operativos que relacionan los resultados con la meta, sin identificar las brechas y acciones correctivas asumidas.

Conforme relevamientos realizados a Directivos, mediante entrevistas documentadas, algunos señalan que existe disponibilidad de Indicadores y/o reportes asociados al control de la efectividad del control de riesgos, sin embargo otros directivos han señalado que no existen, no habiendo una visión compartida al respecto entre directivos del mismo nivel. Los planes de mejoramiento tienen escaso cumplimiento.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componentes de planificación, evaluación y mejora, acerca de la necesidad de: *"la definición de instrumentos de seguimiento y medición del grado de avance de los planes, y de los logros alcanzados"*

Asimismo, el componente de Ambiente de Control que dice: 1. Compromisos de la Alta Dirección: *"La Máxima Autoridad Institucional debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de control interno al: a) Asumir la responsabilidad sobre la efectividad del sistema de control interno."*

Por Nota Interna N° GG/UGM/036/2018 de fecha 30/04/2018 anexa al Memorándum AIN N° 0109/2018 de fecha 30/04/2018; esta auditoría ha tomado conocimiento de que la institución se encuentra en inicios de la implementación de un software integrado de gestión que contaría con los indicadores señalados en línea, dejando constancia que en el periodo auditado los indicadores existentes se elaboraron manualmente.

En consecuencia, los indicadores utilizados por el nivel directivo en el periodo auditado adolecieron de las debilidades señaladas las que pueden ser mejoradas, asimismo, los reportes no responden a sistema integrado de información.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de que dentro del marco de la mejora continua del sistema de control interno y con base en la evaluación de los datos y la información interna y externa, se implemente en todos los componentes la metodología conocida como "Planificar-Hacer-Verificar-Actuar" (PHVA), referida en el Manual MECIP 2015, página 10. Asimismo, acelerar la implementación del Software integrado de Gestión Empresarial.

2. Falta de evidencias de que PETROPAR disponga de una Política específica y actualizada de control interno.

Entre los antecedentes arrimados a ésta auditoría, no se visualiza, que la Institución disponga de una "Política de Control Interno", aprobada por una resolución específica y actualizada.

El Código de Buen Gobierno señala en su capítulo decimo una "Política frente al Control Interno" la que se encuentra inserta entre otras políticas en forma muy general. Además de no estar actualizada teniendo en cuenta que la Resolución que aprueba el Código de Buen gobierno es de antigua data (Resolución 994/13).

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente de 1. Ambiente de control 1.1. Política de Control Interno: *"La Dirección debe establecer, revisar y mantener una política de control interno, que: a) Sea adecuada al propósito y al contexto de la organización, y apoye al direccionamiento estratégico; b) Proporcione un marco de referencia para el establecimiento y la revisión de los principios de control institucional; c) Incluya el compromiso de cumplir los requisitos aplicables; d) Oriente a los funcionarios a hacer lo correcto; e) Incluya el compromiso de mejora continua del sistema de control interno."*

De las respuestas obtenidas de la Institución, así como de las entrevistas documentadas realizadas a funcionarios; la "Política de Control Interno" es relacionada con la Resolución PR N° 066/09 de fecha 30/06/2009, por la cual se adopta el MECIP.

En consecuencia, la entidad Petropar cuenta con una política de control interno muy general y desactualizada para dirigir la organización hacia el logro de su misión y sus objetivos institucionales.

Recomendación

La Dirección de la empresa debe establecer, revisar y mantener "la política de control interno," propiamente dicha, en el marco de los requisitos mínimos exigidos por la norma para sistemas de control interno – MECIP 2015 y aprobada por la Máxima Autoridad Institucional.

3. Inadecuada implementación de la mejora continúa del control interno.

Entre los antecedentes arrimados a esta auditoría, se visualiza la Resolución PR EJ N° 361 de setiembre de 2016 que aprueba el plan de mejoramiento de control interno, cuyas acciones correctivas sin embargo conforme a la lectura de reportes asociados al mismo son de escaso cumplimiento es decir de solo el 11% (once por ciento); siendo que deben cumplirse integralmente, situación que riñe contra la mejora continua.

El mencionado reporte indica que de un total de 482 acciones correctivas resultantes de hallazgos de auditoría provenientes de diversos órganos de control solo 53 acciones fueron efectivamente cumplidas, lo que equivale a un porcentaje general de cumplimiento del 11%, número que refleja un bajo cumplimiento en la implementación de las acciones correctivas o de mejoramiento.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componentes de 1. Ambiente de control: "h) Promover la mejora continua."

Por Nota Interna N° GG/UGM/036/2018 de fecha 30/04/2018 anexa al Memorandum AIN N° 0109/2018 de fecha 30/04/2018; pagina 90/91 la Empresa señala al respecto, que: "La responsabilidad de la gestión de cumplimiento de las acciones de mejora necesarios se encuentran identificadas en cada uno de los planes de mejora aprobados"... "Así mismo y de manera a apoyar a los diferentes sectores de la empresa al momento de la elaboración de los planes de mejora necesarios, la Unidad de Gestión y Control del MECIP cuenta con un Departamento de Seguimiento y Mejoramiento, el cual trabaja muy de cerca con la Auditoría Institucional."

Como consecuencia de que el porcentaje general de cumplimiento es solo del 11%, refleja un bajo cumplimiento en la implementación de las acciones correctivas o de mejoramiento, existiendo un 89% de acciones no implementadas denotando consecuentemente la baja eficiencia de las acciones correctivas y de mejora.

Recomendación

La Dirección de la empresa debe integrarse al esquema definido en la norma de requisitos mínimos del MECIP, sustentándose en los tres fundamentos esenciales en los que se soporta el Control Interno, a saber: Autocontrol, Autogestión y Autorregulación, pilares que siguen siendo la base para un control efectivo en la administración pública. Asimismo, aplicarse a todos los componentes en la metodología conocida como "Planificar-Hacer-Verificar-Actuar" (PHVA).

4. No se evidencia el seguimiento de los acuerdos y compromisos éticos.

De conformidad a los documentos remitidos a esta auditoría por PETROPAR y del análisis de los mismos, se observa que la Institución dispone de los "Acuerdos y compromisos éticos", aprobados por la Máxima Autoridad Institucional, sin embargo, no se observan documentos que evidencien el seguimiento y la evaluación de la gestión ética.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente de 1. Ambiente de control: 2. Acuerdos y Compromisos Éticos: "La institución debe regirse por principios, valores y comportamientos éticos a seguir para el cumplimiento de la Constitución, las leyes, sus reglamentos y para el cumplimiento de la finalidad social del Estado. b) Establecer los parámetros y criterios para el seguimiento y la evaluación de la gestión ética.

De las respuestas obtenidas de la Institución, así como de las entrevistas documentadas realizadas a funcionarios los "Acuerdos y compromisos éticos" son conocidos por los mismos en el Código de Ética aprobado por la Resolución PR/RC N° 1435/15 de fecha 30/12/2015. Lo señalado es de vital importancia ya que las prácticas éticas, incluyendo el compromiso con la igualdad y la no discriminación; son las que habrán de orientar los comportamientos de los funcionarios en su relación con los distintos grupos de interés, tanto internos como externos, entre otros factores humanos.

Recomendación

La Dirección de la empresa deberá providenciar las acciones pertinentes para implementar el seguimiento y evaluación de la gestión ética a efectos de asegurar que se instalen los parámetros asociados al comportamiento, que orientan la actuación de todos los funcionarios, generando transparencia en la toma de decisiones y propiciando un clima de confianza para el logro de los objetivos de la entidad y de los fines del Estado. Estos aspectos, además de conformar sólidas bases para el funcionamiento del control interno, constituyen elementos muy importantes para generar motivación y sentido de pertenencia para el personal que se desempeña en la organización.

5. Desactualización del Código de Ética

La Institución aprobó el Código de Ética por Resolución PR/RC N° 1435/15 de fecha 30/12/2015, siendo su resolución de antigua data.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente del Código de ética, señala: *"La institución debe revisar el Código de Ética periódicamente para asegurar que permanece pertinente y apropiado."*

La Institución no evidencia documentos producto de revisiones periódicas para asegurar que el código de ética, permanezca pertinente y apropiado, copia de la citada resolución fue obtenida de la página WEB.

Recomendación

La Dirección de la empresa deberá revisar y actualizar el código de ética, para adecuarlo a las necesidades de la institución.

6. Desactualización del Código de Buen Gobierno

La Institución aprobó el Código de Buen Gobierno por Resolución 994/13 de fecha 12 de junio de 2013. En los documentos arrimados no se evidencian nuevas resoluciones que indiquen nuevas versiones, siendo su resolución de antigua data.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente del Código de buen gobierno, señala: *"La institución debe revisar el Protocolo de Buen Gobierno periódicamente para asegurar que permanece pertinente y apropiado."*

La Institución no evidencia documentos producto de revisiones periódicas para asegurar que el código de buen gobierno, permanezca pertinente y apropiado.

En consecuencia, la Institución aprobó el código de buen gobierno por Resolución 994/13 de fecha 12 de junio de 2013, copia de la citada resolución fue obtenida de la página WEB.

Recomendación

La Dirección de la empresa debe revisar y actualizar el código de buen gobierno.

7. Desactualización de la Política de Talento Humano.

La Institución aprobó la Política de Talento Humano por Resolución 1081/13 de fecha 9 de julio de 2013. En los documentos arrimados no se evidencian nuevas resoluciones que indiquen nuevas versiones.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componentes de 1.Ambiente de control: 4. Política de Gestión del Talento Humano, que: *"La institución debe asegurar que las Políticas de Gestión del Talento Humano sean revisadas periódicamente para asegurar que permanecen pertinentes y apropiadas."*

La Institución no evidencia documentos producto de revisiones periódicas para asegurar que las políticas de talento humano permanezcan pertinente y apropiadas.

En consecuencia, la Institución aprobó la Política de Talento Humano por Resolución 1081/13 de fecha 9 de julio de 2013, remite una copia de la citada resolución con un anexo denominado anexo 1 el cual consta de solo dos páginas, situación que delata de por sí la falta de revisiones periódicas.

Recomendación

La Dirección de la empresa debe revisar y actualizar las políticas de talento humano pues ellas fundamentan la comprensión de lo que se espera de los funcionarios, independientemente de su vínculo laboral.

B. COMPONENTE CONTROL DE LA PLANIFICACIÓN

La calificación obtenida para este componente es de **2,52 equivalentes a un Nivel de Madurez "Diseñado"**, debido a los siguientes aspectos:

1. Desactualización de la misión y visión.

La Misión y Visión fueron definidos y aprobados por Resolución de la Presidencia PRE N° 1358/12 de fecha 4 de diciembre de 2012, los cuales fueron nuevamente incorporados sin ninguna modificación en la Resolución que aprueba el nuevo plan estratégico por Resolución N° 075/16 de fecha 29/06/2016, para el periodo 2016-2020.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente Control de Panificación que: *"La Misión y la Visión deben ser aprobadas por la Máxima Autoridad Institucional, y deben ser sometidas a revisiones periódicas para asegurar su conveniencia y adecuación"*

Por Nota Interna N° GG/UGM/036/2018 de fecha 30/04/2018 anexa al Memorándum AIN N° 0109/2018 de fecha 30/04/2018; la Empresa señala al respecto, cuanto sigue: *" Si. La Visión de la Empresa fue formulada conforme a los lineamientos del Manual de Implementación del MECIP y fue aprobado en fecha 04 de diciembre de 2012 por Resolución de la Presidencia PRE N° 1358/12. A partir de su aprobación, fue utilizado e incluido en la elaboración de documentos tales como el Código de Ética, Código de Buen Gobierno y los Planes de la Institución. Hasta la fecha no fue solicitada formalmente su estudio para modificación por parte del Equipo de Desarrollo de Control Interno."* La empresa se expresa en los mismos términos con respecto a la Misión.

En consecuencia, se señala que desde la creación de la Misión y Visión en el año 2012 hasta la fecha de la presente evaluación -2017-, son los mismos es decir no existe una versión mejorada, por tanto desactualizada.

Recomendación

La institución debe revisar periódicamente los planes y entre estos su Misión y Visión para ajustarlos a los cambios del entorno y al desarrollo de competencias al interior de la institución.

2. Falta de procedimientos para definir la Planificación Estratégica y Operativa.

Entre los respaldos remitidos por el ente auditado, no se evidenciaron documentos que indiquen que se hayan establecido uno o más procedimientos aprobados para definir la metodología y criterios para la planificación estratégica y operativa.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente

Control de Panificación que: *"La institución debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para definir su planificación a nivel estratégico y operacional"*

Por Nota Interna N° GG/UGM/036/2018 de fecha 30/04/2018 anexa al Memorándum AIN N° 0109/2018 de fecha 30/04/2018; la Empresa señala al respecto, cuanto sigue: *"Si. La Planificación Estratégica está alineada a los objetivos establecidos en las Políticas Públicas del Gobierno...."* Sin mencionar algo respecto a los procedimientos para la panificación estratégica y operativa.

Recomendación

En coherencia con la definición de las competencias y funciones asignadas a la institución por la Constitución y las leyes, la entidad debe definir su Misión y Visión institucionales, asimismo debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para definir su planificación a nivel estratégico y operacional.

3. Debilidades en el seguimiento de los indicadores del Plan Estratégico.

El plan estratégico de la Institución incluye la definición de instrumentos de seguimiento y medición del grado de avance de los planes, y de los logros alcanzados. Conforme entrevistas realizadas a nivel superior y evidenciadas con documentos a la vista, existen reportes mensuales y trimestrales, elaborados en forma manual a través de planilla Excel, estos reportes indican solo los avances de actividades no así una comparación entre lo planificado y lo ejecutado, así como las brechas existentes, para que en caso de desviaciones se toman acciones correctivas en el marco de la mejora continua. Lo señalado se ha visualizado, pero con relación al plan operativo anual.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente Control de Panificación que: *"h) La definición de instrumentos de seguimiento y medición del grado de avance de los planes, y de los logros alcanzados;"*

Por Nota Interna N° GG/UGM/036/2018 de fecha 30/04/2018 anexa al Memorándum AIN N° 0109/2018 de fecha 30/04/2018; pagina 39 la Empresa señala al respecto, sobre indicadores de plan operativo anual, no así del plan estratégico.

En el ejercicio auditado, no contó con un software implementado on line con cuadro de mando integral accesible a los niveles superiores responsables de cada acción estratégica de la organización para la toma oportuna de las decisiones. Se ha tomado conocimiento que la empresa se encuentra en proceso de implementación de un software de Gestión de manera a optimizar la medición el cual será aplicable a futuros ejercicios.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de que dentro del marco de la mejora continua del sistema de control interno y con base en la evaluación de los datos y la información interna y externa, se implemente en todos los planes la metodología conocida como "Planificar-Hacer-Verificar-Actuar" (PHVA), referida en el Manual MECIP 2015, página 10. Asimismo, acelerar la implementación del Software integrado de Gestión Empresarial.

4. El Sistema de Gestión por procesos no cuenta con fichas de proceso aprobadas e indicadores de proceso.

Conforme a los documentos analizados, se evidenció que los procesos no cuentan con fichas de proceso aprobadas, así como de indicadores del desempeño necesarios para asegurar la operación eficaz y el control de estos procesos.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente de Gestión por procesos debe tener: "Los criterios, las mediciones y los indicadores del desempeño necesarios para asegurar la operación eficaz y el control de estos procesos."

Por Nota Interna N° GG/UGM/047/2018 de fecha 08/06/2018 anexa al Memorandum AIN N° 0161/2018 de fecha 12/06/2018; la Empresa señala al respecto, cuanto sigue:

"3) Las fichas individuales de cada proceso fueron elaborados por cada uno de los sectores responsables y consolidados en la Unidad de Gestión y Control del MECIP (ANEXO 92 –Informe remitido según Nota Interna GG/UGM/036/2018). No cuenta con la aprobación por Resolución de la Presidencia.

4) Aún no se han definido los sistemas de medición y los indicadores del desempeño de cada proceso. Sin embargo, si fueron definidos indicadores de desempeño del personal afectado a cada proceso de la empresa (ANEXO 114,115 y 116 – Informe remitido según Nota Interna GG/UGM/036/2018).

5) No se cuenta con indicadores incluidos en un cuadro integral para cada responsable. Sin embargo, se encuentra en ejecución el proceso de implementación del Sistema Integrado de Gestión SAP (ANEXO 129 – Informe remitido según Nota Interna GG/UGM/036/2018)

La situación señalada dificulta que la institución oriente su operación a través de una gestión basada en procesos, como medio para que pueda alcanzar eficaz y eficientemente sus objetivos, en cumplimiento con su función constitucional y legal, la misión fijada y la visión proyectada.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan, a efectos de contar con las fichas de procesos actualizadas y aprobadas asimismo con los indicadores necesarios para asegurar la operación eficaz y el control de estos procesos.

5. Falta de evidencias de revisión en los perfiles de cargos.

De conformidad a los documentos verificados, la Institución cuenta con perfiles generales de puestos, sin embargo, no se evidencian documentos que indiquen la actualización o revisión correspondiente al ejercicio 2017.

Al respecto la Resolución PR/EJ N° 771/16 de fecha 28 de diciembre de 2016 por el cual se aprueba los perfiles generales dice en su artículo 2° "La definición de los perfiles será revisada anualmente y modificada y/o actualizada según sea necesario, mediante aprobación de la Presidencia de la Empresa"

En su caso se señala, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 al respecto refiere en su parte pertinente "3. Estructura organizacional. El diseño de la estructura organizacional debe incluir los siguientes elementos: a) Definición de puestos de trabajo, con base a las competencias requeridas por las actividades y tareas identificadas en el despliegue"

Recomendación

En su caso, la empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de revisar que los perfiles de cargos sean revisados anualmente para asegurar su adecuación a la estructura organizacional.

6. Falta de evidencias sobre comunicación adecuada de las responsabilidades a funcionarios.

Las funciones y responsabilidades de cada funcionario han sido adecuadamente comunicadas a los responsables de cada sector de la empresa, conforme evidencias de recepción de los directivos de cada sector, sin embargo, entre los documentos arrimados a la auditoría no se visualizan evidencias de que el directivo responsable de cada sector haya comunicado a cada uno de sus funcionarios, pues no se observan los documentos con la firma de recepción de cada funcionario.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016 establece en el componente 3. Estructura Organizacional, que: *"La institución debe establecer mecanismos para asegurar que cada funcionario conoce cabalmente sus deberes y responsabilidades, de modo que pueda rendir cuenta por los mismos."*

De las entrevistas documentadas realizadas a algunos funcionarios se evidenció de que las funciones y responsabilidades no lo recibieron o solo tomaron conocimiento por la página web.

La situación señalada no facilita la adecuada articulación de los cargos, funciones, procesos, relaciones, niveles de responsabilidad y de autoridad en la institución.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de asegurar que cada funcionario; 1) reciba y tome conocimiento de sus funciones y responsabilidades 2) Dejar constancia escrita de la recepción de las responsabilidades.

7. Petropar no utiliza el número de versión para evidenciar revisiones o versiones de los documentos.

Existen muchos documentos de antigua data de elaboración y a efectos de verificar que los documentos referentes al MECIP, son revisados al menos una vez al año para asegurar que permanecen actualizados, pertinentes y apropiados, esta auditoría se ha referenciado por las fechas de emisión de los documentos controlados, ya que los mismos no cuentan con el número de versión por el cual fueron emitidos, por ejemplo: "Versión 1"; "Versión 2"; "Versión N"

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en todos los componente Control los documentos: *"deben ser sometidas a revisiones periódicas para asegurar su conveniencia y adecuación"*

En consecuencia, la revisión o actualización de los documentos se evidencia solo por su fecha de emisión o elaboración no así por el número de versión.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de asegurar que cada los documentos pertinentes cuenten con el número de versión a efectos de evidenciar a periodicidad, conveniencia y adecuación de los mismos.

8. Identificación parcial de riesgos estratégicos en el despliegue de la identificación y evaluación de riesgos a nivel estratégico.

De conformidad a los documentos analizados, la Institución ha identificado y evaluado los riesgos a nivel estratégico, sin embargo en forma muy general (AR1-ME 1111-R1), en la matriz de riesgos no

se han ubicado los riesgos sobre cada uno de los objetivos estratégicos, tampoco sobre las debilidades y amenazas (FODA).

Cabe agregar que la planilla de Identificación y Evaluación de Riesgos, remitida a esta auditoría, es casi ilegible, motivo por el cual se solicitó una nueva copia, solicitando además "Identificar en la Matriz de Riesgos cuales corresponden a riesgos Objetivos y Planes Estratégicos". Por Nota Interna GG/UGM/052/2018, PETROPAR responde en su parte pertinente que: "...los objetivos institucionales contenidos en el Plan Estratégico vigente fueron tenidos en cuenta en las matrices de riesgos elaborados por dependencia"; mas no identifica en forma concreta la ubicación de los mismos.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Identificación y Evaluación de Riesgos, que: "Los criterios para la identificación y evaluación de riesgos deberán tener en cuenta, entre otros: a) El contexto estratégico interno y externo; b) La etapa de configuración de los planes estratégicos y operativos; c) Establecer la necesidad de aplicación de controles cuando se detecten riesgos significativos."

En su caso, la situación señalada revela una debilidad en el área estratégica de riesgos así como en la verificación de la efectividad de su tratamiento.

Recomendación

Entendiendo que los riesgos constituyen "...un suceso incierto o un resultado inesperado que afecta la capacidad de cumplir con un objetivo determinado", en su caso, la empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de asegurar que los riesgos de los objetivos área estratégica sean identificados y evaluados.

9. Escasa visión compartida respecto a la verificación de la efectividad del tratamiento de los riesgos a nivel operativo.

De conformidad a los documentos arrojados, la Institución ha identificado y evaluado los riesgos a nivel operativo, esta situación fue confirmada a través de las entrevistas documentadas a funcionarios que participaron del proceso, no obstante, algunos manifiestan que existen falencias en la verificación de la efectividad del tratamiento de los riesgos, funcionarios de otras áreas sin embargo señalan que se verifica su tratamiento. Cabe agregar que la planilla de Identificación y Evaluación de Riesgos a nivel operativo, es casi ilegible lo que dificultó en sobremanera su lectura apropiada.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP Aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Identificación y Evaluación de Riesgos, que se debe: "c) Establecer la necesidad de aplicación de controles cuando se detecten riesgos significativos."

Por lo tanto, no se refleja una visión compartida al respecto de la efectividad en el tratamiento de los riesgos.

La situación señalada revela una debilidad en el área operativa de riesgos, así como en la verificación de la efectividad de su tratamiento.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de asegurar la verificación de la efectividad del tratamiento de los riesgos del área operativa, así como su socialización.

C. COMPONENTE CONTROL DE LA IMPLEMENTACIÓN

La calificación obtenida para este componente es de **1,25 equivalente a un Nivel de Madurez "Inicial"**, debido a los siguientes aspectos.

1. Disparidad de criterios respecto al control operacional de riesgos.

De conformidad a los documentos arrimados, la Institución ha identificado y evaluado los riesgos a nivel operativo y cuenta con una planilla de diseño de controles y análisis de efectividad, no obstante en entrevistas realizadas a funcionarios algunos manifiestan que existen falencias en la verificación de la efectividad del tratamiento de los riesgos, funcionarios de otras áreas sin embargo señalan que se verifica su tratamiento, existiendo disparidad de criterios al respecto, lo que da cuenta que no están bien instalados los controles, esta situación ya fue detectada en el análisis de otros componentes del MECIP.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación, 1. Control operacional: *"El nivel de profundidad, sofisticación y tecnificación de los controles deberá definirse considerando las características de la organización: tamaño, complejidad, tipo de funciones, regulaciones aplicables, nivel de centralización y/o descentralización, nivel tecnológico, etc."*

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de asegurar la verificación de la efectividad del tratamiento de los riesgos las áreas operativas, así como la visión compartida de los mismos.

2. Escasa evidencia sobre revisión periódica de políticas operacionales.

La Empresa señala que las políticas operacionales, son revisadas periódicamente, a efectos de evidenciar lo señalado remite fotocopias de actas de reunión de variados equipos y fechas, sin remitir copias de las versiones superadas de políticas operacionales y así evidenciar lo señalado. Tampoco utilizan la expresión "Versión N°" a efectos de identificar la cantidad de versiones realizadas, situación que dificulta evaluar lo señalado por la empresa.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación, 1. Control operacional: 1.1 Políticas operacionales: *"c) Definición de acciones a realizar en caso de incumplimiento. La institución debe asegurar que las políticas operacionales sean revisadas periódicamente para asegurar que permanecen pertinentes y apropiadas."*

En su caso, las políticas operacionales no ajustadas al contexto actual de la empresa generan una debilidad del control interno para la consecución de sus objetivos.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de evidenciar las revisiones periódicas y así asegurar que las políticas operacionales permanecen pertinentes y apropiadas, ante eventuales incumplimientos o riesgos que en caso de ocurrencia impidan el cumplimiento de las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

3. Falta de evidencia sobre aprobación de las políticas operacionales.

La Empresa remite Resoluciones de aprobación de varios documentos correspondientes a otros componentes del MECIP, entre los cuales esta auditoría ubicó las políticas de operación en el anexo 110 formato 92, del Memorandum GG/UGM736/2018, sin embargo, no se visualizó la Resolución de aprobación de las Políticas Operacionales propiamente dichas de manera a evidenciar si están formalmente documentadas y aprobadas por la Máxima Autoridad.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación, 1. Control operacional:1.1 Políticas operacionales, señala que: "Las políticas operacionales deben ser aprobadas por la Máxima Autoridad Institucional, a través de un acto administrativo."

En su caso, las políticas operacionales no aprobadas por la máxima autoridad generan una debilidad del control interno para la consecución de sus objetivos.

Recomendación

En su caso, la empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de aprobar las políticas operacionales por acto administrativo y asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

4. Escasa visión compartida sobre las políticas operacionales.

La Empresa señala en su presentación que las políticas operacionales son comunicadas a todos los funcionarios sin embargo los funcionarios no son conscientes al respecto, ya que en las entrevistas documentadas realizadas algunos manifestaron desconocerlas mientras que otros si, lo que asimismo da cuenta de que no existe una visión compartida en relación a las referidas políticas.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación, 1. Control operacional:1.1 Políticas operacionales, señala que: "La institución debe comunicar las políticas operacionales a todos los niveles de la organización, con la intención de que estén conscientes de sus obligaciones al respecto."

En su caso, las políticas operacionales inadecuadamente comunicadas generan una debilidad del control interno para la consecución de sus objetivos.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de asegurar que las políticas operacionales estén en conocimiento de todos los niveles de la organización y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

5. Falta complementar el reglamento de evaluación de desempeño.

La Empresa remite la Resolución PR/EJ N° 481/17 de fecha 23 de junio de 2017 "Por la cual se aprueba el reglamento y la herramienta de evaluación de desempeño de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), homologados por la Secretaría de la Función Pública, por la que se autoriza la realización del proceso de evaluación de Desempeño y se conforma el Comité de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2017".

De la lectura del mismo, se colige que permite evidenciar si los funcionarios son competentes para la ejecución de las actividades y tareas que puedan causar impacto sobre la capacidad de control

interno, sin embargo, no se visualizan que el mismo incorpore los siguientes documentos: "Matrices de polifuncionalidad y Base de datos de funcionarios con registro de capacitaciones."

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación, 2. Competencia, Formación y toma de conciencia, que: *"La institución debe asegurarse que los funcionarios sean competentes para la ejecución de las actividades y tareas que puedan causar impacto sobre la capacidad de control interno, tomando como base la educación, formación y/o experiencia adecuadas. Se deben mantener registros que demuestren la satisfacción de tales competencias."*

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de complementar el reglamento y la herramienta de evaluación de desempeño con las "Matrices de polifuncionalidad y Base de datos de funcionarios con registro de capacitaciones" y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

6. Falta de evaluación de la eficacia de las actividades de formación implementadas.

La Empresa señala que actualmente está en proceso de elaborar este procedimiento, que se complementará a la evaluación de desempeño aplicada.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación, 2. Competencia, Formación y toma de conciencia, que: *"La institución debe evaluar la eficacia de las actividades de formación, u otras acciones tomadas, y mantener los registros de dicha evaluación."*

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de elaborar este procedimiento de evaluación de la eficacia de las actividades de formación implementadas los que se complementarán con el reglamento y la herramienta de evaluación de desempeño y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

7. Falta complementar los niveles de aprobación de la información documentada que conforma el sistema de control interno.

La Empresa señala que los niveles de aprobación están dados por el Manual de Procedimientos vigente, el manual de funciones de la Secretaría General de PETROPAR y la Resolución PR N° 216/07 para estandarizar memorándums, notas internas, notas oficiales e institucionales de PETROPAR, los cuales analizados se evidencia la falta de algunos aspectos considerados por el MECIP 2015.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación 3.2. Control de documentos

"Para el control de la información documentada, la institución debe tratar las siguientes actividades, según sea aplicable: a) Definición de niveles de aprobación; b) Distribución, acceso, recuperación y uso; c) Almacenamiento y preservación, incluida la preservación de la legibilidad; d) Control de cambios (por ejemplo, control de versión); e) Retención y disposición."

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de complementar los niveles de aprobación de la información documentada que conforma el sistema de control interno, con los requisitos mínimos exigidos por la norma para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

8. Los documentos o formatos utilizados no cuentan con un estado de revisión y de cambios.

La empresa señala que: "El estado de revisión y cambios en los documentos emitidos por la empresa, no son identificados en los mismos en todos los casos." Dice además que: "Puede verificarse la revisión y cambios efectuados con la emisión de la nueva resolución que aprueba los cambios." Presenta evidencia referente al caso señalado.

Al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación dice: "3.2. Control de documentos: Para el control de la información documentada, la institución debe tratar la siguiente actividad, según sea aplicable: d) Control de cambios (por ejemplo, control de versión)."

Se señala que, la falta del estado de revisión y cambios en los documentos emitidos por la empresa genera una debilidad del control interno de la empresa para la consecución de sus objetivos.

Recomendación

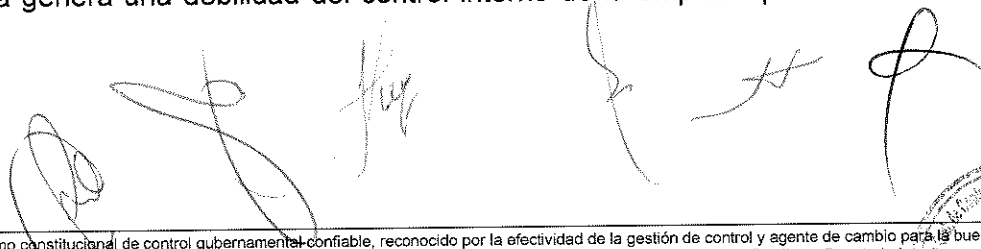
La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de incorporar el estado de revisión y cambios en los documentos emitidos de manera a fortalecer el sistema de control interno, cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la norma para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

9. Falta de canales de comunicación para no conformidades o reclamos originados en fallas de la comunicación.

En las entrevistas realizadas a varios funcionarios, sobre si han realizado reclamos originados en fallas de la comunicación, la mayoría ha respondido que "no" ha realizado reclamos. En las oficinas de la Empresa en Asunción, no se ha evidenciado la implementación de conversatorios asimismo no se han visualizado buzones de quejas y reclamos, que son los canales autorizados para realizar reclamos e ingresar en el círculo de la mejora continua. La Empresa remite fotos sobre la existencia de buzones en sus instalaciones en la ciudad de Villa Elisa.

No obstante se señala lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación. Comunicación tanto interna como externa: "c) Incorporar mecanismos que permitan a los funcionarios expresar sus opiniones y sugerencias, logrando su motivación y compromiso con la Institución, y haciendo que se sientan parte importante dentro del proceso de mejoramiento institucional."

Se señala que, la falta de los canales autorizados para realizar reclamos e ingresar en el círculo de la mejora continua genera una debilidad del control interno de la empresa para la consecución de sus objetivos.



Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de incorporar los canales autorizados para realizar reclamos e ingresar en el círculo de la mejora continua de manera a fortalecer el sistema de control interno, cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la norma para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

10. Deficiente efectividad de los mecanismos de comunicación utilizados.

Conforme se evidencia en los documentos recibidos, la empresa revisó la efectividad de los mecanismos de comunicación utilizados, a través de una encuesta a los funcionarios responsables de los macro procesos y procesos institucionales, lo que le ha permitido a Petropar llegar a un diagnóstico sobre la comunicación interna vigente. En este sentido aporta las evidencias correspondientes tales como el Informe de diagnóstico a diciembre de 2017, los documentos que respaldan la encuesta y la socialización de la misma a los miembros del equipo MECIP y su remisión a las autoridades entonces vigente.

Consta en el informe, el resultado del referido diagnóstico el cual alcanzó la calificación de "Deficiente", y refiere que el resultado está en consonancia con ejercicios anteriores en que también se realizaron encuestas. El informe de diagnóstico cuenta con importantes recomendaciones, sin embargo, no se evidencia la existencia de un "Plan de Mejoramiento" que las implemente con acciones correctivas y de mejora continua.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación. 4.1. Comunicación interna: *"La organización debe comunicar internamente tanto los objetivos como las responsabilidades por el control interno. Deben implementarse políticas y mecanismos para comunicar clara y oportunamente la información dentro de la organización, contemplando: Valores; Políticas y procedimientos; Objetivos; Importancia, relevancia y beneficios de los controles internos efectivos; Roles y responsabilidades de las autoridades y demás funcionarios en la ejecución de los controles;*

Mecanismos para que todos los funcionarios puedan reportar internamente cualquier desvío o evento que pudiera comprometer el funcionamiento del control interno. Los mecanismos de comunicación establecidos al interior de la institución deben asegurar que los distintos niveles de decisión reciban información oportuna y adecuada para poder ejercer la supervisión sobre la gestión y el funcionamiento del control interno, permitiendo a las autoridades detectar desvíos de manera oportuna."

"Los criterios aplicados al establecer los procesos de comunicación deben: a) Definir qué información será comunicada a cada uno de los grupos de interés internos de la institución, asignando niveles de responsabilidades adecuados; b) Fomentar la identidad institucional, procurando crear en los funcionarios una clara conciencia de su pertenencia y compromiso con los propósitos misionales; c) Incorporar mecanismos que permitan a los funcionarios expresar sus opiniones y sugerencias, logrando su motivación y compromiso con la Institución, y haciendo que se sientan parte importante dentro del proceso de mejoramiento institucional. La institución debe revisar periódicamente la efectividad de los mecanismos de comunicación utilizados."

La situación señalada demuestra que las políticas y mecanismos implementados hasta la fecha por la empresa PETROPAR, no son efectivas para comunicar clara y oportunamente la información dentro de la organización, situación que evidencia una debilidad del sistema de control interno para la consecución de sus objetivos.



Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de implementar mecanismos de comunicación efectiva, de manera a fortalecer el sistema de control interno, cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la norma para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

11. Falta de rendición de cuentas a la ciudadanía en audiencia pública.

Conforme documentos arrimados a la auditoría, la Empresa cuenta con una manual de comunicación y una Dirección de comunicación, asimismo responde a la Ley N° 5189/14 "Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre las remuneraciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay"; asimismo remite evidencias de publicaciones en la página web que corresponden a lanzamientos, precios u otros, sin embargo no se visualizan evidencias de rendición de cuentas a la ciudadana en audiencia pública y otras evidencias tales como:

- Si se han desarrollado procedimientos documentados para establecer la metodología, alcance, responsabilidades y frecuencias de las rendiciones de cuenta a la sociedad.
- Existencia de Procedimiento/s Documentado/s y debidamente aprobados sobre audiencia pública.
- Actas u otros documentos que evidencien la convocatoria para la Rendición de Cuentas a la sociedad.
- Actas, fotos, videos u otros documentos que evidencien la realización de la Rendición de Cuentas a la sociedad.
- Reportes asociados a la Rendición de Cuentas, incluyendo temas tratados y conclusiones.
- Si se ha implementado el proceso de Rendición de Cuenta de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- Manual de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía en Audiencia Pública, aprobado.

El Manual de Comunicaciones de PETROPAR, aprobado por Resolución PR/EJ N° 493/17 de fecha 27/06/17 en su punto 3 señala respecto a la "Rendición de Cuentas a la Sociedad", cuyo contenido fue de difícil lectura debido a la ilegibilidad de su contenido por la mala calidad de las fotocopias remitidas, por lo cual no se pudo evaluar correctamente el alcance de su contenido.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente Control de la Implementación.4.3. Rendición de cuentas: "La institución debe desarrollar e implementar uno o más procedimientos para mantener informada a la sociedad sobre los proyectos a emprender, el uso de los recursos que le fueron confiados, el rendimiento de su gestión y los resultados logrados en términos del cumplimiento de los objetivos institucionales, y su contribución a la finalidad social del Estado. La metodología aplicada para la rendición de cuentas debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Definición de frecuencia, alcance y ejes temáticos.
- b) Establecimiento de métodos, recursos e instrumentos aplicables;
- c) Establecimiento de roles y responsabilidades para la ejecución y seguimiento.

La rendición de cuentas es responsabilidad de la Máxima Autoridad Institucional, y debe ser realizada en forma periódica, en acuerdo a las frecuencias y modalidades establecidas en la normativa legal vigente."

La situación señalada demuestra evidencia una debilidad del sistema de control interno para la consecución de sus objetivos.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de implementar mecanismos de rendición de cuentas en audiencia pública a la ciudadanía, de manera a fortalecer el sistema de control interno, cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la norma para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

D. COMPONENTE CONTROL DE EVALUACIÓN

La calificación obtenida para este componente es de **1,34 equivalente a un Nivel de Madurez "Deficiente"**, debido a los siguientes aspectos.

1. Desajustes en los indicadores o métricas utilizados en los niveles estratégicos y operativos críticos.

En base a los documentos arrimados a la Auditoría se evidencia que PETROPAR cuenta con indicadores operativos a través del sistema de la Secretaría Técnica de Planificación útiles en los niveles operativos. Asimismo, en el Contrato de Gestión del grado de cumplimiento de planes y programas el cual no se evidenció debido a que no consta en el anexo 155 de la Nota Interna GG/UGM/036/2018, referido en la respuesta de PETROPAR, en este anexo consta la Resolución PR/EJ N° 096/16, Equipo técnico del MECIP, por lo que no se evaluó los citados indicadores del grado de cumplimiento. Lo mismo del anexo 157 reportes de avance del tercer trimestre, cuyo anexo o caratula no consta en el bibliorato correspondiente.

En el anexo 82 se visualizan notas de remisión de reportes financieros a la Dirección General de Empresas Públicas, en los anexos 83 y 84 reportes de avance del POA. En el anexo 158 se visualiza una revisión del plan de acción estratégico 2018-2020.

De las entrevistas realizadas al nivel superior se ha constatado que se monitorea a través de reportes asociados al monitoreo del avance del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional. Estos indicadores son administrados a través de reportes mensuales y trimestrales, en forma manual con planilla Excel asimismo no responden a un sistema integrado de información. Los reportes visualizados no comparan lo planificado con lo ejecutado de manera a detectar brechas y tomar acciones correctivas en tiempo y forma. No se han visualizado tableros de indicadores y gráficos, actualización de versiones, fichas de caracterización de Indicadores, si se han visualizado reportes de avance de logros sin compararlos con lo planificado, lo que evidencia algunas debilidades con relación a lo establecido en el MECIP 2015.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: Componente de Control de Evaluación: 1. Seguimiento y medición del control interno, cuanto sigue: *"La institución debe aplicar métodos apropiados para el seguimiento y, cuando sea aplicable, la medición de la efectividad del sistema de control interno. Estos métodos deben demostrar la capacidad de los controles para contribuir al logro de los resultados planificados, tomando las medidas correctivas que sean necesarias cuando se presenta algún incumplimiento."*

Deben definirse indicadores o métricas útiles en los niveles estratégicos y operativos de la institución para monitorear el desempeño en cuanto al logro de los objetivos institucionales, y deben implementarse mecanismos de monitoreo de los resultados y los desvíos.

La definición de los indicadores debe considerar los siguientes criterios de diseño:

- Factor clave a evaluar;
- Origen de la información;

- Frecuencia de medición;
- Metas y rangos de tolerancia;
- Responsables del seguimiento.

Los indicadores definidos para la medición del desempeño, deben revisarse periódicamente y mantenerse actualizados en función de los objetivos planteados, los riesgos que puedan afectarlos y otros cambios que puedan producirse en la organización o en el entorno."

Esta auditoría ha tomado conocimiento de que la institución se encuentra implementando un software de gestión que contaría con los indicadores a efectos de tomar decisiones on line y en forma oportuna, dejando constancia que en el periodo auditado los indicadores existen a manera de reportes que se elaboraron manualmente por planilla Excel.

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de implementar indicadores que tengan las características establecidas en la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

2. Debilidades de la metodología para la planificación e implementación de las auditorías internas.

La Empresa remite un reglamento de auditoría en el que consta que fue aprobado por Resolución N° 1068/18 (no consta copia de la Resolución que lo aprueba), el cual contiene el propósito, normas, autoridad, independencia, objetividad, responsabilidades, funciones más no incorpora aspectos que hacen a la definición de criterios de auditoría establecidos en el MECIP 2015.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: 2. Auditoría Interna. "La institución debe establecer uno o varios procedimientos documentados para:

- Definir las responsabilidades y los requerimientos para planificar y realizar las auditorías;
- Determinar los criterios de auditoría, el alcance de la misma y la metodología a aplicar;
- Establecer los registros aplicables, y la modalidad y destinatarios de la presentación de los resultados;
- Definir criterios para la selección de los auditores, asegurando la objetividad e imparcialidad del proceso de auditoría. Los auditores no deben auditar su propio trabajo."

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de fortalecer la metodología para la planificación e implementación de las auditorías internas, en el marco de la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

3. Inconsistencias en los informes de PETROPAR sobre cumplimiento de las auditorías internas planificadas.

Petropar informa en su Memorándum GG/UGM N° 36/2018, página 83 que: durante el ejercicio fiscal 2017, se han realizado un total de 13 (trece) trabajos sin embargo en el anexo 167 informa de 3 (tres) trabajos realizados en el 2017, no habiendo consistencia en la información presentada.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: *2. Auditoría Interna. "Deben mantenerse registros de las auditorías y de sus resultados."*

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de contar con registros de las auditorías y de sus resultados, en el marco de la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del MECIP 2015 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

4. El alcance de PETROPAR sobre la implementación del Mecip es el Mecip-2008 no así sobre el Mecip-2015 de requisitos mínimos.

El análisis general de los documentos remitidos por la empresa dan cuenta que el alcance de la implementación del MECIP en PETROPAR todavía está centrado sobre el MECIP 2008, que a la fecha se constituye como versión anterior al MECIP 2015 éste último aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: *"2. Auditoría Interna. La institución debe llevar a cabo auditorías del sistema de control interno a intervalos planificados para determinar si el sistema de control interno: a) Satisface los requisitos de esta norma y los requisitos del sistema de control interno establecidos por la organización."*

En consecuencia, el Sistema de Control Interno – MECIP – se encuentra limitado en su efectividad, exponiendo los recursos de la Empresa a Riesgos innecesarios y que podrían ser evitados con su aplicación.

Recomendación

La empresa debe redoblar sus esfuerzos y tomar las acciones que correspondan a efectos de contar con un sistema de control interno ajustado a la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

5. Desajustes sobre los criterios de independencia y objetividad de los auditores internos, con los establecidos en el Mecip 2015.

La Empresa remite como evidencia de los criterios de independencia y objetividad de los Auditores Internos, la Resolución PR/EJ N° 563/16 por la cual se aprueba la nueva estructura orgánica no así los criterios de selección de auditores internos (perfiles); registros de Capacitación y Calificación de Auditores Internos.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: *"2. Auditoría Interna d) Definir criterios para la selección de los auditores. Asegurando la objetividad e imparcialidad del proceso de auditoría. Los auditores no deben auditar su propio trabajo. Deben mantenerse registros de las auditorías y de sus resultados."*

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de contar con los criterios de independencia y objetividad de los Auditores Internos ajustado a la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

6. Ineficacia de las acciones correctivas y de mejora resultantes de los hallazgos de auditoría.

La auditoría, permite establecer fortalezas, oportunidades de mejora e incumplimientos al sistema de control interno, promoviendo la ejecución de acciones correctivas, preventivas o de mejora, para direccionar a la institución hacia una gestión eficiente, y al desarrollo de sus actividades bajo los fundamentos y principios que rigen el control interno.

A continuación, se transcribe la información suministrada por PETROPAR con respecto al cumplimiento de las acciones correctivas al segundo semestre del ejercicio fiscal 2017.

N°	Órganos de Control	Recomendación	Cumplimiento	%
1	Auditoría General del Poder Ejecutivo	11	9	82
2	Contraloría General de la república	277	29	10
3	Auditoría Interna Institucional	131	10	8
4	Auditoría Externa	63	5	8
5	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	0	0	0
6	Otros órganos de Control	0	0	0
	Totales	482	53	11

Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, de un total de 482 acciones correctivas resultantes de hallazgos de auditoría provenientes de diversos órganos de control solo 53 acciones fueron efectivamente cumplidas, lo que equivale a un porcentaje general de cumplimiento del 11%, número que refleja la baja eficiencia de las acciones correctivas y de mejora.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: "2. Auditoría Interna: La dirección responsable del área auditada debe asegurarse que se realicen las correcciones y que se toman las acciones correctivas o de mejora necesarias, sin demora injustificada, para eliminar los desvíos detectados y sus causas."

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de asegurar que se toman las acciones correctivas o de mejora necesarias, sin demora injustificada, para eliminar los desvíos detectados y sus causas, asimismo ajustarse a la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

E. COMPONENTE CONTROL PARA LA MEJORA

La calificación obtenida para este componente es de **0,83 equivalente a un Nivel de Madurez "Deficiente"**, debido a los siguientes aspectos.

1. Falta de un análisis crítico del sistema de control interno por parte de la dirección.

La Empresa remite como evidencia del análisis crítico el acta de jornada de trabajo sobre revisión del plan estratégico, también el acta de reunión del comité de control interno en el que fue presentado y

aprobado el plan de mejoramiento entre otros documentos, entre los que no se evidencian reportes producto de algún razonamiento crítico, del estudio y examen o revisión de los elementos del Sistema de Control Interno o la discusión sobre sus propiedades que redunden en juicios, opiniones, afirmaciones o reseña crítica sobre el mismo.

No se visualizan la existencia de evidencias, que demuestren que, la revisión por la dirección incluyó consideraciones sobre:

- a) decisiones y acciones emanadas de anteriores revisiones por la dirección;
- b) vigencia de la política de C.I.;
- c) cambios en el contexto externo e interno que sean pertinentes al sistema de control interno;
- d) información sobre el desempeño del control interno, incluyendo:
 - evolución de planes y objetivos;
 - resultados de las mediciones;
 - resultados de las auditorías internas y externas;
 - retroalimentación de los grupos de interés;
 - cuestiones relativas a proveedores e instituciones externas, y a otras partes interesadas pertinentes;
 - adecuación de los recursos requeridos para un SCI eficaz;
 - desempeño de los procesos y la conformidad de productos y servicios.
- e) eficacia de las acciones tomadas para el tratamiento de los riesgos;
- f) gestión de los programas de mejora.
- g) la existencia del Informe de Análisis Crítico del Sistema de Control Interno, aprobado por la Máxima Autoridad

Tampoco se visualiza evidencias sobre decisiones, acciones y conclusiones relacionadas con:

- a) oportunidades de mejora continua;
- b) necesidades de cambio en el sistema de control interno, incluyendo las necesidades de recursos

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: Control para la Mejora. 1. Análisis crítico del sistema de control interno:

"La Dirección debe revisar el sistema de control interno de la organización a intervalos planificados, para asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continuas. Se considera apropiado que la revisión sea realizada al menos una vez al año. La revisión por la dirección debe planificarse y llevarse a cabo incluyendo consideraciones sobre:

- a) El estado de las decisiones y acciones emanadas de anteriores revisiones por la dirección;
- b) La vigencia de la política de control interno;
- c) Los cambios en el contexto externo e interno que sean pertinentes al sistema de control interno, incluyendo su direccionamiento estratégico;
- d) La información sobre el desempeño del control interno, incluidas las tendencias e indicadores relativos a:

- Evolución de planes y objetivos institucionales;
- Seguimiento y resultados de las mediciones;
- Resultados de las auditorías internas y externas;
- Retroalimentación de los grupos de interés;
- Cuestiones relativas a los proveedores e instituciones externas, y a otras partes interesadas pertinentes;
- Adecuación de los recursos requeridos para mantener un sistema de control interno eficaz

• El desempeño de los procesos y la conformidad de los productos y servicios.

e) La eficacia de las acciones tomadas para el tratamiento de los riesgos;

f) La gestión de los programas de mejora y las nuevas oportunidades de mejora potenciales.

Los elementos de salida del análisis crítico por la dirección deben incluir las decisiones y acciones relacionadas con:

a) Las oportunidades de mejora continua;

b) Cualquier necesidad de cambio en el sistema de control interno, incluyendo las necesidades de recursos.

La institución debe conservar información documentada como evidencia de los resultados de las revisiones realizadas".

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan a efectos de realizar un análisis crítico en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

2. Falta de eficiencia en la implementación de las acciones para optimizar continuamente el sistema de control interno.

La Empresa remite como evidencia, la cantidad de recomendaciones de la Contraloría General de la República, la Auditoría General del Poder Ejecutivo, así como sobre aquellas debilidades observadas por la Auditoría Interna Institucional al Departamento de Recursos Humanos, además remite una muestra del plan de mejoramiento individual. Se deja constancia que las fotocopias remitidas son ilegibles, no pudiendo evaluarse su contenido. Se visualizan solo acciones correctivas no así acciones preventivas y/o de mejora continua.

A continuación, se transcribe la información suministrada por PETROPAR con respecto al seguimiento y cumplimiento de las acciones correctivas al segundo semestre del ejercicio fiscal 2017.

N°	Órganos de Control	Recomendación	Cumplimiento	%
1	Auditoría General del Poder Ejecutivo	11	9	82
2	Contraloría General de la república	277	29	10
3	Auditoría Interna Institucional	131	10	8
4	Auditoría Externa	63	5	8
5	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	0	0	0
6	Otros órganos de Control	0	0	0
	Totales	482	53	11

Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, de un total de 482 acciones correctivas resultantes de hallazgos de auditoría provenientes de diversos órganos de control solo 53 acciones fueron efectivamente cumplidas, lo que equivale a un porcentaje general de cumplimiento del 11%, número que refleja un bajo cumplimiento en la implementación de las acciones correctivas o de mejoramiento, denotando consecuentemente la baja eficiencia de las acciones correctivas y de mejora. Existe un 89 % de acciones no implementadas.

El porcentaje de las acciones implementadas (11%) no son suficientemente efectivas para optimizar continuamente el Sistema de Control Interno, y para eliminar o minimizar las causas reales o potenciales de las debilidades detectadas.

Se señala, lo que al respecto la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016, establece en su componente: Control para la Mejora.2. Mejora continua, que:

"La institución debe tomar acciones para optimizar continuamente su sistema de control interno, y para eliminar o minimizar las causas reales o potenciales de las debilidades detectadas.

Las acciones tomadas deben ser apropiadas a los beneficios esperados y/o a los efectos de las debilidades encontradas.

La institución debe establecer uno o varios procedimientos documentados para definir los requisitos para:

- a) Revisar las oportunidades de mejora o las debilidades de control interno detectadas;
- b) Determinar los beneficios o causas reales o potenciales asociadas;
- c) Evaluar la necesidad de adoptar acciones para asegurarse que las mejoras sean alcanzadas o las debilidades sean resueltas;
- d) Determinar e implementar las acciones necesarias, dentro de un plazo razonable;
- e) Registrar los resultados de las acciones tomadas;
- f) Revisar la eficacia de las acciones."

Recomendación

La empresa debe tomar las acciones que correspondan para optimizar continuamente su sistema de control interno, y para eliminar o minimizar las causas reales o potenciales de las debilidades detectadas, asimismo ajustarse a la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016 y así, asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

CONCLUSIÓN GENERAL

Para la evaluación, se utilizó la matriz de evaluación por niveles de madurez MECIP:2015. "Madurez" es la plenitud del desarrollo en perfectas condiciones. De conformidad a los resultados de la matriz de evaluación por niveles de madurez, la entidad PETROPAR se encuentra en el Nivel Inicial de efectividad del MECIP:2015. Los mismos se exponen a continuación:

Evaluación de Nivel de Maduración del Sistema de Control Interno - MECIP:2015			
Ambiente de Control	1,80	DD	Inicial
Control de Planificación	2,52	C	Diseñado
Control de Implementación	1,25	D-	Inicial
Control de Evaluación	1,34	D-	Inicial
Control para la Mejora	0,83	EE	Deficiente
SCI CONSOLIDADO	1,70	D	Inicial

RECOMENDACIÓN GENERAL

- Tomar conocimiento de la Capacidad de Control de Petropar al 31 de diciembre de 2017.
- Utilizar las debilidades señaladas como línea de base para los procesos de Mejora.
- Elaborar e implementar un plan de mejoramiento eficiente.
- Dar cumplimiento a las recomendaciones.
- Ajustarse y cumplir con la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del MECIP 2015, aprobado por Resolución CGR N° 377 del 13 de mayo de 2016 y así asegurar las acciones que encaminen a la empresa hacia sus objetivos.

Es nuestro Informe.
Asunción, agosto 2018.

Lic. Aristides Rivas
Auditor

Econ. Hugo Franco
Auditor

Lic. Verónica Gómez
Auditora

Lic. Martha B. Bavera O.
Jefe de Equipo

Econ. Nelson D. Melgarejo
Supervisor

Abg. Nelson Salinas Uliambre
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

